



Multipóliza
Condiciones Generales

RECAS: CONDUSEF-005408-07

Contenido

DEFINICIONES	11
SECCIÓN I. SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO DE DAÑO DIRECTO PARA DAÑOS MATERIALES.....	13
SECCIÓN II. SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO A RIESGOS NOMBRADOS	17
CONDICIONES GENERALES	19
CLÁUSULA 1ª PROPORCION INDEMNIZABLE	19
CLÁUSULA 2ª VALOR INDEMNIZABLE	20
CLÁUSULA 3ª MULTICLÁUSULA	21
CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE	21
CLÁUSULA 5ª INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS	21
CLÁUSULA 6ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO	22
CLÁUSULA 7ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO	23
CLÁUSULA 8ª FRAUDE O DOLO	23
CLÁUSULA 9ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO	24
CLÁUSULA 10ª COMPETENCIA	25
CLÁUSULA 11ª PERITAJE	25
CLÁUSULA 12ª INTERESES MORATORIOS	25
CLÁUSULA 13ª OTROS SEGUROS	26
CLÁUSULA 14ª LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION	26
CLÁUSULA 15ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO	26
CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS	26
CLÁUSULA 17ª PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA	26
CLÁUSULA 18ª CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	27
CLÁUSULA 19ª PRIMA	27
CLÁUSULA 20ª ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO	27
CLÁUSULA 21ª REHABILITACIÓN	28
CLÁUSULA 22ª BENEFICIO PARA EL SEGURO	28
CLÁUSULA 23ª COMUNICACIONES	28
CLÁUSULA 24ª PRESCRIPCIÓN	28
CLÁUSULA 25ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO	29
CLÁUSULA 26ª MONEDA	29
CLÁUSULA 27ª COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS	29
CLÁUSULA 28ª AVISO DE PRIVACIDAD	29
CLÁUSULA 29ª OPERACIONES Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	30
CLÁUSULA 30 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	30
CLÁUSULA 31ª ENTREGA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL	30
CLÁUSULA 32ª MARCO LEGAL	30

CLÁUSULA 33ª MODIFICACIONES AL CONTRATO	39
CLÁUSULA 34ª DE SANCIONES	39
CLÁUSULA 35ª ATAQUE CIBERNÉTICO	39
CLÁUSULA 40ª VIGENCIA	40
CLÁUSULA 41ª TRADUCCIÓN	40
ENDOSOS APLICABLES A LA SECCIÓN II SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO A RIESGOS NOMBRADOS	42
EXTENSIÓN DE CUBIERTA EXCLUYENDO FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS	42
ENDOSO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS	44
ENDOSOS, PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN I TODO RIESGO Y SECCIÓN II RIESGOS NOMBRADOS	45
CONDICIÓN PARTICULAR DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA	45
ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO	46
ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA	47
ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COBERTURA	49
SEGURO PARA MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA	57
CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO	57
SEGURO DE REDUCCION DE INGRESOS POR INTERRUPCION DE ACTIVIDADES COMERCIALES	59
SEGURO DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES	63
SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS	67
PERDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS	70
PERDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	74
SEGURO CONTINGENTE	79
SEGURO DE PÉRDIDA DE RENTAS	82
CLÁUSULAS ADICIONALES (FORMAS DE ASEGURAMIENTO)	85
CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS	85
CLÁUSULA DE COASEGURO CONVENIDO	86
CLÁUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL	87
CLÁUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA	88
CLÁUSULA VALOR DE REPOSICION	89
CLÁUSULA DE EXISTENCIAS DE DECLARACIÓN	91
CLÁUSULA DE SEGURO FLOTANTE	93
CLÁUSULA PARA BIENES EN CUARTOS REFRIGERADOS	94
CLÁUSULA BIENES EN INCUBADORAS	95
CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS	96
CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS	97
CLÁUSULA DE HOTELES, RESTAURANTES Y CASAS DE HUÉSPEDES	98
CLÁUSULA DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS	99

CLÁUSULA PRELACIÓN	100
CLÁUSULA NO SUBROGACIÓN DE DERECHOS	101
CLÁUSULA ERRORES EN AVALÚOS	102
CLÁUSULA OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN	103
CLÁUSULA ACTOS DE AUTORIDAD	104
CLÁUSULA DE ETIQUETAS	105
CLÁUSULA CONTRA TERRORISMO	106
CONDICIONES ESPECIALES	110
RENUNCIA DE INVENTARIOS	110
ERRORES U OMISIONES	111
GRAVAMENES	112
PERMISO	113
HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS	114
AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR	115
VENTA DE SALVAMENTO	116
REINSTALACION AUTOMÁTICA	117
CINCUENTA METROS	118
SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL	119
CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	120
CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO	120
CLÁUSULA 2ª ALCANCE DEL SEGURO	120
CLÁUSULA 3ª RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	121
CLÁUSULA 4ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO	121
CLÁUSULA 5ª TERRITORIALIDAD DEL SEGURO	123
CLÁUSULA 6ª CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO	123
CLÁUSULA 7ª PRIMA DE DEPÓSITO	123
CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE	123
CLÁUSULA 9ª REDUCCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA	123
CLÁUSULA 10ª EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA	123
CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL	124
CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES	124
CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO	126
CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA	127
CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA	129
COBERTURAS ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL	131
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO	131
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL	132

SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES	133
COBERTURA PARA OPERACIONES TERMINADAS.....	134
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO.....	135
BIENES BAJO CUSTODIA DE LOS ASEGURADOS	136
RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA.....	137
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION SUBITA, ACCIDENTAL Y REPENTINA, PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES.....	138
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS	140
CONDICIONES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN	141
RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION SUBITA, ACCIDENTAL Y REPENTINA PARA EL TRASPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, REALIZADOS POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES DEL ASEGURADO.....	143
RESPONSABILIDAD EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO ESTIPULADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.....	145
RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA.....	146
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACION, ESTACIONAMIENTO Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS	148
COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y ASUMIDA	151
SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO.....	152
CARGA Y DESCARGA.....	153
ENDOSOS APLICABLES A LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL	154
ENDOSO DE ASEGURADO ADICIONAL "VENDORS" PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.....	154
EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION A ESTADOS UNIDOS Y CANADA.	155
RECLAMACIONES HECHAS Y REPORTADAS A ZURICH (CLAIMS MADE).....	156
SECCIÓN IV. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.....	157
CLÁUSULA 1ª DEFINICIONES	157
CLÁUSULA 2ª COBERTURAS BÁSICAS	158
CLÁUSULA 3ª COBERTURAS ADICIONALES	158
CLÁUSULA 4ª EQUIPOS Y APARATOS NO ASEGURABLES	159
CLÁUSULA 5ª EXCLUSIONES	159
CLÁUSULA 6ª LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL	162
CLÁUSULA 7ª SUMA ASEGURADA.....	162
CLÁUSULA 8ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....	162
CLÁUSULA 9ª PÉRDIDA PARCIAL	162
CLÁUSULA 10ª PÉRDIDA TOTAL	163
CLÁUSULA 11ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN	164
CLÁUSULA 12ª INSPECCIÓN	164
CLÁUSULA 13ª DISMINUCIÓN DE TARIFAS REGISTRADAS	164

SECCIÓN V. EQUIPO DE CONTRATISTAS	165
CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS	165
CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.	166
CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES	166
CLÁUSULA 4ª BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES	169
CLÁUSULA 5ª SUMA ASEGURADA	169
CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	169
CLÁUSULA 7ª RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS	170
SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNICO	171
SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO	172
CLÁUSULA 1ª COBERTURA BÁSICA, RIESGOS CUBIERTOS	172
CLÁUSULA 2ª RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	172
CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES	173
CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE	174
CLÁUSULA 5ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	174
CLÁUSULA 6ª PÉRDIDA PARCIAL	174
CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA TOTAL	175
CLÁUSULA 8ª COBERTURA DE TUBOS Y VÁLVULAS	175
CLÁUSULA 9ª TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS	178
SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I DE ESTE SEGURO	179
CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS	179
CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES	179
CLÁUSULA 3ª SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACIÓN	179
SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.	180
CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA	180
CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES	180
CLÁUSULA 3ª SUSENSIONES	181
CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACIÓN	181
CLÁUSULA 5ª DEMORA EN LA REPARACIÓN	181
CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO.	182
CLÁUSULA 1ª EXCLUSIONES	182
CLÁUSULA 2ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	183
CLÁUSULA 3ª INSPECCIÓN DEL RIESGO	184
CLÁUSULA 4ª REPARAR O REPONER	184
CLÁUSULA 5ª PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS)	184

CLÁUSULA 6ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN	184
CLÁUSULA 7ª INSPECCIÓN DEL DAÑO	184
ENDOSOS APLICABLES AL SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO	185
ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA	185
ENDOSO DE GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS	186
ENDOSO DE INUNDACIÓN	188
ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS.....	190
ENDOSO DE COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.....	191
ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA.....	192
ENDOSO DE GASTOS ADICIONALES	193
ENDOSO DE ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS	194
ENDOSO POR DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN LA CLIMATIZACIÓN	195
ENDOSO DE GASTOS POR FLETE AÉREO	196
SECCIÓN VII. ROTURA DE MAQUINARIA	197
CLÁUSULA 1ª INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA	198
CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS	198
CLÁUSULA 3ª PARTES NO ASEGURADAS	198
CLÁUSULA 4ª PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA.....	199
CLÁUSULA 5ª SUMA ASEGURADA.....	199
CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....	199
CLÁUSULA 7ª EXCLUSIONES	199
CLÁUSULA 8ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO	200
CLÁUSULA 9ª INSPECCIONES	201
CLÁUSULA 10ª REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS	201
CLÁUSULA 11ª INSPECCIÓN DE DAÑO.....	202
CLÁUSULA 12ª PÉRDIDA PARCIAL	202
CLÁUSULA 13ª PÉRDIDA TOTAL	203
CLÁUSULA 14ª INDEMNIZACIÓN.....	203
CLÁUSULA 15ª REPARACIÓN	203
CLÁUSULA 16ª PARTES CON VIDA ÚTIL PREDETERMINADA	204
CLÁUSULAS DE RIESGOS ADICIONALES DEL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA	205
CLÁUSULA DE EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA.....	205
INUNDACIÓN PARA PLANTAS DE FUERZA DE SERVICIO PÚBLICO	206
EXPLOSIÓN PARA GENERADORES ENFRIADOS POR HIDRÓGENO.....	207
ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA	208
FLETE AÉREO.....	209
CASCOS DE MÁQUINAS MÓVILES	210

DERRAME DE TANQUES	211
BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS	212
CABLES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS	213
ROBOTS Y MAQUINARIA CON MANDOS ELECTRONICOS	214
SECCIÓN VIII. ANUNCIOS LUMINOSOS	215
BIENES CUBIERTOS	215
RIESGOS CUBIERTOS	215
RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.....	215
EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LA SECCIÓN VII ANUNCIOS LUMINOSOS	215
DEDUCIBLE	217
DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS	217
DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	218
VALOR INDEMNIZABLE	218
SECCIÓN IX. DINERO Y VALORES	219
BIENES CUBIERTOS	219
RIESGOS CUBIERTOS	220
FUERA DEL LOCAL:.....	220
LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO	220
BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.....	221
EXCLUSIONES GENERALES.....	221
DEDUCIBLE	222
LÍMITE TERRITORIAL.....	222
DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS	222
DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	222
VALOR INDEMNIZABLE	223
SECCIÓN X. ROBO DE MERCANCIAS.....	224
BIENES CUBIERTOS	225
RIESGOS CUBIERTOS	225
LIMITE ÚNICO Y COMBINADO	225
EXCLUSIONES	225
DEDUCIBLE.....	227
LÍMITE TERRITORIAL.....	228
DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS	228
DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	228
VALOR INDEMNIZABLE	228
SECCIÓN XI. ROTURA DE CRISTALES	229
BIENES CUBIERTOS	229
RIESGOS CUBIERTOS	229

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO SIN COSTO PARA EL ASEGURADO.....	229
EXCLUSIONES GENERALES.....	230
DEDUCIBLE.....	230
DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS.....	230
DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA.....	230
VALOR INDEMNIZABLE.....	231
SECCIÓN XII. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.....	232
DEFINICIONES.....	232
CLÁUSULA 1ª PRELACIÓN.....	233
CLÁUSULA 2ª VIGENCIA.....	233
CLÁUSULA 3ª RIESGOS CUBIERTOS.....	233
3.1 RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO (COBERTURA BÁSICA).....	233
3.2 COBERTURAS ADICIONALES.....	234
CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES GENERALES.....	236
CLÁUSULA 5ª TIPOS DE PÓLIZAS.....	239
CLÁUSULA 6ª TRÁNSITO.....	240
CLÁUSULA 7ª TERRITORIALIDAD.....	241
CLÁUSULA 8ª INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE.....	241
CLÁUSULA 9ª VARIACIONES.....	242
CLÁUSULA 10ª PRIMA.....	242
CLÁUSULA 11ª REHABILITACIÓN.....	242
CLÁUSULA 12ª CANCELACIÓN ANTICIPADA.....	243
CLÁUSULA 13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO.....	244
CLÁUSULA 14ª RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA (LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE).....	244
CLÁUSULA 15ª VALOR PARA EL SEGURO.....	244
CLÁUSULA 16ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.....	245
CLÁUSULA 17ª DEDUCIBLE.....	245
CLÁUSULA 18ª SEGURO BAJO DOS O MÁS COBERTURAS.....	246
CLÁUSULA 19ª ACUMULACIÓN.....	246
CLÁUSULA 20ª PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA.....	246
CLÁUSULA 21ª CONCURRENCIA.....	246
CLÁUSULA 22ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.....	246
CLÁUSULA 23ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.....	248
CLÁUSULA 24ª REPOSICIÓN EN ESPECIE.....	249
CLÁUSULAS ESPECIALES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS.....	250
COBERTURA DE GUERRA.....	250
COBERTURA DE HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES.....	253

CLÁUSULA DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA	254
SECCIÓN XIII. PROTECCIÓN DE EMPRESAS FRENTE A DELITOS	255
DEFINICIONES.	255
COBERTURAS BÁSICAS.	260
CRIMEN COMERCIAL.	260
LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.	260
VALORACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.	260
DEDUCIBLE.	261
CAMBIO DE CONTROL.	261
EXTENSIONES DE COBERTURA.	262
EXCLUSIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS)	263
DEL TÉRMINO “BENEFICIO FINANCIERO INDEBIDO” QUEDA EXCLUIDO:	263
DEL TÉRMINO “DELITO EXTERNO” QUEDA EXCLUIDO:	263
ANEXO DE LEGISLACIÓN	265

SEGURO DE INCENDIO

En este producto, el Asegurado podrá escoger una de las dos opciones de comercialización que se describen a continuación:

- A) “Todo Riesgo”: Este seguro cubre todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta Póliza y no estén expresamente excluidos.
- B) “Riesgos Nombrados”: El Asegurado podrá elegir las coberturas que desee para sus bienes.

DEFINICIONES

1. ASEGURADO. Persona física o moral titular del interés objeto del seguro y que asume las obligaciones derivadas del contrato, así como el derecho a la indemnización.
2. BENEFICIARIO PREFERENTE. Persona física o moral que, previa cesión del Asegurado y aceptación de la Compañía, resulta titular del derecho a la indemnización.
3. COMPAÑIA O COMPAÑIA ASEGURADORA. Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.
4. CONTENIDOS. Bienes integrados por:
 - a. Maquinaria, mobiliario e instalaciones. Conjunto de bienes muebles o enseres de oficina, comercio o industria. Maquinaria, incluyendo su cimentación y sus instalaciones periféricas. Útiles, enseres y herramientas de trabajo que sean propias y necesarias al giro del negocio asegurado.
 - b. Mejoras y adaptaciones. Las obras realizadas por el Asegurado para reformar, adaptar o mejorar el inmueble por él ocupado, descrito en la carátula o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, consistentes en marquesinas, terrazas cubiertas, techos falsos, tapices, lambrines, madera adherida en techo o pared y demás mejoras y reformas para acondicionar, aislar, decorar y, en general, adecuar edificios, locales y anexos para su explotación industrial. **Este concepto solamente operará para aquellos edificios que no le pertenecen al Asegurado y que han sido tomados por él en arrendamiento.**
 - c. Existencias. Conjunto de materias primas, productos en proceso de fabricación y terminados. Empaques, refacciones, accesorios y materiales auxiliares que sean propios y necesarios para el desarrollo de su actividad.
 - d. Moldes, modelos, matrices, archivos, planos y otros objetos de naturaleza similar que no puedan ser considerados como útiles y enseres.
5. CULPA GRAVE. La omisión de la conducta o diligencia debida para prevenir o evitar el daño. Se manifiesta por la imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de reglamentos o deberes.
6. DOLO. Cometer una conducta ilícita o dañosa, de manera consciente y voluntaria.
7. EDIFICIO Conjunto de construcciones materiales principales con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), **excluyéndose los cimientos y fundamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo construido.**

Se considerarán parte del edificio los falsos techos, alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos.

8. EVENTO. Se define como el acontecimiento en el cual se manifiesta el riesgo asegurado, que produce los daños garantizados en esta Póliza hasta el monto pactado.
9. FRAUDE. Comete el delito de fraude el que engañando a uno o aprovechándose del error en que éste se halla se hace ilícitamente de una cosa o alcanza un lucro indebido.
10. GASTOS DE SALVAMENTO. Gastos originados por el empleo de medios para minimizar las consecuencias del siniestro, así como las medidas adoptadas por el Asegurado para acortar o extinguir la causa del mismo o evitar su propagación, **con exclusión de los gastos originados por medidas adoptadas por la Autoridad.**
11. MALA FE. Malicia, falta de rectitud, voluntad y consiente ilicitud en el obrar, teniendo una intención no positiva y culpable de engañar.
12. MULTICLÁUSULA. Cubre el incremento de la suma asegurada contratada en caso de que el valor real de los bienes haya incrementado al momento del siniestro.
13. PÓLIZA. Documento que contiene las condiciones contractuales reguladoras del Seguro. Forman parte integrante de la Póliza: las Condiciones Generales, carátula de póliza, las condiciones particulares y/o las especiales que individualizan el riesgo y los Endosos que se anexen a las mismas para complementarlas o modificarlas.
14. PRIMA. Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía como contraprestación por el riesgo que ésta asume.
15. SUMA ASEGURADA. La cantidad fijada por el Asegurado como valor total de los bienes asegurados en cada uno de los incisos de la Póliza, que constituye la máxima responsabilidad de la Compañía en caso de siniestro y que corresponderá al valor real o al valor de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, de los objetos asegurados en el momento anterior a la ocurrencia del mismo. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.
16. SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO. Que este seguro opere a primer riesgo significa que la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, hasta el límite máximo de responsabilidad contratado como "Primer Riesgo" por el Asegurado, sin exceder del valor real o al valor de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito y que tengan los bienes al momento del siniestro. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable.
17. SUMA ASEGURADA A PRIMER RIESGO ABSOLUTO
Es un monto absoluto que no guarda relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados por lo que no se sufrirá modificación alguna cuando el seguro sea contratado a primer riesgo absoluto. Cuando la suma asegurada se contrate a primer riesgo absoluto no se aplicará la cláusula de proporción indemnizable.

SECCIÓN I. SEGURO DE INCENDIO TODO RIESGO DE DAÑO DIRECTO PARA DAÑOS MATERIALES

COBERTURA BÁSICA

CLÁUSULA 1ª BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre, con límite en la Suma Asegurada o Límite a Primer Riesgo contratado por el Asegurado y de acuerdo con los términos, condiciones y exclusiones en adelante contenidos, todos los bienes, muebles e inmuebles de cualquier naturaleza, propios y necesarios para el giro del negocio asegurado, incluyendo bienes de terceros bajo su custodia y control, por los cuales sea legalmente responsable, siempre y cuando se encuentren dentro de los predios descritos en esta Póliza y que no estén excluidos expresamente en estas condiciones o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS

Esta Póliza no cubre pérdidas o daños materiales ocasionados a:

- 1. Explosivos, dinero en efectivo, cheques, giros postales, valores, comprobantes de tarjeta de crédito, timbres, certificados u otros documentos negociables; lingotes de oro y plata, alhajas y piedras preciosas que no estén montadas; pieles, joyería, gemas, oro, plata y platino u otras aleaciones preciosas, antigüedades, objetos de arte y de difícil o imposible reposición.**
- 2. Aviones, aeronaves de cualquier tipo, naves espaciales, satélites, cualquier vehículo a motor (y sus remolques) autorizado para uso en la vía pública, embarcaciones, vehículos acuáticos, vías férreas, material ferroviario, maquinaria, equipo o cualquier tipo de bien bajo tierra, así como cualquier tipo de contenidos que se encuentren sobre o dentro de cualquiera de los bienes antes descritos.**
- 3. Bienes en tránsito.**
- 4. Toda clase de bienes que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el nivel del agua.**
- 5. Edificios o estructuras en proceso de construcción, reconstrucción, remodelación, montaje, demolición o desmantelación, así como a sus contenidos y/o la maquinaria y equipo utilizado para llevar a cabo los trabajos mencionados.**
- 6. Terrenos, tierras, rellenos, agua, pozos, presas, sembradíos, cultivos en pie, cosechas, y/o semovientes.**
- 7. Muelles, escolleras, diques, muros de contención, oleoductos o gasoductos.**
- 8. Reactores nucleares en plantas de fuerza, incluyendo todos los bienes auxiliares existentes en la ubicación o cualquier otra instalación de reacción nuclear. Combustibles y desperdicios nucleares, así como las materias primas para producirlos.**

9. Líneas eléctricas de transmisión y distribución ya sea que se encuentren sobre o bajo tierra, transformadores, tubería y maquinaria o aparatos conectados con ellos, con excepción de los que se ubiquen dentro de los predios asegurados.
10. Minerales y combustibles fósiles, líquidos y gaseosos antes de su extracción. Cavernas, estratos subterráneos y sus contenidos.

Información contenida en portadores externos de datos. Para efectos de la presente exclusión, son dispositivos que almacenan datos legibles mecánica o magnéticamente, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

11. A títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, cheques, letras, pagarés, libros de contabilidad u otros libros de comercio.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía indemnizará al Asegurado contra pérdidas o daños materiales directos ocasionados a los bienes asegurados por un riesgo súbito e imprevisto, **con excepción de los indicados en la Cláusula 4a. "Riesgos Excluidos" de esta Sección I.**

CLÁUSULA 4ª RIESGOS EXCLUIDOS

En ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños materiales como consecuencia de:

1. Errores en diseño, proceso o manufactura; uso de materiales defectuosos; pruebas, reparación, limpieza, restauración, reposición, alteraciones o modificaciones.
2. Estallamiento, sobre flujo, congelamiento, descarga o derrame de tanques de agua, equipo, tubería, sistemas de enfriamiento, calentamiento o de protecciones contra incendio, ocasionados cuando las instalaciones del Asegurado se encuentren desocupadas o en desuso por un periodo continuo mayor a 30 días.
3. Daños paulatinos, entendiéndose como aquellos que se presentan lentamente, por ejemplo: fugas, contaminación, filtraciones, pudrimiento, vicio propio, cambios de temperatura ambiental, humedad, sequedad, corrosión, fatiga de materiales, deterioro, erosión, evaporación, defectos latentes, pérdida de peso, mermas, rajaduras, oxidación, encogimiento y desgaste por uso.
4. Asentamientos, hundimientos, derrumbes, contracción o expansión de cimientos, muros, pisos y techos, a menos que tal pérdida o daño resulte de una pérdida que no se encuentre expresamente excluida.
5. Robo con y sin violencia, saqueos, abusos de confianza o faltantes de inventarios.

6. Culpa grave, fraude, dolo o mala fe del Asegurado, o sus representantes, socios, funcionarios o empleados.
7. Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva, cualquiera que sea la causa.
8. Hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no. Invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, asonadas, ley marcial, suspensión de garantías. Acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

Nacionalización, expropiación, confiscación, requisita o destrucción por orden de la autoridad pública, excepto si la destrucción se causa en cumplimiento de un deber de humanidad.

9. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:
 - I. Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.
 - II. Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.
10. Borrado, distorsión o corrupción de información electrónica de sistemas de computación:
 - a) Mientras está siendo cargada o resida en una máquina o aparato de procesamiento de datos.
 - b) Debido a la acción de virus o cualquier distorsión de datos.
 - c) Debido a la presencia de flujos magnéticos, a menos que cause un daño material directo a la máquina o aparato en donde esté cargada la información.
 - d) Debido a una falsa programación, etiquetado, inserción incorrecta de líneas en el código o eliminación o borrado inadvertido de códigos o programas.
11. La amenaza actual o alegada de la liberación, descarga, escape o disposición de contaminantes, próxima o remota, causada por, resultante de, contribuida por o empeorada por cualquier riesgo.
12. Contaminación.
13. Cualquier orden de autoridad que regule la construcción, que obligue a la demolición, reparación, reemplazo, reconstrucción, o cuando se requiera la demolición de las partes no dañadas de los bienes asegurados en la ubicación amparada.

14. **Cualquier pérdida consecucional**
15. **Retrasos, perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan en ocasión del siniestro, tales como demora, pérdida de mercado, de uso o penalizaciones.**
16. **La falla o interrupción en el abastecimiento de cualquier servicio tales como combustible, vapor, agua, electricidad o telecomunicaciones.**
17. **Insectos, roedores, plagas o depredadores.**
18. **Terremoto y/o erupción volcánica. Según se define en el endoso correspondiente.**
19. **Fenómenos Hidrometeorológicos. Según se define en el endoso correspondiente.**
20. **Daños mecánicos, eléctricos, electrónicos, o electromecánicos en maquinaria, equipo y sus componentes. Daños en máquinas, aparatos o accesorios que se empleen para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados por las mismas corrientes, ya sean naturales o artificiales.**
21. **Daños a bienes contenidos en plantas incubadoras, refrigeradoras, o similares debidos a cambios de temperatura.**
22. **Aguas freáticas o corrientes subterráneas.**
23. **El derrame y/o la solidificación de los contenidos en recipientes de fundición, hornos, canales y tuberías.**
24. **Su propia explosión o implosión sufran calderas, tanques o aparatos sujetos a presión.**
25. **Combustión Espontánea. Según endoso respectivo.**
26. **Pérdida cibernética.**
Pérdida Cibernética significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamación, coste o gasto de cualquier naturaleza causado por, contribuido por, resultando de, surgiendo de o en conexión con cualquier acto cibernético, es decir, un acto no autorizado, malicioso o delictivo o una serie de actos no autorizados, maliciosos o delictivos relacionados, independientemente del tiempo y el lugar, o la amenaza o el engaño de los mismos que impliquen el acceso, el procesamiento, el uso o el funcionamiento de cualquier sistema informático de los bienes asegurados.

CLÁUSULA 5ª REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Solo cuando se indique en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, ésta se extiende a cubrir la erogación de los gastos necesarios para remover los escombros de los bienes afectados por un siniestro, a consecuencia de cualquiera de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreos y los que necesariamente tengan que llevarse a cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condición de reparación o reconstrucción.

La responsabilidad máxima de la Compañía, para esta cobertura, será el límite indicado en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridos a la presente Póliza, el cual es parte y no en adición a la suma asegurada contratada en cada inciso para daños materiales directos.

Bajo las condiciones de esta Cláusula 5ª, este seguro no cubre los gastos erogados por remoción de escombros para:

- 1. Extraer contaminantes de los escombros.**
- 2. Extraer contaminantes de la tierra, aire o agua.**
- 3. Remover, restaurar o reemplazar aire, tierra o agua contaminada.**
- 4. Remover o transportar cualquier escombros a un sitio para confinarlo, almacenarlo o descontaminarlo, aún cuando la remoción, transporte o descontaminación sea requerido por alguna ley o reglamento.**
- 5. Remover material de asbesto de un bien asegurado.**

SECCIÓN II. SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO A RIESGOS NOMBRADOS

COBERTURA BÁSICA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los daños materiales causados directamente a bienes por Incendio y/o Rayo. Sin embargo, en cualquier parte en que las palabras Incendio y/o Rayo aparezcan impresas, las palabras "cualquiera de los riesgos cubiertos" las sustituyen.

CLÁUSULA 2ª BIENES NO AMPARADOS PERO QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, este seguro no ampara los daños causados por cualquiera de los riesgos cubiertos:

- 1. A bienes contenidos en plantas refrigeradoras o en aparatos para refrigeración por cambio de temperatura.**
- 2. A lingotes de oro y plata, alhajas y pedrerías que no estén montadas.**

3. A objetos raros o de arte cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente de 300 días del salario mínimo general vigente en el Área Geográfica Única del país al momento de la contratación.
4. A manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, modelos o moldes.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS NO AMPARADOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso este seguro no ampara los daños materiales causados por los riesgos de:

1. Extensión de cubierta excluyendo fenómenos hidrometeorológicos
2. Combustión espontánea.
3. Remoción de escombros.
4. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:
 - I. Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.
 - II. Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.

CLÁUSULA 4ª RIESGOS EXCLUIDOS

Este seguro en ningún caso cubre daños:

1. Por fermentación, vicio propio o por cualquier procedimiento de calefacción o de desecación al cual hubieren sido sometidos los bienes a menos que el daño sea causado por cualquiera de los riesgos amparados en este seguro, en los dos últimos casos.
2. Por destrucción de los bienes por actos de autoridad, legalmente reconocida con motivo de sus funciones, salvo en el caso que sean tendientes a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.
3. Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.

4. Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe, de las personas y en las circunstancias mencionadas en la Cláusula 7ª “FRAUDE O DOLO” de las Condiciones Generales de la Póliza.
5. En máquinas, aparatos o accesorios que se emplean para producir, transformar o utilizar corrientes eléctricas, cuando dichos daños sean causados, por corrientes normales o sobre corrientes en el sistema, cualquiera que sea la causa (interna o externa).
6. Por robo de bienes ocurridos durante el siniestro.
7. Por reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
8. Por sabotaje.

CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1ª PROPORCION INDEMNIZABLE

SEGUROS A VALORES TOTALES

La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía. Salvo convenio por escrito en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes en su conjunto tienen un valor total real o un valor total de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito, superior a la suma asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño causado.

Lo establecido en el párrafo anterior, sólo se aplicará si la proporción resultante es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

El valor total (real o de reposición de los bienes cubiertos) y el límite asegurado a primer riesgo contratado que se indican en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza, han sido declaradas y fijadas por el Asegurado y no son prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes, únicamente representan la base para determinar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Salvo convenio por escrito en contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro, los bienes en su conjunto tienen un valor total real o un valor total de reposición, si es que éste último ha sido convenido por escrito, superior al valor declarado por el Asegurado, la Compañía solamente responderá en la misma proporción que guarde el valor declarado sobre el valor que efectivamente tengan los bienes.

Lo establecido en el párrafo anterior, sólo se aplicará si la proporción resultante es mayor al 10%.

Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

CLÁUSULA 2ª VALOR INDEMNIZABLE

En caso de siniestros indemnizables que afecten bienes, la Compañía podrá optar por reponerlos o repararlos a satisfacción del Asegurado o bien pagar en efectivo el valor de los mismos, una vez descontado el deducible o coaseguro, o cualquier otra deducción convenida e indicada en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza. En caso de aplicar deducible y coaseguro, siempre se aplicará primero el coaseguro y después el deducible.

SEGUROS A VALORES TOTALES

El valor indemnizable se determinará de acuerdo con la pérdida sufrida tomando como base el valor real o el valor de reposición, si es que este último ha sido convenido por escrito de los bienes al momento anterior al de la ocurrencia del siniestro con límite en la suma asegurada. Cualquier salvamento será deducido de la indemnización.

SEGUROS A PRIMER RIESGO

El Asegurado y la Compañía convienen que, en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la suma asegurada contratada a primer riesgo, como se indica en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza y sin perjuicio de la aplicación de la cláusula 1a. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza. La multicláusula no incrementará la suma asegurada a primer riesgo, sólo ajustará los valores totales declarados.

SEGUROS A PRIMER RIESGO ABSOLUTO

El Asegurado y la Compañía convienen que, en caso de pérdida indemnizable, ésta se pagará hasta el límite de la suma asegurada contratada a primer riesgo absoluto, como se indica en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares adheridas a la presente Póliza y sin la aplicación de la cláusula "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza. La multicláusula no incrementará la suma asegurada a primer riesgo, sólo ajustará los valores totales declarados.

La suma asegurada es un monto absoluto que no guarda relación porcentual respecto al valor real de los bienes asegurados por lo que no se sufrirá modificación alguna cuando el seguro sea contratado a primer riesgo absoluto.

La aplicación de esta forma de indemnización dejará sin efecto cualquier referencia que exista en estas condiciones generales a la cláusula de "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE".

DEFINICIONES DE VALOR

Donde quiera que aparezcan los términos que a continuación se definen se entenderá como:

VALOR REAL

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reconstruir o reponer el bien dañado o destruido, deduciendo la depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, deduciendo la depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el asegurado.

VALOR DE REPOSICION

- a) En edificios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- b) En maquinaria, equipo, mobiliario y utensilios: La cantidad que sería necesaria erogar para reparar o reponer el bien dañado o destruido por otro de igual clase, calidad, tamaño o capacidad de producción, sin considerar reducción alguna por depreciación física por uso.
- c) En mercancías e inventarios: El precio corriente en plaza para el asegurado.

BIENES OBSOLETOS O EN DESUSO

Los bienes amparados por esta Póliza que sean obsoletos y no se mantengan en condiciones de operación o estén en desuso y sobre los cuales el Asegurado no haya mostrado intención de reemplazarlos por sus equivalentes de igual clase, tamaño y capacidad y no obstante que se haya contratado el endoso de valor de reposición, en caso de siniestro

que los afecte serán indemnizados en todo momento a valor real.

CLÁUSULA 3ª MULTICLÁUSULA

De aparecer como contratada esta cláusula, y que aparezca como amparada en la carátula de la Póliza como un porcentaje fijo, Zurich conviene en aumentar, de manera automática, la Suma Asegurada contratada, en la misma proporción en que se incremente, en forma real, el valor de los bienes de origen nacional a partir del Inicio de Vigencia de esta Póliza.

Si el aumento a que se hace referencia supera dicho porcentaje, el Asegurado deberá solicitar a Zurich el aumento de Suma Asegurada, lo que implica el pago de la prima correspondiente.

El límite máximo de responsabilidad de Zurich nunca será mayor a la Suma Asegurada de cada Cobertura después de haberle aplicado el incremento porcentual elegido por el Asegurado, el cual se establece en la Carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula y/o especificación de la póliza o en cualquiera de los endosos de la presente póliza, cuando aplique.

APLICACION

1. Cuando el deducible esté expresado en porcentaje, éste se aplicará a cada edificio o estructura por separado, incluyendo sus contenidos independientemente de que los bienes estén asegurados en uno o varios incisos o en una o varias pólizas.
2. Cuando el deducible esté expresado en una cantidad fija, éste se aplicará por evento o por ubicación cuando así se indique en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.
3. Los deducibles disminuyen la suma asegurada o límite de responsabilidad contratado.

CLÁUSULA 5ª INFLAMABLES Y EXPLOSIVOS

Cuando en este seguro se haga mención a determinado porcentaje de sustancias inflamables o explosivas tal porcentaje se calculará sobre el valor total de las existencias, considerándose como sustancias inflamables o explosivas, todas aquellas sustancias que en estado sólido, líquido o gaseoso con punto de inflamabilidad menor a 93 grados centígrados (200 grados F), tales como:

- Aceites (vegetales, minerales y animales), excepción de aceites en botes o tambores cerrados.
- Acido crómico cristalizado y cromatos análogos.
- Acido pícrico y picratos.
- Ácido salicílico cristalizado.
- Acido fuerte (sulfúrico, clorhídrico y nítrico).
- Azufre.
- Barnices, lacas y pinturas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo los que estén empacados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Bebidas alcohólicas con graduación mayor a 22o Gay Lussac (con excepción de las embotelladas).
- Bisulfito de sodio (hidrosulfito).
- Brea.
- Cal viva.
- Carbón en polvo.
- Carburo de calcio.
- Celuloide y otras sustancias análogas.
- Cerillos y fósforos.
- Cianuros.

- Cloratos, cloritos, percloratos y percloritos.
- Colorantes y pigmentos (excepto los envasados en receptáculos de metal cerrados herméticamente).
- Desperdicios compuestos por sustancias carbonosas (papel, madera, textiles, etc.).
- Explosivos en general (incluyendo cartuchos o parque, cápsulas de percusión, cohetes y fuegos artificiales).
- Fibras vegetales y sintéticas.
- Fósforo rojo, blanco y amarillo.
- Gases envasados a presión.
- Hidróxidos de sodio y potasio en estado sólido o en solución con una concentración de 50 a 70% (de 48-55o Be).
- Litio metálico.
- Magnesio metálico.
- Mecha para minas.
- Negro de humo (mineral, vegetal o animal).
- Nitratos y nitritos. — Pasturas secas.
- Pentasulfuro de antimonio.
- Permanganatos.
- Peróxidos.
- Polvos de aluminio y magnesio.
- Polvos de materiales orgánicos.
- Potasio metálico.
- Sodio metálico.
- Sesquisulfuro de fósforo.
- Sulfuro de antimonio.
- Sulfuro de hidrógeno.
- Tintas preparadas con disolventes orgánicos (excluyendo las que están envasadas en receptáculos de metal cerradas herméticamente).
- Siempre que se mencione en esta póliza la palabra "inflamable", deberá entenderse "inflamable y los explosivos".
- Por lo tanto, el asegurado se obliga a que dicho porcentaje no exceda de lo estipulado.

CLÁUSULA 6ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACION

Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos que no se encuentren expresamente excluidos en esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella le indique.

El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

2. AVISO

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización de conformidad con lo dispuesto en este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo verbalmente a la Compañía, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, o bien, en caso de daños causados por el granizo, el aviso del siniestro debe darse dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización (artículo 131 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

El retraso de tal aviso no traerá como consecuencia lo establecido en el artículo 67 de la Ley sobre el contrato de seguro, si se prueba que tal retraso se debió a causa de fuerza mayor o caso fortuito y que se proporcionó tan pronto cesó uno u otro.

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida hasta la cantidad que originalmente habría importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

3. DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO DEBEN RENDIR A LA COMPAÑÍA

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma. La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o del beneficiario, toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro, por los cuales pueda determinar las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

El Asegurado deberá entregar a la Compañía los documentos y datos que a continuación se detallan, dentro de los quince días siguientes al siniestro o en cualquier otro plazo que ésta especialmente le hubiere concedido por escrito:

- 3.1. Un estado de los daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fue ron los bienes dañados, así como el monto de la pérdida o daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- 3.2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los mismos bienes.
- 3.3. Todos los planos, proyectos, libros, recibos, documentos justificativos, actas o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- 3.4. Todos los datos relacionados con el origen y la causa del daño, así como las circunstancias en las cuales se produjo y, a petición de la Compañía, copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.

4. DENUNCIA PENAL

Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considerará comprobada la realización del siniestro para los efectos de este seguro, con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia. Dicha denuncia deberá ser efectuada por el Asegurado o por su representante legal.

CLÁUSULA 7ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En todo caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá tomar las medidas siguientes:

1. Penetrar en el inmueble del Asegurado en donde ocurrió el siniestro para determinar su extensión.
2. Hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes dondequiera que se encuentren, pero en ningún caso la Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho a hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 8ª FRAUDE O DOLO

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:

1. Si el Asegurado, el beneficiario o sus representantes con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran de manera imprecisa hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones.
2. Si con igual propósito, no entregan en tiempo a la Compañía la documentación de que trata la Cláusula 6ª "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO", incisos 3 y 4, de las Condiciones Generales de la Póliza.
3. Si hubiere en el siniestro o en la reclamación dolo o mala fe del Asegurado, del beneficiario, de los causahabientes o de los apoderados de cualquiera de ellos.
4. Si se debe a culpa grave del Asegurado.

CLÁUSULA 9ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Las obligaciones de la Compañía cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El Asegurado deberá comunicar a Zurich las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de Zurich en lo sucesivo.” **(Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el Asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del Asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” **(Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).**

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas.” **(Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).**

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro.” **(Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro¹).**

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía, si el(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s), en los términos del **Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X de la disposición Trigésima Novena, fracción VII de la disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima, del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Compañía tenga conocimiento de que el nombre del(los) Contratante(s), Asegurado(s) o Beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La Compañía consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con

¹ Condiciones Generales, Cláusula 32ª Marco Legal.

posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CLÁUSULA 10ª COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención a Usuarios de la Compañía o a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones, pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los artículos 50 Bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Lo anterior dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que dio origen a la controversia de que se trate, o en su caso, a partir de la negativa de la Compañía a satisfacer las pretensiones del reclamante, en términos del artículo 65 de la primera Ley citada.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante los tribunales competentes del domicilio de dichas delegaciones. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias administrativas o directamente ante los citados tribunales.

CLÁUSULA 11ª PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieran de acuerdo con el nombramiento de un solo perito se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de (10) diez días naturales contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerido por la otra parte, o si los peritos no se pusieran de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física, o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o de los peritos o del tercero, según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por las partes para que los sustituya.

Los gastos y costas que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CLÁUSULA 12ª INTERESES MORATORIOS

En el caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la cantidad procedente en los términos del artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, estará obligada a pagar una indemnización por mora de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

CLÁUSULA 13ª OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Compañía, sobre todo seguro que contrate o haya contratado que cubra los mismos bienes contra los mismos riesgos indicando, además, el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si existiesen varios seguros sobre los mismos bienes y riesgos contratados, de conformidad con lo estipulado en el párrafo anterior, la Compañía pagará la indemnización en proporción de las sumas respectivamente aseguradas en todas las pólizas.

Si el Asegurado omitiera intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratara los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 14ª LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACION

La Compañía hará el pago de la indemnización en sus oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones completas que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 5ª "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO" de las Condiciones Generales de esta Póliza.

CLÁUSULA 15ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO

Toda indemnización que la Compañía deba pagar, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de los incisos de esta Póliza que se vea afectado por siniestro, pero puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien estará obligado a pagar la prima adicional que corresponda.

CLÁUSULA 16ª SUBROGACIÓN DE DERECHOS

Una vez pagada la indemnización, la Compañía se subrogará, hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causa del daño sufrido, correspondan al Asegurado. Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el asegurado hará constar la subrogación en escritura pública.

La Compañía podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 17ª PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12:00 P.M. (mediodía) del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 18ª CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante la vigencia de la Póliza, las partes convienen en que ésta podrá darse por terminada anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado la dé por terminada, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a través del mismo medio en el cual se cobró la prima, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del Seguro después de quince días de practicada la notificación respectiva. La Compañía tendrá derecho a la parte de la prima proporcional al tiempo transcurrido y deberá devolver la totalidad de la prima no devengada a través del mismo medio en el cual se cobró la prima, a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

Se entenderá por prima devengada, a la prima cobrada por el tiempo transcurrido de vigencia de la Póliza y por prima no devengada, a la prima cobrada correspondiente al tiempo no transcurrido de vigencia de la Póliza, menos cualquier gasto y comisión efectuado por la Compañía por la contratación de este producto.

CLÁUSULA 19ª PRIMA

- a) La prima a cargo del Asegurado vence y deberá ser pagada en el momento de la celebración del contrato y salvo convenio en contrario, se entenderá que el periodo del seguro es de un año.
- b) El Asegurado y la Compañía podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración. En este caso se aplicará a la prima la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada entre el Asegurado y la Compañía.
- c) La prima convenida deberá ser pagada mediante efectivo, cheque, transferencia bancaria, o bien, mediante cargos que efectuará la Aseguradora en la tarjeta de crédito, débito o cuenta bancaria y periodicidad que el Asegurado haya seleccionado.

En caso de que el cargo no se realice con tal frecuencia, por causas imputables al Asegurado, éste se encuentra obligado a realizar directamente el pago de la prima o parcialidad correspondiente en las oficinas de la Aseguradora, o abonando en la cuenta que le indique esta última, el comprobante o ficha de pago acreditará el cumplimiento.

En caso de haberse pactado el pago de la Prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del Asegurado, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma.

En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al Asegurado, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere la cláusula 20ª. ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO.

- d) En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

CLÁUSULA 20ª ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiera sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del periodo de gracia estipulado en la carátula de la póliza, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

CLÁUSULA 21ª REHABILITACIÓN

No obstante lo dispuesto en la Cláusula 20ª "ANULACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO" de las Condiciones Generales de la Póliza, el Asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. En este caso, por el sólo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surta efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el Asegurado solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y, en su caso, devolverá de inmediato a prorrata, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo, conforme al artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta cláusula, la hará constar la Compañía para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posterioridad a dicho pago.

CLÁUSULA 22ª BENEFICIO PARA EL SEGURO

Si durante la vigencia de esta Póliza se modifican las Condiciones Generales, el Asegurado tendrá derecho a que se le apliquen las nuevas condiciones; pero si éstas traen como consecuencia prestaciones más elevadas para la Compañía, el Asegurado estará obligado a cubrir el equivalente en prima que corresponda.

CLÁUSULA 23ª COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá de enviarse por escrito al domicilio de Zurich ubicado en: Torea Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390, mismo que se establece en la carátula de Póliza, o en su defecto, al último que se haya comunicado para tal efecto.

CLÁUSULA 24ª PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de Seguro prescribirán en dos años, contados en los términos del **Artículo 81** de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el **Artículo 82**¹ de la misma Ley;

A la letra se cita el texto íntegro del **Artículo 81** vigente de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:

“**Artículo 81.** Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.”

CLÁUSULA 25ª ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DEL SEGURO

"Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones".

CLÁUSULA 26ª MONEDA

Cualquier indemnización deberá ser pagada en la misma moneda en la que fue pagada la prima. Por lo tanto, cualquier conversión necesaria para el cálculo de la indemnización deberá ser de acuerdo al tipo de cambio y reglas publicadas en el Diario Oficial de la Federación, bajo el título de "Tipo de cambio para solventar obligaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana", de la fecha en la que ocurrió el siniestro.

CLÁUSULA 27ª COMISIONES Y COMPENSACIONES DIRECTAS

Durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la Compañía le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 28ª AVISO DE PRIVACIDAD

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA S.A. DE C.V., con domicilio en Dirección: Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20, Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (11), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y a terceros, nacionales o extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (111).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) – a partir del 6 de enero de 2012 - (Cuarto Transitorio) y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página: www.zurich.com.mx

El presente aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 15 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y los números arábigos indican los Artículos en referencia de la misma Ley.

CLÁUSULA 29ª OPERACIONES Y SERVICIOS POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

El Contratante y/o Asegurado podrá realizar operaciones y servicios relacionados con el presente contrato, incluyendo pero no limitados a: la solicitud del seguro, cuestionarios, la contratación misma del seguro, pago de primas, notificaciones, aviso de siniestro, entre otros, haciendo uso de los medios electrónicos que la Compañía pone a su disposición, los cuales se regirán por los "Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos para las Operaciones de Seguros", que podrá consultar en la página de Internet www.zurich.com.mx; lo anterior con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá por medios electrónicos al uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el uso de los medios de identificación que la Compañía establezca en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

CLÁUSULA 30 ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

No obstante que el contrato de seguro se celebre a través de un prestador de servicios distinto a un Agente de Seguros, Zurich se obliga a entregar al Contratante la Póliza, y el resto de la documentación contractual de forma impresa al momento de la contratación del seguro.

Cuando el pago de la prima se efectúe con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria, la póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del Contratante, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

CLÁUSULA 31ª ENTREGA ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de "ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL", cuando el Contratante/Asegurado así lo consienta de forma expresa y por escrito, la entrega de la documentación contractual podrá efectuarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el Contratante para tal efecto. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al siguiente día hábil.

Cuando el contrato de seguro se celebre con la intervención de un intermediario, la entrega de la documentación contractual deberá efectuarse siempre a través de dicho intermediario, sin perjuicio del derecho del Contratante/Asegurado de solicitarla directamente a Zurich en el caso de que ésta no le sea entregada, toda vez que se reputa que el intermediario está facultado para realizar todos los actos que por costumbre constituyan las funciones de un intermediario.

Si el Contratante/Asegurado no recibe la documentación contractual en la forma prevista anteriormente, podrá acudir a cualquiera de las oficinas de Zurich cuyos datos y domicilios se encuentran a su disposición en la página www.zurich.com.mx o bien, deberá solicitarlo a través su Agente de seguros.

CLÁUSULA 32ª MARCO LEGAL

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO:

Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 40. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término convenido, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo. En caso de que no se haya convenido el término, se aplicará un plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento.

Salvo pacto en contrario, el término previsto en el párrafo anterior no será aplicable a los seguros obligatorios a que hace referencia el artículo 150 Bis de esta Ley.

Artículo 66. Tan pronto como el asegurado o el beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora. Salvo disposición en contrario de la presente ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 67. Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación. Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobado en juicio.

Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82. El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Artículo 131. En el seguro contra los daños causados por el granizo, el aviso del siniestro debe darse precisamente dentro de las veinticuatro horas siguientes a su realización. En esta clase de seguro no será aplicable la disposición del artículo 114, y el asegurado tendrá la facultad de variar el estado de las cosas de acuerdo con las exigencias del caso.

LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS:

Artículo 202. Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por ésta contra aquéllos.

Artículo 276. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;
- VII. Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII. La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución

que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277. En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

ARTÍCULO 214. La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

Artículo 492. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes

y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y

- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo, señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación.

LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS:

Artículo 50 Bis. Cada Institución Financiera deberá contar con una Unidad Especializada que tendrá por objeto atender consultas y reclamaciones de los Usuarios. Dicha Unidad se sujetará a lo siguiente:

- I. El Titular de la Unidad deberá tener facultades para representar y obligar a la Institución Financiera al cumplimiento de los acuerdos derivados de la atención que se dé a la reclamación;
- II. Contará con encargados regionales en cada entidad federativa en que la Institución Financiera tenga sucursales u oficinas de atención al público;
- III. Los gastos derivados de su funcionamiento, operación y organización correrán a cargo de las Instituciones Financieras;
- IV. Deberá recibir la consulta, reclamación o aclaración del Usuario por cualquier medio que facilite su recepción, incluida la recepción en las sucursales u oficinas de atención al público y responder por escrito dentro de un plazo que no exceda de treinta días hábiles, contado a partir de la fecha de su recepción, y
- V. El titular de la Unidad Especializada deberá presentar dentro de los diez días hábiles siguientes al cierre de cada trimestre, un informe a la Comisión Nacional de todas las consultas, reclamaciones y aclaraciones recibidas y atendidas por la Institución Financiera en los términos que la Comisión Nacional establezca a través de disposiciones de carácter general que para tal efecto emita.

La presentación de reclamaciones ante la Unidad Especializada suspenderá la prescripción de las acciones a que pudieren dar lugar.

Las Instituciones Financieras deberán informar mediante avisos colocados en lugares visibles en todas sus sucursales la ubicación, horario de atención y responsable o responsables de la Unidad Especializada. Los Usuarios podrán a su elección presentar su consulta o reclamación ante la Unidad Especializada de la Institución Financiera de que se trate o ante la Comisión Nacional.

Las Unidades Especializadas serán supervisadas por la Comisión Nacional.

Artículo 65. Las reclamaciones deberán presentarse dentro del término de dos años contados a partir de que se presente el hecho que les dio origen, a partir de la negativa de la Institución Financiera a satisfacer las pretensiones del Usuario o, en caso de que se trate de reclamaciones por servicios no solicitados, a partir de que tuvo conocimiento del mismo.

La reclamación podrá presentarse por escrito o por cualquier otro medio, a elección del Usuario, en el domicilio de la Comisión Nacional o en cualquiera de las Delegaciones o en la Unidad Especializada a que se refiere el artículo 50 Bis de esta Ley, de la Institución Financiera que corresponda.

Artículo 68. La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I Bis.** La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;

- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.
- VI. La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII. En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos

para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII.** En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX.** La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X.** Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

- XI.** Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

CÓDIGO PENAL FEDERAL

Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- III. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física,

emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.

- IV. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- e) El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
f) Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

- III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Quáter. Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes: I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- V. Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
VI. Sabotaje, previsto en el artículo 140;
VII. Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
VIII. Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
IX. Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies. II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 148 Bis. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;
II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;
III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o
IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

CLÁUSULA 33ª MODIFICACIONES AL CONTRATO

Cualquier modificación al presente contrato, deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Los agentes, empleados o apoderados de las personas morales a que se refiere el artículo 102 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas no están autorizados para realizar cambios a las presentes Condiciones Generales ni a recibir comunicaciones para Zurich de parte del Asegurado o sus causahabientes por lo que las mismas deberán ser dirigidas

CLÁUSULA 34ª DE SANCIONES

No obstante, cualquier otro término bajo este contrato, Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V. no otorgará cobertura o realizará pago alguno ni prestará servicio o beneficio alguno a cualquier asegurado o tercero en la medida en que dicha cobertura, pago, servicio, beneficio y/o cualquier negocio o actividad del asegurado violen cualquier ley o reglamento de sanciones comerciales o económicas aplicable por cualquier país u organismo público internacional, siempre que el país que imponga la sanción tenga celebrado con México un tratado internacional relativo a los puntos señalados en la presente cláusula.

CLÁUSULA 35ª ATAQUE CIBERNÉTICO

1. **No obstante, cualquier disposición en contrario dentro de esta Póliza o cualquier endoso a esta Póliza, se excluye cualquier:**
 - a) **Pérdida cibernética;**
 - b) **Pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo, gasto de cualquier naturaleza causada por, contribuida por, resultante de, que surge de o en conexión con cualquier pérdida de uso, reducción de funcionalidad, reparación, reemplazo, restauración o**

reproducción de cualquier información, incluida cualquier cantidad relacionada con el valor de dicha información; independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia a la misma.

- 2. En caso de que alguna parte de este endoso se considere inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.**
- 3. Este endoso reemplaza y, si entra en conflicto con cualquier otra redacción de la Póliza o cualquier endoso que tenga relación con propiedad cibernética y respaldo de datos, reemplaza esa redacción.**

Definiciones

Pérdida cibernética

Significa cualquier pérdida, daño, responsabilidad, reclamo, costo o gasto de cualquier naturaleza por, contribuida por, que resulte de, surja o esté relacionada con cualquier Ley cibernética o Incidente cibernético, incluidos, pero no limitado a, cualquier acción tomada para controlar, prevenir, suprimir o remediar cualquier acto cibernético o incidente cibernético.

Ley cibernética

Significa un acto no autorizado, malicioso o criminal o una serie de actos relacionados no autorizados, maliciosos o criminales, independientemente de la hora y el lugar, o la amenaza o engaño del mismo que implica el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático.

Incidente cibernético significa:

- a) Cualquier error u omisión o serie de errores u omisiones relacionados que impliquen el acceso, procesamiento, uso u operación de cualquier Sistema informático; o
- b) Cualquier indisponibilidad o falla parcial o total o serie de indisponibilidades parciales o totales relacionadas o fallas para **acceder, procesar, usar u operar cualquier Sistema de Computadora.**

Sistema informático significa:

- a) Cualquier computadora, hardware, software, sistema de comunicaciones, dispositivo electrónico (incluido, entre otros, teléfono inteligente, computadora portátil, tableta, dispositivo portátil), servidor, nube o microcontrolador, incluido cualquier sistema similar o cualquier configuración de los mencionados anteriormente, incluidos los asociados entrada, salida, dispositivo de almacenamiento de datos, equipo de red o instalación de respaldo, propiedad u operado por el Asegurado o cualquier otra parte.

Datos

Significa información, hechos, conceptos, código o cualquier otra información de cualquier tipo que se registre o transmita en una forma para ser utilizada, accedida, procesada, transmitida o almacenada por un Sistema informático.

CLÁUSULA 40ª VIGENCIA

La presente Póliza entrará en vigor a las 12:00 horas del día de inicio de vigencia indicado en la carátula de la Póliza y continuará su vigor hasta las 12:00 horas del día señalado como fin de vigencia en el mismo documento.

CLÁUSULA 41ª TRADUCCIÓN

Para la interpretación legal de las condiciones, impresas o escritas de esta póliza, en todo caso, prevalecerá el texto en Español.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur N°762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

ENDOSOS APLICABLES A LA SECCIÓN II SEGURO DE INCENDIO Y/O RAYO A RIESGOS NOMBRADOS

EXTENSIÓN DE CUBIERTA EXCLUYENDO FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS

RIESGOS CUBIERTOS.

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra las pérdidas por daños materiales causados directamente por:

- a. Explosión.
- b. Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo, y daños por Actos de Personas mal Intencionadas.
- c. Naves Aéreas u objetos caídos de ellas.
- d. Vehículos.
- e. Daños o pérdidas causados por vehículos o naves aéreas propiedad del asegurado o a su servicio, o propiedad o al servicio de inquilinos.
- f. Humo o Tizne
- g. Roturas o Filtraciones accidentales de tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor, que se localicen dentro los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas, que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien fracturas de dicha cimentación o de los muros; asimismo no quedan cubiertos obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
- h. Descargas accidentales o derrame de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.
- i. Caída de árboles.
- j. Caída de antenas parabólicas y de radio de uso no comercial.

BIENES Y RIESGOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Para la Cobertura de Explosión:

- a) Daños o pérdidas que por su propia explosión sufran Calderas, tanques, aparatos o cualquier otro recipiente que esté sujeto normalmente a presión.

Para la Cobertura de las Naves Aéreas, Vehículos y Humo:

- a) Humo o tizne a chimeneas o aparatos industriales o domésticos.
- b) Humo o tizne que emane de chimeneas o aparatos industriales o domésticos que se encuentren dentro del predio asegurado, cuando dichos aparatos carezcan de conductos para humo o chimeneas.

Para la Cobertura de Huelgas, Alborotos Populares, Conmoción Civil, Vandalismo y Daños por Actos de Personas mal Intencionadas:

- a) Robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas, durante la realización de los actos antes mencionados.
- b) Depreciación demora o pérdida de mercado.
- c) Carencia, escasez o reducción de energía de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.
- d) Cambios de temperatura o humedad.

e) Daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere esta cobertura.

En caso de Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas:

1. Explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, de la propiedad del Asegurado o que él opere o controle y que estén ubicadas en los edificios descritos en la póliza.

Para la Cobertura de caída de Árboles:

a) Daños causados por talas o podas de árboles o cortes de sus ramas efectuadas por el Asegurado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS

RIESGOS CUBIERTOS

Por medio del presente endoso, esta Póliza se extiende a cubrir la erogación de gastos necesaria para remover los escombros de los bienes afectados por siniestro, a consecuencia de alguno de los riesgos cubiertos y que no se encuentren expresamente excluidos como son: desmontaje, demolición, limpieza o acarreo y los que necesariamente tengan que llevarse al cabo para que los bienes asegurados o dañados queden en condición de reparación o reconstrucción. La responsabilidad máxima de la Compañía para esta cobertura será la suma asegurada indicada en la carátula o especificación de la Póliza, la cual es independiente de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles o inmuebles.

EXCLUSIONES

Bajo las condiciones de este endoso, este seguro no cubre los gastos erogados por remoción de escombros para:

- 1. Extraer contaminantes de los escombros.**
- 2. Extraer contaminantes de la tierra, aire o agua.**
- 3. Remover, restaurar o reemplazar, aire, tierra o agua contaminada.**
- 4. Remover o transportar cualquier escombros a un sitio para confinarlo, aun cuando la remoción, transporte o descontaminación sea requerida por alguna ley o reglamento.**
- 5. Remover material de asbesto de un bien asegurado.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSOS, PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, CLAUSULAS ADICIONALES Y CONDICIONES ESPECIALES APLICABLES A LA SECCIÓN I TODO RIESGO Y SECCIÓN II RIESGOS NOMBRADOS

CONDICIÓN PARTICULAR DE COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza de incendio a la cual se adhiere este endoso, quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza contra las pérdidas por daños materiales ocasionados por combustión espontánea.

RIESGOS Y BIENES EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por los daños o pérdidas resultantes por la naturaleza perecedera de los bienes asegurados o vicio propio, cuyo resultado final no sea la combustión espontánea que se manifiesta por la presencia de brasas y/o de materiales carbonizados exteriormente que finalmente genere o puedan generar un incendio. Asimismo, quedan excluidos de esta cobertura los bienes que no estén sujetos a este riesgo y los que se encuentren almacenados al aire libre.

CONTRIBUCION DEL ASEGURADO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida por este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta un 20% de toda la pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes asegurados bajo esta cobertura.

En caso de tener aplicación la Cláusula 1ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza, en virtud de que al ocurrir siniestros los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación a pérdida a cargo del asegurado, la prima se calculará sobre la base de un 80% del valor declarado de los bienes asegurados.

De existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción que, en el 80% de la pérdida o daño, corresponda en el total de seguros vigentes.

DEFINICIONES

1. **Combustión Espontánea.**

Es aquella que no se origina por la intervención de un foco calorífico externo que lo inicie, sino por procesos de oxidación de orden químico y bioquímico produciéndose residuos sólidos carbonosos y puede ocasionar fuego cuando hay suficiente provisión de oxígeno.

2. **Naturaleza Perecedera de los Bienes o Vicio Propio.**

Se entiende la descomposición, destrucción o alteración de la estructura celular y química originales, causada por fenómenos químicos y bioquímicos intrínsecos, los cuales no dejan huellas de residuos carbonosos o cenizas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE DERRAME DE EQUIPO DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO

RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, también quedan cubiertos por las mismas cantidades establecidas en la póliza, contra pérdidas por daños materiales causados directamente por derrame accidental de:

1. Rociadores.
2. Tanques y tuberías de agua, de hidrantes, extinguidores y cualquier otro equipo que forme parte de las instalaciones de protecciones contra incendio.

El asegurado se obliga a conservar en perfecto estado de mantenimiento todas las instalaciones y equipos de protecciones contra incendio, y a dar aviso en caso de hacer cualquier modificación, ya sea en el propio sistema de protecciones contra incendio o en el riesgo en general.

RIESGOS EXCLUIDOS

Esta Compañía en ningún caso será responsable por:

1. **Pérdidas o daños que resulten de protecciones contra incendio en proceso de instalación o reparación, o de instalaciones nuevas o reparadas, hasta que las mismas hayan sido probadas debidamente por el responsable de su instalación o reparación y que todos los defectos encontrados hayan sido subsanados.**
2. **Pérdidas o daños provenientes de tanques y tuberías destinadas exclusivamente a otros usos que no sean en el de protecciones contra incendio.**
3. **Pérdidas o daños causados por instalaciones subterráneas que se encuentren fuera de las propiedades aseguradas y que formen parte del sistema de suministro público de agua o bien causadas por obstrucciones o deficiencias del drenaje.**
4. **Pérdida o daños causados por derrame de las instalaciones contra incendio debido a desgaste por su uso o deterioro.**
5. **Pérdidas o daños del agente extintor y/o del propio sistema de extinción.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos contra daños materiales directos causados por terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueren destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad de las cláusulas cuarta y quinta del presente endoso y demás relativas sin incluir el valor de mejoras (exigidas o no por autoridades) para dar mayor solidez al edificio o edificios afectados o para otros fines, en exceso de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta Compañía no será responsable por daños de los que cubre el endoso a:

- a) **Cimientos, albercas, bardas, patios exteriores, escaleras exteriores y cualquier otra construcción separada del edificio o edificios o construcciones que expresamente estén asegurados por la póliza a la cual se agrega este endoso.**
- b) **A muros de contención debajo del nivel del piso más bajo, a muros de contención independientes.**

CLÁUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS.

La Compañía en ningún caso será responsable por daños a que este endoso se refiere:

- a) **A suelos y terrenos.**
- b) **A cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- c) **Causados por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controlada o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- d) **Por marejada o inundación aunque éstas fueren originadas por alguno de los peligros contra los cuales ampara este seguro.**
- e) **Causados por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimientos, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

C

LÁUSULA 4ª COASEGURO.

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 20%, o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 20%, o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 80% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio.

De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90% 80%, o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Zonas Sísmicas	Coaseguro
A, B, C, D,	10%
B1, E, F,	20%
G, H1, H2, I, J	30%

La clasificación de las zonas sísmicas se pueden consultar en <https://sitio.amis.com.mx/com-danos>

CLÁSULA 5ª DEDUCIBLE.

En caso de reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones, contenidos y pérdidas consecuenciales amparadas por este endoso, se aplicarán los deducibles que se indican en el cuadro siguiente a la suma asegurada de Terremoto y Erupción Volcánica. Estos deducibles se aplican después de haber restado la participación del Asegurado en los términos de la cláusula “4ª Coaseguro” del presente endoso.

Zonas Sísmicas	Edificio y Contenidos
A, B, B1, C, D, E, F, I,	2%
G	4%
H1, H2,	3%
J	5%

Para edificios y contenidos: los deducibles se expresan en porcentaje de la suma asegurada correspondiente a cada estructura o edificios.

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre dos más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE RIESGOS HIDROMETEOROLÓGICOS COBERTURA.

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la Póliza a la cual se adhiere este endoso y con límite en la suma asegurada contratada, los bienes materia del seguro especificados en la Póliza, quedan cubiertos, contra pérdidas o daños materiales ocasionados directamente por avalanchas, granizo, helada, huracán, inundación, inundación por lluvia, golpe de mar o maremoto, marejada, nevada y vientos tempestuosos, según se definen a continuación:

DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Póliza se entenderá por:

- a) **Avalanchas:** Cualquier tipo de deslizamiento, provocado por cualquier fenómeno hidrometeorológico.
- b) **Granizo:** Precipitación atmosférica de agua que cae con fuerza en forma de cristales de hielo duro y compacto. Bajo este concepto además se cubren los daños causados por la obstrucción en los registros de la red hidrosanitaria y en los sistemas de drenaje localizados dentro de los predios asegurados y en las bajadas de aguas pluviales a consecuencia del granizo acumulado en las mismas.
- c) **Helada:** Fenómeno climático consistente en el descenso inesperado de la temperatura ambiente a niveles iguales o inferiores al punto de congelación del agua en el lugar de ocurrencia.
- d) **Huracán:** Flujo de agua y aire de gran magnitud, moviéndose en trayectoria circular alrededor de un centro de baja presión, sobre la superficie marina o terrestre con velocidad periférica de vientos de impacto directo igual o mayor a 118 kilómetros por hora, que haya sido identificado como tal por el Servicio Meteorológico Nacional.
- e) **Inundación:** El cubrimiento temporal y accidental del nivel natural del terreno por agua, a consecuencia de desviación, desbordamiento, rotura de los muros o elementos de contención de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás depósitos o corrientes de agua, naturales o artificiales, generada fuera de los predios del asegurado.
- f) **Inundación por lluvia:** El cubrimiento temporal accidental del nivel natural del terreno por agua de lluvia a consecuencia de la inusual y rápida acumulación o desplazamiento de agua originados por lluvia que cumplan con el hecho de que los bienes asegurados se encuentren dentro de una zona inundada o afectada que haya sido cubierta por lo menos una hectárea.
- g) **Marejada:** Alteración del mar que se manifiesta como una sobre elevación de su nivel debida a una depresión o perturbación meteorológica que combina una disminución de la presión atmosférica y una fuerza cortante sobre la superficie del mar producida por los vientos.
- h) **Golpe de mar:** Alteración del mar ocasionada por la agitación violenta de las aguas por cualquier causa súbita e imprevista, incluyendo maremoto, que eleva su nivel y se propaga hasta las costas dando lugar a inundaciones.
- i) **Nevada:** Precipitación de cristales de hielo en forma de copos.
- j) **Vientos tempestuosos:** Vientos que alcanzan en la localidad o región por lo menos la categoría de depresión tropical, tornado o grado 8 según la escala de Beaufort (62 kilómetros por hora), de acuerdo con el Servicio Meteorológico Nacional o registros reconocidos por éste.

La cobertura aplicable será aquella que origine en forma inmediata los daños directos a los bienes asegurados, independientemente del fenómeno que los origine.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Los bienes que a continuación se indican están excluidos de la cobertura y sólo podrán quedar amparados bajo la misma, mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, fijando sumas aseguradas por separado como límite o sublímite y mediante el cobro de la prima adicional correspondiente. De lo anterior la Compañía dará constancia escrita.

- 1. Edificios terminados que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, siempre y cuando dichos edificios hayan sido diseñados y/o construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona, vigentes a la fecha de la construcción. Edificios de estructuras, techos y entrepisos**

de concreto armado no se consideran bajo este término, aún cuando tengan una parte abierta.

2. Maquinaria y/o equipo fijo y sus instalaciones que estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros, siempre y cuando hayan sido diseñados específicamente para operar en estas condiciones y estén debidamente anclados.
3. Bienes fijos distintos a los estipulados en los incisos anteriores que por su propia naturaleza estén a la intemperie, entendiéndose como tales aquellos que se encuentren fuera de edificios o dentro de edificios, ya sean de concreto o no, en las áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por la falta total o parcial de techos, puertas, ventanas o muros, tales como:
 - A) Albercas, incluyendo el agua.
 - B) Anuncios y rótulos.
 - C) Caminos, andadores, calles, guarniciones o patios en el interior de los predios del asegurado.
 - D) Elementos de ornato.
 - E) Instalaciones y/o canchas deportivas.
 - F) Luminarias.
 - G) Muros de contención de concreto armado, bardas, rejas y/o mallas perimetrales y sus puertas o portones.
 - H) Palapas y pérgolas.
 - I) Sistemas de riego, incluyendo sus redes de tuberías.
 - J) Torres y antenas de transmisión y/o recepción.
 - K) Tanques o silos metálicos o de materiales plásticos.
4. Bienes muebles y la porción del inmueble en sótanos o semisótanos considerándose como tales: cualquier recinto donde la totalidad de sus muros perimetrales se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.

EXCLUSIONES GENERALES.

Aplicables a todos los incisos de la cobertura.

1. BIENES EXCLUIDOS.

Bajo este endoso la Compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños a:

- A) Bienes muebles no anclados, que se encuentren a la intemperie y/o en espacios abiertos.
- B) Edificios que carezcan total o parcialmente de puertas, ventanas o muros macizos completos, cuando dichos edificios no hayan sido diseñados y construidos para operar bajo estas circunstancias, de acuerdo con los reglamentos de construcción de la zona vigentes a la fecha de la construcción. Esta exclusión se aplica también a los contenidos de estos edificios.
- C) Contenidos y existencias de los bienes que se encuentren en el interior de los edificios que carezcan total o parcialmente de techos, muros, puertas, o ventanas, a menos que

los edificios sean destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los riesgos cubiertos por este Endoso, que causen aberturas o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, el granizo, el lodo, el viento, o la nieve. Esta exclusión no aplica para daños que hayan sido causados por los riesgos de inundación, de inundación por lluvia o avalancha.

- D) Cultivos en pie, parcelas, huertas, plantas, árboles, bosques, céspedes, jardines.
- E) Edificios o construcciones con muros y/o techos de lonas de plástico y/o textil.
- F) Animales.
- G) Aguas estancadas, aguas corrientes, ríos, aguas freáticas.
- H) Terrenos, incluyendo superficie, rellenos, drenaje, alcantarillado.
- I) Diques, espigones, escolleras, depósitos naturales, canales, pozos, túneles, puentes, equipos flotantes, instalaciones flotantes.
- J) Cimentaciones e instalaciones subterráneas de cualquier tipo.
- K) Muelles y/o cualquier tipo de bien o instalación que se encuentre total o parcialmente sobre o bajo agua.
- L) Daños a la playa o pérdida de playa.
- M) Campos de golf.
- N) Líneas de transmisión y/o distribución a la intemperie.
- O) Edificios en proceso de demolición.
- P) Edificios en construcción, reconstrucción, remodelación o reparación, cuando no estén completos sus techos, muros, puertas y ventanas exteriores.
- Q) Todo bien ubicado entre el muro de contención más próximo a la playa o costa y el límite del oleaje, o los bienes que se localicen dentro de la zona federal, lo que sea menor.
- R) Muros de contención hechos con materiales distintos a concreto armado.
- S) Bienes ubicados en asentamientos irregulares o invadiendo zonas donde exista un dictamen por parte de la autoridad competente que restrinja la habitabilidad y uso de la zona.

2. RIESGOS EXCLUIDOS.

Bajo este endoso en ningún caso la Compañía será responsable por pérdidas o daños causados por:

- A) Mojadura o humedades o sus consecuencias, debido a filtraciones:
 - I. De aguas subterráneas o freáticas.
 - II. Por deficiencias en el diseño o construcción de techos, muros o pisos.
 - III. Por fisuras o fracturas de cimentaciones o muros de contención.
 - IV. Por mala aplicación o deficiencias de materiales impermeabilizantes.
 - V. Por rotura o filtraciones de tuberías en los predios del asegurado, salvo que ocurran por heladas o nevadas.
 - VI. Por falta de mantenimiento.
 - VII. Por la falta de techos, puertas, ventanas o muros o aberturas en los mismos, o por deficiencias constructivas de ellos.
- B) Mojaduras, viento, granizo, nieve o lluvia al interior de los edificios o a sus contenidos a menos que se hayan originado por el hecho de que los edificios hayan sido destruidos o dañados en sus techos, muros, puertas o ventanas exteriores por la acción directa de los vientos, o del agua o del granizo o de la nieve o por la acumulación de éstos, que causen aberturas

o grietas a través de las cuales se haya introducido el agua, granizo, nieve o viento. Esta exclusión no aplica a los casos de inundación, inundación por lluvia o avalancha.

- C) Corrosión, herrumbre, erosión, moho, plagas de toda especie y cualquier otro deterioro paulatino a consecuencia de las condiciones ambientales y naturales.
- D) El retroceso de agua del alcantarillado y/o falta o insuficiencia de drenaje, en los predios del Asegurado.
- E) La acción natural de la marea.
- F) Inundaciones o inundaciones por lluvia que se confinen sólo a las ubicaciones donde se encuentren los bienes materia del seguro.
- G) Socavación a edificaciones que se encuentren ubicadas en la primera línea de construcción a la orilla del mar, a menos que se encuentren protegidos por muros de contención con cimientos de concreto armado.
- H) Se exceptúa de esta exclusión a los edificios que se encuentren desplantados a más de 15 metros sobre el nivel del mar en marea alta.
- I) Daños o pérdidas existentes antes del inicio de vigencia de este seguro.
- J) Pérdidas o daños de cualquier tipo ocasionados por deficiencias en la construcción o en su diseño, o por falta de mantenimiento de los bienes materia del seguro.
- K) Daños causados por contaminación, a menos que los bienes cubiertos sufran daños materiales directos causados por los riesgos amparados, causando contaminación a los bienes cubiertos. No se amparan los perjuicios o gastos ocasionados por la limpieza o descontaminación del medio ambiente (tierra, subsuelo, aire o aguas).
- L) Cualquier daño material o consecuencial derivado de la falta de suministro de agua, electricidad, gas o cualquier materia prima o insumo.
- M) Rapiña, hurto, desaparición, saqueos, asaltos o robos que se realicen antes, durante o después de algún fenómeno hidrometeorológico.

DEDUCIBLE.

En cada evento que origine alguna reclamación por daños materiales causados a consecuencia de los riesgos amparados en este endoso, incluyendo su correspondiente remoción de escombros, en caso de que esta cobertura fuese contratada, siempre quedará a cargo del asegurado una cantidad equivalente al porcentaje que se indica en la tabla siguiente sobre el valor, real o de reposición de los bienes asegurados, según se haya contratado en esta Póliza.

Zona	Deducible	Deducible para ubicaciones de Alto Riesgo
Alfa 1 Península de Yucatán	2%	5%
Alfa 1 Pacífico Sur	2%	5%
Alfa 1 Golfo de México	2%	5%
Alfa 1 Interior de la República	2%	2%
Alfa 2	1%	2%
Alfa 3	1%	2%

Zona	Municipios por Estado
Alfa 1 Península de Yucatán	Municipios de los estados de Yucatán, Quintana Roo y Campeche
Alfa 1 Pacifico Sur	Municipios de los estados de Chiapas, Oaxaca, Guerrero, Michoacán, Colima, Jalisco, Nayarit, Sinaloa, Baja California Sur cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros. SNM*
Alfa 1 Golfo de México	Municipios de los estados de Tabasco, Veracruz y Tamaulipas cercano a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros. SNM*
Alfa 1 Interior de la República	Municipios de los estados de Nuevo León, San Luis Potosí e Hidalgo cercano a la costa o que en promedio tengan entre 0 y 500 metros. SNM*
Alfa 2	Municipios cercanos a la costa o que en promedio tengan entre 500 y 1,000 metros. SNM*
Alfa 3	Municipios a más de 1,000 metros S.N.M.

El deducible se aplicará separadamente con respecto a cada edificio o sus contenidos. Si el seguro comprende dos o más edificios o sus contenidos, el deducible se aplicará de manera separada para cada uno de ellos.

Cuando se trate de los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso, el deducible aplicable será del 15% de la Suma Asegurada establecida como límite o sublímite en conjunto para este tipo de bienes.

Si el asegurado al momento de la contratación declaró puntualmente los bienes contemplados en la cláusula 2ª de este endoso con el detalle de sus valores, el deducible aplicable será el 5% sobre el valor declarado que en conjunto tengan dichos bienes.

En caso de que hayan sido contratadas cobertura de pérdidas consecuenciales, se aplicará el deducible indicado en la presente Póliza.

En caso de tener contratadas las coberturas de terremoto y riesgos hidrometeorológicos para la misma ubicación y ocurriere un evento que produjese daños directos indemnizables por el sismo y por golpe de mar, se aplicará un solo deducible, el del riesgo cuyo deducible estipulado resulte mayor.

COASEGURO.

Es condición indispensable para otorgar la presente cobertura, que el Asegurado soporte, por su propia cuenta, un 10% de toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, y, en su caso, a sus pérdidas consecuenciales y remoción de escombros, si es que éstas coberturas hubiesen sido contratadas.

Para bienes relacionados en la cláusula 2ª de este endoso el coaseguro aplicable será de 20% del monto de la pérdida o daño indemnizable.

Para la cobertura de golpe de mar se aplicará el coaseguro mencionado en el primer párrafo de ésta cláusula, salvo en los municipios costeros del Océano Pacífico, donde será del 30% independientemente del tipo de bien de que se trate.

Estos coaseguros se aplican después de descontados los deducibles aplicables.

INTEGRACIÓN DE RECLAMACIONES POR UN EVENTO HIDROMETEOROLÓGICO

Todas las pérdidas originadas por los riesgos cubiertos a los bienes amparados se considerarán como un solo siniestro si ocurren durante un evento que continúe por un período hasta de 72 horas a partir de que inicie el daño a los bienes asegurados para todos los riesgos señalados en la o de 168 horas para inundación, se considerará como dos o más eventos, tomados en múltiplos de los límites indicados en esta cláusula.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LA COBERTURA

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen que este endoso podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo siguiente (en porcentaje de la prima anual):

Hasta 1 mes 35%
Hasta 2 meses 50%
Hasta 3 meses 65%
Hasta 4 meses 80%
Hasta 5 meses 95%
Más de 5 meses 100%

Cuando la Compañía lo dé por terminado, lo hará mediante notificación fehaciente al Asegurado surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de recibida la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver a prorrata la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.

GLOSARIO.

a) Alcantarillado

Red de canales subterráneos que, a lo largo de las calles recibe las aguas sucias y los detritos domésticos e industriales, así como las aguas de lluvia, llevándolas hasta instalaciones depuradoras o las vierte en un río o en el mar.

b) Asentamiento Irregular

Lugar donde se establece personas, familias o comunidades que no está dentro del margen de los reglamentos o de las normas establecidas por las autoridades encargadas del ordenamiento urbano.

c) Bajada de agua pluvial

Conducto instalado desde el nivel más alto de un edificio hasta el nivel del piso para desalojar aguas pluviales.

d) Bien mueble

Cualquier bien que por su naturaleza puede ser trasladado de un lugar a otro, tales como, maquinaria, mobiliario, existencias, materias primas, productos terminados o en proceso, refacciones, accesorios, entre otros.

e) Bien a la intemperie

Bienes que se encuentren directamente expuestos a las inclemencias del tiempo.

f) Cimentación

Parte de un edificio bajo el nivel natural del terreno o bajo el primer nivel al que se tenga acceso, hecho de mampostería, de concreto armado, acero o concreto, que transmite las cargas que soporta una estructura al subsuelo.

g) Construcción maciza

Las edificaciones que contemplen en su construcción:

Muros: de piedra, tabique, tabicón, block de concreto, tepetate, adobe o concreto armado. Se permite que en estos muros existan secciones de vidrio block.

Entrepisos: de bóveda metálica, bovedillas, siporex, losa-acero, tridilosa, bóveda de ladrillo sobre armazón de hierro o concreto armado.

Techos: de concreto, bóveda de ladrillo, vigueta y bovedilla, siporex, losa-acero, tridilosa con hormigón o mezcla con espesor mínimo de 2 ½ centímetros.

Estructura: de acero estructural, de concreto armado, a base de muros de carga de concreto, tabique, de adobe o mampostería.

Se consideran como construcción maciza, pero bajo el concepto de "nave industrial", aquellos edificios que contemplen:

Muros o techos: de lámina metálica, de multipanel, o de asbesto, cuando estos materiales estén presentes en una superficie mayor al 20% del total de los muros o de propios los techos.

Fachadas: de cristal, siempre que estén diseñadas y ejecutadas de acuerdo con los reglamentos de construcción vigentes al momento de la edificación de la obra.

Estructura: de Madera.

h) Depósitos o corrientes artificiales de agua

Vasos, presas, represas, embalses, pozos, lagos artificiales, canales de ríos y vertederos a cielo abierto.

i) Depósitos o corrientes naturales de agua

Los que provienen de afluentes, ríos, manantiales, riachuelos o arroyos, aguas contenidas en lagos o lagunas.

j) Edificio

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos

k) Edificación en proceso de demolición

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma intencional y premeditada cuyo objetivo sea su desmantelamiento, derrumbe o destrucción en forma parcial o total.

l) Edificación en reconstrucción

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico en forma planeada y organizada cuyo objetivo sea volver a construirlo, restableciendo las mismas características físicas y funcionales con las que fue concebido desde su origen.

m) Edificación en remodelación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico para modificarlo o transformarlo variando sus características físicas o funcionales en forma parcial o total, pero siempre y cuando no implique la modificación de su soporte estructural o armazón.

n) Edificación en reparación

Edificio o construcción en el que se realice trabajo físico con el objetivo de devolver al inmueble su estado físico o de funcionalidad con el que contaba inmediatamente anterior a la ocurrencia del daño material que motivó dichos trabajos.

o) Edificio con fachada de cristal o cortina de cristal

Edificios con un porcentaje de cristales mayores al 75% alguna de sus fachadas.

p) Edificio terminado

El inmueble listo para su ocupación, que cuenta con todas sus ventanas y vidrios instalados, pisos terminados, puertas colocadas y muros y techos.

q) Espacios abiertos

Son aquellas áreas expuestas a los impactos directos de los fenómenos hidrometeorológicos por carecer total o parcialmente de techos, puertas, ventanas o muros.

r) Evento

Suceso o fenómeno con una causa común.

s) Falta o insuficiencia de drenaje en los inmuebles del asegurado

Falta o insuficiencia de capacidad de los sistemas de drenaje y de desagüe pluvial propios de la instalación hidrosanitaria del inmueble asegurado para desalojar los residuos generados en el uso del inmueble o la captación pluvial del mismo y que provoca un saturamiento de dichos sistemas, teniendo como consecuencia su desbordamiento.

t) Muros de contención

Los que confinan y retienen el terreno pudiendo encontrarse bajo el nivel del piso accesible más bajo, trabajando también como cimentaciones y pueden ser independientes, encontrándose fuera de un edificio sin recibir ninguna carga y no estar ligados a la estructura de un edificio.

u) Nivel Natural del Terreno

El nivel original existente antes de la edificación.

v) Ubicaciones de alto riesgo

- i) Ubicaciones situadas en la primera línea frente al mar, río, lago o laguna
Conjunto de bienes asegurados bajo un mismo domicilio donde su primera edificación en línea recta a la fuente de agua se encuentre a menos de:
 - 500 metros de la línea de rompimiento de las olas en marea alta
 - 250 metros de la rivera del río, lago o laguna o cualquier corriente o fuente natural o artificial de agua, o
- ii) Edificios situados en los municipios costeros, con fachadas o cortina de cristal o bien con muros de materiales ligeros, considerándose como tales los construidos con materiales distintos a piedra, tabique, tabicón, block de cemento, tepetate, adobe o concreto armado., o
- iii) Edificios cerrados, situados en los municipios costeros con muros o techos de palma, guano, tejamanil, paja o zacate.

w) Zonas

Alfa 1 Península de Yucatán Alfa 1 Pacífico Sur

Alfa 1 Golfo de México

Alfa 1 Interior de la República Alfa 2

Alfa 3

Zona inundada o afectada: aquella área cubierta temporalmente por agua y/o afectada, por avenida o desplazamiento inusual del agua.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SEGURO PARA MERCANCIAS Y/O PRODUCTOS TERMINADOS A PRECIO NETO DE VENTA

RIESGOS CUBIERTOS

La Compañía conviene en que si las mercancías y/o productos terminados asegurados en la póliza fueren destruidos o dañados por incendio o rayo o los riesgos adicionales contratados que ocurrieren durante la vigencia de la póliza, indemnizará al asegurado los bienes dañados, a precio neto de venta, como más adelante se define.

Para los efectos del resarcimiento del daño, la presente cobertura ampara las mercancías y/o productos terminados, a precio neto de venta como más adelante se define, en caso de que los bienes asegurados se destruyan a causa del riesgo de incendio o rayo y riesgos adicionales contratados.

La suma asegurada declarada representa el precio neto de venta como más adelante se define, de las mercancías y/o productos terminados asegurados y, en caso contrario, le será aplicada la cláusula de proporción indemnizable.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la Compañía autorización para revisar libros de contabilidad.

DEFINICIONES

1. PRECIO NETO DE VENTA

Se entenderá:

- A. Para el fabricante: el precio neto de venta al distribuidor de mayoreo, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- B. Para el distribuidor de mayoreo: el precio neto de venta al detallista, es decir, comprende la utilidad por la venta del producto.
- C. Para el detallista: el precio de venta al público consumidor, es decir, comprende la utilidad esperada por la venta del producto.

En los tres casos se deberán descontar, impuestos (I.V.A), fletes, acarreos, descuentos, comisiones y todo otro gasto no erogado por el asegurado por no realizarse la venta de la mercancía y/o productos terminados a causa del siniestro.

2. MERCANCIAS

Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

3. PRODUCTOS TERMINADOS

Existencia de bienes manufacturados por el asegurado, tal como deban quedar para ser empacados, embarcados o vendidos.

4. VALORIZACIÓN

Queda entendido que el asegurado deberá fijar el precio neto de venta para todas las mercancías amparadas bajo esta cobertura mediante el mismo método de valorización.

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

- A. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de 20 o más días sin que se haya realizado un siniestro.
- B. Si se hace cualquier alteración al negocio mediante la cual se aumenta el peligro de incendio u otros riesgos contratados y no se dé aviso a la compañía.

- C. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas a la compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SEGURO DE REDUCCION DE INGRESOS POR INTERRUPCION DE ACTIVIDADES COMERCIALES

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real sufrida por el asegurado a causa de la interrupción necesaria de sus actividades comerciales como consecuencia directa de la destrucción o daño por la realización de los riesgos de incendio, rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza que ampara los daños directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, hasta la suma asegurada indicada en la caratula o especificación de la misma.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción de ingresos como adelante se establece. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la perdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Cuando en la póliza de daños materiales directos a la cual va adherida esta cobertura, se tenga contratado el riesgo de terremoto y/o erupción volcánica, la presente se extiende a cubrir exclusivamente la perdida de salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización del riesgo referido hasta la suma asegurada indicada en la caratula o especificación de la misma.

La suma asegurada representa el importe anual de los ingresos y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula 1ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza. Se entiende por importe anual de ingresos el obtenido durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha del siniestro. En consideración a la cuota aplicada para esta cobertura, el periodo de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá de doce (12) meses.

SUMA ASEGURADA

REDUCCION DE INGRESOS

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por incendio y/o rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza de daños directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica que ocurriere durante la vigencia de esta y como consecuencia fueren interrumpidas las actividades comerciales, la indemnización pagadera por la compañía al amparo de este seguro, será la reducción de los ingresos directamente resultante de tal interrupción de actividades comerciales y solamente por aquel periodo que sin exceder del plazo contratado sea necesario para reconstruir, reparar o reponer con la debida diligencia y prontitud, aquella parte de los bienes asegurados que hubieren sido dañados o destruidos. Dicho periodo de tiempo se comenzará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitara por la fecha de expiración de esta cobertura, sin embargo, queda especialmente convenido y entendido que la indemnización máxima de la compañía no excederá del 100% de la pérdida real sufrida por el asegurado y resultante de dicha interrupción de actividades comerciales. La indemnización comprenderá los gastos normales que deban erogarse para la continuación del negocio, incluyendo los salarios que necesariamente deban pagarse para que el comercio vuelva a operar normalmente con la misma calidad de servicio que existía hasta el momento de ocurrir el siniestro.

GASTOS FIJOS

La suma asegurada indicada en la caratula o especificación de la póliza, sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante la suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

SALARIOS

La suma asegurada indicada en la caratula o especificación de la póliza, sobre los salarios de los trabajadores al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la suspensión total o parcial del negocio pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes asegurados, obligándose que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Para los seguros contratados en la modalidad de primer riesgo, lo anotado en el párrafo precedente no tendrá aplicación.

DEFINICIONES.

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

INGRESOS.

Las ventas netas totales, más cualquier otra percepción derivada de la operación normal del comercio, menos:

1. El costo de la mercancía vendida, incluyendo el costo de empaque.
2. El costo de materiales y abastecimientos utilizados en servicios prestados a terceros.
3. El costo de servicios contratados con terceros (salvo empleados del asegurado).
4. En caso de siniestro, los ingresos se determinarán tomando en cuenta la experiencia pasada del comercio antes del siniestro y la experiencia futura previsible de no haber ocurrido el siniestro.

MERCANCIAS.

Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

AÑO FINANCIERO.

Es el último periodo anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

CONDICIONES ESPECIALES

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

EXISTENCIAS.

Dentro de las sumas cubiertas en el presente y con sujeción a sus otras condiciones y limitaciones, este seguro se hace extensivo, en su caso, a comprender dentro del periodo de indemnización, el tiempo que fuere indispensable, sin exceder de 30 (treinta) días consecutivos, para reponer o restaurar, ejercitando la debida diligencia, cualquier existencia que se hubiere encontrado en la negociación objeto de este seguro y hubiese resultado destruida o dañada al ocurrir el siniestro, la reposición o restauración para propósitos de esta cláusula no podrán realizarse en una condición superior a la que existía al momento del siniestro.

REANUDACIÓN DEL NEGOCIO.

Si el asegurado puede reanudar parcial o totalmente las operaciones de su negocio amparado en la presente haciendo uso de otras propiedades, equipos o abastecimientos y de esta manera poder reducir la pérdida resultante de la interrupción de actividades comerciales, entonces dicha reducción será tomada en cuenta para determinar la suma que deba indemnizar la Compañía.

CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daños materiales directos, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro de un plazo de 24 horas, esta quedará liberada de sus obligaciones.

DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.

El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

EXCLUSIÓN.

Esta compañía no será responsable por cualquier aumento en la cantidad que deba indemnizar a causa de la suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por la aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que reglamente la construcción o reparación de edificios. Tampoco será responsable por cualquier aumento en la pérdida pecuniaria debida a que huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines, interrumpan la reconstrucción, reparación o reposición de las cosas dañadas o destruidas o que interrumpan la reanudación o continuación de las actividades comerciales.

LIBROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.

Esta cobertura quedará cancelada:

1. Si después de un siniestro el asegurado suspende voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, en este caso la compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro.
2. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de 20 (veinte) días o más, sin que se haya realizado un siniestro.
3. Si hubiere discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado entre las cifras declaradas por el asegurado y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

3. El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciben en el predio y que se aumentan a las existencias y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el asegurado o por otros aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.
4. Conservara y cuidara todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existían al tiempo de expedirse esta cobertura y cuidara todos los libros que en ese momento tenga mostrado el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.
5. El asegurado también conservara y cuidara todos los inventarios tomados y todos los libros utilizados después de la expedición de esta cobertura, que tengan un registro de operaciones efectuadas.
6. Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio, durante la noche y en todo momento mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza, no estén efectivamente abiertos para negocio o a falta de esto, el asegurado guardara tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruye los edificios mencionados; en caso de que ocurriere perdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el asegurado a la compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba los libros o inventarios o cualquiera de ellos o que los examine, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SEGURO DE GANANCIAS BRUTAS NO REALIZADAS EN PLANTAS INDUSTRIALES

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real sufrida, resultante de la paralización o entorpecimiento de las operaciones de la negociación asegurada, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio, rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza que ampara los daños materiales directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica hasta la suma asegurada indicada en la caratula o especificación de la misma.

Sin embargo, la indemnización no excederá de la reducción en sus ganancias brutas, como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad que efectivamente se haya reducido.

Cuando en la póliza de daños materiales directos a la cual va adherida esta cobertura, se tenga contratado el riesgo de terremoto y/o erupción volcánica, la presente se extiende a cubrir exclusivamente la pérdida de salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización del riesgo referido hasta la suma asegurada indicada en la caratula o especificación de la misma.

La compañía será responsable solamente durante el tiempo que sea necesario, a partir de la fecha del daño o destrucción, para reconstruir, reparar o reemplazar la parte de la propiedad dañada o destruida, hasta reanudar las operaciones normales del negocio con la misma calidad de servicio existente antes del siniestro, sin quedar limitado por la fecha de vencimiento de esta cobertura.

Para determinar la indemnización se considerará la experiencia anterior a la fecha del siniestro y a la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

SUMA ASEGURADA

1. GANANCIAS BRUTAS

Con sujeción a las condiciones generales impresas de la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza fuere destruida o dañada por incendio, rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza de daños materiales directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, que ocurriere durante la vigencia de esta cobertura y las operaciones del negocio fueren interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta compañía será responsable hasta el límite máximo indicado en la caratula o especificación de la presente, el cual ha sido establecido por el asegurado y representa el porcentaje anotado también en la caratula o especificación de esta póliza de las ganancias brutas del negocio, por los doce meses siguientes a partir de la fecha de iniciación de esta cobertura. En caso de indemnización procedente, la compañía reembolsará al asegurado el 100 % de las pérdidas recobrables bajo esta cobertura, con límite en la suma asegurada contratada.

La compañía solo será responsable por una proporción no mayor que la que guarde el límite máximo asegurado, con el porcentaje señalado de las ganancias brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida, durante los doce meses inmediatamente siguientes a la fecha de iniciación de vigencia de esta cobertura.

2. GASTOS FIJOS

La suma asegurada indicada en la caratula o especificación de la póliza, sobre los gastos que necesariamente tengan que seguirse erogando durante la suspensión total o parcial de operaciones, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.

3. SALARIOS

La suma asegurada indicada en la caratula o especificación de la póliza sobre los salarios de los trabajadores al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la suspensión total o parcial del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio y/o rayo pueda sufrir

la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor real o de reposición, según se haya contratado, de los bienes asegurados, obligándose que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Para los seguros contratados en la modalidad de primer riesgo, lo anotado en el párrafo precedente no tendrá aplicación.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. GANANCIAS BRUTAS

Es la cantidad resultante considerando los ingresos menos los egresos como sigue:

INGRESOS:

- A. Valor total de la producción a precio neto de venta.
- B. Valor total de la mercancía a precio neto de venta.
- C. Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado.
- D. Otros ingresos derivados de la operación del asegurado.

EGRESOS:

- A) Costo de materias primas y materiales utilizados en la manufactura de los productos a que se refiere el inciso a) del concepto de ingresos.
- B) Costo de la mercancía incluyendo el material de empaque correspondiente.
- C) Costo de materias primas y materiales utilizados en los servicios proporcionados a terceros por el asegurado.
- D) Valor de servicios proporcionados a terceros por el asegurado, que continúen bajo contrato.
- E) Valor de servicios proporcionados por terceros al asegurado que continúen bajo contrato.

Ningún otro costo podrá ser deducido al determinar las ganancias brutas.

2. MATERIA PRIMA

Los materiales usados en el negocio del asegurado en el estado en que los adquiera.

3. PRODUCTO EN PROCESO DE ELABORACIÓN

Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

4. PRODUCTOS TERMINADOS

El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

5. MERCANCÍAS

Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

CONDICIONES ESPECIALES

1. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos Asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

2. REANUDACIÓN DE OPERACIONES Y USO DE OTRAS PROPIEDADES.

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio amparado en la presente cobertura y usar, si fuere necesario, otros locales o propiedades si por estas medidas puede ser reducida la pérdida amparada por la presente, tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

3. EXCLUSIONES.

Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuere necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que pudiera ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento, contrato, pedido u orden, ni por cualquier otra pérdida consecuencial.

4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS.

El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el periodo de indemnización, con objeto de reducir la pérdida.

5. LIBROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura, el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

6. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO.

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daños materiales directos, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro de un plazo de 24 horas, esta quedara liberada de sus obligaciones.

7. CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.

Esta cobertura quedara cancelada:

- A. Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, en este caso la compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro.
- B. Si se clausura el negocio durante un periodo consecutivo de veinte días o más, sin que se haya realizado un siniestro.
- C. Si se entrega el negocio a un liquidador o sindico, ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.
- D. Si hubiera discrepancias notorias, no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por el asegurado a la compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez al año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha del inventario inmediato anterior, a menos de que el asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio de esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestre claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras, ventas y embarques tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de las operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumentan a las existencias y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Adicionalmente deberá mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, mostrando todas las mermas y desperdicios producidos durante el proceso y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrando el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo momento mientras el edificio o edificios mencionados en la póliza, no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de esto, el asegurado guardara tales libros o inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados; en caso de que ocurriera pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el asegurado a la compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba los libros o inventarios o cualquiera de ellos o que los examine, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SEGURO DE GASTOS EXTRAORDINARIOS

RIESGOS CUBIERTOS

Se ampara el importe de los gastos extraordinarios necesarios en que incurra el asegurado con el fin de continuar, en caso de siniestro, con las operaciones normales de la empresa asegurada, en el caso de haber sido dañados o destruidos los edificios y/o contenidos asegurados en la póliza de daños materiales directos, por la realización de los riesgos de incendio y/o rayo y riesgos adicionales contratados.

Sin embargo la indemnización no excederá del reembolso de los gastos efectivamente realizados, debidamente comprobados, con un límite máximo de responsabilidad igual a la cantidad establecida en la carátula o especificación de la póliza y por un período máximo de restauración de seis meses, el cual es parte y no en adición de la suma asegurada contratada para cubrir los bienes muebles e inmuebles en el seguro de daños directos, por lo que para efectos de este seguro queda anulada la cláusula 1ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza.

Queda entendido que cualquier valor de salvamento de los bienes obtenidos para uso temporal y que se sigan utilizando después de reanudar las operaciones normales, será tomado en consideración en el ajuste de cualquier pérdida bajo esta cobertura.

SUMA ASEGURADA

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que si los bienes asegurados fueren dañados o destruidos por incendio o rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza de daños directos, reembolsará los gastos extraordinarios debidamente comprobados hasta el límite máximo de responsabilidad y el período de restauración antes mencionados, sin que quede limitado por la fecha de vencimiento de la póliza, en la medida en que sean necesarios para reanudar las operaciones del asegurado y hasta establecerse con la misma calidad del servicio que existía antes del siniestro.

El asegurado deberá tener seguros que amparan los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad descrita en la carátula de la póliza, cuya suma asegurada total represente por lo menos el 80% del valor de reposición de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Para los seguros contratados en la modalidad de primer riesgo, lo anotado en el párrafo precedente no tendrá aplicación.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. GASTOS EXTRAORDINARIOS

Significa la diferencia entre el costo total en que incurra el asegurado para mantener en operación su negocio, menos el costo total en que normalmente se hubiere incurrido para operar el negocio durante el mismo período si el siniestro no hubiera ocurrido.

Estos gastos extraordinarios incluirán en cada caso, aquéllos que se eroguen por concepto de la obtención o uso de bienes o instalaciones de otras empresas u otros gastos de emergencia.

2. PERIODO DE RESTAURACIÓN

Significa el lapso que comienza en la fecha del daño o destrucción y concluye al establecerse las condiciones que existían antes de haber ocurrido el siniestro.

Este lapso no queda limitado por la fecha de vencimiento de la póliza.

CONDICIONES ESPECIALES

1. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD

Esta cobertura se extiende a cubrir los gastos extraordinarios, de acuerdo con sus límites y condiciones, en que incurra el asegurado, sin exceder de dos semanas consecutivas, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades.

2. REANUDACIÓN DE OPERACIONES

Es condición de esta cobertura que, tan pronto como le sea posible y después de haber ocurrido una pérdida, el asegurado reanude total o parcialmente las operaciones del negocio y reduzca o evite hasta el máximo posible, cualquier gasto extraordinario.

3. CAMBIOS DE OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO

Debido a que la cuota de esta cobertura está basada en la que corresponde aplicar al seguro de dado físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyos gastos extraordinarios se aseguran, a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro del plazo de 24 horas, la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

4. DISMINUCIÓN DE GASTOS ASEGURADOS

El asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados con objeto de reducir la pérdida.

5. EXCLUSIONES

Esta Compañía en ningún caso responderá por el importe de cualquier gasto extraordinario resultante de:

- 1. La aplicación de cualquier ley municipal, estatal o federal que reglamente el uso, construcción, reparación o demolición de edificios o estructuras.**
- 2. La suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o concesión.**
- 3. El costo de construcción, reparación o reposición de los bienes asegurados en la póliza.**
- 4. El costo de investigación o cualquier otro gasto necesario para reemplazar o restaurar libros de contabilidad, planos, mapas y archivos (incluyendo cintas, filmes, discos o cualquier otro registro magnético para procesamiento electrónico), que hayan sido dañados o destruidos por cualesquiera de los riesgos asegurados.**
- 5. La interferencia en el predio descrito por parte de huelguistas u otras personas que interrumpan o retrasen la reconstrucción, reparación o reposición de los bienes de la empresa asegurada.**
- 6. Ganancias brutas y/o pérdida del mercado.**

7. Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:

- 1) Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.**

- 2) Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.**

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO

1. Si después de un siniestro el asegurado suspende por cualquier causa la operación del negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá a la prima no devengada a la fecha del siniestro.

2. Si después de un siniestro el asegurado suspende las operaciones del negocio objeto de estas condiciones por falta de capital para la reconstrucción reposición o reparación de los bienes afectados por cualquiera de los riesgos cubiertos por la póliza, la compañía devolverá la prima no devengada.

3. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días, sin que se haya realizado un siniestro.

4. Si el negocio asegurado se entregara a un liquidador o síndico ya sea por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

PERDIDA DE UTILIDADES, SALARIOS Y GASTOS FIJOS

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida de utilidades netas, salarios y gastos fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio o rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza que ampara los daños directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica, hasta la suma asegurada estipulada en la Póliza para esta cobertura.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de utilidades y gastos en ella asegurados, y en caso de que sea inferior, le será aplicada la cláusula 1a. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada a esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del período estipulado en la póliza dentro de esta cláusula. Con sujeción a las condiciones generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la compañía conviene en que si la propiedad descrita en la póliza, fuere destruida o dañada por incendio o rayo o los riesgos adicionales contratados en la póliza de daños directos con excepción de terremoto y/o erupción volcánica que ocurriese durante la vigencia de esta póliza, y las operaciones del negocio fuesen interrumpidas o entorpecidas a causa de los riesgos cubiertos, esta compañía ser responsable como más adelante se expresa por la pérdida efectiva que sufra el asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de:

1. Monto estipulado en la póliza sobre la pérdida o disminución de las utilidades netas del negocio a consecuencia de la interrupción o entorpecimiento de operaciones causadas por el siniestro.
2. Cantidad estipulada en la póliza sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
3. Monto estipulado en la póliza sobre los salarios de los trabajadores al servicio del asegurado en su negocio cubierto bajo la póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la compañía no ser responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro.

Para el objeto deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad descrita, cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurar hacer, en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES:

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

Materia prima.

Los materiales usuales en el negocio del asegurado en el estado en que los adquiriera.

Productos en proceso de elaboración.

Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

Producto terminado.

El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

Mercancías.

Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

Ingresos.

Lo cobrado en dinero o especie, o que deba cobrar el asegurado por mercancías vendidas o entregadas, o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

Periodo de indemnización.

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura, y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

Año financiero.

Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

CONDICIONES.

Interrupción por autoridad civil.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

Materias primas.

Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio o rayo, la responsabilidad de la compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

Productos en proceso de elaboración.

Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluir al ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción ser tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

Equipos y materiales suplementarios.

Toda maquinaria suplementaria refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas, y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del asegurado o puedan ser controlados y usados por él en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

Límite de responsabilidad.

Si la póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la compañía no exceder de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni ser por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la póliza.

Cambios en ocupación del riesgo asegurado.

Debido a que la cuota de este seguro esté basada en la que corresponde aplicar al seguro de daños físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que en su caso. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro de un plazo de 24 horas la compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Exclusiones.

La Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni indemnización con objeto de reducir la pérdida.

Libros de contabilidad.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

Causas de cesación del contrato.

- A. Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- B. Si se clausurará el negocio durante un período consecutivo de veinte o más días.
- C. Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del asegurado.
- D. Si hubiera discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él a la compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

Queda estipulado que el asegurado tendrá las siguientes obligaciones o de lo contrario este seguro quedará nulo y sin valor alguno:

1. Levantar dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año, y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior a menos de que el asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomando dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito.

El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias, y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, además mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura, y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen de o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservar y cuidar todos los libros que en ese momento tenga mostrado el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros de inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta póliza no estén efectivamente abiertos para negocios, o a falta de esto, el asegurado guardar tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados, y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la póliza asegura a la propiedad mencionada en ella tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el asegurado a la compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos. No constituirán admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquier estipulación o condición de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

PERDIDA DE SALARIOS Y GASTOS FIJOS A CONSECUENCIA DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida pecuniaria real efectiva de Salarios y Gastos Fijos de la negociación asegurada provenientes de la operación de los edificios, estructuras, maquinaria, equipo y materias primas contenidas en ellos, a consecuencia del riesgo de terremoto y/o erupción volcánica según las condiciones adjuntas que deben considerarse como parte integrante de la Póliza.

El límite de esta sección será igual a la proporción que represente el monto total de los Salarios y Gastos Fijos con respecto al monto total de las Ganancias Brutas no realizadas de acuerdo con el límite máximo de responsabilidad establecido en las condiciones particulares de la Póliza para ganancias brutas no realizadas.

También se cubren los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

La suma asegurada representa el importe anual de los conceptos de gastos fijos y salarios en ella asegurados y en caso de que sea inferior le será aplicada la cláusula 1ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza.

En consideración a la cuota aplicada en esta cobertura, el período de indemnización amparado por la misma, en ningún caso excederá del período estipulado en la póliza dentro de esta cláusula.

Con sujeción a las condiciones generales impresas en la Póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía conviene en que si la propiedad descrita en la misma, fuere destruida o dañada por terremoto y/o erupción volcánica que ocurriera durante la vigencia de esta Póliza y las operaciones del negocio fueren interrumpidas, esta Compañía será responsable como más adelante se expresa por la pérdida efectiva que sufra el Asegurado durante el período de indemnización contratado, pero sin exceder de:

1. La cantidad estipulada en la Póliza sobre los gastos que necesariamente tenga que seguirse erogando durante una suspensión total o parcial de operaciones pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales gastos de no haber ocurrido el siniestro.
2. El monto estipulado en la Póliza sobre los salarios de los trabajadores al servicio del Asegurado en su negocio cubierto bajo la Póliza, siempre que tales salarios tengan que continuar pagándose durante la total o parcial suspensión del negocio, pero solamente en la medida que el negocio hubiera producido para cubrir tales salarios de no haber ocurrido el siniestro.

Como el objeto de esta cobertura es indemnizar al Asegurado de los daños que resienta por la paralización o interrupción de su negocio, la Compañía no será responsable por cantidad alguna que no hubiere sido producida por el negocio de no haber acontecido el siniestro.

Para el objeto, deberá tenerse en cuenta la experiencia del mismo negocio en el último año financiero anterior al siniestro y la probable experiencia que hubiera habido de no suceder éste.

El Asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por terremoto y/o erupción volcánica pueda sufrir la propiedad descrita cuya suma asegurada represente no menos del 80% del valor real o de reposición (según se haya contratado), de los bienes asegurados, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurará hacer, en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto, la Compañía podrá dar por terminada la cobertura.

Para los seguros contratados en la modalidad de Primer Riesgo, lo anotado en el párrafo precedente no tendrá aplicación.

Dada la participación a cargo del Asegurado, la prima se calculará en un 100% de los Salarios y Gastos Fijos declarados para efecto del seguro de pérdida consecucional en el ramo de incendio.

En caso de existir otros seguros, la indemnización quedará limitada a la proporción en el 100% de la pérdida que corresponde a este endoso.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. Materia prima.

Los materiales usuales en el negocio del Asegurado en el estado en que los adquiera.

2. Productos en proceso de elaboración.

Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado pero sin llegar a serlo.

3. Producto terminado.

El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

4. Mercancías.

Existencias de bienes no manufacturados por el Asegurado que conserva para su venta.

5. Ingresos.

Lo cobrado en dinero o especie o que deba cobrar el Asegurado por mercancías vendidas o entregadas o por trabajos o servicios prestados como consecuencia lógica del negocio asegurado excluyendo ingresos de capital u otros asimilables a éste.

6. Período de indemnización.

Es el período que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo período puedan quedar afectadas las operaciones del negocio asegurado como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de esta cobertura.

7. Año Financiero.

Es el último período anual de operaciones cerrado con balance antes de la fecha del siniestro.

CONDICIONES

Interrupción por autoridad civil.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada sin exceder de dos semanas consecutivas cuando, como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios haya sido prohibido por orden de autoridades civiles.

Materias primas.

Si la paralización o entorpecimiento del negocio asegurado se debiera a la destrucción o daño de materias primas por incendio o rayo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada al período durante el cual las materias primas destruidas o dañadas hubiera hecho posible las operaciones del negocio.

Productos en proceso de elaboración.

Esta cobertura, con sujeción a todas sus condiciones y limitaciones y dentro de la suma asegurada por la misma, incluirá de ser necesario, el tiempo que se requiera, usando la debida diligencia y actividad pero sin exceder de treinta días consecutivos de trabajo, para reemplazar o reponer cualquier producto en proceso de elaboración que hubieren sido dañados o destruidos mientras se encontraban dentro del predio ocupado por el negocio asegurado, al mismo estado de manufactura que guardaban al tiempo de ocurrir el siniestro.

Reanudación de operaciones y uso de otras propiedades.

Tan pronto como fuere posible después de ocurrir cualquier siniestro, es obligación del Asegurado reanudar total o parcialmente las operaciones de su negocio cubierto en la presente cobertura y usar, si fuere necesario y posible, otros locales o propiedades si por estos medios puede ser reducida la pérdida amparada por la presente y tal reducción será tomada en cuenta al determinar las pérdidas que hubieran de pagarse de acuerdo con este contrato.

Equipos y materiales suplementarios.

Toda maquinaria suplementaria refacciones, equipo, materiales, accesorios, materias primas, y productos en proceso de elaboración excedentes de reserva, que sean propiedad del Asegurado o puedan ser controlados y usados por él en caso de siniestro deberán utilizarse para poner su negocio asegurado bajo la presente cobertura en condiciones de continuar o reanudar operaciones.

Límite de responsabilidad.

Si la Póliza consta de varios incisos la responsabilidad de la Compañía no excederá de la cantidad del seguro bajo cada uno de ellos ni será por proporción mayor de cualquier pérdida que la que exista entre el seguro bajo la Póliza y el total de seguros vigentes al tiempo del siniestro, válidos o no y que sean cobrables o no, que cubran en cualquier forma la pérdida asegurada bajo los respectivos incisos de la Póliza.

Cambios en ocupación del riesgo asegurado.

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daños físico, el Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía cualquier cambio de ocupación o alteración al negocio asegurado a fin de que la Compañía pueda ajustar la diferencia en prima que en su caso proceda. Si el cambio implica una agravación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la Compañía dentro de un plazo de 24 horas la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Exclusiones.

Esta Compañía no será responsable por pérdida alguna resultante por daño o destrucción de productos terminados, ni por el tiempo que fuera necesario para reproducir cualquier producto terminado que hubiere sido dañado o destruido, ni por pérdida alguna que puede ser ocasionada por cualquier mandato o ley que reglamente la construcción o reparación de edificios, ni por la suspensión, expiración o cancelación de cualquier contrato de arrendamiento o concesión, contrato, pedido u orden, ni por cualquiera otra pérdida consecuencial.

Disminución de gastos asegurados.

El Asegurado tiene la obligación de reducir en lo posible los gastos asegurados durante el período de indemnización con objeto de reducir la pérdida.

Libros de contabilidad.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el Asegurado otorga a la Compañía la autorización de revisar libros de contabilidad.

Causas de cesación del contrato:

1. Si después de un siniestro el Asegurado suspende voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la Compañía devolverá la prima no devengada a la fecha del siniestro.
2. Si se clausura el negocio durante un período consecutivo de veinte días o más.
3. Si se entrega el negocio a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad del Asegurado.
4. Si hubiera discrepancias notorias no justificadas por la marcha normal del negocio asegurado, entre las cifras declaradas por él a la Compañía y las que se obtengan de un análisis de su contabilidad.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Queda estipulado que el Asegurado tendrá las siguientes obligaciones:

1. Levantará dentro de los siguientes treinta días de la fecha de emisión de este seguro un inventario completo, general y detallado de su negocio y por lo menos una vez cada año y dentro de los doce meses siguientes a la fecha de inventario inmediato anterior a menos de que el Asegurado tenga en la fecha de emisión de esta cobertura un inventario de esta naturaleza, tomado dentro de los doce meses inmediatos anteriores, así como un juego de libros que muestren una relación completa de las operaciones efectuadas desde que tal inventario hubiere sido tomado.
2. Mantendrá en el curso regular de su negocio desde la fecha de inicio esta cobertura en adelante, un juego de libros que muestren claramente y presenten en forma sencilla, un registro completo de las operaciones efectuadas, incluyendo todas las compras ventas y embarques, tanto los hechos contra efectivo como a crédito. El término "registro completo de operaciones efectuadas" en la forma en que se usa en los párrafos que anteceden, tiene la intención de incluir en el citado juego de libros una relación completa de todos los bienes que se reciban en el predio y que se aumenten a las existencias y de todos los bienes que se retiren de tal existencia, ya sea por el Asegurado o por otros, aun cuando no constituyan técnicamente compras, ni técnicamente ventas.

Si el negocio del Asegurado bajo esta cobertura fuere de índole manufacturera, este "registro completo de operaciones efectuadas" deberá, además, mostrar todas las materias primas recibidas y todos los productos manufacturados con ellas, incluyendo el costo de manufactura y mostrar la merma o desperdicios habidos en el proceso de manufactura y todas las materias primas y productos manufacturados que se retiren o saquen del o de los edificios descritos.

3. Conservará y cuidará todos los inventarios tomados durante el año en curso, así como todos los tomados durante el año inmediato anterior que existan al tiempo de expedirse esta cobertura y conservará y cuidará todos los libros que en ese momento tenga mostrado el registro de sus negocios operados durante el año corriente y el inmediato anterior.

Los libros e inventarios y cada uno de ellos, como quedan mencionados, serán conservados por el Asegurado bajo llave en una caja fuerte a prueba de incendio durante la noche y en todo tiempo mientras el edificio o edificios mencionados en esta Póliza no estén efectivamente abiertos para negocios o a falta de esto, el Asegurado guardará tales libros e inventarios y cada uno de ellos en algún lugar seguro, no expuesto a un incendio que destruyera los edificios mencionados y en caso de que ocurriere pérdida o daño de los que la Póliza asegura a la propiedad mencionada en ella, tales libros e inventarios y cada uno de ellos deberán ser entregados por el Asegurado a la Compañía para examen.

Queda además convenido que el hecho de que la compañía solicite o reciba tales libros o inventarios o cualquiera de ellos o que examine los mismos, no constituirá admisión de responsabilidad alguna, ni renuncia de cualquiera estipulación o condición de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SEGURO CONTINGENTE

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real resultante de la interrupción obligada de las operaciones del negocio asegurado, a consecuencia de la falta de entrega de materiales al asegurado por parte de sus proveedores debido a la realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza que ampara los daños directos, **A EXCEPCIÓN DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**, y que dañen las "Negociaciones Contribuyentes", que no son operadas ni controladas por el asegurado hasta la suma estipulada en la póliza en la Cláusula de Seguro Contingente.

Sin embargo la indemnización no excederá de la reducción en sus "Ganancias Brutas", como adelante se establecen, menos gastos y cargos que no necesariamente continúen durante la paralización o entorpecimiento del negocio. Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir, con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido.

Para la determinación de la indemnización se considerara la experiencia anterior a la fecha del siniestro y la probable experiencia posterior que se hubiere obtenido de no acontecer la pérdida.

CONDICIONES GENERALES

Con sujeción a las Condiciones Generales impresas en la póliza a la cual va adherida esta cobertura, la Compañía solo se hará responsable por la pérdida real sufrida por el asegurado resultante directamente de la interrupción de sus operaciones, pero sin exceder de la reducción real de las ganancias brutas, menos cargos y gastos que no necesariamente continúen durante tal interrupción y únicamente dentro del tiempo necesario, para que con la debida diligencia y prontitud se lleven a cabo las reparaciones o la reconstrucción o reemplazo de los bienes de las "Negociaciones Contribuyentes", que hubieren sido dañados o destruidos por la realización de los riesgos debido a realización de los riesgos de Incendio y/o Rayo o los Riesgos Adicionales contratados en la póliza que ampara los daños directos, **A EXCEPCIÓN DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA**.

Este período de indemnización se inicia en la fecha de interrupción de las operaciones del asegurado y no quedará limitado por el vencimiento de la póliza. Se tomará en consideración la continuación de gastos incluyendo sueldos y salarios, al grado necesario para poder reanudar operaciones, en la misma calidad de servicios que existían antes de ocurrir el siniestro.

El límite máximo de responsabilidad que asume la compañía es el estipulado en la caratula de la póliza y representa el porcentaje especificado en la carátula y/o especificaciones de la póliza de las Ganancias Brutas esperadas del negocio asegurado por los doce meses siguientes a partir de la iniciación de vigencia de esta póliza.

En caso de indemnización procedente, la Compañía reembolsará al asegurado el 100% de las pérdidas recuperables bajo esta cobertura con límite de la suma asegurada, siempre y cuando la suma asegurada represente por lo menos el mismo porcentaje indicado en relación con las Ganancias Brutas que se hubieren obtenido de no haber acontecido la pérdida. En caso contrario la Compañía sólo será responsable por una proporción no mayor de la pérdida que la que guarde el límite asegurado comparado con el mismo porcentaje señalado en la cobertura.

EL ASEGURADO DEBERA TENER VIGENTE UN SEGURO SOBRE LAS GANANCIAS BRUTAS ESPERADAS DEL NEGOCIO cuando menos por el porcentaje asegurado, amparando los riesgos de Incendio y/o Rayo y Riesgos Adicionales contratados en el seguro de daños materiales directos, **CON EXCEPCION DE TERREMOTO Y/O ERUPCION VOLCANICA**, obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura procurará hacer en todo caso los aumentos que se requieran para mantenerlo dentro del porcentaje contratado.

EN CASO DE NO CUMPLIR CON ESTAS CONDICIONES LA COMPAÑÍA PODRA DAR POR TERMINADA LA COBERTURA.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los siguientes significados:
GANANCIAS BRUTAS.

La suma de:

- a) Ventas netas derivadas de su producción.
- b) Otros ingresos derivados de la operación del negocio.
- c) Menos el costo de:
- d) Materias primas y materiales de los que se deriva su producción
- e) Servicios obtenidos de terceras personas y que no continuaran bajo contrato.

NEGOCIACIONES CONTRIBUYENTES.

Aquellos fabricantes, abastecedores comerciantes o proveedores, de quienes el asegurado depende para obtener materiales, productos y servicios para llevar a cabo su negocio.

MATERIA PRIMA.

Los materiales usuales en el negocio del asegurado en el estado en que los adquiriera.

PRODUCTOS EN PROCESO DE ELABORACIÓN.

Materia prima que haya sufrido alguna transformación voluntaria dentro del negocio asegurado para obtener un producto terminado, pero sin llegar a serlo.

PRODUCTOS TERMINADOS.

El producto objeto del negocio asegurado, tal como debe quedar para ser empacado, embarcado o vendido.

MERCANCIAS.

Existencias de bienes no manufacturados por el asegurado que conserva para su venta.

CONDICIONES PARTICULARES

DESCRIPCION DE NEGOCIACIONES CONTRIBUYENTES.

La Compañía NO SERA RESPONSABLE por pérdidas que sufra el asegurado y que sean causadas por daños o destrucción de los bienes de "Negociaciones Contribuyentes" que no se encuentren descritos en el anexo que forma parte integrante de este seguro.

INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida real asegurada, SIN EXCEDER DE DOS SEMANAS CONSECUTIVAS, cuando como resultado directo de los riesgos asegurados, el acceso a los predios de las " Negociaciones Contribuyentes " haya sido prohibido por orden de Autoridades Civiles.

REANUDACIÓN DE OPERACIONES.

Es condición del presente seguro que, si el asegurado puede reducir la pérdida resultante de la interrupción de operaciones por medio de las siguientes medidas, tal reducción será tomada en consideración al establecer el monto de la pérdida:

- a) Reanudación parcial o total de sus operaciones
- b) Haciendo uso de cualquiera otra fuente disponible de abastecimiento o materiales.
- c) Haciendo uso de existencias de materia prima, material en proceso o producto terminado en el predio ocupado por el asegurado.
- d) Utilizando su influencia para inducir a las "Negociaciones Contribuyentes" a hacer uso de cualquiera otra maquinaria, equipo, provisiones o ubicaciones disponibles con el objeto de reanudar sus operaciones y la entrega de materiales al asegurado, debiendo éste cooperar con la negociación siniestrada a tal efecto, pero sin recurrir al financiamiento, salvo que tal erogación sea autorizada por esta Compañía.

EXCLUSIONES.

Esta Compañía no será responsable por aumento en la pérdida a consecuencia de:

- a) **Leyes o reglamentos que regulen la construcción, reparación o demolición de edificios y/o estructuras.**
- b) **La suspensión, vencimientos o cancelación de contratos de arrendamiento, licencias, contratos, órdenes o pedidos, salvo que tal suspensión, vencimiento o cancelación resulte directamente de la interrupción del negocio, en cuyo caso la compañía será responsable únicamente por dicha pérdida, cuando afecte los ingresos del asegurado durante y limitado el período de indemnización amparado por la presente póliza.**

LIBROS DE CONTABILIDAD.

Para efectos de indemnización de la presente cobertura el asegurado otorga a la Compañía a la autorización de revisar libros de contabilidad.

CAUSAS DE CESACIÓN DEL CONTRATO.

- a) Si después de un siniestro el asegurado suspendiere voluntariamente el negocio para no volverlo a reanudar, esta cobertura quedará cancelada y la compañía devolverá la prima a prorrata no devengada a la fecha del siniestro.
- b) Si se clausurare la NEGOCIACION CONTRIBUYENTE por un período consecutivo de veinte o más días.
- c) Si la NEGOCIACION CONTRIBUYENTE es entregada a un liquidador o síndico ya sea por orden judicial, por acuerdo de acreedores o por voluntad de los accionistas de la NEGOCIACION CONTRIBUYENTE.
- d) Si el asegurado no tuviere al corriente todos los libros que debe llevar conforme a las Leyes Mexicanas.
- e) Si no tuviera en vigor el seguro de GANANCIAS BRUTAS que se menciona en el último párrafo de las Condiciones Generales de este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SEGURO DE PÉRDIDA DE RENTAS

RIESGOS CUBIERTOS

La pérdida real pecuniaria sufrida por el asegurado, resultante de las rentas que dejare de percibir respecto del local o locales arrendados a consecuencia de la realización de los riesgos de incendio o rayo o los riesgos adicionales que ampara la póliza de daños materiales directos, con excepción de terremoto y/o erupción volcánica hasta la suma asegurada especificada en la póliza en el inciso de seguros de pérdida de renta sin exceder de una doceava parte de la suma asegurada por cada mes hasta por el periodo estipulado en la póliza y el cual no excederá de 12 meses.

Se cubren también los gastos en que sea necesario incurrir con el objeto de reducir la pérdida, pero sin exceder de la cantidad en que efectivamente se haya reducido, a menos que se hayan seguido instrucciones escritas de la compañía aseguradora.

La suma asegurada representa el importe anual de las rentas del local o locales asegurados en la póliza de daños materiales directos, y en caso de que sea menor le será aplicado lo establecido en la cláusula 1ª "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza. Queda entendido que el periodo de indemnización se limitara al tiempo que se requiera para reparar con la debida diligencia y prontitud, aquella parte del edificio, respecto del cual se hubieren debido de pagar rentas al asegurado, pero limitando al periodo máximo de indemnización contratado, el cual queda especificado en riesgos cubiertos.

Dicho periodo se empezará a contar desde la fecha del siniestro y no se limitara por la fecha de expiración de la póliza.

El asegurado deberá tener seguros que amparen los daños materiales directos que por incendio o rayo pueda sufrir la propiedad aquí descrita cuya suma asegurada total represente no menos del 80% del valor de reposición de los bienes asegurados. Obligándose a que mientras dure la vigencia de esta cobertura, mantendrá en vigor dichos seguros, sin cancelarlos ni reducirlos y procurara hacer en todo caso, los aumentos que se requieran para mantenerlos dentro del mínimo indicado, en caso de no existir esto la compañía podrá dar por terminada la cobertura.

DEFINICIONES

Los términos que enseguida se citan tendrán los significados siguientes:

1. RENTAS.

Significa las cantidades que el asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio asegurado en la póliza de daños directos, sin incluir:

- a) salarios del conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
- b) comisiones por cobranza de rentas o administración del edificio.
- c) impuestos cancelados.
- d) costo de calefacción, agua y alumbrado.
- e) cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieren incluidos en la renta.

2. PERIODO DE INDEMNIZACIÓN.

Es el periodo que se inicia en la fecha del siniestro y dentro de la vigencia de la cobertura y que termina al transcurrir el número de meses estipulados en ella, dentro de cuyo periodo pueden quedar afectados el local o los locales asegurados como consecuencia del referido siniestro y sin quedar limitado por la fecha de expiración de la vigencia de la póliza.

3. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD.

Esta cobertura se extiende a cubrir la pérdida de rentas hasta un máximo de 15 días cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se aseguran, por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por la póliza.

4. CAMBIOS EN OCUPACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO.

Debido a que la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio de ocupación al edificio cuyas rentas se aseguran, a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda, en su caso.

Si el cambio implica una grabación esencial del riesgo y el asegurado no lo comunica a la compañía dentro del plazo de 48 horas, la compañía quedara liberada de sus obligaciones.

5. EXCLUSIONES.

La Compañía no será responsable por ningún aumento de las cantidades que normalmente, y con arreglo a esta cobertura le corresponda indemnizar, a causa de o como consecuencia de:

A. La imposibilidad económica del asegurado para hacer frente al gasto de reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se amparan.

B. La suspensión, terminación o cancelación de cualquier contrato o autorización por aplicación de alguna ley o disposición de las autoridades que regulen la construcción o reparación de edificios.

C. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero o motines que interrumpan la reconstrucción o reparación del edificio cuyas rentas se aseguren, o que interrumpan la ocupación del mismo.

D. Las fallas que resultaren de la reconstrucción o reparación del edificio aunque a tal reconstrucción o reparación hayan dado lugar los daños sufridos por cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.

Queda estipulado que el asegurado deberá contar con contratos de arrendamiento para cada local o locales arrendados, los cuales deberán estar debidamente manifestados ante las autoridades correspondientes.

6. SEGURO DE DAÑO FÍSICO.

El asegurado declara que al expedirse esta póliza existe en vigor un seguro que ampara los daños materiales que por los mismos riesgos cubiertos en esta póliza pueda sufrir el inmueble aquí descrito, cuyo seguro representa no menos del 80% del valor de reposición de dicho inmueble, y se obliga a mantenerlo en la misma proporción mientras dura la vigencia de esta póliza, efectuando en todo caso los aumentos que se requieran para tal fin. En caso de no existir dicha cobertura la compañía podrá dar por terminada esta cláusula.

7. CAMBIOS EN LA CUOTA DEL SEGURO DE DAÑO FÍSICO.

Por cuanto la cuota de este seguro está basada en la que corresponde aplicar al seguro de daño físico, el asegurado se obliga a comunicar a la compañía cualquier cambio que se opere en las cuotas de las pólizas que cubran los daños materiales al edificio cuyas rentas se aseguran a fin de que la compañía pueda ajustar la diferencia en prima que corresponda.

8. INTERRUPCIÓN POR AUTORIDAD.

Cuando las autoridades prohíban el acceso al edificio cuyas rentas se asegura por haberse dañado alguno de los edificios vecinos a consecuencia de uno o varios de los riesgos amparados por esta póliza la compañía concederá una indemnización correspondiente a un periodo no mayor de 15 días de renta.

9. RENTAS.

Significa las cantidades que el asegurado perciba por alquiler del local o locales del edificio descrito sin incluir:

1. Salario de conserje o administrador, si sus servicios son innecesarios después del siniestro.
2. Comisiones por cobranzas de rentas o administración del edificio.
3. Impuestos cancelados.
4. Costos de calefacción, agua y alumbrado.
5. Cualesquiera otros gastos que cesen como consecuencia del daño y estuvieron incluidos en la renta.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULAS ADICIONALES (FORMAS DE ASEGURAMIENTO)

CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS

La Compañía acepta, en caso de siniestro indemnizable, que las sumas aseguradas que integran la póliza en la sección de incendio, para daño material, se compensen entre sí cuando exista una diferencia con respecto a las sumas asegurables. Con la condición de que dicha compensación procederá únicamente para activos de una misma ubicación y de una misma clase, es decir edificios con edificios; maquinaria y equipo con maquinaria y equipo exclusivamente.

La base para la aplicación de la cláusula de proporción indemnizable, en este caso, será la suma asegurada contratada, para los bienes de la misma clase que se encuentran en la misma ubicación.

Así mismo, se podrán aplicar para bienes asegurados en moneda nacional o en dólares, pero por separado.

Por lo que en ningún caso se podrá recurrir a la compensación de una moneda a otra.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA DE COASEGURO CONVENIDO

1. El sistema de Coaseguro Convenido opera únicamente para las pólizas que amparan daños materiales directos y permite cubrir los bienes en una proporción menor a su valor real. En el coaseguro convenido se fija la suma asegurada y a su vez la responsabilidad máxima de la Compañía, de acuerdo a la proporción del valor del bien que se haya elegido y solamente en el caso de que el monto del siniestro exceda de dicha suma asegurada, la diferencia corre a cargo del asegurado.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor real de los bienes fuere superior a la suma asegurada más el coaseguro a cargo del asegurado del área(s) de fuego afectadas, se aplicará la Cláusula 1a. de las Condiciones Generales de la Póliza, referente a la proporción indemnizable.

2. El asegurado podrá elegir las áreas de fuego a las que desee se aplique el sistema de coaseguro convenido, así como sus porcentajes correspondientes, pudiendo ser todos ellos diferentes, excepto cuando se trate de reas de fuego comprendidas en un mismo proceso de producción y determinadas con la misma cuota; en este último caso a todas las áreas de fuego se les aplicará el mismo porcentaje de coaseguro.

Este sistema debe aplicarse por cada rea de fuego a todos los bienes propiedad del asegurado, sean edificios y/o maquinaria y equipo y/o existencias.

3. Se entiende por rea de fuego aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia de 15 metros siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o de 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles, o que contengan, manejen, procesen o almacenen inflamables.
4. Para que el coaseguro opere, el asegurado se obliga a determinar la suma asegurada por cada rea de fuego al momento de la contratación.
5. Cuando se contraten los sistemas de deducibles y coaseguro convenido simultáneamente, en todo siniestro se calculará el monto del deducible a cargo del asegurado, multiplicando la suma asegurada de coaseguro convenido del área de fuego afectada por el porcentaje de deducible contratado, independientemente de que se aplique o no la Cláusula de Proporción Indemnizable.
6. El Coaseguro Convenido no es aplicable a:
 - a) La cobertura de terremoto y erupción volcánica.
 - b) Los seguros de pérdidas consecuenciales en cualesquiera de sus variantes.
 - c) Riesgos algodoneros y petroleros.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE ORIGEN NACIONAL

Para efectos de la operación de la presente, la suma asegurada deberá fijarse por avalúo o de acuerdo al método que para orientar a los clientes proporciona la Compañía aseguradora, para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

La Compañía conviene con el asegurado en aumentar de manera automática la suma asegurada contratada. El límite máximo de responsabilidad de la Compañía es el porcentaje determinado por el asegurado que se indica en el texto de la póliza. Previo acuerdo con la Compañía, el asegurado podrá contratar otro porcentaje adicional sobre las mismas bases establecidas, pagando la prima correspondiente.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo estipulado por el asegurado.

El ajuste de la prima de depósito se hará al término de la vigencia del seguro, considerándose como prima devengada el 35% de la que corresponda al porcentaje real de incremento acumulado a la fecha de vencimiento de la póliza o de su cancelación y la diferencia, si la hay, que resulte entre la prima de depósito y la prima devengada será devuelta o cobrada al asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que debió hacerse el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes indicado, la compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima vigente más alta, en el período de mora, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro se tomará como base la cantidad originalmente contratada más la correspondiente a los incrementos sufridos en el valor real de los bienes a partir del inicio de vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro. El monto así determinado, servirá de base para los efectos de la Cláusula 1a. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE", de las Condiciones Generales de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA DE AJUSTE AUTOMÁTICO DE SUMA ASEGURADA PARA BIENES DE PROCEDENCIA EXTRANJERA

Con sujeción de las condiciones generales y especiales de la póliza a la cual se adhiere esta cláusula, la Compañía conviene en incrementar automáticamente la suma asegurada en la misma proporción en que pueda verse incrementado el valor de los bienes de origen extranjero a consecuencia de las variaciones en la cotización de la moneda elegida en el mercado libre o controlado, seleccionado por el asegurado en el momento de la contratación por efectos de la variación de dicha moneda. Es requisito para la contratación de esta cláusula, la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores autorizado por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que ofrece a la Compañía para el establecimiento de sumas aseguradas a valor real.

La suma asegurada de los bienes amparados por este endoso ha sido fijada con base a la cotización de la moneda relacionada en la presente póliza, asimismo el límite máximo de responsabilidad y el período se encuentran descritos en los endosos de la póliza dentro de la cobertura de ajuste automático de suma asegurada para Bienes de procedencia extranjera amparados por ésta y que deberán quedar especificados en anexo a la póliza.

La suma asegurada de los bienes de procedencia extranjera amparados por este endoso, deberán quedar especificados por separado en la póliza.

La prima de esta cláusula es de depósito y equivale al 35% de la prima anual proveniente del aumento máximo de suma asegurada estipulado por el asegurado.

La prima definitiva será la resultante de multiplicar el porcentaje de incremento que resulte de dividir la cotización promedio y la cotización a la fecha de inicio de vigencia de esta cláusula, por la prima correspondiente al monto de los bienes de origen extranjero. La cotización promedio se obtendrá sumando las cotizaciones del primer día hábil de cada mes en que haya estado en vigor esta cláusula y el total de tal operación se dividirá entre el número de meses considerados.

La prima definitiva calculada como anteriormente se describió será considerada como prima devengada y la diferencia que resulte será devuelta o cobrada al asegurado a más tardar 30 días después de la fecha en que se debió hacer el ajuste correspondiente. Si no se hiciera el pago dentro del plazo antes mencionado, la Compañía estará obligada a pagar intereses de acuerdo a la tasa de financiamiento por pago fraccionado de la prima vigente más alta en el período de la mora, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Para efectos de una indemnización en caso de siniestro, se tomará como base la cantidad originalmente asegurada más la correspondiente a los incrementos reales sufridos en el valor de los bienes, a partir del inicio de la vigencia hasta la fecha de ocurrencia del siniestro. Lo anterior no anula lo establecido en la cláusula 1a. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE", de las Condiciones Generales de la Póliza.

Si el asegurado adquiere moneda extranjera a una paridad inferior a la contratada para reponer sus bienes, la indemnización se calculará aplicando la equivalencia menor y la Compañía devolverá al asegurado el excedente de prima que corresponda al monto de dicha indemnización a prorrata.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA VALOR DE REPOSICION

ALCANCE DE LA COBERTURA

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza y de las particulares de las coberturas adicionales contratadas, así como de las especiales de este endoso, teniendo prelación estas últimas sobre las dos anteriores en cuanto se opongan, la Compañía conviene en caso de pérdida amparada por la póliza citada en indemnizar al asegurado hasta la suma asegurada de los bienes sujetos a este endoso que deberá ser igual al valor de reposición como más adelante se establece. En pérdidas parciales, tratándose de maquinaria que conste de varias partes, la indemnización quedará limitada a la proporción que guarde la parte de la misma que haya sufrido el daño en relación al valor total de reposición del bien.

DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN

El término valor de reposición significa la suma que se requiere para la construcción y/o reparación cuando se trate de bienes inmuebles y/o adquisición, instalación o reparación cuando se trate de maquinaria y/o equipo de igual clase, calidad, tamaño y/o capacidad de producción que los bienes asegurados, sin considerar deducción alguna por depreciación física, pero incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje, si los hubiere, sin exceder nunca a la suma asegurada contratada.

VALUACION DE LOS BIENES

Es requisito para la contratación de este endoso la realización de una valuación o en su defecto la aplicación del sistema de actualización de valores que ofrece la Compañía, como guía para el establecimiento de sumas aseguradas.

SUMA ASEGURADA

En cualquier parte en que el término suma asegurada aparezca impreso en la póliza a la que se adhiere este endoso, se substituirá por el de valor de reposición, tal y como se define en la cláusula "DEFINICIÓN DE VALOR DE REPOSICIÓN"

PROPORCION INDEMNIZABLE

En pérdidas parciales, si la suma asegurada de la póliza citada fuere menor al valor de reposición en el momento del siniestro, se aplicará la Cláusula 1a. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE" de las Condiciones Generales de la Póliza.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

El asegurado expresamente acepta, que en caso de siniestro y una vez convenida la indemnización, la Compañía liquide el monto de los bienes por su valor real y en cuanto a la diferencia de éste y el valor de reposición se indemnizará cuando el asegurado demuestre haber erogado como mínimo el 50% del costo de las obras de construcción, reconstrucción y/o reparación cuando se trate de maquinaria y equipo.

EXCLUSIONES

En ningún caso la Compañía será responsable bajo esta cláusula:

- a) Por cualquier gasto adicional derivado de la necesidad o deseo del asegurado, de construir o reponer los bienes dañados en lugar distinto del que ocupaban al ocurrir el siniestro.**
- b) Por cualquier gasto adicional en exceso de valor de reposición motivado por Leyes o Reglamentos que regulen la construcción, reparación, o reposición de los bienes dañados.**
- c) Por los daños o pérdidas que sufran objetos raros o de arte.**
- d) Por la diferencia entre el valor real y valor de reposición en caso de pérdida o daño que afecte a bienes permanentemente fuera de uso o inservibles, o aquéllos que no sean construidos, reconstruidos, repuestos o reparados, ya sea que se traten de edificios o maquinaria y equipo.**

- e) **Por cualquier cantidad mayor del valor de reposición de la o las partes dañadas cuando la pérdida o daño afecte a una de esas partes de un bien cubierto que, para estar completo para su uso conste de varias partes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA DE EXISTENCIAS DE DECLARACIÓN

1. Quedan amparadas exclusivamente existencias de mercancías depositadas en bodegas y/o almacenes de mayoreo, mercancías en expendio, así como existencias de materias primas, mercancías en curso de elaboración o elaboradas y en general, existencias propias del giro del negocio.
2. La suma asegurada mínima para que se pueda otorgar esta cláusula será el equivalente a setenta y cinco mil (75,000) días del Salario Mínimo General Vigente en Área Geográfica Única del país.
3. La declaración del importe del seguro será mensual y según el caso sobre:
 - a) El promedio de saldos diarios, o
 - b) La existencia en una misma fecha predeterminada.

Si la póliza consta de varios incisos, la declaración se hará para cada inciso separadamente.

4. En caso de no hacerse la declaración mensual dentro de los 60 días siguientes al mes respectivo, la Compañía considerará para el ajuste de primas la responsabilidad máxima de la póliza o de cualesquiera de sus incisos como declaración para ese mes.
5. Al final del período contratado, las declaraciones rendidas por el Asegurado se promediarán y al resultado se aplicará la cuota o cuotas establecidas en la póliza, a fin de determinar la prima devengada. Cualquier diferencia que resulte entre la prima pagada y la prima devengada, será a favor del asegurado.

Si la póliza consta de varios incisos, el cálculo de la prima se hará sobre cada inciso separadamente.

6. La prima mínima que devengará la Compañía bajo este seguro será el 37.5% de la prima anual calculada sobre la responsabilidad máxima amparada. Si la póliza consta de varios incisos, la prima mínima se retendrá por cada inciso separadamente.
7. La prima al expedirse este seguro, será la prima resultante calculada sobre la responsabilidad máxima amparada, o la prima correspondiente por el período contratado cuando se trate de seguros a corto plazo; sin embargo, si el asegurado opta por el pago fraccionado de la prima, quedará sujeto a lo prescrito en la Cláusula 19ª de las Condiciones Generales de la Póliza.
8. La presente cláusula puede darse por terminada por cualquiera de las dos partes en cualquier tiempo, de acuerdo con lo prescrito en la cláusula 18ª CANCELACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO de las Condiciones Generales de la Póliza. Si el asegurado pide la terminación total de la póliza o de cualesquiera de sus incisos, la devolución de primas quedará sujeta a que la Compañía retenga la prima mínima establecida en el inciso 5; si la compañía da por terminada esta cláusula, devolverá toda prima no devengada, independientemente de lo que se establezca en dicho inciso 5.
9. Queda especialmente convenido y entendido que la Compañía no será responsable por una proporción mayor de cualquier pérdida, que la que guarde la cantidad de responsabilidad máxima establecida, con relación al valor real de la propiedad asegurada al momento de ocurrir el siniestro.

La Compañía tampoco responderá por proporción mayor de la pérdida que la que exista entre el valor declarado en el último informe periódico recibido por ella antes de ocurrir el siniestro y el valor real que haya tenido la propiedad asegurada en la fecha a la cual corresponda dicho informe cuando el valor declarado sea menor que el real.

10. No obstante lo dispuesto en contrario por la cláusula 15ª. "DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO" de las Condiciones Generales de la Póliza, la Compañía asume la obligación de mantener en todo tiempo vigente su responsabilidad hasta por la suma máxima especificada en la

póliza o en cualesquiera de sus incisos, y por su parte el Asegurado, se obliga en caso de ocurrir una pérdida que amerite indemnización bajo esta cláusula, a cubrir a la Compañía la prima que corresponda por el término que falte de correr en la póliza desde la fecha del siniestro hasta el vencimiento del seguro sobre la suma indemnizada y a prorrata de la cuota anual.

Esta prima se considerará devengada y por lo tanto no se tomará en cuenta en el ajuste final de primas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA DE SEGURO FLOTANTE

Se entiende por seguro flotante aquél cuya suma asegurada cubra indistintamente mercancías contenidas en dos o más locales separados. En caso de siniestro en cualquiera de los locales amparados bajo esta cláusula, se tomará en cuenta el valor de las mercancías contenidas en todos los locales mencionados en la póliza, para los efectos de la aplicación de la Cláusula 1ª. "PROPORCIÓN INDEMNIZABLE", de las Condiciones Generales de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA PARA BIENES EN CUARTOS REFRIGERADOS

Mediante el pago de la prima adicional respectiva, esta póliza se extiende a cubrir los daños que sufran los bienes asegurados, provenientes del cambio de temperatura en los cuartos o aparatos refrigeradores, a consecuencia de cualquiera de los riesgos amparados por la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA BIENES EN INCUBADORAS

Esta póliza se extiende a cubrir los daños provenientes de la paralización de las incubadoras, siempre y cuando tal paralización haya sido producida por cualesquiera de los riesgos amparados por la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONTRATADOS

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática cualquier aumento de suma asegurada bajo la póliza, sin exceder de la cantidad contratada y que se establece en la especificación de la póliza, para una o más ubicaciones, ya sea que tal aumento de suma asegurada se produzca por adquisición de otros bienes, comprados o adquiridos en alquiler por el asegurado por los cuales sea legalmente responsable pero siempre y cuando dichos bienes se encuentren contenidos en los predios mencionados en la póliza.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener vigente en todo tiempo su responsabilidad como queda asentado anteriormente, el asegurado por su parte se compromete:

- A. A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.

- B. A pagar una prima en depósito que se calculará a razón de 0.20 al millar sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite contratado. Esta prima de depósito que será la mínima que devengue la compañía por otorgar esta cláusula, será acreditada al asegurado al efectuar el pago de primas a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta Cobertura Automática no surtirá efectos, cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

Esta Cláusula de Cobertura Automática no es aplicable para aquellas pólizas o incisos sujetos a "Existencias en Declaración".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA DE COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONTRATADOS

Mediante esta cláusula la Compañía cubre en forma automática todas aquellas adquisiciones de bienes, hechas por el Asegurado con relación a la operación de su negocio y localizadas en ubicaciones no descritas en esta Póliza, hasta por una cantidad igual al 5% de la suma total amparada bajo este seguro, sin exceder de la cantidad equivalente a 10,000 días de salario mínimo general vigente en la República Mexicana, por una o más ubicaciones no mencionadas en esta Póliza.

En caso de que la póliza comprenda varios incisos en los que se cubran diferentes riesgos adicionales, queda entendido y convenido que la cobertura de dichos riesgos adicionales solo se otorgara mediante su pacto expreso.

En consideración a la obligación que la Compañía asume de mantener en todo tiempo su responsabilidad como quedó asentado anteriormente, el asegurado por su parte se compromete:

1. A dar aviso a la Compañía dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produzcan tales aumentos de suma asegurada, así como a pagar la prima respectiva.
2. A pagar una prima en depósito que se calculará con la cuota establecida en la carátula o especificación de la Póliza, sobre la responsabilidad máxima que pueda alcanzarse de acuerdo con el límite establecido en la carátula o especificación de la misma. Esta prima de depósito que será la mínima que devengará la compañía para otorgar esta cobertura, será acreditada al asegurado al efectuar el pago de prima a que den motivo las declaraciones a que se hace mención en el párrafo anterior.

Queda entendido y convenido entre las partes contratantes que esta cobertura automática no surtirá efecto cuando entre las fechas de ocurrencia de un siniestro y en el momento en que se produzcan los aumentos de suma asegurada, exista un lapso de más de 30 días sin que lo haya declarado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA DE HOTELES, RESTAURANTES Y CASAS DE HUÉSPEDES

La Compañía aseguradora no se hace responsable por quemaduras causadas a los contenidos asegurados por pipas, puros, cigarros, fósforos, encendedores o uso de planchas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA DE PLANOS, MOLDES Y MODELOS

La responsabilidad de esta Compañía, en caso de pérdida, se limita al valor intrínseco de los materiales y de las sumas gastadas de la confección de cada dibujo, modelo o plano, sin tomar en cuenta el valor en que el asegurado los estime, por el uso que de ellos se pudiera hacer.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA PRELACIÓN

Con sujeción a las Condiciones Generales anexas a esta póliza y a las Especiales contenidas en la especificación adjunta, tendrán prelación las segundas sobre las primeras en cuanto se opongan, por lo que la compañía asegurará en los términos y condiciones como en estas últimas se indique.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA NO SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Compañía no hará uso del derecho de subrogación que establece la Cláusula 15ª. "SUBROGACIÓN DE DERECHOS" de las Condiciones Generales de esta Póliza, en contra de cualquier negociación afiliada, subsidiaria o dependiente del Asegurado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA ERRORES EN AVALÚOS

En virtud de que la intención del asegurado es amparar el 100% del valor de los bienes cubiertos en la póliza, la suma asegurada ha sido fijada y actualizada por él mismo, tomando como base el avalúo efectuado a dichos bienes por una empresa especializada, por lo que cualquier error involuntario en la realización del mencionado avalúo quedaran cubiertos hasta por un 10% adicional del importe del avalúo del edificio y contenidos (excepto existencias), esta cobertura adicional no excederá en ningún caso de la suma asegurada total establecida en la póliza por cada ubicación.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA OBJETOS DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN

Mediante esta cláusula se cubren; obras de arte, antigüedades, colecciones u otros objetos de difícil o imposible reposición, siempre y cuando se hagan sobre la base de un previo avalúo por escrito hecho por perito costado por el asegurado, cuyo avalúo deberá incorporarse a la póliza.

Para efecto de esta cobertura, se deberá incluir en la póliza una de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1.

Para todo tipo de asegurados con excepción de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos:

"Queda entendido y convenido, no obstante, lo asentado en las Condiciones Generales de la póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el inventario anexo a la presente póliza, el cual es copia fiel del avalúo practicado previamente sobre cada objeto por el perito contratado por el asegurado".

CLÁUSULA 2.

Tratándose de seguros de establecimientos dedicados a la compraventa de estos artículos: "Queda entendido y convenido no obstante lo asentado en las condiciones generales de la póliza, que para la valoración de los objetos de difícil o imposible reposición amparados por la misma, se ha tomado como base el valor de adquisición por el asegurado para cada objeto, mismo que servirá de base para el pago de cualquier reclamación procedente, por lo tanto, el asegurado se obliga a llevar un registro de existencias que muestre el valor de adquisición de cada objeto y cuyo inventario deberá conservarse en caja fuerte contra incendio siempre que no se haga uso del mismo".

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA ACTOS DE AUTORIDAD

En caso de siniestro proveniente de alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza, son indemnizables bajo la misma, los daños directos causados a los bienes amparados por actos destructivos, ejecutados por orden de autoridad legalmente constituida, tendiente a evitar una conflagración o en cumplimiento de un deber de humanidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA DE ETIQUETAS

Cuando el daño sea causado directamente por los riesgos cubiertos y sólo afecte las etiquetas o envolturas, la Compañía será responsable únicamente hasta por una cantidad suficiente para pagar el costo de reposición de tales etiquetas o envolturas y para marcar nuevamente los artículos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA CONTRA TERRORISMO

Sección 1

Cláusula de cobertura

Sujeto a las exclusiones, limitaciones y condiciones que se describen de ahora en adelante, este seguro protege la propiedad según lo indica la Carátula de póliza que se adjunta y forma parte de esta Póliza (en adelante denominada "Declaración") contra pérdida material o daño material que ocurriera durante el período en que está vigente esta Póliza, como consecuencia de un acto de Terrorismo o Sabotaje, como se define en el presente documento.

A los efectos de esta Póliza, un acto de Terrorismo implica un acto o serie de actos, que incluyen el uso de la fuerza o violencia, de una persona o grupos de personas, ya sea actuando solas o en nombre de o en conexión con una organización u organizaciones, cometidos por motivos políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

A los efectos de esta Póliza, un acto de sabotaje implica un acto subversivo o serie de dichos actos cometidos por motivos políticos, religiosos o ideológicos, incluida la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o atemorizar a la sociedad por dichos motivos.

Sección 2

Pérdidas excluidas

Esta Póliza no brinda cobertura contra:

- 1. Pérdida o daño ocasionado por una detonación, reacción o radiación nuclear o por contaminación radioactiva, independientemente de la causa de dicha detonación, reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- 2. Pérdida o daño ocasionado por una guerra, invasión o actividades bélicas (ya sea que exista una declaración de guerra o no), actos hostiles de entidades de gobierno locales o soberanas, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, ley marcial, toma de poder, o conmoción civil que adquiera las proporciones de una insurrección o se convierta en una.**
- 3. Pérdida por incautación u ocupación legal o ilegal, a menos que la pérdida o el daño material sean ocasionados directamente por un acto de Terrorismo o un acto de Sabotaje.**
- 4. Pérdida o daño ocasionado por la confiscación, nacionalización, requisa, retención, embargo, cuarentena, o el resultado de una orden de cualquier autoridad pública o del gobierno que prive al Asegurado del uso y valor de su propiedad, como así tampoco de la pérdida o daño ocasionado por actos de contrabando o transporte o comercio ilegales.**
- 5. Pérdida o daño ocasionado o como consecuencia de la filtración y/o descarga de agentes contaminantes, los cuales incluyen, entre otros, irritantes sólidos, líquidos, gaseosos o térmicos, sustancias contaminantes, tóxicas o peligrosas o cualquier sustancia cuya presencia, existencia o emisión ponga en peligro o amenace la salud, seguridad o bienestar de las personas o el medioambiente.**

6. Pérdida o daño ocasionado o en consecuencia de emisiones, liberaciones, descargas, dispersiones o escapes químicos o biológicos, o exposiciones químicas o biológicas de cualquier índole.
7. Pérdida o daño ocasionado o en consecuencia de emisiones, liberaciones, descargas, dispersiones o escapes de asbesto o exposiciones al asbesto de cualquier índole.
8. Cualquier multa o sanción u otra evaluación en la que incurra el Asegurado o que imponga un tribunal, agencia gubernamental, autoridad pública o civil, o cualquier otra persona.
9. Pérdida o daño por medios electrónicos implica, entre otros aspectos, la piratería electrónica o la introducción de cualquier forma de virus informático, o instrucciones o códigos corruptos o no autorizados, o el uso de cualquier arma electromagnética.
10. Esta exclusión no debe emplearse para excluir pérdidas (que de lo contrario estarían cubiertas por esta Póliza) ocasionadas por el uso de cualquier computadora, sistema informático o programa de software, o cualquier otro sistema electrónico en el lanzamiento y/o sistema de guiado y/o mecanismo de disparo de cualquier arma o misil.
11. Pérdida o daño ocasionado por vándalos u otras personas que actúen con mala intención o mediante protestas o huelgas, conflictos laborales, disturbios o conmoción civil.
12. Pérdida o incremento en el costo como consecuencia de la aplicación de una ordenanza o ley por parte de cualquier autoridad civil o local, pública o del gobierno que regule la reconstrucción, reparación o demolición de cualquier propiedad asegurada mediante esta Póliza.
13. Pérdida o daño ocasionado por medidas adoptadas para prevenir, suprimir o controlar actos de terrorismo o sabotaje reales o potenciales, a menos que se haya llegado a un acuerdo con los Aseguradores por escrito previamente a la adopción de dichas medidas.
14. Cualquier tipo de pérdida o daño consecuente, pérdida de uso, demora o pérdida de mercados, pérdida de ingresos, depreciación, reducción de funcionalidad o incremento en el costo de funcionamiento.
15. Pérdida o daño ocasionado por factores que incluyen, pero sin limitarse a estos, la suspensión, fluctuación o variación en, o la escasez de, los suministros de agua, gas o electricidad y las telecomunicaciones o cualquier tipo de servicio.
16. Pérdida o incremento en el costo como resultado de una amenaza o engaño.
17. Pérdida o daño ocasionado o que surja como consecuencia de un robo, violación de domicilio, saqueo, hurto o latrocinio.

18. Pérdida o daño ocasionado por una desaparición misteriosa o pérdida inexplicable.

19. Pérdida o daño ocasionado por moho, hongos, esporas u otro microorganismo de cualquier tipo, naturaleza o descripción, que incluye, entre otros, cualquier sustancia cuya presencia constituya una amenaza real o potencial para la salud del ser humano.

Sección 3

Propiedad excluida

Esta Póliza no cubre pérdida material o daño material a:

- 1. Terrenos o valores de terrenos.**
- 2. Líneas o ductos de transmisión de energía o alimentación que no se encuentren en el establecimiento del Asegurado.**
- 3. Cualquier edificio o estructura, o propiedad que se ubique allí, mientras ese edificio o estructura estén vacíos, desocupados o inoperativos durante más de treinta días, a menos que la propiedad tenga como objetivo estar desocupada durante su funcionamiento normal.**
- 4. Aeronaves o cualquier otro dispositivo aéreo, o embarcación.**
- 5. Cualquier transporte terrestre, incluidos vehículos, locomotoras o material rodante, a menos que dicho transporte terrestre esté declarado en esta Póliza y únicamente mientras se encuentre en la propiedad asegurada en el presente documento al momento del daño.**
- 6. Animales, plantas y seres vivos de todo tipo.**
- 7. Propiedad en tránsito que no se encuentre en el establecimiento del asegurado.**

Sección 4

Condiciones

1. SUMA ASEGURADA

Por el presente documento, los Aseguradores no se responsabilizarán por una suma superior a la suma asegurada que se estipula en la Carátula de la Póliza con respecto a cada evento y en el total de la Póliza.

2. DEDUCIBLE

Cada evento se ajustará por separado y a partir de cada monto se deducirá la suma estipulada en la Carátula de la Póliza.

3. EVENTO

El término “Evento” implica cualquier pérdida y/o serie de pérdidas que surjan o sean directamente ocasionadas por un acto o serie de actos de Terrorismo o Sabotaje por el mismo motivo o causa. La duración y el alcance de cada uno de los “Eventos” deberán limitarse a todas las pérdidas sufridas por el Asegurado, que surjan por el mismo motivo o causa, en la propiedad asegurada en el presente documento durante un período de 72 horas consecutivas. No obstante, dicho período de 72 horas consecutivas no podrá extenderse después del vencimiento de esta Póliza, a menos que el Asegurado sufra primero daños materiales directos a causa de un acto de Terrorismo o acto de Sabotaje antes del vencimiento y dentro de dicho período de 72 horas consecutivas. Asimismo, ningún período de 72 horas consecutivas podrá comenzar con anterioridad a la entrada en vigencia de esta Póliza.

4. REMOCIÓN DE ESCOMBROS

Esta Póliza cubre también, dentro de la suma asegurada, los gastos originados por la remoción de escombros del lugar asegurado de la propiedad estipulada en la Carátula de Póliza, que haya sufrido daños a causa de un acto de Terrorismo o un acto de Sabotaje.

El costo de la remoción de escombros no deberá considerarse en la determinación de la valuación de la propiedad cubierta.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CONDICIONES ESPECIALES

RENUNCIA DE INVENTARIOS

La Compañía no requerirá del asegurado, con objeto de agilizar la indemnización en caso de siniestro, ningún inventario o avalúo de la propiedad indemne, si la reclamación total bajo el seguro de incendio existente sobre los bienes asegurados, no excede del 5% de la suma asegurada de cada área de fuego afectada.

Para efectos de esta Cláusula, se entenderá por área de fuego, aquellas instalaciones que se encuentren separadas entre sí por una distancia mayor a 15 metros, siendo de construcción maciza y de materiales incombustibles, o 30 metros en caso de construcción no maciza y de materiales combustibles o que contengan, manejen, procesen o almacenen sustancias inflamables.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ERRORES U OMISIONES

Con sujeción a las condiciones generales de la póliza, queda entendido y convenido que cualquier error u omisión accidental en la descripción de los bienes asegurados, no perjudicará los intereses del asegurado, ya que es intención de este documento dar protección en todo tiempo, sin exceder de los límites establecidos en la póliza y sin considerar cobertura o ubicación adicional alguna, por lo tanto, cualquier error u omisión accidental, será corregido al ser descubierto y en caso de que el error u omisión lo amerite, se hará el ajuste correspondiente de la prima, sujetándose a la tarifa aprobada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

GRAVAMENES

En alcance a la Cláusula 13a. "LUGAR Y PLAZO DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN" de las Condiciones Generales de la Póliza, en caso de siniestro, la Compañía pagará de acuerdo con el interés asegurable que demuestre el asegurado sin perjuicio de pagos que deban hacerse a terceros que acrediten tener algún interés asegurable conforme a ley.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

PERMISO

En alcance a la Cláusula 6a. "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO" de las Condiciones Generales y toda vez que en caso de siniestro el asegurado debe conservar las cosas en el estado en que se encuentren, éste podrá mediante esta Cláusula, sin límite de tiempo y sin previo aviso hacer en el local afectado, adiciones, alteraciones y reparaciones, trabajar a cualquier hora, suspender labores, dejar vacío o desocupado cualquier local, llevar a efecto cualquier trabajo o tener en existencia y hacer uso de todos aquellos artículos, materiales, aprovisionamientos y aparatos que pueda necesitarse para la normal prosecución de su negocio.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS, LIBROS Y REGISTROS

El presente Seguro se extiende a cubrir los honorarios de Arquitectos Ingenieros, Agrimensores y Contadores Públicos, así como la pérdida o daño a Libros de Contabilidad, Dibujos, Ficheros y otros Registros.

Sin embargo, la cobertura en ningún caso excederá del costo de Libros, o cualquier otro material en blanco, más el costo real del trabajo necesario para transcribir o copiar dichos registros, costos legales correspondientes a planos, especificaciones y servicios relacionados con la reposición o reconstrucción de los bienes asegurados bajo la póliza siempre que, en conjunto con el importe de la pérdida pagada no exceda de la suma asegurada del bien dañado. Ningún gasto relacionado con la preparación de la reclamación del asegurado quedará cubierto por este seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

AUTORIZACION PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo la presente póliza el asegurado podrá, previo aviso por escrito a la Compañía, optar por la reposición de los bienes dañados o disponer de ellos para empezar inmediatamente su reparación o reconstrucción, ya sea en el mismo sitio en que se encontraban o en otro o bien para destinarlos a otros usos quedando entendido sin embargo, que la responsabilidad de la Compañía está limitada al costo real de la reparación, reconstrucción o reposición, con materiales de la misma calidad, clase, tamaño y características que tenían al momento y en el lugar en que ocurrió el siniestro, sin exceder en ningún caso de la suma asegurada.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

VENTA DE SALVAMENTO

En caso de siniestro que amerite indemnización bajo este seguro, si la Compañía opta por hacerse cargo de cualquier mercancía que resulte como salvamento, no podrá disponer de ella bajo el nombre y marca registrada del asegurado sin previa conformidad del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

REINSTALACION AUTOMÁTICA

Cualquier parte de la suma asegurada que se reduzca por pérdida hasta una cantidad equivalente al 10% de dicha suma será reinstalada una vez que los bienes dañados hayan sido reparados o repuestos, comprometiéndose el asegurado a pagar a la Compañía las primas correspondientes a la suma reinstalada, calculada a prorrata de la cuota anual, desde la fecha de tal reinstalación, hasta el vencimiento de la póliza. Si la pérdida excede del porcentaje antes especificado la suma reducida sólo podrá reinstalarse a solicitud del asegurado y previa aceptación de la Compañía, si la póliza comprende varios incisos, esta cláusula se aplicará por separado.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CINCUENTA METROS

Los bienes asegurados quedan igualmente amparados mientras se encuentren temporalmente sobre andenes, plataformas, carros de ferrocarril, camiones o cualquier otro lugar dentro de los límites de los terrenos de las ubicaciones mencionadas en la presente o a una distancia de 50 metros., de los mismos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SECCIÓN III. RESPONSABILIDAD CIVIL

DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

- a) **ASBESTOS.** Asbestos en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, subproducto, compuesto u otro material o desecho.
- b) **COMPAÑÍA.** Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.
- c) **DAÑO MATERIAL.** El daño físico, así como su perjuicio a bienes tangibles, resultando en su destrucción o deterioro. Bienes tangibles no incluyen software, datos o cualquier otra información que se encuentre en medios electrónicos.
- d) **DAÑO MORAL o DAÑO MORAL CONSECUCIONAL.** La afectación que una persona física sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físico o bien en la consideración que de sí mismo tienen los demás derivadas de lesión corporal cuando sea dictaminado por un juez.
- e) **DAÑO NUCLEAR.** La pérdida de vidas humanas, las lesiones corporales y los daños y perjuicios materiales que se produzcan como resultado directo o indirecto de las propiedades radioactivas o de su combinación con las propiedades tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de los combustibles nucleares o de los productos de desechos radioactivos que se encuentren en una instalación nuclear, o de las sustancias nucleares peligrosas que se produzcan en ella, emanen de ella, o sea consignadas a ella, conforme a lo estipulado en la Ley de Responsabilidad Civil por Daños Nucleares.
- f) **DAÑO PERSONAL.** El daño a la integridad física de una persona física que cause menoscabo de la salud o la muerte de la misma, así como el daño moral consecuencial de dicho daño, en los términos del Código Civil Federal o de los correspondientes Códigos Civiles de los Estados.
- g) **DESECHO.** Cualquier sólido, líquido, gas o termal a ser eliminado, reciclado, reacondicionado, saneado o reutilizado.
- h) **FUNGI.** Cualquier tipo o forma de hongos, incluyendo moho y cualquier tipo de micotoxinas, esporas, olores o subproductos producidos o liberados por fungi.
- i) **GASTO DE DEFENSA LEGAL.** Gastos legales razonables, gastos y costas condenadas en sentencia firme, incluyendo honorarios de peritos, incurridos por el Asegurado en la investigación, ajuste o defensa de reclamaciones o juicios.
- j) **MEZCLA DE POLVOS.** Cualquier combinación o mezcla de asbestos o sílice y cualquier otro polvo, fibras o partículas, en cualquier forma, incluyendo cualquier presencia o uso en una aleación, subproducto, compuesto u otro material o desecho.
- k) **VIGENCIA DE LA PÓLIZA.** Periodo de tiempo indicado en la Carátula de la póliza, que establece la duración de la póliza, el cual puede prorrogarse por instrumento escrito firmado por un representante de la Compañía previa aceptación y negociación entre el Asegurado y la Compañía o bien reducirse como resultado de la cancelación anticipada de la misma.
- l) **PERJUICIO.** La ganancia lícita que deja de obtenerse o deméritos o gastos que se ocasionan por acto u omisión del Asegurado, y que este debe indemnizar derivadas del daño material causado por modo directo.
- m) **PERSONA FÍSICA.** El individuo por sí mismo sujeto de derechos y obligaciones.
- n) **PERSONA MORAL.** Sociedad o empresa legalmente constituida.
- o) **PLOMO.** El elemento Plomo (Pb) en cualquier forma, incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, subproducto, compuesto u otro material o desecho.

- p) **RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS.** Cualquier: campo eléctrico, campo magnético o campo electromagnético; radiación creada por cualquier corriente eléctrica, generada de algún modo o radiación de radiofrecuencia o microondas.
- q) **SÍLICE.** Sílice en cualquier forma (incluyendo silicatos o cualquier otro compuesto de silicio), incluyendo su presencia o uso en cualquier aleación, subproducto, compuesto u otro material o desecho.

CONDICIONES GENERALES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA 1ª MATERIA DEL SEGURO

La Compañía se obliga a pagar los daños, así como los perjuicios y daño moral consecuencial, que el asegurado cause a terceros y por los que éste deba responder conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos (o legislación extranjera en el caso de que se hubiese convenido cobertura conforme a las condiciones particulares para el Seguro de Responsabilidad Civil por daños en el extranjero), por hechos u omisiones no dolosos ocurridos durante la vigencia de esta póliza, y que causen la muerte o el menoscabo de la salud de dichos terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos, según las cláusulas y especificaciones pactadas en este contrato de seguro.

CLÁUSULA 2ª ALCANCE DEL SEGURO

A) La obligación de la Compañía comprende:

1. El pago de los daños, perjuicios y daño moral consecuencial, por los que sea responsable el asegurado, conforme a lo previsto en esta póliza y en las condiciones particulares respectivas.
2. El pago de los gastos de defensa del asegurado, dentro de las condiciones de esta póliza. Esta cobertura incluye, entre otros:
 - a) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales que el asegurado deba otorgar, en garantía del pago de las sumas que se le reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza en consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la Compañía asuma bajo esta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el asegurado alcance su libertad preparatoria provisional o condicional, durante un proceso penal.
 - b) El pago de los gastos, costas e intereses legales que deba pagar el asegurado por resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
 - c) El pago de los gastos en que incurra el asegurado, con motivo de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

B) Delimitación del alcance del seguro.

1. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía, por uno o todos los siniestros que puedan ocurrir durante un año de seguro es la suma asegurada indicada en la póliza.
2. La ocurrencia de varios daños durante la vigencia de la póliza, procedentes de la misma o igual causa, será considerada como un solo siniestro, el cual a su vez, se tendrá como realizado en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.
3. El pago de los gastos a que se refiere el punto 2 del Inciso A), estará cubierto en forma adicional, pero sin exceder de una suma igual al 50% del límite de responsabilidad asegurado en esta póliza para siniestros procedentes.

CLÁUSULA 3ª RESPONSABILIDADES NO AMPARADAS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTAS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Quedan excluidas del seguro, pero podrán ser cubiertas mediante convenio expreso con cobro de prima adicional:

- a) Responsabilidades ajenas, en las que el asegurado, por convenio o contrato, se compromete a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.
- b) Responsabilidades por siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación extranjera aplicable.
- c) Responsabilidades por daños ocasionados a terceros por los productos fabricados, entregados o suministrados por el asegurado, o bien por los trabajos ejecutados.
- d) Responsabilidades por daños originados por contaminación u otras variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruidos.
- e) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros:
 - 1. Que estén en poder del asegurado por arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad.
 - 2. Que hayan sido ocasionados por las actividades normales del asegurado en estos bienes (elaboración, manipulación, transformación, reparación, examen y otras análogas).

En el caso de bienes inmuebles, esta exclusión rige cuando dichos bienes, o parte de ellos, hayan sido objeto directo de esas actividades.

Tampoco quedan cubiertas las responsabilidades, si los supuestos mencionados en los incisos 1 y 2 anteriores se dan en la persona de un empleado o de un encargado del asegurado, en el desempeño de su trabajo.

- f) Responsabilidades por reclamaciones presentadas entre sí por las personas físicas o morales mencionadas como asegurados en esta póliza.
- g) Responsabilidades por daños causados con motivo de obras, construcciones, ampliaciones o demoliciones.

CLÁUSULA 4ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, ni se refiere a:

- a) Responsabilidades provenientes del incumplimiento de contratos o convenios, cuando dicho incumplimiento no haya producido la muerte o el menoscabo de la salud de terceros, o el deterioro o la destrucción de bienes propiedad de los mismos.

- b) Responsabilidades por prestaciones sustitutorias del incumplimiento de contratos o convenios.**
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor, salvo que estos últimos estén destinados a un empleo exclusivo dentro de los inmuebles del asegurado y no requieran de placa para su empleo en lugares públicos.**
- d) Responsabilidades derivadas de daños ocasionados dolosamente.**
- e) En caso de ser el asegurado una persona física, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: cónyuge, padres, hijos, hermanos, padres políticos, hermanos políticos u otros parientes del asegurado, que habiten permanentemente con él.
En caso de ser el asegurado una persona moral, responsabilidades derivadas de daños sufridos por: consejeros, directores, socios, administradores, gerentes u otras personas con función directiva, así como por sus cónyuges o por sus parientes que habiten permanentemente con ellos, según se indica en el párrafo anterior.**
- f) Responsabilidades por daños causados por:**
 - 1. Inconsistencia, hundimiento o asentamiento, del suelo o subsuelo**
 - 2. Falta de suficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de propiedades vecinas.**
- g) Responsabilidades por daños ocasionados por guerra u otros actos bélicos, revolución, rebelión, motines, huelgas o daños que se originen por disposiciones de autoridades de derecho o de hecho.**
- h) Responsabilidades imputables al asegurado, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria de dichas leyes.**
- i) Responsabilidades profesionales.**
- j) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:**
 - 1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.**

2. **Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.**

k) Responsabilidades por daños ocasionados por actos de sabotaje.

CLÁUSULA 5ª TERRITORIALIDAD DEL SEGURO

Esta póliza ha sido contratada conforme a las leyes mexicanas y para cubrir daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos. La limitación territorial se ampliará mediante la contratación de la cobertura de responsabilidad civil por daños ocurridos en el extranjero, de acuerdo a la cláusula 3a. Inciso b), de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 6ª CANCELACIÓN DEL CONTRATO POR FALTA DE PAGO

Si no hubiera sido pagada la prima dentro del periodo de gracia, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

CLÁUSULA 7ª PRIMA DE DEPÓSITO

Para efectos de este seguro, se entiende por prima de depósito la cantidad total que resulta de aplicar la cuota de riesgo sobre el monto estimado proporcionado por el asegurado en su solicitud, de acuerdo a la base tarifaria correspondiente. Dicha prima será ajustada al final de la vigencia de este seguro, con base en el monto real que declarará el asegurado, quien se obliga, además a pagar la diferencia que resulte entre la prima de depósito y la prima definitiva. Asimismo, la Compañía se obliga a devolver al asegurado la cantidad que, en su caso le corresponda.

CLÁUSULA 8ª DEDUCIBLE

De acuerdo con lo señalado en la carátula y/o especificación de la póliza, siempre quedará a cargo del asegurado, en cada siniestro, una cantidad denominada deducible.

No obstante lo anterior, dado que al tratarse de un Seguro de Responsabilidad Civil, el derecho a la indemnización corresponde al Tercero afectado como beneficiario del seguro, el pago de la indemnización NO está condicionado al pago previo del Deducible por parte del Asegurado.

CLÁUSULA 9ª REDUCCION Y REINSTALACION DE SUMA ASEGURADA

La suma asegurada en la póliza quedará reducida automáticamente en la cantidad que se hubiere pagado por siniestro durante la vigencia del seguro; sin embargo, previa aceptación de la Compañía a solicitud del asegurado, quien se obligará a pagar la prima que corresponda, dicha suma podrá ser reinstalada a su monto original para ser aplicable a posteriores reclamaciones.

CLÁUSULA 10ª EXTINCION DE LAS OBLIGACIONES DE LA COMPAÑIA

Las obligaciones de la Compañía se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Si el siniestro fuere causado dolosamente por el asegurado o con su complicidad.
- b) Si la reclamación fuere, en cualquier aspecto, fraudulenta o se apoyare en declaraciones o documentos falsos del asegurado o de terceras personas, con el propósito de obtener lucro indebido.

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA CONSTRUCTORES

I. Cobertura básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de esta póliza la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños causados a terceros (por lo tanto, quedan excluidos los daños que puedan sufrir las obras mismas llevadas a cabo por él), derivada de sus actividades atribuibles a la obra u obras que se mencionan en la carátula de la póliza. En consecuencia, queda asegurada la responsabilidad del asegurado por ejemplo:

1. Como propietario, poseedor temporal o arrendatario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para llevar a cabo la(s) obra(s) o como vivienda temporal para sus empleados. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario, por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidos por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales (comedores, comercios, casas- hogar, guarderías y similares), destinadas exclusivamente a su empresa.
6. Derivada de la tenencia o mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), en los inmuebles referidos en el numeral 1. de estas condiciones particulares.
7. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perro guardián, sistemas de alarma y similares).
8. Derivada del uso y mantenimiento de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
9. Está asegurada además, conforme, con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de los empleados y trabajadores del asegurado, frente a terceros, derivada del ejercicio de la actividad materia de este seguro. Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. Coberturas adicionales.

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades sin cobro de prima adicional:

1. Instalaciones subterráneas:

Por daños ocasionados a tuberías, cables canales u otras instalaciones subterráneas, sólo cuando el asegurado se hubiere informado en las oficinas competentes sobre la situación y características de las instalaciones.

2. Trabajos de soldadura:

Derivadas de trabajos de soldadura que ocasionen daños materiales a causa de incendio o explosión, cuando estos trabajos hubieren sido realizados, en forma comprobada, por personal experimentado y capacitado en técnicas de soldadura.

3. Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga ocasionados por grúas, cabrias o montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de explosión.

4. Demolición:

Derivada de trabajos de derribo y demolición de inmuebles.

5. Explosivos:
Derivada del almacenamiento y la utilización de materias explosivas.
6. Máquinas de trabajo:
Derivada de proporcionar a terceros maquinaria de trabajo autopropulsada y de suministrar fuerza eléctrica o neumática.
7. Apuntalamiento:
Derivada de daños causados por apuntalamiento, socializados y recalzados.
8. Otras obras especiales:
Por daños causados durante obras de cimentación, construcción de galerías, túneles, trenes metropolitanos, puentes, diques, muros de contención, torres y grúas.

III. Consortios de trabajo:

1. Cuando el asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de los daños que hubiere ocasionado el asegurado.
2. Cuando el asegurado participe en un consorcio donde los cometidos de los miembros no se encuentren repartidos según especialidades, servicios parciales o tramos de construcción, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del asegurado en el consorcio.
3. Cuando el consorcio tuviere que responder de un daño y no sea posible descubrir a su causante, la Compañía será responsable, dentro del marco de las condiciones de la póliza, únicamente de la parte del daño que corresponda a la participación porcentual o numérica del asegurado en el consorcio.

IV. Exclusiones:

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- 1. Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje, ni a los aparatos, equipos y materiales o maquinaria de construcción, empleados para la ejecución de la obra.**
- 2. Daños a inmuebles, derivados de trabajos del derribo y demolición, que produzcan en un círculo cuyo radio equivalga a la altura de la construcción a demoler o derribar.**
- 3. Daños materiales derivados de trabajos con explosivos, ocasionados a inmuebles dentro de un radio de ciento cincuenta metros con respecto al lugar de la explosión.**
- 4. Daños ocasionados a los terrenos, edificios partes de edificios o instalaciones a apuntalar, socialzar o recalzar, así como los daños por no apuntalar, socialzar o recalzar, cuando estas actividades debieran hacerse.**
- 5. Reclamaciones de responsabilidad civil, derivadas de perjuicios, por daños a líneas eléctricas, telegráficas o a otras conducciones exteriores o aéreas.**
- 6. Reclamaciones de los miembros de un consorcio de trabajo entre sí ni reclamaciones del consorcio frente a sus miembros o viceversa.**

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EL COMERCIO

I. Cobertura básica.

Está asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del comercio que se menciona en la carátula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para el comercio citado. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento a su servicio. Para asegurar la responsabilidad civil por daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso y asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas
12. Está asegurada además, conforme con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro.

Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.

II. Coberturas Adicionales.

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades mediante el cobro de prima adicional correspondiente:

1. Explosivos:
Derivada del almacenamiento y venta de materias explosivas.
2. Carga y descarga:
Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias o montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas o contenedores durante la operación de descarga a consecuencia de implosión.

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA HOTELERIA

I. Cobertura básica.

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias del hotelería que se menciona en la carátula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Inmuebles:

Como propietario, arrendatario o usufructuario de terrenos, edificios o locales que sean utilizados para la actividad citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.

2. Instalaciones:

Como propietario arrendatario o usufructuario de las instalaciones comprendidas en los terrenos, edificios o locales mencionados como:

- a. Mobiliario y objetos de ornamentación;
- b. Cocina, cafeterías, restaurantes, bares, centros nocturnos, salones de recreo, juegos y similares;
- c. Instalaciones higiénicas, eléctricas, antenas de televisión y radio, ascensores y montacargas.
- ch) Instalaciones de seguridad (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarma y similares);
- d. Piscinas, baños instalaciones deportivas, parques y jardines;
- e. Depósitos de combustible, instalaciones para climas artificiales
- f. Garajes y estacionamientos. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil de garaje o es racionamiento de automóviles.
- g. Instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles;
- h. Instalaciones de sanidad, así como aparatos u otras instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio para huéspedes.

3. Servicio de alimentos:

Por el suministro de comidas y bebidas dentro y fuera (banquetes u otros servicios "a domicilio") de los predios del asegurado.

4. Servicios suplementarios:

Por la prestación a huéspedes o clientes, de servicios suplementarios como:

- a) bar
- b) Restaurante,
- c) Centro nocturno, ch) Peluquería,
- d) Valet,
- e) Sauna o baños de vapor,
- f) Boutique,
- g) Juegos de salón,
- h) Vehículos sin motor,
- i) Animales domésticos

Siempre que esas prestaciones se realicen sin que su explotación sea cedida o concesionada a otras personas físicas o morales.

5. Responsabilidad del personal.

Está asegurada además conforme con las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal frente a terceros, de sus empleados y trabajadores, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.**

II. Coberturas Adicionales.

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades mediante el cobro de prima adicional correspondiente:

1. Guardarropa:

a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño de las prendas de vestir que los huéspedes o clientes hubieren entregado en un guardarropa permanentemente vigilado y accesible sólo al personal encargado.

b) Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

c) Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega:

- **De dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas;**
- **Cuando el cliente o huésped hubiere extraviado la ficha o contraseña del guardarropa y no fuere posible demostrar el depósito por otros medios.**

2. Lavado y planchado.

a) Falta de entrega, por confusión, robo o daño, de las prendas de vestir que los huéspedes hubieren entregado mediante constancia escrita para el servicio de lavado y planchado.

b) Los límites de responsabilidad, por prenda y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

c) Quedan excluidas responsabilidades por falta de entrega de dinero, objetos de valor u otros bienes que se encuentren dentro de las prendas entregadas.

3. Equipajes y efectos de huéspedes.

a) Responsabilidad civil legal derivada de daño o desaparición de los equipajes y efectos introducidos al establecimiento de hospedaje por los huéspedes, sus familiares y acompañantes (a excepción de animales y vehículos motorizados, sus accesorios y contenido). También forman parte de esta cobertura los equipajes y efectos recibidos para custodia en la recepción o en la conserjería.

b) Los límites de responsabilidad por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

c) Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de dinero, valores, joyas, objetos de alto precio, manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

4. Recepción de dinero y valores.

a) Responsabilidad civil legal por servicios de recepción o custodia de dinero, valores, joyas u objetos de alto precio entregados por los huéspedes, cuando sean guardados en lugares seguros y únicamente a consecuencia de robo con violencia o por asalto, abuso de confianza, incendio y explosión.

b) Los límites de responsabilidad, por reclamación y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

c) Quedan excluidas responsabilidades por daños o desaparición de manuscritos, planos, diseños, documentos, promesas de pago u objetos de valor puramente estimativo.

5. Garaje o estacionamiento de automóviles.

a) Esta cobertura surte efecto, cuando el servicio esté ubicado en un local cerrado o bardeado, de acceso controlado, con registro e identificación de entrada y salida de cada vehículo. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio no opere bajo las bases anteriores.

- b) Cuando el estacionamiento opere bajo sistemas de empleados acomodadores, sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
 - Incendio o explosión,
 - Robo total del vehículo o pérdida del mismo,
 - Colisiones o vuelcos (sólo cuando el acomodador, al ocurrir el daño, cuente con la licencia adecuada para conducir, otorgada por la autoridad competente).
- c) Cuando el estacionamiento opere bajo sistema sin acomodadores (autoservicio), sólo quedan asegurados los daños que sufran los propietarios de los automóviles por:
 - Incendio o explosión
 - Robo total del vehículo o pérdida del mismo por abuso de confianza.
- ch) Los límites de responsabilidad, por automóvil y por la vigencia del seguro, se indican en la carátula de la póliza.

CONDICIONES PARTICULARES DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA LA INDUSTRIA

I. Cobertura básica.

Está asegurada dentro del marco de las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil en que incurriere el asegurado por daños a terceros, derivada de las actividades propias de la industria que se mencionan en la carátula de la póliza. Queda asegurada, por ejemplo, su responsabilidad:

1. Como propietario o arrendatario de terrenos, edificios o locales, que sean utilizados para la industria citada. Para asegurar la responsabilidad legal del arrendatario por daños a un inmueble tomado en arrendamiento, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil legal de arrendatario.
2. Derivada de la tenencia y uso de instalaciones de carga y descarga, así como de máquinas de trabajo.
3. Derivada de la posesión y mantenimiento de lugares de estacionamiento y gasolineras a su servicio. Para asegurar daños a vehículos ajenos (o a su contenido) en poder del asegurado, se requiere la cobertura adicional de responsabilidad civil del garaje o estacionamiento de automóviles.
4. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sanitarias y de aparatos e instalaciones reconocidas por la ciencia médica, en caso de contar con consultorio de empresa.
5. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones de seguridad a su servicio (servicio contra incendio, perros guardianes, sistemas de alarmas y similares).
6. Derivada de la posesión y mantenimiento de instalaciones sociales a su servicio (comedores, comercios, casas-hogar, guarderías, escuelas, bibliotecas y similares).
7. Derivada del permiso de uso o asignación de lugares y aparatos para la práctica de deportes por el personal de su empresa. **No se cubre la responsabilidad civil personal de los participantes en las actividades deportivas.**
8. Derivada de excursiones y actos festivos organizados para su personal.
9. Derivada de la propiedad o del mantenimiento de instalaciones de propaganda (anuncios, carteles publicitarios u otras), dentro o fuera de sus inmuebles.
10. Derivada de su participación en ferias y exposiciones.
11. Derivada del uso de ascensores, escaleras eléctricas y montacargas.
12. Derivada de la posesión, mantenimiento y uso de material ferroviario de carga, fijo o rodante, dentro de sus inmuebles.
13. Está asegurada además, conforme a las condiciones de la póliza, la responsabilidad civil legal personal, de sus empleados y trabajadores, frente a terceros, derivada de la actividad materia de este seguro. **Queda excluida la responsabilidad de las personas que no estén en relación de trabajo con el asegurado.**

II. Coberturas adicionales

Cuando así sea convenido y se indique en la carátula de la póliza, quedarán cubiertas las siguientes responsabilidades mediante el cobro de prima adicional correspondiente

1. Explosivos:

Derivada de la fabricación, almacenamiento y utilización de materias explosivas.

2. Carga y descarga:

Derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas.

También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

COBERTURAS ADICIONALES APLICABLES A LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL DEL ARRENDATARIO

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a. inciso e), numeral 1., de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil legal por daños que por incendio o explosión, se causen al inmueble o inmuebles que se mencionan en la carátula de la póliza tomados (totalmente o en parte) en arrendamiento por el asegurado para los usos que en la misma carátula de la póliza se indican siempre que dichos daños le sean imputables.
2. El seguro se otorga con el límite por reclamación (dentro del límite total de responsabilidad asegurado), que se indica en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EN EL TERRITORIO NACIONAL

Esta cobertura ampara la responsabilidad civil en que incurra el asegurado por daños ocasionados directamente a terceros por hechos u omisiones no intencionales con motivo de la condición nociva o defectuosa de los productos que hayan sido fabricados, vendidos, manejados o distribuidos por el asegurado, siempre y cuando el daño que de origen a cualquier reclamación suceda después de que los productos hayan sido vendidos y entregados a los consumidores, y el daño y la reclamación sean realizados dentro de la República Mexicana.

En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para los daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos vendidos, entregados o suministrados durante la vigencia de la póliza.

Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y la fijación de la correspondiente prima adicional, según se indique en la cláusula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas o suministros, que hayan sido efectuados antes del inicio de la póliza.

Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil derivada de daños materiales que causen productos entregados o suministrados por él, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos. El asegurado participará, en cada reclamación, con el deducible que se indique en la carátula de la póliza.

EXCLUSIONES. ESTA COBERTURA NO AMPARA:

- 1. Daños que sufran tanto el propio producto fabricado, entregado o suministrado, así como sus representantes o distribuidores.**
- 2. Daños o gastos ocasionados por inspección, retiro de mercancías, reposición, disminución de precios o pérdida de uso de los productos o de cualquier parte de los mismos.**
- 3. Productos que no cumplan la función y no logren la finalidad perseguida o manifestada o garantizada por el asegurado, su representante o distribuidor.**
- 4. Daños causados por el uso indebido o aplicación incorrecta de los productos originados u ocasionados por los consumidores de los productos.**
- 5. Daños genéticos a personas o animales.**
- 6. Daños ocasionados por productos por vía de experimentación o que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SEGURO POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES

1. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., Inciso g), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil legal por daños a terceros en que incurriere el asegurado, cuando, como dueño de obras de construcción llevadas a cabo por contratistas independientes, realice labores de inspección, control de avance o recepción de dichas obras.
2. Está asegurada (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., Incisos a) y g), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), la responsabilidad civil en que incurriere el asegurado, por convenio o contrato donde se estipule sustitución del contratista obligado original, por concepto de responsabilidad civil para reparar eventuales y futuros daños, no intencionales, a terceros en sus personas o en sus propiedades, de los cuales sería responsable el contratista como obligado original.
3. Es condición básica para que este seguro surta efecto, que la Compañía, por escrito manifieste cuáles son los convenios o contratos con contratistas independientes incluidos en la cobertura; para lo anterior, el asegurado deberá proporcionarle copia fiel de dichos convenios o contratos que desee queden asegurados a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.
4. La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor del contratista independiente como obligado original y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o a cualquier garantía, personal o real, por el incumplimiento de los convenios o contratos celebrados por el contratista independiente.
5. La relación de convenios o contratos materia de este seguro se indica en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

COBERTURA PARA OPERACIONES TERMINADAS

A. RIESGOS CUBIERTOS:

La responsabilidad civil extracontractual en que incurra el asegurado por daños a terceros en sus bienes y/o personas a consecuencia directa de:

Errores u Omisiones en la realización de las operaciones concertadas, siempre y cuando los daños ocurran después de que los trabajos sean terminados y recibidos a satisfacción del cliente y fuera de los predios controlados por el asegurado. Adicionalmente se cubren equipos y materiales proporcionados para el desarrollo de las operaciones.

B. RIESGOS EXCLUIDOS:

- 1) Que las operaciones no logren la finalidad perseguida por errores de diseño, fórmulas, especificaciones, instructivos, material publicitario, preparados por el asegurado.**
- 2) Daños reclamados por el retiro de bienes o servicios del mercado por defectos conocidos por el asegurado, o para su inspección, reparación, reposición o por pérdida de uso de los mismos.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR DAÑOS EN EL EXTRANJERO

1. Están aseguradas (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a., Incisos b) y c), de las condiciones generales de la póliza cuando en la carátula de la póliza se indiquen:
 - A) VIAJES AL EXTRANJERO
La responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de viajes o de participación en ferias o exposiciones.
 - B) TRABAJOS EN EL EXTRANJERO
La responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, con motivo de trabajos de construcción o montaje.
 - C) EXPORTACION DE PRODUCTOS
La responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.
2. La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la carátula de la póliza.
3. En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el asegurado participará con el deducible que se indica en la carátula de la póliza.
4. **Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara, no se refiere a:**
 - A) **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages), u otras con terminología parecida.**
 - B) **Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el asegurado, o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**
 - C) **La responsabilidad del asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

BIENES BAJO CUSTODIA DE LOS ASEGURADOS

No obstante lo estipulado en las exclusiones de las condiciones generales, la Compañía conviene en cubrir la responsabilidad civil extracontractual que eventualmente pudiera resultar imputable a los asegurados con motivo de la pérdida o daño que sufran los bienes que hayan recibido bajo custodia, propiedad de terceros en conexión con las actividades de los asegurados.

Queda expresamente entendido y convenido que la Compañía queda relevada de toda obligación con respecto a pérdidas o daños que pueda o deba ser incluido en alguna póliza específica, cubriendo el daño directo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA

Si la presente póliza se encuentra expedida a favor de varias razones sociales pertenecientes a un mismo grupo de empresas filiales, subsidiarias o dependientes, todas serán consideradas como aseguradas ante terceros. Si ocurren daños entre las mismas razones sociales aseguradas, la cobertura se aplicará considerando que son terceros entre sí, pero exclusivamente por la parte no común del capital de la empresa que sufra el daño.

Como filiales, subsidiarias o dependientes del asegurado en el sentido de esta cobertura, se consideran aquellas operaciones en las cuales el asegurado tenga una participación mayoritaria financiera, superior a un 50% de capital.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION SUBITA, ACCIDENTAL Y REPENTINA, PARA EL TRANSPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, EN EXCESO DE LA COBERTURA BASICA DE AUTOMOVILES Y CAMIONES

CLÁUSULA 1ª COBERTURA

Se ampara la responsabilidad civil en que incurra el Asegurado o cualquier persona que con su consentimiento expreso utilice un vehículo diseñado para el transporte de materiales y residuos peligrosos, por daños causados al medio ambiente por contaminación súbita, accidental y repentina, cuando ésta sea originada por la carga de los materiales y residuos peligrosos reportados a la Compañía y anotados en la especificación de la póliza, a consecuencia de colisiones y vuelcos de los vehículos en los cuales se realice el transporte.

CLÁUSULA 2ª COBERTURA EN EXCESO

La cobertura otorgada bajo las condiciones de la Cláusula 1ª anterior, operará invariablemente en exceso de los límites de responsabilidad civil contratados en pólizas primarias del seguro de automóviles y camiones, cuyo límite se indica en la presente. Si no existen dichas pólizas primarias con los límites indicados o existiendo, estuvieren canceladas o invalidadas por exclusiones en ellas contenidas, esta cobertura operará en exceso de la cantidad que se indica en la carátula o especificación de esta póliza, pero nunca como una póliza primaria.

En ningún momento esta cobertura reemplazará el límite de una póliza primaria cancelada, invalidada o inexistente.

CLÁUSULA 3ª TERRITORIALIDAD

La protección que otorga esta cobertura, sólo surtirá sus efectos para amparar los daños directos ocasionados al medio ambiente por accidentes ocurridos ambos dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES

Esta cobertura no opera en los siguientes casos:

- a) Cuando el vehículo no este diseñado para transportar el tipo de materiales y residuos peligrosos descritos en la especificación de la póliza al momento de la contratación;
- b) Cuando los daños sean ocasionados durante las maniobras de carga y descarga;
- c) Cuando los daños sean provocados por derrame y éste no sea a consecuencia de colisión o vuelco del vehículo transportador;
- d) Cuando los daños sean originados por falta oportuna de mantenimiento del vehículo transportador;
- e) Daños patrimoniales puros;
- f) Cuando falte la licencia de conducir para el transporte de éste tipo de materiales, expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo;
- g) Cuando se transporten Clorofenoles, Dioxinas, Hidrocarburos clorinados, u Urea Formaldehído;
- h) Los daños que sufra el vehículo transportador; como consecuencia de operaciones bélicas que fueren provenientes de guerra en el extranjero o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar con o sin consentimiento del asegurado;

- i) Los daños que cause el vehículo transportador, por sobrecargarlo o someterlo a tracción excesiva con relación a su resistencia y capacidad;**
- j) Daños materiales:**
 - la carga transportada
 - bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado;
 - bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del asegurado mientras se encuentren dentro de los predios de este último;
 - bienes que se encuentren en el vehículo transportador propiedad del Asegurado.
- k) Daños que sufran las personas ocupantes del vehículo transportador de los que resulten obligaciones en materia penal o de riesgos profesionales;**
- l) El daño que cause el vehículo transportador, cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño**
Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick-up, panel, campers, trailers, tracto- camiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías;
- m) La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo transportador se encuentre fuera de servicio.**
- n) Por daños ocasionados por materiales y residuos peligrosos que no hayan sido reportados e incluidos en la especificación de la póliza en el momento de la contratación.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

- 1.** Está asegurada cuando en la cédula de la póliza se indique, la responsabilidad civil en que incurriere el Asegurado a consecuencia de daños a terceros, por los productos vendidos, entregados, subintrados o bien por los trabajos ejecutados, durante la vigencia del seguro, siempre que los daños se produjeran también dentro de dicha vigencia.
- 2.** En caso de terminación del seguro, por cualquier causa que fuere, cesará también la cobertura para daños que ocurran con posterioridad, aun cuando sean ocasionados por productos o trabajos, entregados o realizados, durante la vigencia de la póliza.
- 3.** Están asegurados sólo por medio de convenio expreso y mediante la prima correspondiente, según lo indique la cédula de la póliza, los riesgos procedentes de entregas, suministros o ejecuciones, que hayan sido efectuados antes del inicio de la vigencia.
- 4.** Queda también amparada por esta cobertura, sin necesidad de convenio ni prima adicional, la responsabilidad civil (incluyendo perjuicios) derivada de daños que causen productos vendidos, entregados o suministrados por el Asegurado, a productos de terceros, por unión o mezcla con ellos o elaborados con intervención de sus productos. El asegurado participará, en cada reclamación por este concepto, con el deducible que se indica en la cédula de la póliza.
- 5. Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**
 - a) Daños que sufran tanto el propio producto vendido, entregado o suministrado, así como el propio trabajo ejecutado.**
 - b) Gastos o indemnizaciones a causa de retiro de mercado, inspección, reparación, sustitución o pérdida de uso de los productos o de los trabajos del Asegurado.**
 - c) Daños ocasionados por productos o trabajos llevados a cabo por vía de experimentación o de productos o trabajos que carezcan de los permisos de las autoridades correspondientes.**
 - d) Daños producidos por inobservancia de las instrucciones de consumo o utilización de los productos o trabajos.**
 - e) Daños derivados de suministro o trabajos a aeronaves o de sus partes.**
 - f) Daños genéticos a personas o animales.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CONDICIONES DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN

1. COBERTURA

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3ª. Inciso d), de las condiciones generales de la póliza y dentro de su marco), cuando en la cédula de la misma se indique, la responsabilidad civil legal en que incurriere el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de agua, atmósfera, suelos, subsuelos, o bien por ruido, que se manifiesten durante la vigencia de la póliza, siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que ocurra durante la vigencia de la misma, dentro de los inmuebles del asegurado que se indican explícitamente en la presente, de forma repentina, accidental e imprevista.

2. EXCLUSIONES.

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a daños por:

- a) La inobservancia de instrucciones o recomendaciones escritas para la inspección, control o mantenimiento dadas por los fabricantes de artefactos o instalaciones relacionados con la prevención o el control de la contaminación.**
- b) Daños por la omisión de las reparaciones necesariamente inmediatas de los artefactos o instalaciones arriba mencionados**
- c) La inobservancia de leyes, normas, resoluciones y decretos de las autoridades que se refieren a la protección del medio ambiente y a la prevención de la contaminación.**
- d) La explotación y producción de petróleo.**
- e) Daños genéticos.**
- f) Daños ocasionados por aguas negras, basura o sustancias residuales o basuras industriales.**
- g) Daños relacionados con dioxinas clorofenoles, bifenilo policlorado o clorofluorocarbonos.**
- h) Daños ecológicos que no afecten derechos patrimoniales de terceras personas por daños a bienes muebles e inmuebles o lesiones corporales o muerte de terceros.**
- i) Daños por contaminación gradual o paulatina.**
- j) Los gastos de limpieza ("clean up costs") causados por la limpieza o descontaminación del suelo o subsuelo de predios propiedad del Asegurado o de terceros.**
- k) Daños por contaminación existente dentro de los inmuebles propiedad del asegurado, arrendados u operados por éste.**
- l) Daños a terceros ocasionados por los inmuebles propiedad u operados por el asegurado que no estén indicados explícitamente en la póliza.**

m) Multas, cauciones o fianzas.

3. SUMA ASEGURADA

- I. La compañía responderá por reclamaciones amparadas, hasta la suma asegurada indicada en la carátula o cédula de la póliza y se considerará como un sublímite dentro del límite máximo de responsabilidad.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACION SUBITA, ACCIDENTAL Y REPENTINA PARA EL TRASPORTE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS, REALIZADOS POR CONTRATISTAS INDEPENDIENTES DEL ASEGURADO

CLÁUSULA 1ª COBERTURA

Se ampara la Responsabilidad Civil en que incurra el Asegurado, por daños causados al medio ambiente por contaminación súbita, accidental y repentina ocasionada por sus contratistas independientes, cuando esta sea originada por la carga de materiales y residuos peligrosos, a consecuencia de colisiones y vuelcos de los vehículos en los cuales se realice el transporte, siempre y cuando dichos vehículos estén diseñados para transportar este tipo de materiales y residuos peligrosos.

CLÁUSULA 2ª TERRITORIALIDAD

La protección que otorga esta cobertura, solo surtirá sus efectos para amparar los daños directos ocasionados al medio ambiente por accidentes ocurridos ambos dentro del territorio de la República Mexicana.

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES

Esta cobertura no opera en los siguientes casos:

- a) Cuando el transporte se realice en vehículos propiedad del asegurado o por sus propios empleados;**
- b) Cuando el vehículo no este diseñado para transportar el tipo de materiales y residuos peligrosos descritos en la especificación de la póliza al momento de la contratación;**
- c) Cuando lo daños sean ocasionados durante las maniobras de carga y descarga;**
- d) Cuando los daños sean provocados por derrame y este no sea consecuencia de colisión o vuelco del vehículo transportador;**
- e) Cuando los daños sean originados por falta oportuna de mantenimiento del vehículo transportador;**
- f) Daños patrimoniales puros;**
- g) Cuando falte la licencia de conducir para el transporte de este tipo de materiales, expedida por la autoridad competente a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización de riesgo;**
- h) Cuando se trasporten clorofenoles, dioxinas, hidrocarburos, clorinados o urea formaldehído;**
- i) Los daños que sufra el vehículo transportador;**

- j) Las pérdidas o daños que cause el vehículo transportador, como consecuencia de operaciones bélicas que fueren provenientes de guerra extranjera o de guerra civil, insurrección, subversión, rebelión, expropiación, requisición, confiscación, incautación, o detención por parte de las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones que intervengan en dichos actos. Tampoco ampara pérdidas o daños que cause el vehículo cuando sea usado para cualquier servicio militar con o sin consentimiento;
- k) Los daños que cause el vehículo transportador, por sobrecargarlo o someterlo a atracción excesiva con relación a su resistencia y capacidad;
- l) Daños materiales a:
 - La carga transportada,
 - Bienes que sean propiedad de personas que dependan civilmente del asegurado,
 - Bienes que sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado mientras se encuentren dentro de los predios de este último,
 - Bienes que se encuentren en el vehículo transportador propiedad del Asegurado;
- m) Daños que sufran las personas ocupantes del vehículo transportador, de los que resulten obligaciones en materia penal o de riesgos profesionales;
- n) El daño que cause el vehículo transportador, cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño
Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick up, panel, campers, trailers, tracto- camiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo vehículos destinados al transporte de mercancías;
- o) La responsabilidad civil del Asegurado a consecuencia de daños causados por la carga, en accidentes ocurridos cuando el vehículo transportador se encuentre fuera de servicio;
- p) Por daños ocasionados por materiales y residuos peligrosos que no hayan sido reportados e incluidos en la especificación de la póliza en el momento de la contratación.
- q) Multas, cauciones o fianzas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

RESPONSABILIDAD EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO ESTIPULADAS EN LA LEY DEL SEGURO SOCIAL

A. COBERTURA

Se cubre la responsabilidad del Asegurado, en calidad de patrón, por la cantidad que, en exceso de las prestaciones (en dinero) establecidas en el artículo 58 de la Ley del Seguro Social, deba indemnizar a uno de sus trabajadores o empleados cuando sufran un riesgo de trabajo cuya realización, a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje se deba a falta inexcusable del Asegurado.

De acuerdo con lo establecido en el inciso I, del artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, habrá falta inexcusable del patrón, cuando el Asegurado no cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo.

B. LIMITE MAXIMO DE RESPONSABILIDAD

El límite máximo de responsabilidad se estipula en la carátula o especificación de la póliza.

C. EXCLUSIONES

No serán materia de seguro las faltas inexcusables establecidas en los incisos II, III, IV, del artículo 490 de la Ley Federal del Trabajo, indicadas bajo los incisos 1, 2 ,3 y 4.

- 1. Si habiéndose realizado accidentes anteriores del mismo tipo, el Asegurado en su calidad de patrón no adopta las medidas adecuadas para evitar su repetición;**
- 2. Si el asegurado, en su calidad de patrón, no adopta las medidas preventivas recomendadas por las comisiones creadas por los trabajadores y los patronos o por las autoridades del trabajo.**
- 3. Si los trabajadores hacen notar al Asegurado, en su calidad de patrón, el peligro que corren y éste no adopta las medidas adecuadas para evitarlo.**
- 4. Si concurren circunstancias análogas, de la misma gravedad a las mencionadas en los incisos anteriores.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

RESPONSABILIDAD CIVIL DE VEHICULOS EN EXCESO DE LA COBERTURA BÁSICA

Queda entendido y convenido que, en adición a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la Póliza a la cual se adhiere este Endoso, sujeto a la obligación del pago de la prima extra correspondiente y con límite en la suma asegurada indicada en esta póliza, este seguro se extiende a cubrir:

1. Vehículos propiedad del Asegurado

Se ampara la responsabilidad civil legal en que pudiere incurrir el Asegurado, con motivo del uso y operación de vehículos, propiedad del mismo, cuando sean conducidos por sus propios empleados o por terceros, con la autorización explícita del asegurado y que al ocurrir el daño, estos se encuentran en el desempeño de sus labores y al servicio de éste;

2. Vehículos propiedad de Terceros

Se ampara la responsabilidad civil legal en que pudiere incurrir el Asegurado, con motivo del uso y operación de vehículos, propiedad de terceros, cuando sean conducidos por sus propios empleados y que al ocurrir el daño se encuentre en el desempeño de sus labores y al servicio de éste.

3. Cobertura en exceso

La cobertura otorgada bajo las condiciones de los incisos 1 y 2 anteriores, operará invariablemente en exceso de los límites de responsabilidad civil contratados en pólizas primarias del seguro de automóviles y camiones.

Bajo ninguna circunstancia, esta cobertura reemplazará el límite de una póliza primaria cancelada, invalidada o inexistente.

4. Exclusiones

Esta cobertura no ampara ni se refiere a:

- 1. Daños que sufran los vehículos, parte de los mismos o cualquier bien o persona que se encuentre a bordo de éstos;**
- 2. Daños que cause el vehículo cuando se le haya dado un uso diferente al destinado;**
- 3. Vehículos manejados por cualquier persona que no cuente con la licencia de conducir expedida por la autoridad competente, a menos que no pueda imputarse al conductor culpa, impericia o negligencia graves en la realización del riesgo;**
- 4. Cuando el vehículo no cuente con las placas de circulación que de acuerdo con el Reglamento de Tránsito correspondiente debiera tener;**
- 5. Daños causados por la carga transportada;**
- 6. Daños causados durante las maniobras de carga y descarga de mercancía;**
- 7. Cualquier tipo de contaminación, sea gradual, paulatina o súbita, repentina e imprevista.**
- 8. Responsabilidades resultado de una responsabilidad de otros, asumida por el Asegurado bajo cualquier contrato o convenio, a menos que se incluya en esta Póliza por medio de convenio expreso.**

9. El daño que cause el vehículo, cuando sea conducido por personas que en ese momento se encuentren bajo la influencia del alcohol o cualquier otra droga que
10. produzca efectos desinhibitorios, inhibitorios, alucinógenos o somníferos, si estas circunstancias influyeron en forma directa en el accidente causa del daño. Esta exclusión opera únicamente para vehículos de tipo comercial, tales como: camionetas pick up, panel, campers, trailers, tractocamiones, camiones o autobuses de pasajeros y en general todo tipo de vehículos destinados al transporte de mercancías.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA TALLER DE REPARACION, ESTACIONAMIENTO Y PENSION O GARAGE DE VEHICULOS

CONDICIONES PARTICULARES

1. COBERTURA BASICA

Está asegurada en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a. inciso e) de las Condiciones Generales de la Póliza de Responsabilidad Civil General y dentro de su marco, cuando en la póliza se indique y con los deducibles convenidos, la responsabilidad civil legal en que incurra el Asegurado por daños a terceros derivada de sus actividades propias, taller de reparación, estacionamiento y pensión o garaje de vehículos.

1.1 Condición Expresa.

Es condición para el otorgamiento de esta cobertura que el asegurado preste los servicios motivo de este seguro en un local cerrado o bardado, de acceso CONTROLADO Y CON REGISTRO e identificación de cada vehículo y que durante el tiempo que no esté abierto al público permanezca cerrado. Esta cobertura quedará sin efecto en caso de que el servicio NO opere bajo las bases anteriores.

1.2 Daños Materiales a Vehículos.

- a) Colisiones y Vuelcos: Los daños que sufran los vehículos a consecuencia de colisión o volcadura, dentro del local especificado, cuando los daños sean causados por empleados al servicio del asegurado.
- b) Incendio y/o explosión: Que sufran los vehículos mientras éstos se encuentren bajo la custodia del Asegurado.

1.3 Robo total.

Ampara el robo total de los vehículos que el Asegurado tenga bajo su responsabilidad y/o custodia, así como las pérdidas o daños materiales que sufran los mismos a consecuencia de su robo total.

2. Deducible

En todo caso de siniestro amparado por esta póliza, el Asegurado participará en cada reclamación con los deducibles que se indican a continuación.

- a) Para daños materiales a los automóviles: 5% del valor comercial de la unidad.
- b) Para robo total del automóvil: 10% del valor comercial de la unidad.

La compañía responderá por las cantidades excedentes computándose cada siniestro por separado y por unidad afectada. La compañía liquidará daños sufridos tomando como base los valores de mercado en el momento del siniestro, teniendo en cuenta la depreciación correspondiente.

3. Talleres y Radio de Operación

Cuando en la póliza se especifique que el giro del negocio asegurado es un taller automotriz, se considerarán amparados los daños que sufran o causen los vehículos a terceros en sus bienes o personas, a consecuencia de colisión o volcadura originados en forma accidental y directa de las actividades del Asegurado, ya sea dentro del local especificado o mientras se encuentren siendo probados por el Asegurado con su conocimiento y consentimiento por cualquiera de sus empleados o dependientes, cuando sus actividades exijan dichas maniobras, pero sólo dentro de un radio de operación de 5 Km. contados a partir de la ubicación del riesgo asegurado, debiendo contar con bitácora de entradas y salidas para pruebas (taller), además de estar debidamente autorizadas por el gerente del taller.

4. Bases de Valuación e Indemnización de daños.

4.1 Si el asegurado ha cumplido con la obligación que le impone la cláusula 10a. de las Condiciones Generales de la póliza y el vehículo se encuentra libre de cualquier detención, incautación, confiscación u otra situación semejante producida por orden de las autoridades, la Compañía tendrá la obligación de iniciar sin demora, la valuación de los daños.

4.2 El hecho de que la compañía no realice la valuación de los daños sufridos por el vehículo, dentro de las 72 horas siguientes a partir del momento del aviso del siniestro y siempre que se cumpla con el supuesto del párrafo

anterior, el Asegurado queda facultado para proceder a la reparación de los mismos y exigir su importe a la compañía, en los términos de esta póliza, salvo que por causas imputables al Asegurado no se pueda llevar a cabo la valuación. Excepción hecha de lo señalado en el párrafo anterior, la Compañía no reconocerá el daño sufrido por el vehículo, si se ha procedido a su reparación antes de que se realice la valuación del daño.

4.3 Cuando el costo de la reparación del daño sufrido por un vehículo exceda del 50% de su valor comercial en el momento inmediato anterior al siniestro, a solicitud del Asegurado deberá considerarse que hubo pérdida total. Salvo convenio en contrario, si el mencionado costo excediera de las tres cuartas partes de dicho valor, siempre se considerará que ha habido pérdida total.

4.4 La intervención de la Compañía en la valuación o cualquier ayuda que la misma o sus representantes presten al Asegurado o a terceros, no implicará aceptación de responsabilidad alguna respecto al siniestro, por parte de la Compañía.

5. Gastos de Traslado de Vehículos

En caso de siniestro indemnizable bajo esta cobertura, quedarán cubiertos los gastos necesarios para trasladar los vehículos siniestrados desde el lugar donde hayan sido localizados, hasta el lugar autorizado por la Compañía donde vayan a repararse.

6. Salvamentos

La compañía tendrá derecho de disponer de los vehículos que hayan indemnizado por pérdida total, con excepción del equipo especial que no estuviere asegurado, así como de cualquier recuperación o salvamento.

7. Proporcionalidad

El cupo máximo de automóviles que se permite guardar en el local, se indica en la póliza, mismo que se tomará en cuenta para el cobro de la prima.

Si al ocurrir un siniestro, se determinara que el cupo real del local es superior al declarado por el Asegurado y el establecido en la póliza, la compañía sólo cubrirá, de la indemnización, la misma proporción que resulte entre el cupo real y el establecido en la póliza.

8. Exclusiones

Este seguro, en adición a las exclusiones impresas en las Condiciones Generales de la Póliza, en ningún caso amparará:

- 8.1 Daños causados o sufridos por los automóviles fuera del local descrito en la póliza, excepto que exista convenio expreso amparando radio de operación.**
- 8.2 Los daños que sufran o causen los vehículos cuando sean conducidos por personas que carezcan de licencia vigente para conducir, expedida por la autoridad competente, siempre que este hecho haya influido directamente en la realización del riesgo, los permisos para conducir, para los efectos de esta póliza, se considerarán como licencias.**
- 8.3 Las pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos como consecuencia de operaciones bélicas, ya fueren provenientes de guerra extranjera o civil, requisición, confiscación, incautación o detención por las autoridades legalmente reconocidas, con motivo de sus funciones.**
Tampoco ampara pérdidas o daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean usados para cualquier servicio militar, con el consentimiento del Asegurado o sin él.
- 8.4 Daños por cualquier trabajo de reparación o servicio que se suministre a los vehículos, así como por los productos utilizados en la realización de dichos trabajos.**

- 8.5 Los daños que sufran o causen los vehículos, cuando sean conducidos por persona que en ese momento, se encuentren en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas.
- 8.6 La responsabilidad civil del Asegurado o de cualquiera de sus empleados o dependientes, por daños materiales causados a bienes que:
 - a) Se encuentren bajo su custodia o responsabilidad que no sean los vehículos entregados para su guarda.
 - b) Sean propiedad de personas que dependan civilmente del Asegurado o de sus empleados o dependientes.
 - c) Sean propiedad de empleados, agentes o representantes del Asegurado, mientras se encuentren dentro de los predios de este último.
 - d) Se encuentren dentro de los vehículos.
- 8.7 La responsabilidad por daños a terceros en sus personas, cuando estas dependan civilmente del Asegurado o cuando estén a su servicio en el momento del siniestro.
- 8.8 Daños causados o sufridos por vehículos propiedad del Asegurado o propiedad de cualquiera de sus trabajadores.
- 8.9 Pérdida de o daños a mercancías, dinero, ropa, efectos personales, herramienta, refacciones o cualquier otro efecto que se encuentre a bordo de los vehículos, aun cuando sean consecuencia de su robo total o aun cuando les hayan sido entregados al Asegurado o a sus trabajadores.
- 8.10 Daños causados a llantas y cámaras por su propia voladura o por pinchadura.
- 8.11 Responsabilidad a consecuencia de la penetración de agua de lluvia, inundaciones, filtraciones, derrame o goteras o fugas de agua, de vapor, de gas o de combustibles de cualquier sistema de ventilación o refrigeración, calefacción, plomería o azolve de drenajes a menos que sobrevenga un incendio o una explosión y entonces responderá la Compañía por los daños del incendio o de la explosión, así como de sus consecuencias directas.
- 8.12 Abuso de confianza o robo en el que intervenga un empleado o dependiente del Asegurado.
- 8.13 Accidentes que ocurran con motivo de alteraciones de estructuras, nuevas construcciones o demoliciones llevadas a cabo por el Asegurado o por contratistas a su servicio en los locales descritos en la póliza.
- 8.14 Toda responsabilidad asumida por el Asegurado, bajo cualquier contrato formal por virtud del cual asuma responsabilidad(es) distinta(s) de las que cubre esta póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y ASUMIDA

A. RIESGOS CUBIERTOS:

Está asegurada, la responsabilidad civil en que incurriere el asegurado cuando asuma responsabilidades ajenas, por convenio o contrato, donde se comprometa a la substitución del obligado original, para reparar o indemnizar eventuales y futuros daños a terceros en sus personas o en sus propiedades.

Es condición básica para que este seguro surta efecto, que el asegurado, por escrito, manifieste cuales son los convenios o contratos que desee queden asegurados, a fin de que la Compañía determine si acepta el riesgo y extienda la constancia correspondiente.

La presente cobertura no tiene la naturaleza de una garantía en favor de los obligados originales y no puede, en consecuencia, ser asimilada a una fianza, prenda, aval o cualquier garantía, persona o real, por el incumplimiento de los contratos o convenios celebrados por el obligado original.

La relación de contratos o convenios materia de este seguro se indica en la cédula de la póliza

B. RIESGOS EXCLUIDOS:

Esta cobertura no ampara:

- 1.) Garantías sobre mercancías o productos.**
- 2.) Obligaciones por las que el asegurado resultare responsable por acciones u omisiones de personas que no sean las partes interesadas del contrato.**
- 3.) Daños por errores o defectos en planos, dibujos o especificaciones preparados o usados por el asegurado o el beneficiario, si éstos fueren Arquitectos, Ingenieros o Agrimensores.**
- 4.) Cualquier clase de pérdidas o daños a, u originados por:**
 - a) Mercancías o sus envases.**
 - b) Predios enajenados por el asegurado**
 - c) Trabajos terminados por o para el asegurado.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS EN EL EXTRANJERO

Están aseguradas (en concordancia con lo estipulado en la cláusula 3a. incisos b y c) de las condiciones generales de la póliza, cuando en la carátula de la póliza se indiquen:

La Responsabilidad Civil legal en que incurriere el Asegurado a consecuencia de siniestros ocurridos en el extranjero, ocasionados por sus productos exportados.

1. La relación de países extranjeros, materia de las coberturas de este seguro, se indica en la Cédula de la Póliza.
2. En cada siniestro ocurrido en el extranjero, el Asegurado participará con el deducible que se indica en la Cédula de la Póliza.
3. **Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:**
 - a) **Indemnizaciones que tengan o representen el carácter de una multa, de una pena, de un castigo o de un ejemplo, como aquellas llamadas "por daños punitivos" (punitive damages), "por daños por venganza" (vindictive damages), "por daños ejemplares" (exemplary damages) u otras con terminología parecida.**
 - b) **Reclamaciones a consecuencia de accidentes o de enfermedades de trabajo del personal empleado por el Asegurado o de otras personas que ejecuten trabajos para él.**
 - c) **La responsabilidad del Asegurado derivada de centros de producción, depósitos, sucursales, filiales o similares, domiciliados en el extranjero.**
 - d) **Garantía de productos.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CARGA Y DESCARGA

La presente cobertura ampara la responsabilidad civil del Asegurado, derivada de daños a vehículos terrestres ajenos, durante las operaciones de carga y descarga, ocasionados por grúas, cabrias y montacargas. También se cubren daños a tanques, cisternas y contenedores durante la operación de descarga, a consecuencia de implosión.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSOS APLICABLES A LA SECCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ENDOSO DE ASEGURADO ADICIONAL "VENDORS" PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Nombre de la Persona u Organización (Vendedor)

-
-
-

Sus Productos:

Será Asegurado cualquier persona u organización arriba citada, (llamado en adelante "vendedor") pero únicamente en relación a "daños en sus personas" o "daños en sus bienes", derivados de "sus productos" arriba mencionados, los cuales son distribuidos o vendidos en forma regular por el "vendedor", quedando sujeto a las siguientes condiciones adicionales:

1. El seguro ofrecido al "vendedor" no aplica a:

- a) "Daños en sus personas" o "Daños en sus bienes", por los cuales el asegurado está obligado a pagar daños por la razón de asumir responsabilidades en un acuerdo o contrato. Esta exclusión no es aplicable por responsabilidad de los daños que el asegurado tuviera en la ausencia de un acuerdo o contrato.
- b) Alguna garantía expresa no autorizada por el asegurado.
- c) Algún cambio físico o químico hecho en el procedimiento intencionalmente por el vendedor.
- d) Reempacamiento de los productos, a menos que éste se lleve a cabo bajo la instrucción del asegurado.
- e) Cualquier falta de efectuar tales inspecciones, ajustes, pruebas, servicios que el vendedor haya acordado realizar o que normalmente los realiza en el curso normal de los negocios en relación con la distribución o venta de los productos.
- f) Demostración, instalación, servicio u operaciones de reparación.
- g) Productos, que después de distribuidos o vendidos por el Asegurado tengan que ser etiquetados, reetiquetados, o usados como un envase, parte o ingrediente de cualquier otra cosa o sustancia, por o para el vendedor.

2. Este seguro no aplica para ninguna persona u organización de quién el Asegurado haya adquirido productos, o cualquier ingrediente, parte o envase formando parte de o acompañado o conteniendo dichos productos.

3. Esta cobertura inicia a las 12:00 horas, tiempo local del

-

4. Límite máximo asegurado:

Ciudad de México, a de

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

EXCLUSIONES QUE APLICAN A LA COBERTURA DE PRODUCTOS DE EXPORTACION A ESTADOS UNIDOS Y CANADA.

- Daños Punitivos (punitive damages)
- Daños por venganza (vindictive damages)
- Retirada de Productos (products guarantee/recall)
- Daños ejemplares (exemplary damages)
- Garantía de Productos.
- Daño patrimonial puro.
- Culpa grave.
- Garantía de calidad.
- Culpa inexcusable de la víctima.
- Oficinas, plantas, depósitos, sucursales, o filiales domiciliadas en el extranjero.
- Contaminación.
- Responsabilidad civil cruzada.
- Fuerza Mayor.
- Uso inadecuado del producto.
- Responsabilidad Civil Profesional.
- Daños por uso de vehículos.
- Daños a bienes bajo custodia.
- Responsabilidad Civil Patronal.
- Daños por el plomo.
- Errores u omisiones en la expedición de la póliza.
- Renuncia de subrogación de derechos.
- Reinstalación automática.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

RECLAMACIONES HECHAS Y REPORTADAS A ZURICH (CLAIMS MADE)

Se derogan todas las condiciones generales y particulares de esta póliza que contradigan a la presentación de la reclamación como límite temporal de responsabilidad de la Compañía.

1. La presente póliza es un seguro basado en el principio de la presentación de la reclamación (Claims Made Basis).

Se encuentra asegurada la responsabilidad civil legal en que incurriese el Asegurado, a consecuencia de reclamaciones de terceros que se encuentren cubiertas bajo esta póliza.

La reclamación se encuentra aquí asegurada, cuando es consecuencia de daños ocurridos desde la fecha retroactiva establecida en esta póliza hasta el final de vigencia de la misma y fuese formulada por primera vez y por escrito al Asegurado y reportada a la Compañía de Seguros dentro de la vigencia del seguro o durante el periodo ampliado del reporte.

2. La compañía otorgará un periodo ampliado de reporte en la póliza amparando las reclamaciones que se presenten al Asegurado dentro de un plazo de dos años contados a partir de la terminación de la vigencia del seguro, siempre que estas reclamaciones fuesen consecuencia de hechos o circunstancias ocurridos desde la fecha retro-activa establecida en esta póliza, hasta el final de la vigencia de la misma.

Las reclamaciones resultantes de una misma o igual causa o de un mismo producto o lote, se considerarán como un solo daño, el cual se tendrá como realizado en el momento en que se realice la primera reclamación de la serie. La responsabilidad de la Compañía por las reclamaciones que resulten durante uno o más períodos de vigencia de la póliza y del periodo ampliado de reporte que resulten de un solo evento o de un solo producto o lote, no excederá el límite de responsabilidad indicado en la póliza que esté en vigor en el momento que se haga y que se reporte la primera reclamación a la Compañía.

4. **Quedan excluidas reclamaciones a consecuencia de daños que ocurran antes de la fecha retroactiva establecida en la póliza o posterior a la terminación de su vigencia.**
5. En caso de una reclamación, el Asegurado deberá entregar a la Compañía notificación inmediata, oral o por escrito, que contengan los elementos suficientes para identificar su registro, también toda información razonablemente obtenible con respecto a la hora, lugar, circunstancia de la misma, los nombres y domicilios de cualquier parte lesionada y de los testigos disponibles.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SECCIÓN IV. CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN.

CLÁUSULA 1ª DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

- a) **ASEGURADO.** Es la persona física y/o moral que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago correspondiente.
- b) **CALDERAS Y RECIPIENTES SUJETOS A PRESIÓN CON FOGÓN.** Un recipiente cerrado en el cual se caliente o se convierta el agua u otro líquido en vapor, por medio de calor generado por cualquier combustible o por electricidad. Este seguro comprende cualquier equipo auxiliar de las calderas o recipientes asegurados, que se encuentre sobre la estructura de los mismos, incluyendo los conductos de gases hasta su descarga en la chimenea y se extiende a la tubería de alimentación entre las bombas de alimentación, los inyectores, las calderas y recipientes, a toda la tubería de salida de vapor de las calderas, hasta la válvula más cercana, incluyendo dicha válvula.
- c) **COMPAÑÍA.** Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., institución de seguros debidamente autorizada, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de la indemnización correspondiente.
- d) **CONDUSEF.** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- e) **COASEGURO.** Es la participación del Asegurado en toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, misma que se expresa en un porcentaje en la carátula de la póliza. Este coaseguro aplica después de descontarse el deducible, cuando aplique.
- f) **DEDUCIBLE.** En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades y/o porcentajes estipulados en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.
- g) **EQUIPOS AUXILIARES.** Los quemadores de combustible, parrillas, economizadores, precalentadores de aire, tableros y equipo de control e inyectores que se encuentren sobre la estructura de las calderas y recipientes con fogón.
Así como también, calentadores de combustibles y ventiladores de tiro forzado de calderas igneotubulares que se encuentren integrados al cuerpo de la caldera o en la estructura de la misma.
- h) **EXCLUSIONES.** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.
- i) **PÓLIZA.** Es el documento en el que se hace constar el contrato de seguro celebrado entre el asegurado y la compañía, y lo forman las condiciones generales, la carátula de la póliza, los endosos y las cláusulas adicionales que se anexen, los cuales constituyen prueba del mismo.
- j) **PRIMA.** Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía en la forma y términos convenidos, como contra prestación por el riesgo que ésta asume.
- k) **RECAS.** Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF
- l) **RECIPIENTE SUJETO A PRESIÓN SIN FOGÓN.** Aquel que trabaje normalmente a presión o al vacío, pero que no es calentado directamente por fuego o por gases provenientes de combustión, sin incluir las tuberías de entrada o salida, ni empaques, válvulas y guarniciones de los mismos.
- m) **TUBERIAS.** La red o circuito de tuberías metálicas instaladas, de cualquier diámetro, que conduzcan un mismo fluido a presión entre la caldera o recipiente a presión y los equipos que lo utilicen, incluyendo conexiones, soportes y válvulas, pero excluyendo aislamientos.
En el caso de redes de vapor, se considerarán como parte integrante de la red los separadores y trampas de vapor.

En ningún caso se considerará como parte de la red, a equipos o aparatos que utilicen el fluido, tales como: tanques, radiadores y demás equipos, aunque los mencionados aparatos tengan serpentines por los que circule el fluido que maneja la red. Dichos aparatos podrán asegurarse específicamente.

- n) **VALOR DE REPOSICIÓN.** La cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hubiere.
- o) **VALOR REAL.** El valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente.
- p) **VIGENCIA.** Es la duración de la póliza, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

CLÁUSULA 2ª COBERTURAS BÁSICAS

Sección I Calderas y Recipientes sujetos a presión con fogón

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente, causada por presión de vapor, agua u otro fluido dentro de las mismas.
- b) La explosión súbita y violenta de gas proveniente del combustible no quemado dentro del horno de la caldera o recipiente o de los conductos de gas que van desde el horno hasta su descarga en la chimenea y siempre que se esté utilizando el combustible mencionado en la especificación del equipo.
- c) La deformación súbita y violenta de cualquier parte de la caldera o recipiente provocada por presión o vacío del agua, vapor u otro fluido dentro de la misma y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.
- d) El agrietamiento de cualquier parte de fierro, cobre, bronce o cualquier otro material fundido, en calderas de baja presión (hasta 1.05 kg/cm² en vapor y 2.10 kg/cm² en agua), siempre que tal agrietamiento permita la fuga del fluido contenido.
- e) La quemadura por insuficiencia de agua, vapor u otro fluido dentro de la caldera o recipiente y que inmediatamente evite o haga inseguro su uso.

Sección II Recipientes sujetos a presión sin fogón

Bajo esta sección quedarán cubiertos los bienes asegurados contra los daños materiales causados por:

- a) La rotura provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido que contenga el recipiente.
- b) La deformación del recipiente o de cualquiera de sus partes provocada en forma súbita y violenta por la presión de vapor, aire, gas o líquido en él contenido o por vacío en el interior del recipiente.
- c) El agrietamiento provocado en forma súbita de cualquier parte de un recipiente que sea de fierro, bronce o cualquier otro metal fundido, si tal agrietamiento permite la fuga de vapor, aire, gas o líquido.

CLÁUSULA 3ª COBERTURAS ADICIONALES

Mediante convenio expreso entre el Asegurado y la Compañía, la cobertura otorgada por este seguro se puede extender a amparar las siguientes secciones:

Sección III Gastos Extraordinarios

Esta sección ampara los gastos por concepto de tiempo extra, o sea, de salarios extraordinarios de trabajadores y gastos de transporte de partes y repuestos necesarios para apresurar la reparación definitiva de los bienes asegurados, conforme a las Secciones I, II y V, que resulten dañados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos por este seguro, sin exceder en ningún caso, del porcentaje del monto del daño material sufrido por cada caldera o recipiente sujeto a presión que se señale en la carátula de la póliza.

Sección IV Contenidos

Esta sección ampara el escape de, o daños a, los fluidos o sustancias contenidas en cualquiera de los bienes asegurados, que resulten de la realización de un siniestro indemnizable cubierto en este seguro. En esta cobertura, el Asegurado participará con el Coaseguro estipulado en la carátula de la Póliza.

Sección V Tuberías

Esta sección ampara la tubería contra los riesgos de rotura o deformación súbita y violenta, causada por la presión del vapor, aire, gas o líquido contenido en dichas tuberías.

CLÁUSULA 4ª EQUIPOS Y APARATOS NO ASEGURABLES

- a) Chimeneas que no estén directamente soportadas por la estructura de las calderas.
- b) Discos de seguridad, diafragmas de ruptura, tapones fusibles y juntas.
- c) Ventiladores de tiro inducido o tiro forzado que no se encuentren integrados al cuerpo o a la estructura de las calderas.
- d) Transportadores alimentadores de combustible.
- e) Bombas alimentadoras de agua o de combustible y cualquier otro equipo que no se encuentre sobre la estructura del equipo asegurado.
- f) Pulverizadores de carbón.
- g) Recipientes o equipos que no sean metálicos.
- h) Compresores (recíprocos o alternativos, rotativos o centrífugos).
- i) Bienes arrendados o subarrendados de los cuales no se tenga aceptación y conocimiento por parte de la compañía.

CLÁUSULA 5ª EXCLUSIONES

La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdida o daño como consecuencia de:

- a) Actos dolosos o culpa grave directamente atribuibles al Asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.
- b) Defectos existentes en los equipos asegurados al iniciar la vigencia de este seguro.
- c) Incendio, ya sea que ocurra antes, al momento o después de la realización de alguno de los riesgos cubiertos.
- d) Explosión ocurrida fuera de las calderas o recipientes sujetos a presión.

- e) **Actividades u operaciones de guerra, declarada o no, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, conspiración, usurpación de poder, confiscación, requisición, destrucción de los bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto y de cualquier autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, disturbios políticos y sabotaje de carácter político realizado con explosivos.**
- f) **Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:**
 - I. **Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.**
 - II. **Las pérdidas o daños materiales, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella.**
- g) **Huelgas, tumultos y conmoción civil.**
- h) **Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, heladas, granizo, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.**
- i) **Rotura, desgaste o deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- j) **Fugas o deformaciones graduales, evolución de ampollas u otras imperfecciones del material de que estén contruidos los equipos asegurados. Sin embargo, la Compañía sí será responsable por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos según la Cláusula 2a. de este seguro, aunque tengan su origen en dichas deformaciones o imperfecciones del material.**
- k) **Cambios estructurales o de diseño, ampliaciones, reducciones, cambios en los equipos auxiliares de operación, o uso de un combustible diferente del consignado en la especificación del equipo, a menos que el Asegurado haya dado aviso de ello a la Compañía, por escrito, con diez días de anticipación y ésta haya expresado su conformidad al respecto, también por escrito.**

- l) Reparaciones provisionales efectuadas a los equipos, salvo aquellas que formen parte de la reparación definitiva.
- m) Someter normalmente los equipos a una presión superior a la máxima autorizada en su especificación, o sujetarlos a cualquier clase de pruebas no acordes con su operación normal.
- n) Uso de energía atómica o fuerza radioactiva, cualquiera que sea su procedencia; reacción, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no, sin importar que los daños materiales que ocasionen sean próximos o remotos ni que los sufran o causen los bienes asegurados.
- o) Caída de chimeneas que no estén soportadas directamente por la estructura de las calderas.
- p) Fallas electromecánicas, en equipos asegurados que se dañen por su propia operación o por influencias extrañas.
- q) Las pérdidas resultantes de:
 - 1. Paralización o interrupción de negocios o de procesos de manufactura.
 - 2. Falta de fuerza motriz, electricidad, calor, vapor o refrigeración.
 - 3. Reclamaciones por pérdidas o daños que sufran terceros.
 - 4. Cualquier otra consecuencia del riesgo realizado.
 - 5. Las responsabilidades legales o contractuales imputables al fabricante o vendedor de los bienes asegurados.
 - 6. Los gastos erogados por el Asegurado en forma adicional, como consecuencia de la realización de un riesgo cubierto por este seguro, por concepto de gratificaciones o prestaciones extraordinarias concedidas a sus empleados u obreros, o de honorarios a técnicos cuyos servicios no hayan sido autorizados por la Compañía, excepto si fue contratada la cobertura contenida en la Sección III Gastos Extraordinarios.
- r) Escape de, o daños a contenidos, a menos que se haya contratado la Sección IV Contenidos, se aplicarán las siguientes exclusiones especiales:
 - Escape o daños al contenido por:**
 - 1. Operación incorrecta de los equipos, válvulas o conexiones.
 - 2. Apertura de dispositivos de seguridad por sobrepresión.
 - 3. Defectos de juntas, empaques, prensaestopas, conexiones o válvulas, discos de seguridad, diafragmas de ruptura y tapones fusibles.
 - 4. Fisura o agrietamiento de calderas, recipientes o tuberías, salvo las contempladas en el inciso c) de la Sección II de la Cláusula 2a. Coberturas Básicas.
- s) Daños a recubrimientos que no sean causados por los riesgos cubiertos en este seguro.
- t) El derrame o fuga de los contenidos de las calderas o recipientes sobre otra propiedad del Asegurado o de terceros.
- u) Daños por moho, lama, hongos e insectos.

CLÁUSULA 6ª LOCALIZACIÓN E INSTALACIÓN INICIAL

Las calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías que se mencionan en la carátula de la Póliza, quedan cubiertos solamente después de haber sido instalados y de haber pasado las pruebas iniciales y mientras se encuentren dentro del predio mencionado en la carátula de la Póliza, ya sea que estén operando o no, o que hayan sido desarmados, reparados y rearmados.

CLÁUSULA 7ª SUMA ASEGURADA

- a) Suma asegurada. El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de todas y cada una de las calderas amparadas; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula 8a. Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

- b) Suma asegurada para contenidos. El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia del seguro como suma asegurada para los contenidos de cada recipiente o caldera, el valor de reposición de las sustancias o fluidos que contenga o pudiere contener cada equipo, incluyendo el costo de fabricación correspondiente al proceso que se efectúe en dicho equipo.

- c) **Límite Máximo de Indemnización.** La responsabilidad de la Compañía quedará a su vez limitada por el límite máximo de indemnización por uno o todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, el cual se indicará en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 8ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si al ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien o bienes dañados, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los mismos, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia del seguro, reduce en la misma cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA 9ª PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- I. En el caso de calderas, recipientes sujetos a presión y tuberías.
 - a) El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, el flete ordinario y los gastos aduanales si los hay; sin embargo, la Compañía no responderá por daños ocasionados a los bienes objeto de la reparación, durante su transporte, pero pagará el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar, que cubra los bienes dañados durante su traslado al taller en donde se habrá de efectuar la reparación y desde dicho taller al predio del Asegurado.

- b) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán los costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- c) Los gastos extraordinarios de envíos por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, sólo se pagarán si hubieren sido asegurados específicamente en la cobertura de gastos extraordinarios.
- d) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la Compañía los haya autorizado por escrito.
- e) El costo de reacondicionamiento y las modificaciones o mejoras efectuadas, que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del Asegurado.
- f) El deducible establecido para este seguro se aplicará a toda indemnización por pérdidas parciales.

II. En el caso de contenidos.

La reclamación deberá comprender el valor de reposición que tuvieran, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, las sustancias o fluidos contenidos, perdidos o dañados, más los costos de fabricación correspondientes.

Podrán incluirse los gastos erogados para disminuir la pérdida, siempre que estos gastos no resulten mayores que la reducción en la pérdida así obtenida.

En cada indemnización que la Compañía pague por este concepto, se aplicará el Coaseguro que se menciona en la Cláusula 3a. Sección IV de este CLÁUSULA.

Para el cálculo de la indemnización se procederá como sigue:

- 1. Toda pérdida o daño cuyo importe sea inferior al monto del deducible estipulado, de ser éste aplicable, quedará a cargo del Asegurado.
- 2. Si el importe de la pérdida o daño excediera el monto del deducible estipulado, cuando aplique, la indemnización se calculará de la forma siguiente:
 - a) Del monto de la pérdida que haya sufrido el Asegurado, se restará el deducible estipulado en la carátula de la Póliza.
 - b) Al resultado se le aplicará la proporción indemnizable, si procediera, según la Cláusula 8a. de estas condiciones generales.
 - c) Finalmente, a la cantidad así obtenida se le descontará el coaseguro estipulado en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 10ª PÉRDIDA TOTAL

- a) En los casos de daño o destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) En caso de ser aplicable, el deducible establecido para este seguro se aplicará a toda indemnización por pérdida total. Tratándose de contenidos, será aplicable la fracción II de la Cláusula 9a.

CLÁUSULA 11ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, el límite máximo de indemnización podrá ser reinstalado, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA 12ª INSPECCIÓN

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los equipos asegurados para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivará la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación escrita dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la carátula de esta póliza, podrá:

- a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si no la corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la Cláusula 26a. de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 13ª DISMINUCIÓN DE TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas registradas, a la terminación del mismo o antes, a solicitud del Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de tal modificación, hasta la terminación del seguro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SECCIÓN V. EQUIPO DE CONTRATISTAS

DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

ASEGURADO. Es la persona física y/o moral que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago correspondiente.

COMPAÑÍA. Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., institución de seguros debidamente autorizada, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de la indemnización correspondiente.

CONDUSEF. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

DEDUCIBLE. En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades y/o porcentajes estipulados en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

EXCLUSIONES. Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

PÓLIZA. Es el documento en el que se hace constar el contrato de seguro celebrado entre el asegurado y la compañía, y lo forman las condiciones generales, la carátula de la póliza, los endosos y las cláusulas adicionales que se anexen, los cuales constituyen prueba del mismo.

PRIMA. Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía en la forma y términos convenidos, como contra prestación por el riesgo que ésta asume.

RECAS. Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF

VALOR DE REPOSICIÓN. La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hubiere.

VALOR REAL. El valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente.

VIGENCIA. Es la duración de la póliza, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

CLÁUSULA 1ª ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados exclusivamente por los siguientes riesgos:

- a) Incendio y/o rayo.
- b) Explosión (excepto la que indica la cláusula 3a. Exclusiones, inciso P).
- c) Ciclón, Tornado, vendaval, huracán o granizo.
- d) Inundación.
- e) Temblor, terremoto o erupción volcánica.
- f) Derrumbe, deslave, hundimiento, deslizamiento del terreno y alud.
- g) Hundimiento o rotura de alcantarillas, puentes para vehículos, muelles o plataformas de carga.

- h) Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcadura, caída y enfangamiento.
- i) Incendio, rayo y explosión, colisión, descarrilamiento o volcadura del medio de transporte terrestre en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo caída de aviones, hundimiento o rotura de puentes, así como las maniobras de carga y descarga.
- j) Incendio, rayo y explosión, varada, hundimiento o colisión de la embarcación de transbordo fluvial de servicio regular en que los bienes asegurados fueren transportados, incluyendo las caídas y colisiones durante las maniobras de carga y descarga, comprendiendo la contribución por avería gruesa o por cargos de salvamento, que será pagada según las disposiciones del Código de Comercio aplicable en territorio mexicano y de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.
- k) Robo total de cada unidad, así como las pérdidas o daños materiales que sufran a consecuencia de dicho robo.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, CON LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA PRIMA CORRESPONDIENTE.

- A) Los daños o pérdidas materiales causados directamente por actos de huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares, sabotaje o actos de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, ocasionados por las medidas de represión de los mismos, tomadas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, excepto lo indicado en la cláusula 3a. Exclusiones, inciso G).**
- B) Con sujeción a lo estipulado en la cláusula 1a. Especificación de Riesgos Cubiertos, este seguro cubre las pérdidas o daños materiales ocasionados a los bienes asegurados por encontrarse en operación bajo tierra.**
- C) Gastos extraordinarios erogados con motivo de siniestro indemnizable, para acelerar la reparación de los bienes asegurados, por concepto de horas extras de trabajo, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso, con un máximo de 30.00% del importe de la indemnización, que resulte a favor del asegurado.**
- D) Contra toda pérdida o daño físico ocurridos a los bienes asegurados por causas externas, con exclusión de los riesgos consignados en los incisos B) y C) de esta cláusula y en la cláusula 3a. Exclusiones de las condiciones generales. No se considerará causa externa un error de operación, mantenimiento o instalación, que sólo produzca avería mecánica o eléctrica interna.**

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES

La compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por:

- A) Pérdidas o daños causados por exceder la capacidad de carga de los vehículos terrestres o embarcaciones fluviales en que se transporten los bienes asegurados, cuando sea el asegurado quien realice el transporte y/o por utilizar vehículos o embarcaciones que no fueren los adecuados para transportar los bienes asegurados.**

- B) Pérdida o daño ocasionado por sobrecarga o tracción que exceda a la capacidad autorizada por el fabricante para cualquier operación, transporte o levantamiento de carga.
- C) Pérdida o daño causado a los bienes asegurados, cuando sean utilizados en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- D) Daños o pérdidas existentes al momento de contratarse el presente seguro, aun cuando no fueren conocidos por el asegurado o por sus representantes.
- E) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:
 - I. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.
 - II. Las pérdidas o daños materiales, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella.
- F) Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La compañía tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan a consecuencia de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades
- G) Pérdida o daño causado por cualquiera de los riesgos aquí asegurados, si tal pérdida o daño fuere ocasionada por cualquiera de los siguientes acontecimientos: guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (haya sido declarada la guerra o no), guerra civil, motín, insurrección, rebelión, revolución, poder usurpado o golpe de estado.
- H) Pérdida o daño causados por el uso de cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica o fuerza radioactiva, ya sea en tiempo de paz o guerra, reacciones nucleares, radiación o contaminación radioactiva.
- I) Pérdida o daños a dínamos, excitadores, lámparas, conmutadores, motores u otros equipos eléctricos, que se causen por corto circuito, arco voltaico, falla de aislamiento eléctrico, sobretensión y otros disturbios eléctricos, ya sea que provengan de causas naturales o artificiales. No obstante, si estas fallas originan un incendio, los daños causados por éste sí quedarán cubiertos.

- J) Pérdidas o daños directamente causados por congelación del medio refrigerante, rotura, agrietamiento, deformación, rayadura, fusión, despostilladura, falta de resistencia mecánica, pérdida del tratamiento térmico o estructura granular del metal y otros daños mecánicos internos. Esta exclusión no opera cuando la causa del daño mecánico obedece a un riesgo cubierto.**
- K) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del uso u operación normales, como por ejemplo: desgaste, deterioro gradual, corrosión, incrustación, herrumbres y otros efectos del medio ambiente.**
- L) Pérdidas consecuenciales por suspensión de labores, demora, pérdida de mercado, paralización o entorpecimiento de operaciones, lucro cesante, multas o sanciones impuestas por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, sanciones por incumplimiento de contrato, reclamaciones provenientes por daños o perjuicios que sufran terceros en sus bienes y/o en sus personas y otras pérdidas indirectas.**
- M) Pérdidas o daños ocasionados por confiscación, decomiso, requisición o destrucción de los bienes asegurados por orden de gobierno de jure o de facto, o de cualquier autoridad pública, estatal, municipal o local legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- N) Pérdida o daño causados por culpa grave o actos dolosos directamente atribuibles al asegurado o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.**
- O) Pérdidas o daños cuya responsabilidad legal o contractual recaiga en el fabricante o en el vendedor de los bienes asegurados.**
- P) Pérdidas o daños que por su propia explosión sufran calderas, aparatos y recipientes que estén normalmente sujetos a presión.**
- Q) Faltantes que se descubran al efectuar inventario físico o revisiones de control, siempre que no sean a consecuencia del robo cubierto.**
- R) Pérdidas o daños por inmersión total o parcial en el agua, en zonas de marea y a consecuencia de ésta.**
- S) Cualquier reparación provisional y los daños que, como consecuencia de dicha reparación provisional, sufran los bienes asegurados, salvo lo establecido en la cláusula 7a. Responsabilidad de la compañía por daños a los bienes asegurados, inciso D).**
- T) Robo de partes, útiles o accesorios, a menos que sean consecuencia del robo total.**
- U) Pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados durante su transporte marítimo de altura o de cabotaje, incluyendo las maniobras de carga y descarga. Esta exclusión no opera para el transbordo fluvial de servicio regular.**
- V) Daños por moho, lama, hongos e insectos.**

CLÁUSULA 4ª BIENES Y PARTES NO ASEGURABLES

- A) Bienes que operan sobre o bajo el agua.
- B) Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, concreto, asfalto, materiales de construcción, tierra, minerales y cualquier otro material contenido en los bienes asegurados sin formar parte de estos.
- C) La carga que sea transportada por los bienes asegurados.
- D) Vehículos que transiten usualmente en vías públicas y que requieren placas, licencias o permiso para transitar.
- E) Cualquier tipo de herramienta, tubos para perforación y tuberías de ademe.
- F) Equipos portátiles para fotografía, medición o topografía.
- G) Equipos para perforación de pozos petroleros de gas, azufreros o geotérmicos, en tierra o costa fuera.
- H) Llantas y bandas de hule, cables y cadenas de acero.

CLÁUSULA 5ª SUMA ASEGURADA

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de todos y cada uno de los equipos amparados; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula 6a. Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

Límite Máximo de Indemnización. La responsabilidad de la Compañía quedará a su vez limitada por el límite máximo de indemnización por uno o todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, el cual se indicará en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si al ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien o bienes dañados, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los mismos, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado. Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia del seguro, reduce en la misma cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA 7ª RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA POR DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS

Pérdida parcial

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- A) El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, fletes ordinarios, impuestos y gastos aduanales si los hay, conviniéndose en que la compañía también responderá de los daños ocasionados por el transporte de los bienes objeto de la reparación, cuando sea necesario su traslado al /y desde el taller donde se lleva a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- B) Cuando tal reparación, o parte de ella, se haga en el taller del asegurado, los gastos serán el importe de costos de materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.
- C) Los gastos extraordinarios de envíos por “expres”, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, se pagarán sólo cuando se aseguren específicamente, según inciso C) de la cláusula 2ª. Riesgos no amparados por el contrato que pueden ser cubiertos mediante convenio expreso, con la obligación del pago de la prima correspondiente.
- D) Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva o que la compañía los haya autorizado por escrito.
- E) El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del asegurado.
- F) En este tipo de pérdida parcial, la compañía no hará deducciones por concepto de depreciación. A la indemnización acordada siempre le será aplicado el deducible correspondiente.

Pérdida total

- A) En los casos de destrucción o robo total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al asegurado su valor real según estimación pericial.
- B) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- C) El deducible establecido en esta póliza se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SECCIÓN VI. EQUIPO ELECTRÓNICO

DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

- a) **ASALTO.** El perpetrado mediante el uso de fuerza o violencia (sea moral o física) sobre las personas.
- b) **ASEGURADO.** Es la persona física y/o moral que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago correspondiente.
- c) **COMPAÑÍA.** Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., institución de seguros debidamente autorizada, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de la indemnización correspondiente.
- d) **CONDUSEF.** Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.
- e) **COASEGURO.** Es la participación del Asegurado en toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, misma que se expresa en un porcentaje en la carátula de la póliza. Este coaseguro aplica después de descontarse el deducible.
- f) **DEDUCIBLE.** En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades y/o porcentajes estipulados en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.
- g) **EXCLUSIONES.** Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.
- h) **INUNDACIÓN.** El cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.
- i) **PÓLIZA.** Es el documento en el que se hace constar el contrato de seguro celebrado entre el asegurado y la compañía, y lo forman las condiciones generales, la carátula de la póliza, los endosos y las cláusulas adicionales que se anexen, los cuales constituyen prueba del mismo.
- j) **PRIMA.** Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía en la forma y términos convenidos, como contra prestación por el riesgo que ésta asume.
- k) **RECAS.** Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF
- l) **ROBO CON VIOLENCIA.** Es el perpetrado por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados, dejen señales visibles de la violencia en el lugar por donde se penetró.
- m) **ROBO SIN VIOLENCIA.** Es el perpetrado por cualquier persona o personas sin violencia, del exterior al interior del local en que se encuentren los bienes asegurados.
- n) **VALOR DE REPOSICIÓN.** La cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales, si los hubiere.
- o) **VALOR REAL.** El valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente.
- p) **VIGENCIA.** Es la duración de la póliza, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

SECCIÓN I. DAÑOS MATERIALES AL EQUIPO ELECTRÓNICO

CLÁUSULA 1ª COBERTURA BÁSICA, RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes que se amparan en esta cobertura y se mencionan en la carátula de la presente póliza, quedan amparados contra daños o pérdidas materiales que sufran en forma súbita e imprevista, que haga necesaria su reparación o reemplazo con el fin de dejarlos en condiciones similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro, a consecuencia de los riesgos que enseguida se citan y únicamente dentro del predio mencionado en la carátula de la póliza, una vez terminadas las pruebas de operación iniciales, ya sea que estén en operación, revisión, mantenimiento o inactivos:

- A) incendio, impacto de rayo, explosión, implosión, extinción de incendios.
- B) humo, hollín, gases, líquidos o polvos corrosivos, acción del agua o humedad que no provenga de las condiciones atmosféricas comunes en la región.
- C) corto circuito, arco voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
- D) defectos de fabricación, de material, de diseño o de instalación, que no gocen de garantía ya con los proveedores correspondientes.
- E) errores de manejo, descuido, negligencia, impericia o mala intención del personal del asegurado.
- F) actos mal intencionados y dolo de terceros.
- G) pérdida o daños materiales causados por robo con violencia, tentativa de tal robo y/o asalto.
- H) hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, aludes que no sean causados por terremoto y/o erupción volcánica, granizo o helada.
- I) cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- J) otros daños no excluidos en este seguro.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS, GASTOS Y BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Por convenio expreso entre el asegurado y la compañía, este seguro puede extenderse a cubrir los bienes asegurados contra:

- A) terremoto y/o erupción volcánica.**
- B) granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos.**
- C) inundación.**
- D) huelgas, alborotos populares, conmoción civil, vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas.**
- E) robo sin violencia.**
- F) gastos adicionales por concepto de flete expreso no aéreo, trabajos en días festivos y horas extras; siempre que tales gastos sean erogados con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
- G) gastos por flete aéreo con motivo de la reparación de un daño cubierto.**
- H) daños que sobrevengan en el equipo electrónico asegurado a consecuencia de daño material en el equipo de climatización.**
- I) equipos móviles y portátiles fuera de los predios señalados en la carátula de la póliza.**
- J) gastos por albañilería, andamios y escaleras.**

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES

La compañía no será responsable por pérdidas o daños que sobrevengan por las siguientes causas:

- A) fallas o defectos de los bienes asegurados, existentes al inicio de vigencia de este seguro.
- B) pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes en el predio, tales como: desgaste, erosión, corrosión, incrustación, agrietamiento o cavitación.
- C) cualquier gasto efectuado con objeto de corregir deficiencias de capacidad u operación del equipo asegurado.
- D) cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato. Entendiéndose como mantenimiento, aquel que obligue a un tercero a revisar periódicamente el equipo asegurado y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.
- E) pérdidas o daños de los que sean legal o contractualmente responsable el fabricante o el proveedor de los bienes asegurados.
- F) pérdidas o daños a equipos tomados en arrendamiento o alquiler, cuando la responsabilidad recaiga en el arrendador ya sea legalmente o según convenio de arrendamiento y / o de mantenimiento.
- G) daños y responsabilidades por reducción de ingresos y / o cualquier otra pérdida consecencial.
- H) pérdidas o daños que sufran por uso las partes desgastables, tales como: bulbos, válvulas, tubos, bandas, fusibles, sellos, cintas, muelles, resortes, cadenas, herramientas recambiables, rodillos grabados, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, sin embargo si quedan cubiertos, cuando los daños sufridos sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- I) pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación, tales como: lubricantes, combustibles, agentes químicos, con excepción del mercurio utilizado en rectificadores de corriente y los aisladores de cerámica que sí quedan cubiertos por el presente seguro, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.
- J) defectos estéticos, tales como: raspaduras de superficies pintadas, pulidas o barnizadas. Sin embargo, la compañía conviene en cubrir las pérdidas o daños mencionados en este inciso, cuando dichas partes hayan sido afectadas por una pérdida o daño indemnizable ocurrido a los bienes asegurados.
- K) pérdidas o daños ocurridos a equipos que operen bajo tierra, en el agua, en el aire, naves aéreas o espaciales.
- L) Daños por moho, lama, hongos e insectos.

CLÁUSULA 4ª SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

- A) Suma asegurada. El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de los equipos amparados; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula 5a. Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

- B) Deducible. en cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del asegurado la cantidad que resulte de aplicar el porcentaje indicado en la carátula de la póliza, a la suma asegurada correspondiente al equipo o equipos dañados.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por convenio expreso, y cuando en el endoso correspondiente se señale otro deducible se aplicará únicamente este último.

- C) Límite Máximo de Indemnización. La responsabilidad de la Compañía quedará a su vez limitada por el límite máximo de indemnización por uno o todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, el cual se indicará en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 5ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si al ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien o bienes dañados, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los mismos, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia del seguro, reduce en la misma cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA 6ª PÉRDIDA PARCIAL

En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones normales de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario (al y del taller de reparación), impuestos y gastos aduanales, si los hubiere, conviniéndose en que la compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación, pero Obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar amparando los bienes durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, dondequiera que éste se encuentre.

Cuando la reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos serán: el importe de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje fijado de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller. A falta de acuerdo previo, la compañía pagará por este concepto como máximo el 10 % del costo de la reparación.

Los gastos extra por flete expreso, tiempo extra, trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extras por flete aéreo, se pagarán sólo cuando se hayan asegurado específicamente.

La responsabilidad de la compañía cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el asegurado, no se hace a satisfacción de la compañía.

Si la compañía lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del asegurado.

Si los bienes asegurados sufrieren un siniestro y fueran reparados provisionalmente por el asegurado y continuaran funcionando, la compañía no será responsable por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del asegurado.

En pérdidas parciales no se hará reducción alguna por concepto de depreciación respecto a partes repuestas, pero para fijar la indemnización, se tomará en cuenta el valor de cualquier salvamento que se produzca.

CLÁUSULA 7ª PÉRDIDA TOTAL

- a) En los casos de daño o destrucción total del bien asegurado, la reclamación deberá comprender el valor real de ese bien, menos el valor del salvamento, si lo hay. En caso de que haya acuerdo entre las partes, la Compañía podrá quedarse con los efectos salvados, siempre que abone al Asegurado su valor real según estimación pericial.
- b) Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- c) El deducible establecido para este seguro se aplicará a toda indemnización por pérdida total.

CLÁUSULA 8ª COBERTURA DE TUBOS Y VÁLVULAS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas de toda clase de tubos y válvulas. La indemnización queda limitada al valor real que estos bienes (incisos 1 al 7) tengan inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, incluidos los gastos de transporte normal, costos de montaje y eventuales derechos arancelarios, de acuerdo con las siguientes tablas:

1. Valores reales

- 1.1 tubos de ánodo vertical de rayos x en generadores de un tanque y tubos de ánodo giratorio de rayos x sin contador en instalaciones de diagnóstico.
- 1.2 tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia de superficie y cercana.
- 1.3 tubos de amplificación de imagen.

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 18	100
Entre 18 y 20	90
Entre 21 y 23	80
Entre 24 y 26	70
Entre 27 y 30	60

Entre 31 y 34	50
Entre 35 y 40	40
Entre 41 y 46	30
Entre 47 y 52	20
Entre 53 y 60	10
Mayor de 60	0

2. Valores reales de válvulas para instalaciones de diagnóstico.

Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 33	100
Entre 34 y 36	90
Entre 37 y 39	80
Entre 40 y 42	70
Entre 43 y 45	60
Entre 46 y 48	50
Entre 49 y 51	40
Entre 52 y 54	30
Entre 55 y 57	20
Entre 58 y 60	10
Mayor de 60	0

3. Valores reales de tubos de ánodo giratorios de rayos x con contador precintado para instalaciones de diagnóstico.

Número de radiografías	Valor real en % del valor de reposición
Menor a 10,000	100
De 10,001 a 12,000	90
De 12,001 a 14,000	80
De 14,001 a 16,000	70
De 16,001 a 19,000	60
De 19,001 a 22,000	50
De 22,001 a 26,000	40
De 26,001 a 30,000	30
De 30,001 a 35,000	20
De 35,001 a 40,000	10
Mayor a 40,000	0

4. Valores reales de tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de terapia profunda.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor que 400	Menor que 18	100
De 401 a 500	De 18 a 22	90
De 501 a 600	De 23 a 26	80
De 601 a 700	De 27 a 30	70
De 701 a 800	De 31 a 35	60
De 801 a 900	De 36 a 40	50
De 901 a 1,000	De 41 a 45	40
De 1,001 a 1,100	De 46 a 50	30
De 1,101 a 1,200	De 51 a 55	20
De 1,201 a 1,300	De 56 a 60	10
Mayor que 1,300	Más de 60	0

5. Valores reales de tubos de rayos x y válvulas para instalaciones de análisis de materiales.

Período de servicio (horas)	Edad (meses)	Valor real en % del valor de reposición
Menor que 300	Menor que 6	100
De 301 a 380	De 6 a 8	90
De 381 a 460	De 9 a 10	80
De 461 a 540	De 11 a 12	70
De 541 a 620	De 13 a 14	60
De 621 a 700	De 15 a 16	50
De 701 a 780	De 17 a 18	40
De 781 a 860	De 19 a 20	30
Mayor que 860	Mayor que 20	0

6. Valores reales de tubos receptores y emisores de imagen para instalaciones de televisión.

Después de los 12 primeros meses de uso, se reducen los valores reales de los tubos receptores y emisores de imagen en un 3% por mes hasta un mínimo del 20% del valor de reposición.

7. Valores reales para los demás tipos de tubos y válvulas.

Para los demás tipos de tubos y válvulas, los valores reales en el momento de ocurrir un siniestro, se determinarán con base en los datos que proporcione el fabricante.

CLÁUSULA 9ª TOMÓGRAFOS ELECTRÓNICOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la Compañía no indemnizará al Asegurado cualquier daño o pérdida derivada de la falla de los diferentes elementos y grupos constructivos, a no ser que se compruebe que han sido causados por la acción de un fenómeno exterior sobre la instalación o por un incendio producido en la misma. En modificación de las condiciones de indemnización de la cláusula referente a tubos y válvulas, en instalaciones y equipos electroterapéuticos, para los tubos instalados en tomógrafos electrónicos indicados a continuación, se aplicará la siguiente tabla:

Tubos de rayos x:

Con cuenta horas de alta tensión (tubos de ánodo vertical, horas de servicio hasta):	Con contador de radiografías tubo giratorio (no. de radiografías hasta)	de de Indemnización (%)
400	10,000	100
440	11,000	90
480	12,000	80
520	13,000	70
600	15,000	60
720	18,000	50
840	21,000	40
960	24,000	30
1,080	27,000	20
1,200	30,000	10

Tubos de estabilización de tensión y nivelación.

Período de empleo hasta (meses)	Indemnización %
36	100
39	90
41	80
44	70
47	60
49	50
52	40
55	30
57	20
60	10

SECCIÓN II. PORTADORES EXTERNOS DE DATOS, AUXILIARES A LAS INSTALACIONES ELECTRÓNICAS PROCESADORAS DE DATOS ASEGURADOS EN LA SECCIÓN I DE ESTE SEGURO

Para efectos de este seguro, los portadores externos de datos son dispositivos que almacenan datos legibles, susceptibles de ser utilizados en la instalación electrónica procesadora de datos asegurada y que no estén unidos, ni formen parte fija de dicha instalación.

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes que según relación anexa se aseguran en esta sección, quedan amparados contra pérdidas o daños materiales ocasionados por los mismos riesgos cubiertos con sujeción a la Sección I, incluyendo los amparados por las coberturas adicionales que se hubieren contratado. De igual manera se amparan los gastos de reproducción y regrabación de la información en ellos almacenada, siempre que el asegurado disponga de la fuente de información necesaria, así como los gastos de traslado de dicha fuente de información al predio. Esta cobertura opera, sólo mientras los portadores externos de datos se encuentren dentro del predio mencionado en la carátula de la póliza, o bien en otra ubicación convenida con el asegurado.

Sin embargo, los bienes asegurados bajo esta sección quedan cubiertos fuera de los predios indicados cuando se estén utilizando o vayan a ser utilizados con motivo de la operación de equipos móviles o portátiles que estén amparados fuera de esos predios, conforme a la cobertura adicional a que se refiere el inciso "I" Cláusula 2a. de la Sección I.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones mencionadas en la Sección I, la compañía no será responsable por:

- A) cualquier gasto resultante de falsa programación, clasificación o inserción de datos y de anulación accidental de información, excepto cuando se origine por un siniestro amparado bajo la Sección I.**
- B) pérdida de información causada por campos magnéticos.**
- C) reproducción y regrabación de información que no sea necesaria o si no se hiciera dentro de los doce meses posteriores al siniestro, en cuyo caso la compañía sólo indemnizará el importe que corresponda al material de los portadores externos.**
- D) daños y responsabilidades por reducción de ingresos y/o cualquier otra pérdida consecuencial.**
- E) desgaste o deterioro paulatinos de los portadores externos de datos.**
- F) cualquier beneficio adicional obtenido mediante una alteración o modificación de la información originalmente contenida en los portadores.**
- G) portadores externos de datos descartados.**

CLÁUSULA 3ª SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE E INDEMNIZACIÓN

- A) la suma asegurada deberá consistir en la cantidad que fuere necesario erogar para reemplazar los portadores externos de datos, incluyendo el costo de material virgen y el de reproducción y regrabación de la información en ellos contenida.**

Sin embargo, sin perjuicio del deducible que corresponda, la compañía pagará íntegramente el importe de los gastos causados por los daños sufridos hasta el monto de la suma asegurada correspondiente al portador o portadores asegurados dañados.

- B) deducible. En cada siniestro que amerite indemnización, siempre quedará a cargo del asegurado el porcentaje de**

la pérdida estipulado en la carátula de la póliza.

En caso de siniestro originado por algún riesgo cubierto por un endoso y cuando en éste se señale otro deducible, únicamente se aplicará este último.

SECCIÓN III. INCREMENTO EN EL COSTO DE OPERACIÓN POR LA UTILIZACIÓN DE UNA INSTALACIÓN ELECTRÓNICA DE PROCESAMIENTO DE DATOS AJENA.

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS Y SUMA ASEGURADA

La compañía conviene en que si los bienes cubiertos en la Sección I de este seguro, fueren destruidos o dañados a consecuencia de los riesgos amparados bajo la citada sección o a consecuencia de los riesgos adicionales que se hubieren contratado y fueran interrumpidas o entorpecidas las operaciones del sistema electrónico de procesamiento de datos, la Compañía indemnizará al Asegurado por los gastos adicionales que desembolse al hacer uso de un sistema electrónico de procesamiento de datos ajeno y suplente, que le permita continuar con sus operaciones durante el número de meses que se hubiere convenido como período de indemnización.

SUMA ASEGURADA

1. La suma asegurada debe ser anual e igual a la cantidad que sea necesario erogar durante doce meses, por el incremento en los costos de operación asegurados, aunque se haya seleccionado un período de indemnización más corto.
2. Hay que fijar sumas aseguradas separadas para cada instalación electrónica de procesamiento de datos o por cada instalación fotocompositora independiente.
3. La suma asegurada se determinará como sigue:
 - 3.1 gastos adicionales erogados varias veces.
 - A) incremento en el costo diario de operación al utilizar las instalaciones electrónicas procesadoras de datos o instalaciones fotocompositoras ajenas o por utilizar otros procesos de computación, fotocomposición u operación, sumando;
 - B) incremento diario en percepciones usuales de empleados propios, sueldos de empleados ajenos, costos diarios por servicios ajenos, más;
 - C) gastos diarios de transporte de portadores de datos, materiales y personal, menos;
 - D) gastos ahorrados, como son la renta diaria de la instalación electrónica procesadora de datos o instalación fotocompositora propias y por el menor consumo de energía eléctrica diaria.
 - E) multiplicando el resultado por los días que trabaja la instalación electrónica procesadora de datos o la instalación fotocompositora al mes, todo multiplicado por doce meses.
 - 3.2 gastos adicionales erogados una sola vez. La suma asegurada corresponderá a los gastos adicionales no usuales y no dependientes del tiempo, por lo que se determinará en base a conceptos como los siguientes:
 - A) los costos para convertir el sistema en otros procesos de trabajo.
 - B) el costo de transporte en que se incurra una sola vez.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones consignadas en la Sección I de este seguro, la compañía no será responsable por cualquier gasto adicional como consecuencia de:

- A) **incremento del período de indemnización causado por ampliaciones o mejoras efectuadas en la instalación electrónica procesadora de datos dañada.**
- B) **gastos erogados para reconstruir y/o regrabar información contenida en los portadores**

externos de datos.

- C) falta de material necesario para continuar normalmente el procesamiento de datos.**
- D) la aplicación de cualquier ley estatal o federal que limite o impida la reparación o reconstrucción de los bienes.**
- E) la suspensión, vencimiento o cancelación de cualquier permiso, licencia, contrato de arrendamiento o cesión.**
- F) pérdida de mercado o cualquier otra pérdida consecencial diferente a la asegurada en esta sección.**
- G) la imposibilidad económica del Asegurado para hacer frente a los gastos de reconstrucción o reparación de los bienes dañados asegurados en la Sección I.**

CLÁUSULA 3ª SUSPENSIONES

La cobertura de esta sección quedará sin efecto en los siguientes casos:

- A) si después de un siniestro el asegurado suspendiera sus operaciones para no volverlas a reanudar.
- B) si por causas ajenas a cualesquiera de los riesgos cubiertos por este seguro, los inmuebles fueran clausurados o las actividades suspendidas por orden de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.
- C) si después de un siniestro el asegurado no conservara la cobertura de daños materiales de la Sección I.

En estos casos operará lo establecido en la cláusula 16a. "Vigencia y terminación anticipada del contrato" de las Condiciones aplicables a todas las secciones.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE Y PERIODO DE INDEMNIZACIÓN

- A) deducible. en toda pérdida indemnizable al amparo de esta sección, siempre quedarán a cargo del Asegurado los gastos correspondientes al deducible estipulado en la carátula de la póliza a partir de la fecha en que se haga uso del equipo suplente.
- B) período de indemnización. el período de indemnización amparado por esta sección, en ningún caso excederá del número de meses contratados e indicados en la carátula de la póliza, iniciándose la vigencia del mismo a partir del momento en que se ponga en operación el equipo electrónico de procesamiento de datos suplente, sin quedar limitado dicho periodo por la fecha de expiración de esta póliza.

Si el Asegurado decide cancelar la Sección I, quedará automáticamente cancelada la Sección III.

Indemnización mensual: La indemnización estará limitada al período de indemnización establecido en la carátula de la póliza, sin exceder de las sumas aseguradas mensuales y diarias, determinadas de acuerdo al procedimiento establecido en la cláusula 1a. de esta Sección III.

CLÁUSULA 5ª DEMORA EN LA REPARACIÓN

La compañía responderá por un plazo máximo de 4 semanas por demoras en reparación causadas por:

- A) Traslado de partes de repuesto o equipo desde la fábrica o bodega del proveedor, hasta el predio del asegurado.
- B) Traslado del equipo hasta el taller donde lo reparen y su regreso.
- C) Esperar la llegada de especialistas extranjeros al predio del asegurado.
- D) Esperar permisos de importación y exportación de las partes o equipos, o la adquisición de moneda extranjera.

- E) Falta de partes de repuesto para la reparación de la instalación electrónica procesadora de datos dañada o del equipo completo, cuando dichas partes o equipo completo no sea factible obtenerlas porque no se puedan importar o no se fabriquen.

En este caso, la responsabilidad máxima de la Compañía quedará limitada a 4 semanas de operación de la instalación suplente y en su caso la Compañía devolverá la parte de la prima no devengada del bien dañado, descontando el deducible correspondiente.

CONDICIONES APLICABLES A TODAS LAS SECCIONES DEL SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO.

CLÁUSULA 1ª EXCLUSIONES

En adición a las exclusiones que particularmente se consignan en cada una de las secciones que integran este seguro, la compañía no será responsable en ningún caso por pérdidas o daños a consecuencia de:

- A) hostilidades, actividades u operaciones de guerra declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho, actos ejecutados por persona o personas con el fin de derrocar al gobierno o uso de artefactos explosivos.**
- B) expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades competentes, legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- C) destrucción de los bienes por actos de autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones.**
- D) reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.**
- E) vibración o choque sónico causado por aviones u otros mecanismos.**
- F) robo que se realice durante o después de la ocurrencia de un incendio, explosión o algún fenómeno meteorológico o sísmico.**
- G) actos dolosos o culpa grave del asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre que dichos actos o culpa sean atribuibles directamente a dichas personas.**
- H) interrupción o fallas del suministro de corriente eléctrica de la red pública, de gas o de agua.**
- I) interferencia de huelguistas u otras personas en la reparación o restauración del daño o en la reanudación o continuación del negocio.**
- J) terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:**
 - I. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.**

- II. Las pérdidas o daños materiales, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella.
- K) sabotaje.
- L) Exclusión de información electrónica.
Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa (incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdida de uso, reducción de funcionalidad o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones; así como la pérdida consecencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.
Información electrónica significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamientos por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo.
Virus informático significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no que se propagan a través de un sistema computacional o red de cualquier naturaleza.
Virus informático incluye pero no se limita a "caballos troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

CLÁUSULA 2ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de este seguro queda sujeta al cumplimiento por parte del asegurado de las siguientes obligaciones:

- A) mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- B) no sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.
- C) cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos, relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- D) mantener vigentes contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- E) tener una instalación de aire acondicionado para controlar el medio ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- F) estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de corriente (No Brake, U.P.S.)

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 3ª INSPECCIÓN DEL RIESGO

La Compañía tiene el derecho de inspeccionar, durante la vigencia de este seguro, los equipos asegurados para la protección del Asegurado y la suya propia; sin embargo, este derecho no constituirá una obligación para la Compañía de efectuar inspecciones en fechas determinadas ni a solicitud del Asegurado o de sus representantes.

Si la inspección revelara alguna circunstancia que motivara la agravación esencial del riesgo, la Compañía, mediante notificación escrita dirigida al Asegurado a su domicilio consignado en la carátula de esta póliza, podrá:

- a) Rescindir la cobertura, al término de los 15 días naturales posteriores a la fecha de la notificación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley sobre el Contrato de Seguro en lo relativo a pérdidas o daños que tengan su origen en dicha agravación.
- b) Otorgar al Asegurado el plazo de 15 días, para que corrija dicha agravación; si no la corrigiera dentro del plazo establecido, la Compañía podrá dar por terminado el contrato de seguro en los términos de la Cláusula 16a. de estas condiciones generales.

CLÁUSULA 4ª REPARAR O REPONER

La compañía podrá reponer o reparar los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo. Cuando la compañía haga la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 5ª PARTES O REFACCIONES FUERA DEL MERCADO (DESCONTINUADAS)

Cuando no se puedan obtener partes de repuesto necesarias para la reparación del equipo, la responsabilidad de la Compañía quedará limitada a indemnizar en base al valor de dichas partes en el momento del siniestro, según la lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según la cláusula 6a. de la Sección I.

CLÁUSULA 6ª DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DEL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, el límite máximo de indemnización podrá ser reinstalado, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda. Si la póliza comprendiera varios bienes asegurados, la reducción o la reinstalación se aplicará a cada uno de los afectados.

CLÁUSULA 7ª INSPECCIÓN DEL DAÑO

Cuando la compañía reciba la notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al asegurado para que efectúe las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de la ocurrencia del siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la compañía deberá inspeccionar el daño; sin embargo, el asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener su negocio en funcionamiento, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se realice la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 5a. Inciso a) de las condiciones aplicables a todas las secciones.

ENDOSOS APLICABLES AL SEGURO DE EQUIPO ELECTRÓNICO

ENDOSO DE TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas, contra daños materiales causados directamente por terremoto y/o erupción volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueran destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la carátula de la póliza, la Compañía conviene en indemnizar al asegurado el importe de los daños sufridos, sin incluir el valor de mejoras, en exceso de aquellas necesarias para dejar los bienes en el mismo estado en que se encontraban justo en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro, de conformidad con lo establecido en las cláusulas 6a., 7a., 8a. y 9a. de las condiciones de la Sección I de esta póliza.

Los daños amparados por este endoso que sean ocasionados por algún terremoto y/o erupción volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquel, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS EXCLUIDOS QUE NO PUEDEN SER CUBIERTOS

Esta compañía en ningún caso será responsable por los daños a que este endoso se refiere causados:

- 1. Directamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no como consecuencia de terremoto y/o erupción volcánica.**
- 2. Por marejada o inundación, aunque éstas fueran originadas por alguno de los riesgos cubiertos por esta póliza.**
- 3. Por vibraciones o movimientos naturales del subsuelo que sean ajenos al terremoto, tales como hundimiento, desplazamientos y asentamientos normales no repentinos.**

CLÁUSULA 3ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Se aplicará la cláusula 5ª. "Proporción indemnizable" de las condiciones de la Sección I de la póliza.

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE

En cada reclamación por daños materiales a los bienes asegurados por este endoso, se aplicará el deducible según lo indicado en la carátula de la póliza

CLÁUSULA 5ª COASEGURO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta el Coaseguro definido en la carátula de la póliza.

En caso de tener aplicación la cláusula 5ª de la Sección I en virtud de que al ocurrir el siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE GRANIZO, CICLÓN, HURACÁN O VIENTOS TEMPESTUOSOS

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas, contra los daños materiales causados directamente por:

“Granizo, ciclón, huracán o vientos tempestuosos”.

CLÁUSULA 2ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara las pérdidas o daños:

1. **A torres, antenas de radio o televisión, rótulos o anuncios, así como equipos que por su propia naturaleza deban estar a la intemperie.**
2. **Causados por NIEVE.**
3. **Causados directamente por AGUA, entendiéndose por estos los provocados por:**
 - 3.1 **roturas o filtraciones accidentales de las tuberías o sistemas de abastecimiento de agua o de vapor de agua, que se localicen dentro de los límites de los predios mencionados en la póliza, con excepción de aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtración a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención, o bien, fracturas de dicha cimentación o muros; así mismo, no quedan cubiertas obstrucciones, insuficiencias, deficiencias, roturas o cualquier otra causa de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.**
 - 3.2 **descargas accidentales o derrames de agua o de vapor de agua, provenientes de equipos o aparatos industriales o domésticos, comprendiendo sistemas de refrigeración, acondicionamiento de aire o calefacción.**
 - 3.3 **obstrucciones en las bajadas de aguas pluviales a causa de acumulación de granizo.**

CLÁUSULA 3ª EXCLUSIONES

Bajo las condiciones de este endoso, la compañía en ningún caso será responsable por pérdidas o daños causados:

1. **Por marejada o inundación, aunque éstas fueren originadas por alguno de los riesgos amparados.**
2. **A bienes muebles que no sean los especificados en el inciso 1 de la cláusula 2a. de este endoso y que se encuentren completamente a la intemperie o en construcciones que carezcan de techos, de una o más de sus puertas o ventanas exteriores o que carezcan total o parcialmente de muros o techos.**
3. **Por mojaduras o filtraciones de agua ocasionadas por deficiencias en la construcción o diseño de los techos, así como por falta de mantenimiento de los mismos a consecuencia de lluvia, granizo o nieve, a menos que los techos, muros o ventanas exteriores de los edificios hayan sido dañados por la acción directa de los riesgos cubiertos por este endoso, provocando aberturas o grietas por las cuales se haya introducido la lluvia, el granizo o la nieve.**

CLÁUSULA 4ª DEDUCIBLE

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en este endoso, siempre quedarán a cargo del asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula de la póliza.

En caso de que fuera aplicable lo estipulado en la cláusula 5a. "Proporción Indemnizable" de las condiciones de la Sección I, sólo quedará a cargo del asegurado la proporción del deducible que corresponda a la indemnización pagada por la compañía.

CLÁUSULA 5ª COASEGURO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta el Coaseguro definido en la carátula de la póliza.

En caso de tener aplicación la cláusula 5ª de la Sección I en virtud de que al ocurrir el siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE INUNDACIÓN

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas, contra daños materiales causados directamente por inundación. Entendiéndose como tal, el cubrimiento temporal accidental del suelo por aguas, a consecuencia de desviación, desbordamiento o rotura de los muros de contención, de ríos, canales, lagos, presas, estanques y demás corrientes o depósitos de aguas naturales o artificiales.

CLÁUSULA 2ª BIENES EXCLUIDOS PERO QUE PUEDEN CUBRIRSE MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Salvo convenio expreso, esta póliza no ampara pérdidas o daños a instalaciones fijas que se encuentren bajo sotechados o cobertizos.

CLÁUSULA 3ª BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS

Bajo las condiciones de este endoso en ningún caso se cubrirán las pérdidas por daños causados a:

1. Equipos de cualquier clase que se encuentren a la intemperie.
2. Instalaciones subterráneas de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o en partes de edificios que estén total o parcialmente bajo el nivel natural del terreno.
3. Equipos que se encuentren total o parcialmente sobre o bajo el agua. Asimismo, no se cubrirán los daños ocasionados por:
4. Lluvia, nieve o granizo, a menos que causen inundación.
5. Obstrucciones, insuficiencias, deficiencias o roturas de los sistemas de desagüe o por falta de dichos desagües.
6. Hundimiento o derrumbes, a menos que sean originados por inundación.
7. Derrame de los sistemas de protección contra incendio.
8. Aguas subterráneas o freáticas que ocasionen filtraciones a través de la cimentación de los pisos o de los muros de contención o fracturas de dicha cimentación o muros y que dañen los equipos asegurados.
9. Acción natural de la marea.

CLÁUSULA 4ª COASEGURO

Es condición básica para el otorgamiento de la cobertura establecida en este endoso, que el asegurado soporte por su propia cuenta el Coaseguro definido en la carátula de la póliza.

En caso de tener aplicación la cláusula 5ª de la Sección I en virtud de que al ocurrir el siniestro, los bienes asegurados tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente.

CLÁUSULA 5ª DEDUCIBLE

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en este endoso, siempre quedarán a cargo del asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula de la póliza.

En caso de que fuera aplicable lo estipulado en la cláusula 5a. "Proporción Indemnizable" de las condiciones de la Sección I, sólo quedará a cargo del asegurado la proporción del deducible que corresponda a la indemnización pagada por la Compañía.

CLÁUSULA 6ª REQUISITO BÁSICO

Es requisito indispensable para otorgar esta cobertura, que los bienes que se pretenda asegurar estén debidamente amparados contra los riesgos de granizo, ciclón, huracán, vientos tempestuosos y daños por agua.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y DAÑOS POR ACTOS DE PERSONAS MAL INTENCIONADAS

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos por las mismas cantidades establecidas, contra daños materiales causados directamente por:

1. Huelguistas o personas que tomen parte en paros, disturbios de carácter obrero, motines o alborotos populares o, por personas mal intencionadas durante la realización de tales actos, o bien, por las medidas de represión tomadas por las autoridades y,
2. Vandalismo y daños por actos de personas mal intencionadas (actos realizados por persona o personas fuera de los casos de huelga, alborotos populares o de conmoción civil), que intencionalmente causen daños materiales a los bienes asegurados.

Cláusula 2ª Riesgos excluidos

1. Esta compañía en ningún caso será responsable de pérdidas ocasionadas por:

- 1.1 robo cometido por el personal del Asegurado o por terceras personas durante la realización de los actos antes mencionados.**
- 1.2 depreciación, demora o pérdida de mercado.**
- 1.3 carencia, escasez o reducción de energía, de combustible o de trabajo de cualquier clase o naturaleza.**
- 1.4 cambios de temperatura o humedad.**
- 1.5 daños consecuenciales resultantes de la realización de los actos a que se refiere este endoso.**

2. En lo que se refiere al inciso 2 de la cláusula 1a. de este endoso, esta Compañía no será responsable de pérdidas ocasionadas por:

- 2.1 explosión, ruptura o reventamiento de calderas de vapor, tuberías de vapor, máquinas de vapor o partes rotativas de máquinas o maquinaria, propiedad del asegurado o que él opere o controle y que están ubicados en los edificios descritos en la póliza.**

Cláusula 3ª Deducible

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en este endoso, siempre quedarán a cargo del asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula de la póliza.

En caso de que fuera aplicable lo estipulado en la cláusula 5a. "Proporción Indemnizable" de las condiciones de la Sección I, sólo quedará a cargo del asegurado la proporción del deducible que corresponda a la indemnización pagada por la Compañía.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS

CLÁUSULA 1ª COBERTURA

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados y sujeto a la obligación del pago de la prima extra correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños o pérdidas en equipos móviles y/o portátiles mencionados en la carátula de la póliza, mientras estén o sean transportados dentro de los límites territoriales especificados por empleados directos del Asegurado en actividades de trabajo o de acuerdo con el giro.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES

Bajo las condiciones de este endoso, la compañía no será responsable por:

- 1. Daños o pérdidas ocurridas cuando los bienes amparados estén desatendidos por el portador o custodio del equipo, a menos que estén dentro de un edificio o vehículo motorizado.**
- 2. Daños o pérdidas por cualquier causa, cuando los bienes amparados estén instalados o sean transportados por una aeronave, artefacto aéreo o embarcación.**

CLÁUSULA 3ª DEDUCIBLE

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en la póliza a la cual se adhiere este endoso, siempre quedarán a cargo del asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE ROBO SIN VIOLENCIA

CLÁUSULA 1ª RIESGOS CUBIERTOS

Los bienes amparados por la póliza a la cual se adhiere este endoso, quedan también cubiertos hasta por las mismas cantidades establecidas en dicha póliza, con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza, contra pérdidas o daños materiales causados directamente por robo sin violencia, perpetrado dentro del local descrito en la póliza.

CLÁUSULA 2ª DEDUCIBLE

En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en la póliza a la cual se adhiere este endoso, siempre quedarán a cargo del asegurado las cantidades o porcentajes estipulados en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE GASTOS ADICIONALES

CLÁUSULA 1ª COBERTURA

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza, queda entendido y convenido que en caso de siniestro que amerite indemnización, mediante este endoso quedan cubiertos hasta el límite contratado y anotado en la carátula de la póliza, los gastos por concepto de flete expreso, trabajos en días festivos y horas extras, originados por la reparación de los bienes dañados amparados bajo las secciones I y II de la póliza.

CLÁUSULA 2ª EXCLUSIONES

La compañía no responderá, cualquiera que sea la causa, por los gastos adicionales originados por concepto de flete aéreo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE ALBAÑILERÍA, ANDAMIOS Y ESCALERAS

Quedan cubiertos los gastos adicionales que deban erogarse al romper, escarbar, rellenar, resanar, repellar, repintar, recubrir pavimentos, muros, pisos y techos con motivo de la reparación de daños a equipos asegurados canalizados o ahogados en dichos pavimentos, pisos, muros y techos, así como también gastos por uso de andamiaje y escaleras que sea necesario erogar para reparar daños cubiertos a equipos asegurados.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO POR DAÑOS OCURRIDOS POR SINIESTRO EN LA CLIMATIZACIÓN

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o en ella endosados, la compañía no indemnizará al asegurado eventuales daños o pérdidas en la instalación electrónica, por fallar el equipo de climatización, si este último no está asegurado contra daños materiales y no ha sido diseñado, instalado o montado de acuerdo con las recomendaciones de los fabricantes de la instalación electrónica. Esto significa que el equipo de climatización:

- y los dispositivos de alarma y protección serán revisados, por lo menos, cada seis meses por personal calificado del fabricante o del proveedor.
- tendrá que estar provisto de sensores independientes para vigilar la temperatura y humedad, detectar humos y dar alarma acústica y óptica
- estará vigilado por personal adiestrado que pueda adoptar todas las medidas necesarias para prevenir la ocurrencia de daños en caso de que se transmita la señal de alarma.
- estará dotado de los dispositivos de desconexión automática en caso de emergencia, según las exigencias requeridas por los fabricantes de la instalación electrónica.
- de cumplirse lo anterior y estando el equipo de climatización debidamente cubierto en la póliza de daños materiales, se ampararán daños materiales directos a la instalación electrónica de procesamiento de datos como resultado de fallas en la climatización que provoquen cualquiera de los riesgos cubiertos en la Sección I de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENDOSO DE GASTOS POR FLETE AÉREO

Con sujeción a las condiciones generales y especiales de la póliza, queda entendido y convenido que la compañía cubrirá los gastos extraordinarios por concepto de flete aéreo, siempre y cuando tales gastos extraordinarios se originen por la reparación de los bienes afectados bajo las Secciones I y II del seguro.

En cada reclamación por los gastos amparados por esta cláusula, siempre quedará a cargo del asegurado el importe indicado en la carátula de la póliza.

El límite de indemnización durante la vigencia de la póliza, será el indicado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SECCIÓN VII. ROTURA DE MAQUINARIA

DEFINICIONES

Para los efectos de este seguro deberá entenderse por:

ASEGURADO. Es la persona física y/o moral que se encuentra cubierta al amparo de este contrato de seguro, misma que al momento de ocurrir un siniestro que amerite indemnización, según lo establecido en esta póliza, tiene derecho al pago correspondiente.

COMPAÑÍA. Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., institución de seguros debidamente autorizada, quien otorga las coberturas contratadas y que será la responsable del pago de la indemnización correspondiente.

COASEGURO. Es la participación del Asegurado en toda pérdida o daño indemnizable que sobrevenga a los bienes materia del seguro, misma que se expresa en un porcentaje en la carátula de la póliza. Este coaseguro aplica después de descontarse el deducible, cuando aplique.

CONDUSEF. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

DEDUCIBLE. En toda reclamación por daños causados por los riesgos cubiertos en esta Póliza, siempre quedarán a cargo del Asegurado las cantidades y/o porcentajes estipulados en la carátula, o en cualquiera de los endosos, condiciones particulares o especiales adheridas a la presente Póliza.

EXCLUSIONES. Se refiere a todo hecho, situación o condición no cubiertos por la póliza, y que se encuentran expresamente indicadas en la misma.

PÓLIZA. Es el documento en el que se hace constar el contrato de seguro celebrado entre el asegurado y la compañía, y lo forman las condiciones generales, la carátula de la póliza, los endosos y las cláusulas adicionales que se anexen, los cuales constituyen prueba del mismo.

PRIMA. Cantidad que deberá pagar el Asegurado a la Compañía en la forma y términos convenidos, como contra prestación por el riesgo que ésta asume.

RECAS. Registro de contratos de adhesión de seguros en CONDUSEF

VALOR DE REPOSICIÓN. La cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo del transporte, montaje y gastos aduanales, si los hubiere.

VALOR REAL. El valor de reposición del bien asegurado, menos la depreciación correspondiente.

VIGENCIA. Es la duración de la póliza, la cual está estipulada en la carátula de la misma.

CLÁUSULA 1ª INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA

Dentro del período de vigencia de la póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la carátula de la póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.

La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en periodo de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 2ª RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro ampara los bienes que se mencionan en la carátula de la póliza contra daños materiales causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea, por causas naturales o artificiales.
- c) Errores en diseño, defectos en la construcción de la maquinaria, defectos de fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debido a fuerza centrífuga.
- f) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- g) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados no excluidos específicamente por la póliza.
- h) Explosión física por daños a los bienes estipulados en la carátula de la póliza, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

Definición de Explosión Física.

Por explosión física de un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende que a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente a gases o vapores contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que por el escape de gases, vapores y derrame de líquidos tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas, no será considerada como una explosión física.

- i) Fuerza centrífuga por daños a otra propiedad del Asegurado, pero no los daños ocasionados a máquinas que hubieran podido asegurarse bajo la póliza de rotura de maquinaria, con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

CLÁUSULA 3ª PARTES NO ASEGURADAS

Este seguro no cubre las siguientes partes:

- 1. Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, con excepción del aceite utilizado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio empleado en rectificadores de corriente.**
- 2. Bandas de transmisión de toda clase, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados o porcelanizados, así como toda clase de vidrio o peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**

CLÁUSULA 4ª PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma a las 12hrs. del lugar en el que se encuentre(n) la(s) maquinaria(s) asegurada(s).

CLÁUSULA 5ª SUMA ASEGURADA

El asegurado deberá contratar y mantener durante la vigencia del seguro, como suma asegurada, la que sea equivalente al valor de reposición de todas y cada una de las máquinas amparadas; esto sin exceder el interés asegurable que el Asegurado tenga sobre dichos bienes. La Suma Asegurada no es prueba de la preexistencia de los bienes, por lo que únicamente delimita el monto total expuesto de los bienes amparados por la presente póliza.

En caso de que la suma asegurada no corresponda al valor de reposición de los bienes asegurados, se aplicará la cláusula 6a. Proporción indemnizable, por lo que el asegurado deberá mantener actualizada la suma asegurada mediante la obligación de pago de la prima adicional correspondiente.

Límite Máximo de Indemnización. La responsabilidad de la Compañía quedará a su vez limitada por el límite máximo de indemnización por uno o todos los siniestros que ocurran durante la vigencia del seguro, el cual se indicará en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA 6ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si al ocurrir un siniestro que implique pérdida parcial, la suma asegurada fuera inferior al valor de reposición del bien o bienes dañados, la Compañía efectuará la indemnización correspondiente, en la misma proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición de los mismos, sin perjuicio de la aplicación del deducible a cargo del Asegurado.

Cada indemnización pagada por la Compañía durante la vigencia del seguro, reduce en la misma cantidad el límite máximo de indemnización y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante.

CLÁUSULA 7ª EXCLUSIONES

- 1. La Compañía no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:**
 - a) Actos intencionados o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionados o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**
 - b) Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**
 - c) Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.**
 - d) Terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:**
 - I. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.**

II. Las pérdidas o daños materiales, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella.

e) Fenómenos de la naturaleza como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento y desprendimiento de tierra o de rocas.

2. La Compañía tampoco responderá por:

a) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o del funcionamiento, como son: cavitaciones, erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.

b) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o vendedor de los bienes asegurados o el proveedor del servicio de mantenimiento ajeno al personal del Asegurado.

c) Daños existentes al iniciarse el seguro.

d) Daños producidos por la instalación de repuestos o uso de medios de operación diferentes a los especificados por el fabricante de la maquinaria asegurada.

e) Defectos estéticos como raspaduras, ralladuras de superficies pulidas, pintadas o barnizadas, deficiencias de capacidad o rendimiento.

f) Pérdidas consecuenciales, tales como: reducción de ingresos, pérdida de mercado o pérdidas de uso.

g) Daños por moho, lama, hongos e insectos.

CLÁUSULA 8ª OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura que proporciona este seguro queda sujeta al cumplimiento de parte del Asegurado, de las siguientes obligaciones:

Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento.

No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron construidos.

Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Comunicar a la Compañía, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo, tales como:

- Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad.
- Cambio de localización de la maquinaria.
- Nuevas instalaciones en la cercanía de la maquinaria asegurada.
- Cambio de materias primas o de procesos.
- Suspensión de operaciones por un período continuo mayor a 3 meses.
- Cambios en el medio ambiente de operación que rodea la maquinaria.
- Modificaciones en la cimentación.

Si el asegurado no cumple con los deberes consignados en la presente cláusula, y esto influye directamente en la realización de un siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Compañía en relación al bien o bienes afectados.

CLÁUSULA 9ª INSPECCIONES

La Compañía tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la misma.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Compañía todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

La Compañía proporcionará al Asegurado una copia del informe de la inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 10ª REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTOS OBLIGATORIOS

El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente la maquinaria y equipo que se menciona a continuación en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.

a) Turbogeneradores a vapor	Cada 3 años
b) Turbinas a vapor y de expansión	Cada 2 años calendario
c) Turbinas y turbogeneradores de gas según especificación del fabricante, como mínimo	Cada año calendario
d) Turbinas hidráulicas con o sin generador	Cada 2 años calendario
e) Motores eléctricos menores a 1 kilowatt	Cada año calendario
f) Motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores de 750 kilowatts	Cada 3 años calendario
g) Motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts, así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia	Cada 500 ciclos de arranque y paro, o bien 800 horas de trabajo, lo que resulte menor.
h) Motores eléctricos propulsores de laminadores	Cada año calendario
i) Aceite de transformadores de distribución o de potencia	Cada año calendario
j) Transformadores de horno incluyendo aceite	Cada año calendario
k) Turbocompresores o sopladores	Cada 2 años calendario
l) Cajas de engranes	Cada 15,000 horas de trabajo o cada 2 años, lo que resulte menor.
m) Instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite	Cada año calendario
n) Motores diésel compresores reciprocantes y grúas en general	Según especificación del fabricante
o) Grúas giratorias de torre	Cada vez que se desarmen y/o cada año
p) Presas hidráulicas, presas para planchas de madera aglomerada o contra chapada (triplay)	Cada año calendario
q) Presas inyectoras de metal o plástico para moldeo	Cada año calendario
r) Presas extrusoras de metal, plástico o barro	Cada año calendario
s) Bombas sumergidas	Cada año calendario
t) Otros equipos	Según especificación del fabricante

El Asegurado comunicará a la Compañía cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a iniciar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.

Los gastos en que incurra el representante de la Compañía serán a cargo de ésta.

Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento, el Asegurado proporcionará a la Compañía una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

CLÁUSULA 11ª INSPECCIÓN DE DAÑO

La compañía, cuando reciba notificación del siniestro, podrá autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, a efectuar las reparaciones necesarias.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Compañía inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 15a de estas cláusulas generales.

Si la inspección no se efectúa en un período de siete días contando a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 12ª PÉRDIDA PARCIAL

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6a. de estas cláusulas generales, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes en condiciones similares a las existentes justo en el momento anterior a la ocurrencia del siniestro.

Tales gastos serán:

El costo de reparación incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario, impuestos y gastos aduanales si los hubiere, conviniéndose en que la compañía no responderá de los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación donde quiera que éste se encuentre.

Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.

En el caso de partes con vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente, según se establece en la Cláusula 16a de las cláusulas generales de este seguro.

Los gastos extras de envío por express, tiempo extra y trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como los gastos extra por transporte aéreo, se pagarán sólo cuando se hayan asegurado específicamente.

Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del asegurado, a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño, serán a cargo del asegurado.

CLÁUSULA 13ª PÉRDIDA TOTAL

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 6a. de las cláusulas generales de este seguro, en los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la responsabilidad de la Compañía no excederá del valor real de estos bienes, menos el valor del salvamento si lo hubiere y si el Asegurado se quedara con él.

Cuando dos o más bienes afectados por un sólo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de este seguro, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

Cuando el costo de reparación de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 14ª INDEMNIZACIÓN

1. La Compañía podrá reparar o reponer los bienes dañados o destruidos o pagar en efectivo, según elija.
2. Si la Compañía opta por pagar en efectivo, el monto de la pérdida calculada de acuerdo con lo establecido en las Cláusula 11a y Cláusula 13a de estas cláusulas generales, se determinará en base a los costos vigentes al momento del siniestro.
3. El cálculo de la indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo estipulado en la cláusula 1a. "Proporción Indemnizable".
4. Aplicación del Deducible y Salvamento.
 - a) Si la Compañía opta por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Compañía el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - b) Si la Compañía opta por pagar en efectivo, a la cantidad que resulte de acuerdo con lo establecido en los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de que el Asegurado se quedare con él.

Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones de este seguro, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.

5. La responsabilidad máxima de la compañía en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de la póliza, no excederá en total del límite máximo de indemnización que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
6. Cada indemnización parcial pagada por la compañía durante la vigencia de la póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación de la cláusula 6ª Proporción Indemnizable, no se tendrán en cuenta las reducciones del límite máximo de indemnización a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La compañía, a solicitud del asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas, pagando éste a prorrata las primas correspondientes, en los términos de la cláusula 27ª Prima de estas cláusulas generales.

Si la póliza comprendiese varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 15ª REPARACIÓN

Si después de sufrir un daño, los bienes asegurados se reparan provisionalmente por el Asegurado y continúan funcionando, la Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente, hasta que la reparación se haga en forma definitiva.

La responsabilidad de la Compañía también cesará si cualquier reparación definitiva de los bienes hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Compañía.

Si la Compañía realiza la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 16ª PARTES CON VIDA ÚTIL PREDETERMINADA

Queda entendido y convenido que, de acuerdo con la Cláusula 11a. y con relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará el valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de turbinas de gas y otras partes por donde circulen directamente los gases de combustión. La vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- b) Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será de cinco años calendario.
- c) Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores recíprocos. La vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- d) Tornillos sin fin de prensas extrusoras de metal, plástico, barro o resinas sintéticas. La vida útil será de dos años calendario de operación.
- e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muele, así como ejes de quebradoras rotatorias. La vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos de menos de 1 kilowatt de capacidad. La vida útil será de tres años calendario.
- g) Bobinas de motores eléctricos mayores a 1 kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. La vida útil será de quince años calendario.
- h) Otras partes de máquinas, que en concepto del fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

NOTA: El valor de reposición remanente se calculará multiplicando el valor de reposición por el factor $(1 - T_o/V_u)$ donde T_o es el tiempo de operación y V_u es la vida útil.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULAS DE RIESGOS ADICIONALES DEL SEGURO DE ROTURA DE MAQUINARIA

CLÁUSULA DE EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA

En consideración a la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los daños y pérdidas debidos a explosiones que se originen en el interior del cárter de los motores mencionados en los incisos No. de la carátula de la póliza, **pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.**

Cobertura básica:

Por daños a los mismos motores citados, **pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.**

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

INUNDACIÓN PARA PLANTAS DE FUERZA DE SERVICIO PÚBLICO

En consideración a la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, mediante esta cláusula se modifica lo que se estipula en la cláusula 7ª numeral 1 inciso e) de las cláusulas generales de esta póliza, sólo por lo que se refiere a la exclusión de inundación y enfangamiento, por lo que este seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados por inundación y enfangamiento, como consecuencia de daño a las tuberías de presión, por el cual la Compañía fuere responsable bajo las condiciones de la póliza.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

EXPLOSIÓN PARA GENERADORES ENFRIADOS POR HIDRÓGENO

En consideración a la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, mediante esta cláusula se modifica lo que se estipula en la cláusula 3ª numeral 1 de las cláusulas generales de esta póliza, sólo por lo que se refiere al medio refrigerante, por lo que este seguro se extiende a cubrir daños a los turbogeneradores mencionados en los incisos Nos.de la carátula de la póliza, por explosión del medio refrigerante, **con exclusión expresa de los daños provocados por incendio**

Definición.

Por explosión del medio refrigerante se entiende, una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro de la máquina asegurada, resultando una presión elevada que, por la tendencia a establecer un equilibrio con la presión externa, tendrá por consecuencia la destrucción de la máquina o partes de la misma.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA

Queda entendido y convenido que mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, la póliza se extiende a cubrir los gastos adicionales de envíos por expreso, (excluyendo los gastos de transportes aéreos), así como el pago de gastos adicionales por tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos. Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Compañía no excederá del 30% del monto del siniestro, del daño directo. Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que, mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por flete aéreo que surjan en conexión con las máquinas aseguradas en la póliza. Queda entendido y convenido que la cantidad indemnizable por esta cláusula por concepto de flete aéreo, no deberá exceder al monto indicado en la carátula de la póliza durante el período de vigencia.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CASCOS DE MÁQUINAS MÓVILES

Mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente y en modificación a las condiciones de la póliza, se extiende la cobertura de la póliza de Rotura de Maquinaria a daños causados a las máquinas móviles, incisos nos..... por colisión, caída de rocas, hundimiento del terreno.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS

Queda entendido y convenido que, mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente y sujeto a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en ella endosadas, este seguro se extenderá a cubrir daños a cadenas y bandas transportadoras, siempre que tales daños a cadenas y bandas transportadoras sean causados por un accidente indemnizable bajo la póliza. Mediante esta cláusula se modifica lo que se estipula en la cláusula 3ª numeral 2, sólo por lo que se refiere a las bandas y cadenas transportadoras.

En toda indemnización se aplicará una depreciación anual como sigue:

Para bandas y cadenas transportadoras de minerales y piedra el 20%. Para otras bandas y cadenas transportadoras 15%.

La cobertura cesará automáticamente cuando la depreciación exceda del 80% y 75% respectivamente. Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CABLES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS.

Queda entendido y convenido que mediante la obligación del pago de la prima adicional correspondiente y en adición a las exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en sus endosos, este seguro se extenderá a cubrir pérdidas de o daños a cables metálicos no eléctricos y siempre que se asegure la máquina que los utilice. Siempre que tales pérdidas de o daños a cables metálicos no eléctricos sean causados por un accidente indemnizable bajo la Póliza.

En caso de siniestro la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, pero no superior al 75% en total.

Sin embargo, los cables no eléctricos de funiculares para usos industriales quedan excluidos.

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible estipulado en la carátula de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

ROBOTS Y MAQUINARIA CON MANDOS ELECTRONICOS

En caso de que la maquinaria asegurada se refiera a Robots y maquinaria con mandos electrónicos, el asegurado, además de cumplir con las obligaciones mencionadas en las condiciones generales de la póliza deberá cumplir con lo siguiente.

Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la póliza deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento que abarque todos los componentes electrónicos de los bienes asegurados.

Dicho contrato deberá comprender lo siguiente:

- a) revisiones para seguridad
- b) Mantenimiento preventivo.
- c) Reparación o corrección de daños o deficiencias resultantes de la operación normal o del envejecimiento, por ejemplo: reparación o reemplazo de módulos, secciones, ensamblajes y componentes electrónicos.

Conforme a las cláusulas de la póliza, quedan excluidos los costos de los trabajos de mantenimiento.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SECCIÓN VIII. ANUNCIOS LUMINOSOS

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por este seguro adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

COMPAÑÍA.

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

VALOR DE REPOSICIÓN.

Para efectos de este seguro se entenderá por valor de reposición el precio de un anuncio, cartel o pantalla electrónica nueva, incluyendo los gastos de instalación, remoción, fletes y demás gastos en caso de haberlos.

BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre las pantallas electrónicas, los anuncios y carteles, descritos expresamente en la póliza, mientras estén debidamente instalados.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre los bienes indicados en BIENES CUBIERTOS contra pérdidas o daños materiales ocasionados en forma accidental, súbita e imprevista, que sufran los mismos con las excepciones consignadas en las EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LA SECCIÓN VII ANUNCIOS LUMINOSOS, de estas condiciones.

RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso y sin costo para el Asegurado, este seguro no ampara ni se refiere a daños ocurridos a los bienes cubiertos derivados de:

- A) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble donde se encuentren colocados los bienes cubiertos, siempre y cuando éstos se encuentren descritos en la presente Póliza.**
- B) Reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura de los bienes cubiertos, siempre y cuando éstos se encuentren descritos en la presente Póliza.**

EXCLUSIONES GENERALES APLICABLES A LA SECCIÓN VII ANUNCIOS LUMINOSOS

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- A) Pérdida o daño resultante del uso, desgaste o depreciación normal o decoloración de los bienes cubiertos.**
- B) Pérdida o daño resultante por raspaduras, ralladuras u otros defectos superficiales en los bienes cubiertos.**
- C) Destrucción de los bienes cubiertos por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.**
- D) Daños a los bienes cubiertos por hostilidades, actividades u operaciones de guerra,**

declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.

- E) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes cubiertos.**
- F) Daños indirectos como pérdida de mercado o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecte al asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.**
- G) Fallas o defectos de los bienes cubiertos existentes al inicio de la vigencia de este seguro.**
- H) Pérdidas o daños que sean consecuencia directa del funcionamiento prolongado o deterioro gradual debido a condiciones atmosféricas o ambientales imperantes, tales como desgaste, erosión, corrosión o incrustación.**
- I) Cualquier gasto erogado con respecto al mantenimiento que efectúen terceros, mediante un contrato, entendiéndose como mantenimiento aquél que obligue a un tercero a revisar periódicamente y reemplazar partes desgastadas o defectuosas.**
- J) Pérdidas o daños que sufra cualquier elemento o medio de operación tales como lubricantes y combustibles, a menos que los daños sufridos sean consecuencia de un riesgo cubierto.**
- K) Defectos estéticos.**
- L) Expropiación, requisición, confiscación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- M) Pérdidas o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico, sísmico, conflagración o reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva; así como pérdidas o daños que se demuestre fueron directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de un incendio, rayo, explosión o inundación.**
- N) Reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva cualquiera que sea la causa.**
- O) Interrupción o fallas en el suministro de corriente eléctrica, proveniente de la red pública.**
- P) Errores de construcción, fallas de montaje, defectos de material y mano de obra.**

- Q) Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos terroristas o de sabotaje. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:**
- 1) Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.**
 - 2) Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.**

R) Exclusión de información electrónica

No obstante cualquier previsión indicando lo contrario a lo contenido en esta póliza o en cualquier endoso a la misma, se conviene y acuerda lo que a continuación se indica:

Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa (incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdida de uso, reducción de funcionalidad o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones; así como la pérdida consecencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Información electrónica significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamientos por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo. Virus informático significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no que se propagan a través de un sistema computacional o red de cualquier naturaleza. Virus informático incluye pero no se limita a "caballos troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

DEDUCIBLE

En cada siniestro procedente al amparo de esta póliza, siempre quedará a cargo del asegurado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la Compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

VALOR INDEMNIZABLE

En caso de reclamación que amerite indemnización, ésta será pagada bajo el concepto de proporción indemnizable, entendiéndose como tal lo siguiente:

La suma asegurada ha sido fijada por el asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes cubiertos, únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.

Si en el momento de ocurrir un siniestro, se determina que los bienes cubiertos tienen en conjunto un valor de reposición superior a la suma asegurada anotada en esta póliza, la Compañía solamente indemnizará en la proporción que exista entre dicha suma asegurada y el valor de reposición de los bienes.

Si la póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

Por lo tanto la Compañía pagará el importe de los daños sufridos, una vez descontado el deducible, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los bienes cubiertos al momento del siniestro.

En caso de daño material a los bienes cubiertos en los términos de estas condiciones, la Compañía podrá optar por sustituirlos por otros nuevos o repararlos con materiales y refacciones nuevas a satisfacción del asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SECCIÓN IX. DINERO Y VALORES

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por este seguro adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

BÓVEDA.

Será aquella construida por paredes, pisos y techos de concreto armado con un espesor mínimo de 10 cm., o con placas de acero, puerta de acero y cerradura.

CAJA FUERTE.

Para efectos de este seguro se entenderá por caja fuerte, aquella que tenga un peso de más de 130 kg cuyo cuerpo esté construido de placas de acero o de acero y concreto, puerta de acero y que tenga cerradura de combinación.

LOCAL

Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y
- Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

VALOR REAL

1. Para Mercancías e Inventarios:

Para el productor y fabricante, Valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2. Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios:

Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3. Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista:

Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

BIENES CUBIERTOS

Queda asegurado, dentro del marco de las condiciones de la póliza:

El dinero en efectivo, en metálico o billetes de banco, valores y otros documentos negociables y no negociables, como son pero no limitados a: letras de cambio, pagarés, cheques, acciones, bonos financieros hipotecarios o de ahorro y cédulas hipotecarias, siendo estos bienes propiedad del asegurado o propiedad de terceros bajo su responsabilidad, hasta la suma asegurada indicada en la carátula y/o especificaciones de la póliza sin exceder del interés asegurable que el asegurado tenga sobre dichos bienes.

RIESGOS CUBIERTOS

Esta póliza cubre a los bienes asegurados, por los siguientes riesgos: DENTRO DEL LOCAL:

- A) **ROBO CON VIOLENCIA EN CAJAS FUERTES O BÓVEDAS.** Cubre el robo de los bienes asegurados, siempre que dicho robo sea perpetrado por cualquier persona o personas que, haciendo uso de violencia del exterior al interior del local en que se encuentran los bienes, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró;

Es condición de cobertura:

- i) Que las puertas de las cajas fuertes o bóveda permanezcan perfectamente cerradas con cerradura de combinación y que, para la apertura o sustracción de las mismas, se haga uso de violencia física sobre los inmuebles, cajas fuertes o bóvedas.
- B) **ROBO POR ASALTO.** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados mientras se encuentren dentro o fuera de cajas fuertes o bóvedas, cajas registradoras o colectoras que lo contengan, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, ya sea física o moral sobre las personas.
- C) **DAÑOS MATERIALES.** Se cubren igualmente las pérdidas o daños materiales a las cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras e inmuebles causados por robo o intento de robo o asalto, siempre que tales hechos se efectúen en la forma que se describe en el inciso i de esta cláusula.
- D) **INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados en la cláusula 1.1, mientras se encuentren contenidos en cajas fuertes, bóvedas, cajas registradoras o colectoras o en cualquier lugar dentro del local asegurado, causados directamente por incendio y/o explosión.

FUERA DEL LOCAL:

- A) **EN TRÁNSITO.** Cuando los bienes se encuentren físicamente en poder de cajeros, pagadores, cobradores, o de cualquier otro empleado o funcionario, con propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del asegurado.
- B) **ROBO CON VIOLENCIA O ASALTO.** Cubre las pérdidas o daños a los bienes asegurados causados por robo o intento de robo o asalto, entendiéndose por tales los perpetrados sobre la(s) persona(s) encargada(s) o responsable(s) del manejo de los bienes, ejerciendo sobre ellas fuerza o violencia, ya sea física o moral, mientras que dichos bienes se encuentren en su poder con el propósito de efectuar cualquier operación propia del negocio del Asegurado.
- C) **INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA.** Cubre las pérdidas, daños o robo de los bienes asegurados atribuibles directamente a incapacidad física de la persona encargada de su traslado, provocada por enfermedad o causada por accidente que le produzca pérdida del conocimiento, lesiones o la muerte.
- D) **ACCIDENTE DEL VEHÍCULO QUE TRANSPORTA A LAS PERSONAS RESPONSABLES**
- E) **DEL MANEJO DE LOS BIENES ASEGURADOS.** Cubre las pérdidas, daños o robo que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de que el vehículo que conduzca a las personas que llevan consigo físicamente dichos bienes, sufra daños por incendio, rayo, explosión, colisión, volcadura, caída, descarrilamiento, así como por hundimiento o rotura de puentes.

LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

Queda entendido y convenido que la Suma Asegurada para los incisos 1.2.1 y 1.2.2 de esta cláusula podrá aplicar como Límite Único y Combinado, para la(s) ubicación(es) amparada(s) por esta póliza e indicada(s) en la carátula y/o especificaciones de la misma, si así se especifica.

BIENES Y RIESGOS EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO.

Salvo convenio expreso y sin costo para el Asegurado, este seguro no ampara ni se refiere a:

- A) robo con violencia de dinero y/o valores, cuando el asegurado no cuente con caja fuerte o bóveda y el local se encuentre cerrado al público.
- B) Robo con violencia o robo por asalto de dinero y/o valores a bordo de camiones o camionetas de servicio, de reparto de mercancías y/o de cobranza.
- C) Vouchers, vales de despensa, vales de restaurante, vales de gasolina.

EXCLUSIONES GENERALES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- A) Actos fraudulentos, deshonestos, criminales, de abuso de autoridad, dolosos o culpa grave del asegurado, sus colaboradores o sus representantes.
- B) Actos intencionales o negligencia manifiesta del asegurado, sus colaboradores o sus representantes.
- C) Pérdidas como consecuencia de robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa o extravío.
- D) Pérdidas consecuenciales.
- E) Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo este seguro, el asegurado no mantiene la contabilidad que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.
- F) Fuera de horas hábiles del negocio, esta sección no procederá por el robo con violencia de los bienes asegurados, cuando éstos no se encuentren debidamente resguardados en cajas fuertes, bóvedas o gavetas bajo llave.
- G) Pérdidas causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.
- H) pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos e n perjuicio del asegurado que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico.
- I) pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, sabotaje o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho en las que participe directamente el Asegurado.
- J) por terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:
 - a. los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.

- b. las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella para perturbar la paz pública.
- K) pérdidas y/o daños directamente causados por destrucción, expropiación, requisición, confiscación, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.

L) EXCLUSIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

No obstante cualquier previsión indicando lo contrario a lo contenido en esta póliza o en cualquier endoso a la misma, se conviene y acuerda lo que a continuación se indica: Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa (incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdida de uso, reducción de funcionalidad o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones; así como la pérdida consecencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Información electrónica significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamientos por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo. Virus informático significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no que se propagan a través de un sistema computacional o red de cualquier naturaleza. Virus informático incluye pero no se limita a "caballos troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo este seguro, siempre quedará a cargo del asegurado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

LÍMITE TERRITORIAL

El presente seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

VALOR INDEMNIZABLE

En ningún caso la Compañía será responsable por lo que respecta a valores, por una suma superior al valor real en efectivo que dichos valores tengan al concluir las operaciones de negocios el día del siniestro y si no fuera posible determinar el momento en que este haya ocurrido, la responsabilidad de la Compañía no será superior al valor real en efectivo que tengan los valores mencionados el día inmediato anterior a aquel en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de moneda o billetes extranjeros, la Compañía únicamente será responsable por el equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio vigente a la fecha de la pérdida, si no fuere posible determinar el momento exacto en que ocurrió el siniestro, la responsabilidad de la Compañía no será superior al equivalente en moneda nacional, considerando el tipo de cambio que la moneda extranjera tuviere el día inmediato anterior a aquél en que la pérdida haya sido descubierta.

Tratándose de títulos nominativos o a la orden, de los cuales fuere posible legalmente su cancelación y reposición, la responsabilidad de la Compañía se limitará a los costos que representarían los gastos de reimpresión y los gastos judiciales, así como los honorarios de los peritos y abogados que intervengan con motivo de la cancelación y reposición para lograr la anulación de los títulos afectados por cualquier riesgo cubierto por este seguro siempre y cuando dichos gastos no excedan del valor del título, en cuyo caso se pagará el valor del mismo.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SECCIÓN X. ROBO DE MERCANCIAS

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por este seguro adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

COMPAÑÍA

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA O EXTRAVÍO

Es la pérdida de un bien cuando al haberse depositado en un sitio específico y, posteriormente, al ser buscado en dicho sitio ya no se encuentra, sin existir huellas de violencia que expliquen su desaparición.

HURTO

Robo sin violencia, delito que comete de manera furtiva, sin que nadie lo note, el que se apodera de una cosa ajena.

INMUEBLE

Tal como se usa en esta Sección, comprende aquella parte del interior del predio ocupado por el Asegurado en conexión con las actividades declaradas a la Compañía.

LOCAL

Tal como se usa en esta Póliza, comprende solamente aquella parte del interior del local descrito, ocupado por el Asegurado en conexión con su negocio, pero quedando excluidos:

- Los aparadores o vitrinas que no tengan comunicación directa al interior del local; y
- Los vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares de servicio público del interior del edificio.

PAR O JUEGO

En caso de pérdida o daño por cualquier riesgo Asegurado a un artículo o artículos que formen parte de un par o juego, el monto de la pérdida o daño será una proporción del valor total del par o juego, considerando la importancia de dicho artículo o artículos, pero en ningún caso dicha pérdida o daño se tomará como pérdida total.

SAQUEO

Robo al momento de haberse presentado un acontecimiento de tipo catastrófico, en donde no se tenga verificación del acceso a la ubicación asegurada, y personas ajenas al Asegurado se dediquen al robo, aprovechando la situación de descontrol.

VALOR REAL

1. Para Mercancías e Inventarios:

Para el productor y fabricante, Valor real significará el costo de producción de los bienes asegurados, es decir, el costo de las materias primas y de los materiales utilizados en su fabricación más la mano de obra, así como los costos indirectos de producción incurridos.

2. Para Maquinaria, Equipo, Mobiliario, Utensilios y otros bienes que no sean ni mercancías, ni inventarios:

Valor real significará, la cantidad que sería necesario erogar para reparar o reponer el bien dañado o robado por otro nuevo de igual o similar clase, calidad, tamaño y capacidad, deduciendo la depreciación física por uso de acuerdo con la edad y las condiciones de mantenimiento que tenían los bienes afectados, inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

3. Para el Distribuidor, Vendedor o Detallista:

Valor real significará, el precio de adquisición de los bienes asegurados según valor de facturas. En el caso de bienes usados, se aplicará la depreciación correspondiente por uso.

BIENES CUBIERTOS

Queda asegurada, dentro del marco de las condiciones de la póliza:

- A) Las mercancías, materias primas, productos en procesos, productos terminados, maquinaria, mobiliario, útiles, accesorios y demás equipo propio y necesario a la índole del negocio asegurado; así como bienes propiedad de terceros bajo su responsabilidad, siempre y cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes;
Así mismo se cubren los artículos enumerados y especificados en el inciso B) de esta cláusula, cuando sean necesarios a la índole del negocio asegurado y exista un contrato sobre dichos bienes, cuyo valor unitario o por juego sea el monto descrito en la carátula y/o especificaciones de la póliza.
- B) Artículos raros o de arte y en general, que no sean necesarios a la índole del negocio asegurado y que expresamente se enumeran y se especifican en la presente póliza, cuyo valor unitario o por juego sea el descrito en la carátula y/o especificaciones de la póliza.

Los bienes mencionados en los incisos anteriores solo estarán cubiertos mientras se encuentren dentro del local mencionado en la carátula y/o especificaciones de la póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Quedan asegurados los Bienes Cubiertos, dentro del marco de las condiciones de la póliza contra los siguientes riesgos:

- I. La pérdida de los bienes cubiertos, a consecuencia de robo perpetrado, cometido por cualquier persona o personas que haciendo uso de violencia del exterior al interior del local, dejen señales visibles de violencia en el lugar por donde se penetró.
- II. La pérdida de los bienes asegurados, a consecuencia de robo por asalto o intento del mismo, entendiéndose por éste el perpetrado dentro del local, mediante el uso de fuerza o violencia, sea moral o física, sobre las personas.
- III. Los daños materiales que sufran los bienes muebles o inmuebles causados con motivo de robo, asalto o intento de cualquiera de los mismos, en el que se haya aplicado fuerza o violencia, física o moral, sobre las personas encargadas del manejo de los bienes amparados dentro del local asegurado a que se refieren los incisos anteriores.

LIMITE ÚNICO Y COMBINADO

Queda entendido y convenido que a solicitud expresa del Asegurado, para las ubicaciones declaradas opera un Límite Único y Combinado, el cual aparece indicado en la carátula y/o especificaciones de la Póliza.

EXCLUSIONES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- A. Robo sin violencia, hurto, desaparición misteriosa, o extravío.**
- B. Robo o asalto causado por personas por las cuales el asegurado fuere civilmente responsable, personas con las que el asegurado tuviera alguna relación laboral; personas que desarrollen alguna función a favor del asegurado. Por cualquier beneficiario o causahabiente del asegurado o por los apoderados de cualquiera de ellos.**

- C. Pérdidas que provengan de robo o asalto de títulos, obligaciones o documentos de cualquier clase, timbres postales o fiscales, monedas, billetes de banco, u otros documentos negociables tales como, pero no limitados a: cheques, letras, pagarés, acciones, bonos financieros, hipotecarios, vouchers, vales de despensa, vales de restaurantes, vales de gasolina, libros de contabilidad y otros libros de comercio, así como contenidos en general de cajas fuerte, bóvedas o cajas registradoras.**
- D. Pérdidas directamente causadas por huelguistas o por personas que tomen parte en disturbios de carácter obrero, motines, alborotos populares o vandalismo, durante la realización de tales actos.**
- E. Pérdidas y/o daños directamente causados por saqueos o robos que se realicen durante o después de la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico o sísmico, conflagración, reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva o cualquier evento de carácter catastrófico, que propicie que dicho acto se cometa en perjuicio del asegurado.**
- F. Pérdidas y/o daños directamente causados por destrucción, expropiación, requisición, secuestro o decomiso, incautación o detención de los bienes por las autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.**
- G. Pérdidas y/o daños directamente causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, revolución, rebelión, insurrección, suspensión de garantías conspiración, motines, golpe de estado militar, saqueos o acontecimientos que originen esas situaciones de hecho o de derecho.**
- H. Pérdidas o daños a los bienes asegurados que provengan de actos terroristas o de sabotaje. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:**
 - 1 Los actos de una persona o personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.**
 - 2 Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias toxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.**
- I. Robo de vehículos que requieran de placa o no para circular en la vía pública; como es pero no limitado a: motocicletas, embarcaciones y aeronaves.**

J. Si al momento de ocurrir un siniestro indemnizable bajo este seguro, el asegurado no mantiene algún tipo de contabilidad, que permita determinar el monto de las pérdidas sufridas.

K. Pérdidas y/o daños directamente causados por la privación ilegal de la libertad (secuestro).

L. EXCLUSIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA

No obstante cualquier previsión indicando lo contrario a lo contenido en esta póliza o en cualquier endoso a la misma, se conviene y acuerda lo que a continuación se indica:

Este seguro no cubre la distorsión, borraduras, corrupción, alteraciones de información electrónica cualquiera que sea la causa (incluyendo pero no limitado a virus informáticos), pérdida de uso, reducción de funcionalidad o cualquier otra pérdida o daño a la información, software o cualquier otro tipo de paquete o programa de instrucciones; así como la pérdida consecencial, costos y/o gastos resultantes de lo anterior, sin importar que exista alguna otra causa o evento contribuyendo concurrentemente o en cualquier otra secuencia con la pérdida.

Información electrónica significa hechos, conceptos e información convertida a una forma utilizable para comunicaciones, interpretación o procesamientos por procesadores de información electrónicos o electromecánicos o equipos electrónicamente controlados e incluye programas, software y otras instrucciones codificadas para el procesamiento y manipulación de información o la dirección y manipulación de dicho equipo. Virus informático significa un conjunto corrupto, dañino, de instrucciones o código no autorizadas introducido maliciosamente, programático o no que se propagan a través de un sistema computacional o red de cualquier naturaleza. Virus informático incluye pero no se limita a "caballos troyanos", "gusanos" y "bombas de tiempo o lógicas".

M. Pérdidas consecuenciales.

N. Bienes que se encuentren en patios, azoteas, jardines, o en otros lugares a la intemperie; en aparadores o vitrinas que tengan o no comunicación directa al interior del local asegurado; así como bienes en vestíbulos, pasillos, entradas, escaleras y demás lugares comunes de acceso al público.

O. Actos fraudulentos, deshonestos, criminales, dolosos o culpa grave del asegurado, sus administradores o a cualquier persona que actúe a nombre del mismo en la dirección de la empresa o a la persona responsable de la dirección técnica.

P. Actos intencionales o negligencia manifiesta del asegurado o de sus representantes.

DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo este seguro, siempre quedará a cargo del asegurado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

LÍMITE TERRITORIAL.

El presente seguro sólo surtirá sus efectos por pérdidas y/o daños ocurridos y gastos realizados dentro de los límites territoriales de los Estados Unidos Mexicanos.

DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

VALOR INDEMNIZABLE

En caso de Siniestro procedente, la Compañía indemnizará el Valor Real, al momento del Siniestro, de los bienes cubiertos sin exceder de la suma asegurada en vigor de la cobertura afectada.

Cuando alguno de los bienes cubiertos sea en Par o Juego, el monto de la pérdida o daño será una proporción del valor total del par o juego, considerando la importancia de dicho artículo o artículos, pero en ningún caso dicha pérdida o daño se tomará como pérdida total. La Compañía al indemnizar el Par o Juego adquirirá el derecho sobre el remanente del mismo.

La Compañía descontará el Deducible establecido en la carátula de la Póliza.

La responsabilidad máxima de la Compañía durante el período de vigencia de la Póliza, no excederá en total la suma asegurada que corresponda a la cobertura afectada y del número de eventos especificados en la carátula de la Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SECCIÓN XI. ROTURA DE CRISTALES

DEFINICIONES

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

Situación que se produce cuando, por determinados acontecimientos ajenos o no a la voluntad del asegurado, el riesgo cubierto por este seguro adquiera una peligrosidad superior a la inicialmente prevista; su modificación implica la obligación de notificarla a la compañía para que ésta opte entre la continuación de su cobertura o la rescisión del contrato.

COMPAÑÍA

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V.

INMUEBLE

Tal como se usa en este seguro, se refiere al predio ocupado por el Asegurado que se encuentra descrito y especificado como tal en la carátula de esta Póliza.

VALOR DE REPOSICIÓN

Para efectos de este seguro se entenderá por valor de reposición el precio de un cristal nuevo, incluyendo los gastos de instalación, remoción, fletes y demás gastos relacionados, en caso de haberlos.

BIENES CUBIERTOS

Este seguro cubre los cristales mientras estén debidamente instalados en el inmueble descrito en esta póliza.

RIESGOS CUBIERTOS

Este seguro cubre las pérdidas o daños materiales de los bienes cubiertos causados por la rotura accidental, súbita e imprevista o por actos vandálicos, incluyendo su remoción y posterior instalación.

BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDEN SER CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO SIN COSTO PARA EL ASEGURADO.

Salvo convenio expreso entre la Compañía y el Asegurado, este seguro no ampara ni se refiere a:

- a. Lunas, cubiertas, vitrinas y cualquier otro cristal que no se encuentre debidamente instalado en el inmueble descrito en esta Póliza.
- b. Decorado del cristal o cristales asegurados (tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y cualquier otra decoración), o sus marcos.
- c. Cuando las pérdidas o daños materiales de los bienes cubiertos se originen por la realización de reparaciones, alteraciones, mejoras y/o pintura del inmueble descrito y/o del cristal o cristales asegurados, ya sea que estén removidos o debidamente colocados.

EXCLUSIONES GENERALES

Queda entendido y convenido que este seguro en ningún caso ampara ni se refiere a:

- A) Daños a cristales con espesor menor a 4 mm.
- B) Daños a cristales de cualquier espesor, por raspaduras, rayaduras u otros defectos superficiales.
- C) Por destrucción de los bienes cubiertos por actos de autoridad legalmente constituida, con motivo de sus funciones.
- D) Por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, declarada o no, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, rebelión, insurrección, suspensión de garantías, sabotaje o acontecimientos que originen estas situaciones de hecho o de derecho.
- E) Por terrorismo. Por terrorismo se entenderá, para efectos de este seguro:
 - 1. Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del estado.
 - 2. Las pérdidas o daños materiales directos, que resulten del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector en ella para perturbar la paz pública.
- F) Cuando provengan de siniestros causados por dolo o mala fe del asegurado.
- G) Responsabilidad civil hacia terceros en sus bienes o en sus personas por pérdidas o daños causados por los bienes cubiertos.
- H) Pérdidas consecuenciales

DEDUCIBLE

En cada siniestro procedente al amparo de esta póliza, siempre quedará a cargo del asegurado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

DISMINUCION DE LAS TARIFAS REGISTRADAS

Si durante la vigencia de esta Póliza disminuyeran las tarifas registradas, a la terminación de tal vigencia o antes si así lo solicita el Asegurado, la Compañía le bonificará la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada, desde la fecha de dicha disminución hasta la terminación del seguro.

DISMINUCIÓN Y REINSTALACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Toda indemnización que la compañía pague por pérdidas o daños a consecuencia de la realización de los riesgos cubiertos por esta póliza, reducirá en igual cantidad la suma asegurada y las indemnizaciones de siniestros subsecuentes serán pagadas hasta el límite de la suma restante; sin embargo, la suma asegurada podrá ser reinstalada a solicitud del asegurado, quien pagará la prima que corresponda.

VALOR INDEMNIZABLE

En caso de reclamación que amerite indemnización, esta será pagada bajo el concepto de primer riesgo.

Que este seguro opere a primer riesgo significa que la compañía pagará íntegramente el importe de los daños sufridos, hasta el monto de la suma asegurada, sin exceder del valor de reposición que tengan los cristales al momento del siniestro, una vez descontado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

En caso de daño material a los cristales en los términos de estas condiciones, la compañía podrá optar por sustituirlos a satisfacción del asegurado o bien, pagar en efectivo el valor de reposición de los mismos a la fecha del siniestro, sin exceder de la suma asegurada en vigor, una vez descontado el deducible indicado en las condiciones especiales de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SECCIÓN XII. TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

DEFINICIONES

1. PRIMA MÍNIMA:

- a) En las Pólizas a Pronóstico, es la Prima que resulta de multiplicar la Cuota por el valor de los Embarques o las Ventas Pronosticadas por el Asegurado para el periodo de vigencia de la Póliza (según aplique para el Tipo de Póliza). Esta Prima es el importe mínimo que deberá pagar el Asegurado una vez hecha su Declaración de Ventas o de Embarques reales al final de vigencia de la Póliza.
- b) En las Pólizas a Declaración, es la Prima que resulta de multiplicar la Cuota por el valor de los Embarques o las Ventas Pronosticadas por el Asegurado para el periodo de vigencia de la Póliza (según aplique para el Tipo de Póliza). Esta Prima es el importe mínimo que deberá pagar el Asegurado una vez hecha la última declaración de Ventas o de Embarques de su Póliza. En caso de no cubrirse la Prima Mínima con la suma de las declaraciones que hizo el Asegurado durante la vigencia de la Póliza, la Compañía tendrá el derecho de no devolver la Prima de Depósito o parte de ella, hasta completar dicha Prima Mínima. Si aún con la Prima de Depósito, el Asegurado no completare el importe de la Prima Mínima, entonces deberá pagar el importe restante.
- c) En caso de las Pólizas Específicas por Viaje, es la Prima que resulta de multiplicar la Cuota por el valor del Embarque a asegurar.

2. PRIMA DE DEPÓSITO:

Es la Prima que paga al inicio de vigencia el Asegurado en las Pólizas a Declaración, la cual se devolverá al Asegurado al Final de la Vigencia de la Póliza, si el Asegurado ha cubierto la Prima Mínima establecida en la Póliza al Final de su Vigencia.

3. PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA:

Existe una Pérdida Total Constructiva cuando el costo y gastos de reparación de la mercancía asegurada es superior al de su valor asegurado, o cuando la pérdida total sea inevitable.

4. AVERÍA GRUESA O AVERÍA GENERAL:

Existe un acto de avería gruesa cuando, y solamente cuando, se ha hecho o contraído intencionada y razonablemente algún gasto o sacrificio extraordinario para la seguridad común, con el objeto de preservar de un peligro a las propiedades comprometidas en un riesgo marítimo común. Sus consecuencias económicas se distribuyen proporcionalmente entre los bienes beneficiados por dicho acto voluntario.

5. GASTOS DE SALVAMENTO:

Son los desembolsos que el asegurado deberá realizar para salvar la cosa asegurada de un peligro o daño o para minimizar las consecuencias de ello.

6. BARATERÍA DEL CAPITÁN Y/O DE LA TRIPULACIÓN:

Acto del Capitán o tripulación de un buque, que vaya en detrimento de los intereses del propietario y para el que no se haya contado con el consentimiento de éste.

7. CARTA PORTE:

Es un documento que actúa como contrato entre el remitente, el transportista y, en algunos casos, el destinatario, en este se especifica las condiciones del transporte y describe las mercancías, el origen y destino, así como los detalles de las responsabilidades de cada una de las partes involucradas.

En esencia, la carta de porte sirve como un comprobante de la recepción de la carga y un acuerdo sobre los términos bajo los cuales las mercancías serán trasladadas.

8. TALÓN O CONOCIMIENTO DE EMBARQUE:

Es un documento emitido por una empresa de transporte a un remitente que confirma que las mercancías se recibieron en condiciones aceptables y están listas para enviarse. Es esencialmente un contrato entre el remitente, el destinatario y la empresa de transporte que establece los términos y las condiciones del transporte.

9. CONTRATO DE FLETAMENTO:

Es un acuerdo legal entre un fletante (propietario del buque) y un fletador (quien arrienda) para el uso de una embarcación por un período o viaje específico. Este contrato establece las condiciones, precio (el flete), plazos y penalizaciones para el transporte de mercancías, permitiendo al propietario generar ingresos y al fletador obtener transporte sin invertir en un barco.

10. GUÍA AÉREA:

Documento legal que sirve como contrato de transporte entre el remitente y la aerolínea, además de ser un recibo de mercancías y un comprobante de seguro (en algunos casos). Este documento, también conocido como Air Waybill (AWB), es esencial para el transporte aéreo, ya que contiene información detallada sobre el envío para su seguimiento y para cumplir con trámites aduaneros.

CLÁUSULA 1ª PRELACIÓN

Sujeto a las Condiciones Generales y a las Condiciones Particulares del Seguro de Transporte de Mercancías, teniendo prelación estas últimas sobre las primeras, Zurich Aseguradora Mexicana S.A. de CV., denominada en lo sucesivo “la Compañía”, asegura los bienes especificados en las Condiciones Particulares de la Póliza a favor de la persona física o moral denominada como “el Asegurado” en la carátula de la Póliza, siempre y cuando demuestre tener algún interés asegurable, contra la pérdida o daño físico directo que sufran éstos a consecuencia de los riesgos que aparezcan cubiertos en Condiciones Particulares, siempre que tales eventos sean súbitos e imprevistos y ocurran durante el curso normal del viaje entre el origen y destino establecidos en dichas Condiciones Particulares.

CLÁUSULA 2ª VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza inicia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la Póliza, a las 12:00 horas, tiempo local.

Este Seguro entra en vigor desde el momento en que el vehículo cargado con los bienes asegurados inicia el trayecto del embarque cubierto, fuera de la bodega o lugar de almacenaje en el lugar de origen citado en las Condiciones Particulares, continúa durante el curso normal del viaje y termina según lo estipulado en la “Cláusula 6.- Tránsito” de estas Condiciones Generales.

En el caso de que se cubra el transporte marítimo o el transporte aéreo, este Seguro entrará en vigor desde el momento en que los bienes queden a cargo de los porteadores para su transporte.

CLÁUSULA 3ª RIESGOS CUBIERTOS

Este Seguro cubre exclusivamente las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados ocasionados directamente por alguno de los riesgos mencionados en el inciso 3.1. “Riesgos Ordinarios de Tránsito” (Cobertura Básica), dependiendo del medio de conducción en que sean transportados, el cual deberá estar mencionado en las Condiciones Particulares de esta Póliza:

3.1 RIESGOS ORDINARIOS DE TRÁNSITO (COBERTURA BÁSICA)

3.1.1. Incendio, rayo y explosión.

3.1.2. Varadura, hundimiento, abordaje y colisión del buque donde viaja la mercancía aquí asegurada.

3.1.3. La pérdida de bultos por entero caídos durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga del buque – maniobras de alijo –.

Este Seguro se extiende a amparar los bienes mientras sean transportados en embarcaciones auxiliares, balsas, gabarras o chalanes, hasta o desde el buque principal, es decir cuando son utilizadas en las maniobras de alijo, considerando aseguradas separadamente cada embarcación auxiliar, balsa, gabarra o chalán, mientras los bienes asegurados se encuentren a bordo de ellas. **Cualquier otro tipo de embarque hecho en este tipo de embarcaciones no está cubierto bajo ésta Póliza.**

La contribución del Asegurado por Avería Gruesa o Avería General y por Gastos de Salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con la “Ley de Navegación y Comercio Marítimos”, el “Código de Comercio” Mexicano, las Reglas de York- Amberes, y/o Leyes y prácticas que rigen esta Póliza, de acuerdo con lo que se estipula la “Carta Porte”, “Talón o Conocimiento de Embarque” o el “Contrato de fletamento”.

Dichos gastos deberán ser efectuados para prevenir o tratar de evitar pérdidas provenientes de cualquier causa relacionada con riesgos cubiertos por esta Póliza, o para disminuir sus efectos. En todo caso estos gastos no podrán exceder del valor del daño evitado.

- 3.1.4. El Asegurado no se perjudicará por cualquier convenio que exima de responsabilidad al porteador de las embarcaciones auxiliares.
- 3.1.5. Barredura sobre cubierta por las olas cuando las ordenanzas marítimas permitan que se transporte mercancía sobre cubierta y cuando las mercancías sean transportadas en contenedores cerrados de caja metálica.
- 3.1.6. Cubre la pérdida o daño de los bienes asegurados cuando éstos son arrojados intencionalmente al mar por órdenes del Capitán de la embarcación por un Acto de Avería Gruesa (Echazón), siempre que quede asentado en el cuaderno de bitácora del buque en que están siendo transportados los bienes, al igual que las causas que la originaron.
- 3.1.7. Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos que pudieren sufrir causados por actos ilícitos cometidos voluntariamente por el Capitán y/o la Tripulación de la embarcación, en perjuicio del propietario o fletador del buque (Baratería del Capitán y/o de la Tripulación). **Quedan excluidos los daños si el Capitán y/o la Tripulación es el propietario del buque o de la mercancía.**
- 3.1.8. La pérdida y los daños materiales causados directamente por hundimiento, rotura o desplome de puentes cuyo uso sea indispensable para complementar el tránsito terrestre.
- 3.1.9. La pérdida y los daños materiales causados directamente por el descarrilamiento colisión o volcadura del ferrocarril o vehículo transportador.
- 3.1.10. La pérdida y los daños materiales causados directamente por caída o colisión del avión.
- 3.1.11. La pérdida y los daños materiales causados directamente por caída de cualquier objeto sobre el medio de conducción.

3.2 COBERTURAS ADICIONALES

Este Seguro cubre únicamente las pérdidas o daños materiales causados a los bienes asegurados mencionados en las “Condiciones Particulares”, ocasionados por alguno de los riesgos mencionados enseguida, siempre y cuando tales riesgos sean indicados explícitamente en las “Condiciones Particulares” en el apartado de “Riesgos Cubiertos” y sucedan durante el curso normal del viaje:

3.2.1 ROBO TOTAL

Cubre los bienes asegurados contra la falta de entrega total del embarque a consecuencia de robo con violencia o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte, de fuera hacia adentro, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o de la custodia de los bienes.

3.2.2 ROBO PARCIAL

Este Seguro cubre los bienes asegurados contra la pérdida parcial del embarque a consecuencia de robo con violencia o asalto perpetrado por personas que dejen señales visibles de violencia en los empaques o en el medio de transporte, de fuera hacia adentro, mediante el uso de la fuerza o violencia moral o física sobre las personas encargadas del transporte o de la custodia de los bienes.

3.2.3 MOJADURA Y OXIDACIÓN

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos causados a los mismos por mojadura directa e imprevista, ya sea por agua dulce, salada o ambas, o por oxidación, siempre y cuando resulte a consecuencia de la rotura del empaque y/o el embalaje protector en el que están siendo transportados.

El riesgo de mojadura no quedará cubierto cuando la mercancía viaje estibada sobre cubierta o cuando sea transportada en un vehículo de caja abierta.

3.2.4 CONTAMINACIÓN

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales directos causados al contaminarse por entrar en contacto con otras mercancías distintas a las aseguradas que viajen en el mismo medio de conducción, originada por la rotura del empaque o del contenedor. Siempre y cuando se afecten sus propiedades o características originales de manera irremediable.

Quedan excluidos los daños que puedan sufrir dichos bienes al romperse, rajarse, raspase, abollarse, doblarse o despostillarse, así como la contaminación que sea ocasionada por residuos o materiales extraños a la mercancía asegurada, provenientes de residuos de mercancías previas, de fumigación, de anidación o infestación en envases, dispositivos de manejo o medios de transporte.

3.2.5 MANCHAS

Cubre los bienes asegurados contra los daños materiales directos que sufran al mancharse por entrar en contacto con la misma mercancía o con otras mercancías distintas a las aseguradas que viajen en el mismo medio de conducción, originadas por la rotura del empaque o del contenedor, cuando éstas afecten sus propiedades o características originales de manera irremediable.

Quedan excluidos los daños que puedan sufrir dichos bienes al romperse, rajarse, raspase, abollarse, doblarse o despostillarse.

3.2.6 ROTURA Y RAJADURA

Cubre los bienes asegurados, contra daños materiales directos causados por rotura o rajadura.

Se excluye raspadura, abolladura, dobladura y desportilladura.

3.2.7 RASPADURA, ABOLLADURA, DOBLADURA Y DESPORTILLADURA

Cubre los bienes asegurados contra daños materiales directos que pudieren sufrir por abolladura, dobladura o desportilladura a consecuencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito.

Se excluye rotura y rajadura.

3.2.8 DERRAME

Cubre los bienes asegurados contra pérdidas o daños causados directamente por derrames solo cuando estos sean causados por la rotura o rajadura del envase, empaque o contenedor en que estén siendo transportados.

3.2.9 TODO RIESGO

Los bienes descritos en la carátula de la Póliza están cubiertos contra cualquier pérdida o daño físico directo que sufran a consecuencia de un evento, siempre que éste sea súbito e imprevisto y ocurra durante el curso normal del viaje entre el origen y destino establecidos en la Condiciones Particulares, con excepción de lo estipulado en la "Cláusula 4.- Exclusiones Generales".

CLÁUSULA 4ª EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este Seguro cubrirá pérdida o daño causado por:

- i) Abandono de los bienes asegurados por parte del Asegurado o de quien sus intereses represente, hasta el momento en que la Compañía haya dado su autorización.
- ii) Actos de terrorismo y sabotaje, según la siguiente definición:
 - Los actos de una o más personas que por si mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización o gobierno, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a derrocar, influenciar o presionar al gobierno de hecho o de derecho para que tome una determinación, o alterar y/o influenciar y/o producir alarma, temor, terror o zozobra en la población, en un grupo o sección de ella o de algún sector de la economía.
 - Con base en lo anterior, quedan excluidas las pérdidas o daños materiales por dichos actos directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella.
 - También excluye las pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza, directa o indirectamente causados por, o resultantes de, o en conexión con cualquier acción tomada para el control, prevención o supresión de cualquier acto de terrorismo.
- iii) Apropiación, captura, embargo, incautación, requisición, arresto, restricción, detención o confiscación de los bienes por personas que estén por derecho facultadas a tener posesión de los mismos, las consecuencias de tales acciones y de cualquier intento de las mismas.
- iv) Confiscación, destrucción o rechazo de los bienes por parte de autoridades sanitarias, aduanales o de otro tipo legalmente reconocidas con motivo de sus funciones, mexicanas o extranjeras.
- v) Cualquier arma de guerra que emplee fisión o fusión atómica, o nuclear, u otra reacción similar o fuerza radioactiva o materia semejante. Radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear. Armas o cualquier fuente radioactiva, tóxica, explosiva o nuclear.
- vi) El estibamiento de los bienes asegurados sobre la cubierta del buque, excepto cuando viajen dentro de contenedores y en buques diseñados específicamente para llevar mercancía sobrecubierta.

- vii) **Culpa grave del chofer del camión que transporta los bienes asegurados, al encontrarse en estado de ebriedad o influencia de alguna droga no prescrita por un médico. El Asegurado y el chofer de dicho camión deberán permitir y autorizar la aplicación de las pruebas antidoping y de alcohol para verificar si el chofer estaba bajo influencia de los mismos al momento del siniestro.**
- viii) **Las propias características de los bienes asegurados como son, pero no limitados a: la naturaleza perecedera inherente a los bienes, el vicio propio (entendiéndose por tal el germen de destrucción o deterioro que llevan en si las cosas por su propia naturaleza o destino, aunque se les suponga de las más perfecta calidad de su especie), la combustión espontánea, la influencia de la temperatura y/o atmósfera, la merma natural, derrame normal salvo lo previsto por la Cláusula 3.2.8 de estas Condiciones Generales, la evaporación y la pérdida natural de peso y/o de volumen, el uso y desgaste normal de los bienes.**
- ix) **Descalibración de maquinaria y equipo, a menos que sea a consecuencia de un Riesgo Ordinario de Tránsito.**
- x) **Embalaje, estiba, preparación, empaque y/o envases inapropiados, defectuosos, incompletos o insuficientes, o falta de protección lúbrica para el manejo de los bienes asegurados, de acuerdo con: la naturaleza de las mercancías a transportar, el medio de transporte a utilizar y las especificaciones del fabricante. Estiba se considerará el acomodo o colocación de la mercancía dentro de un contenedor, furgón o remolque. Esta exclusión aplica sólo cuando tal embalaje, estiba, preparación, empaque, envases o protección lúbrica sea realizado o tenga injerencia en el mismo el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados o el beneficiario de este Seguro, o sea hecho antes de entrar en vigor este Seguro.**
- xi) **Extravío, desaparición misteriosa, robo sin violencia y/o falta de entrega o faltantes descubiertos al efectuarse inventarios o cualquier daño que sea descubierto posteriormente a la entrega de la mercancía en destino final, según se define en la “Cláusula 6.- Tránsito”.**
- xii) **Falta de marcas o simbología internacionalmente aceptada que indique la naturaleza frágil o medidas de precaución para el transporte de los bienes, cuando esto influya directamente en la realización del siniestro.**
- xiii) **Guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, contienda civil, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante. Salvo cuando el asegurado haya contratado y pagado la prima correspondiente a la cobertura de guerra y esto se haga constar en las condiciones particulares o en el endoso respectivo, emitido para tal efecto.**
- xiv) **Huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines, conmociones civiles y tumultos populares. Salvo cuando el asegurado haya contratado y pagado la prima correspondiente a la cobertura de huelgas y esto se haga constar en las condiciones particulares o en el endoso respectivo, emitido para tal efecto.**

- xv) **Humedad del medio ambiente, sudoración o condensación del aire dentro del envase, empaque, embalaje, contenedor o de la bodega donde fueron estibados los bienes asegurados.**
- xvi) **Innavegabilidad del buque o embarcación, empleo de un buque, embarcación, medio de transporte, contenedor, furgón, remolque, inadecuados, obsoletos, con fallas o defectos latentes, para la transportación segura de la mercancía asegurada, que no pudieran ser ignorados por el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes, empleados, permisionarios o el beneficiario de este Seguro.**
- xvii) **La colisión de la mercancía con objetos fuera del medio de transporte y/o cualquier otro daño a la mercancía por sobrepasar la capacidad dimensional o la superestructura del vehículo, ya sea en su largo, ancho o alto, o por sobrepasar la capacidad de carga bruta del vehículo transportador establecida por el fabricante del mismo.**
- xviii) **La falla real o esperada, o la falta de operación de cualquier computadora, aparato electrónico, componente, sistema o programación para asignar, leer, reconocer, interpretar, procesar o calcular cualquier fecha correctamente.**
- xix) **La pérdida o frustración del viaje.**
- xx) **La violación del asegurado o quien sus intereses represente a cualquier ley, disposición o reglamento expedidos por cualquier autoridad extranjera o nacional (federal, estatal, municipal o de cualquier otra especie); siempre y cuando esto influya en la realización del siniestro.**
- xxi) **Minas derrelictas, torpedos o bombas u otras armas de guerra abandonadas en el mar.**
- xxii) **Insolvencia o incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco.**
- xxiii) **Pérdidas consecuenciales de cualquier tipo incluyendo pérdida de mercado, de beneficios o cualquier otro perjuicio o dificultad de índole comercial que afecten al Asegurado, cualesquiera que sea su causa u origen.**
- xxiv) **Robo, fraude, dolo o mala fe, culpa grave, abuso de confianza, o infidelidad en el que participe el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes civilmente, empleados, el beneficiario, sus causahabientes o quien sus intereses represente, ya sea que actúen solos o en complicidad con otras personas.**
- xxv) **Actos de piratería según la siguiente definición: acto violento e ilegal que consiste en la detención, robo secuestro y/o saqueo cometido por un propósito personal contra un buque en altamar generalmente hecho por la tripulación de otro buque y/o contra una aeronave.**

- xxvi) **Demora o retraso, aún cuando dicha demora o retraso sea a consecuencia de un riesgo asegurado, excepto lo que deba pagar el Asegurado en concepto de Contribución por Avería Gruesa, de conformidad con lo previsto en la cláusula 3ª. Riesgos Cubiertos.**
- xxvii) **Responsabilidad civil hacia terceros por pérdidas o daños en sus bienes o en sus personas.**
- **En ningún caso este Seguro cubrirá:**
 - a) **Daños preexistentes.**
 - b) **Envíos por mensajería y/o paquetería.**
 - c) **Traslados dentro de plantas o almacenes.**
- **Adicionalmente a las exclusiones ya indicadas, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas:**
 - a) **En caso de que el Asegurado, Beneficiario o sus representantes con el fin de hacer incurrir en el error a la Compañía disimulen o declaren inexactamente hechos que puedan excluir o restringir las obligaciones plasmadas en estas Condiciones Generales, observándose lo mismo, en caso de que, con igual propósito no se remita la documentación que sea solicitada o no sea proporcionada oportunamente.**
 - b) **Cuando haya omisión o inexacta declaración de los hechos a los que se refieren los Artículos 8, 9 y 10 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, la Compañía quedará facultada para considerar rescindido de pleno derecho este Contrato de Seguro, aunque los hechos omitidos o mal informados no hayan influido en la realización del siniestro, como se establece en el Artículo 47 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.**

CLÁUSULA 5ª TIPOS DE PÓLIZAS

El Tipo de Póliza establecido en las Condiciones Particulares de Seguro está sujeto a lo siguiente:

I. PÓLIZA A PRONÓSTICO DE EMBARQUES O PRONÓSTICO DE VENTAS CON AJUSTE AL FINAL DE LA VIGENCIA

Esta Póliza cubre de manera automática todos los embarques de los bienes asegurados según las Condiciones Particulares, siempre que inicien dentro del periodo de vigencia de la Póliza.

Esta Póliza podrá ser a pronóstico de los embarques o pronóstico de ventas, del periodo de vigencia de la Póliza, el cual debe ser declarado antes del inicio de vigencia de la Póliza con la finalidad de determinar la cuota y la prima de la Póliza, pero en ningún momento determina la base de valuación en caso de siniestro.

La prima se ajustará al concluir la vigencia del Seguro, aplicando la cuota establecida en las Condiciones Particulares, a los embarques reales o a las ventas reales efectuadas por el Asegurado durante dicha vigencia. Por tal motivo el Asegurado deberá entregar a la Compañía el reporte de las ventas o embarques reales a más dentro de los 30 días siguientes al término de la vigencia de este Seguro.

En el caso de terminación anticipada o de cancelación, el Asegurado se obliga a entregar a la Compañía la declaración de embarques o de ventas, del periodo en que estuvo en vigor la Póliza, y a pagar la prima correspondiente considerando también lo establecido en la "Cláusula 12.- Cancelación Anticipada".

La Compañía se reserva el derecho de verificar la exactitud de las declaraciones, en el momento que lo considere necesario, por lo que el Asegurado deberá mantener registro de los embarques o las ventas correspondientes al periodo de vigencia de la Póliza. Si se llegara a comprobar la inexactitud de la declaración, entonces se recalculará la prima de la Póliza, con el fin de determinar si el Asegurado debe pagar prima adicional, independientemente de que se pueda aplicar lo dispuesto en el Artículo 70 de La Ley Sobre el Contrato de Seguro.

II. PÓLIZA A DECLARACIÓN DE EMBARQUES O DECLARACIÓN DE VENTAS CON AJUSTE AL FINAL DE LA VIGENCIA Y PRIMA DE DEPÓSITO

Esta Póliza cubre de manera automática todos los embarques de los bienes asegurados según las Condiciones Particulares, siempre que inicien dentro del periodo de vigencia de la Póliza.

Esta Póliza podrá ser a pronóstico de los embarques o pronóstico de ventas, del periodo de vigencia de la Póliza, el cual debe ser declarado antes del inicio de vigencia de la Póliza con la finalidad de determinar la cuota y la prima de la Póliza, pero en ningún momento determina la base de valuación en caso de siniestro.

El Asegurado tiene la obligación de reportar a la Compañía por escrito, dentro de los 20 días siguientes al cierre de cada periodo establecido y durante la vigencia de este Seguro, el monto de los embarques de su propiedad y sobre los cuales tenga interés asegurable o las ventas que haya efectuado durante el periodo correspondiente, dependiendo de la base de la Póliza. La prima se calcula multiplicando el importe declarado por la cuota establecida en las Condiciones Particulares, y se considera como una prima devengada.

Esta Póliza quedará automáticamente cancelada, sin necesidad de aviso previo, si el Asegurado no cumple con lo dispuesto en la presente Cláusula. En este caso, la prima de depósito se considerará totalmente devengada.

Dado que los embarques efectuados por el Asegurado son cubiertos de manera automática, cualquier omisión intencional del Asegurado en la información de las declaraciones liberará a la Compañía de sus obligaciones desde el momento de tal omisión, independientemente de que se pueda aplicar lo dispuesto en el Art. 70 de La Ley del Contrato de Seguro.

En el caso de terminación anticipada o de cancelación, el Asegurado se obliga a entregar a la Compañía las declaraciones de embarques o de ventas, del periodo en que estuvo en vigor la Póliza, y a pagar la prima correspondiente considerando también lo establecido en la "Cláusula 12.- Cancelación Anticipada".

Al final de vigencia de este Seguro y una vez recibida la última declaración de ventas o embarques y su prima respectiva, la Compañía hará el Ajuste final considerando la prima pagada y la prima mínima, contra la prima de depósito, devolviendo en su totalidad o parcialmente la prima de depósito de la Póliza al Asegurado según le corresponda. En caso de no haberse cubierto la prima mínima, el Asegurado deberá cubrirla.

La Compañía se reserva el derecho de verificar la exactitud de las declaraciones, en el momento que lo considere necesario, por lo que el Asegurado deberá mantener registro de los embarques o las ventas correspondientes al periodo de vigencia de la Póliza. Si se llegara a comprobar la inexactitud de la declaración, entonces se recalculará la prima de la Póliza, con el fin de determinar si el Asegurado debe pagar prima adicional.

III. PÓLIZA ESPECÍFICA POR VIAJE

Cubre exclusivamente el viaje mencionado en las Condiciones Particulares.

La prima deberá ser pagada antes del inicio del viaje para tener cobertura y por lo tanto no podrá ser cancelada por ninguna de las partes.

CLÁUSULA 6ª TRÁNSITO

A) Este Seguro entra en vigor conforme lo establece la "Cláusula 2.- Vigencia" de las presentes Condiciones Generales, continúa durante el curso normal del viaje y termina ya sea:

- a. con la entrega de dichas mercancías al Consignatario en el lugar de almacenaje en el destino especificado en esta Póliza, o

- b. con la entrega de dichos bienes en cualquier otro almacén o lugar de almacenaje, ya sea anterior al o en el destino mencionado en la Póliza, que el Asegurado decida utilizar para almacenaje que no sea en el curso ordinario del tránsito o para asignación, distribución, despacho o reexpedición, o
- c. para embarques marítimos, a la expiración de 60 días después de finalizar la descarga de las mercancías aseguradas, al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga, o
- d. para embarques aéreos, a la expiración de 30 días después de finalizar la descarga del interés asegurado del avión en el lugar final de descarga, o
- e. Para embarques terrestres, a la expiración de 24 horas, contadas desde la llegada del medio transportador a tal destino o lugar final de descarga y mientras el bien asegurado se encuentre depositado en el medio transportador. Si antes de dichas 24 horas se inicia la descarga, entonces en ese momento cesa la cobertura, salvo que se haya contratado la Cobertura de Maniobras de Carga y Descarga. Lo cual deberá estar indicado en las Condiciones Particulares.

Lo que en primer término suceda.

- B)** Si después de la descarga al costado del buque transoceánico en el puerto final de descarga o de la descarga del avión, camión o ferrocarril en el lugar final de descarga, pero antes de la terminación de este Seguro, las mercancías tuvieran que ser reexpedidas a un destino distinto de aquel para el que fueron aseguradas por la presente, este Seguro, en tanto subsista subordinado a la terminación como se dispone más arriba, no se prolongará después del comienzo del tránsito a tal otro destino.
- C)** Este Seguro permanecerá en vigor (subordinado a la terminación como más arriba se provee y a las estipulaciones de la “Cláusula 12.- Cancelación Anticipada”) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o trasbordo y durante cualquier variación forzosa de la aventura que provenga del ejercicio de la facultad concedida a los navieros, armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento, sujeto a lo establecido en la “Cláusula 8.-Interrupción en el Transporte” y en la “Cláusula 9.- Variaciones”.

CLÁUSULA 7ª TERRITORIALIDAD

La compañía podrá limitar territorialmente la Cobertura de Seguro excluyendo los países o regiones que se indiquen en las Condiciones Particulares de esta Póliza

CLÁUSULA 8ª INTERRUPCIÓN EN EL TRANSPORTE

Si durante el transporte sobreviniesen circunstancias anormales, ajenas al asegurado o quien sus intereses represente, no exceptuadas en esta Póliza, que hiciesen necesario que entre los puntos de origen y destino especificados, los bienes quedaren estacionados o almacenados en bodega, muelles, plataforma, embarcaciones, malecones u otros lugares, el Seguro continuará en vigor y el Asegurado pagará la prima adicional que corresponda.

Si la interrupción en el transporte se debe en todo o en parte a causas imputables al Asegurado o de quien sus intereses represente, o a riesgos no amparados o que están excluidos de esta Póliza, el Seguro cesará desde la fecha de tal interrupción.

Es obligación del Asegurado dar aviso a la Compañía tan pronto tenga conocimiento de que se presentó dicha interrupción en el transporte, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por parte del Asegurado de esta obligación de aviso.

CLÁUSULA 9ª VARIACIONES

Este Seguro continuará en vigor y se tendrán por cubiertos los bienes bajo los términos originalmente contratados en la Póliza, al sobrevenir desviación, cambio de ruta, trasbordo u otra variación del viaje en razón del ejercicio de facultades concedidas al armador o porteador, conforme al Contrato de Fletamento, Carta Porte, Guía Aérea, Conocimiento de Embarque o Talón de Embarque. Para este efecto el Asegurado tendrá la obligación de dar aviso a la Aseguradora tan pronto como este se entere de dicha variación, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias, ya que el derecho a tal protección depende del cumplimiento por el Asegurado de esta obligación de aviso. La Aseguradora tendrá derecho a cobrar la prima adicional que corresponda y podrá modificar los deducibles o alguna otra condición de la Póliza.

CLÁUSULA 10ª PRIMA

Queda entendido y convenido que:

1. La prima de depósito y la prima mínima de este Seguro mencionadas en las Condiciones Particulares, así como la prima de las declaraciones cuando correspondan, deberán ser pagadas en las oficinas de la Compañía o vía transferencia electrónica o vía depósito en Banco, recibiendo el Asegurado el recibo correspondiente una vez que notifique y compruebe a la Compañía que dicho pago ha sido efectuado.
2. Salvo convenio en contrario se entenderá que el periodo del Seguro es de un año y que su forma de pago es de contado, por lo anterior la prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato y deberá ser pagada en los 30 días posteriores a su vencimiento. En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago.
3. Si la prima mínima de este Seguro se paga de manera fraccionada, entonces las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada período establecido, y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre la Compañía y el Asegurado a la fecha de celebración del Contrato de Seguro. Si no hubiese sido pagada la prima o la fracción correspondiente, en los casos de pago en parcialidades, dentro del término de 30 días, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de ese plazo.
4. Los efectos de este Contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día del periodo de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima mínima o de su fracción pactada, en términos de lo dispuesto en el Art. 40 de La Ley Sobre El Contrato de Seguro.
5. En el caso de las Pólizas a Declaración, la prima de depósito y la prima de las declaraciones vencen al inicio de cada período establecido. La prima de depósito deberá ser pagada dentro de los 30 días posteriores a su vencimiento, mientras que la prima de cada una de las declaraciones deberá ser pagada en los siguientes 15 días en que se hizo tal declaración a la Compañía de Seguros. En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago.
6. Para el caso de los Endosos de Aumento "A", el Asegurado gozará de un periodo de 15 días naturales para pagarlo, a partir de la fecha en que se emite el recibo correspondiente. En caso de siniestro la Compañía deducirá de la indemnización al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago.

CLÁUSULA 11ª REHABILITACIÓN

El Contratante podrá, dentro de los 30 días siguientes al último día de plazo de gracia señalado en la "Cláusula 10ª Prima", pagar la prima de este Seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado. Por el sólo hecho del pago mencionado los efectos de este Seguro se rehabilitarán a partir de la hora y días señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y el día en que surte efecto la rehabilitación.

Si al hacer el pago mencionado el Contratante solicita por escrito que este Seguro conserve su vigencia original, la Compañía ajustará y en su caso, devolverá de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el

cual cesaron los efectos del mismo conforme al Artículo 40 de la Ley sobre el Contrato del Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo anterior.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago se entenderá rehabilitado el Seguro desde las doce horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberá hacerla constar la Compañía para fines administrativos, en el recibo que se emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad a dicho pago.

CLÁUSULA 12ª CANCELACIÓN ANTICIPADA

No obstante, el término de vigencia de este Contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Compañía tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el Seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para Seguro a corto plazo registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Período	Porcentaje de la Prima Anual
Hasta 10 días	10%
Hasta 1 mes	20%
Hasta un mes y medio	25%
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Compañía lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto 15 días naturales después de la notificación respectiva. La Compañía deberá devolver la totalidad de la prima proporcional al tiempo no corrido de vigencia de la Póliza a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha tal notificación.

La cancelación no representará ningún impedimento para efectuar el cobro de la prima que estuviera pendiente, pues se trata de una prima ya devengada.

En lo que respecta a la cancelación de las coberturas de Guerra y/o Huelgas, se requerirá de un aviso por parte de la Compañía de sólo siete días de anticipación, en cualquier momento, excepto a lo que se refiere a envíos o viajes desde, hacia o que transiten por Estados Unidos de Norteamérica, donde estará sujeto a un aviso de cancelación de sólo cuarenta y ocho horas. Tal cancelación será efectiva a la expiración de los plazos indicados en este párrafo, contados desde la 12:00 horas del día en que el aviso de cancelación sea turnado por o a la Compañía.

En los Seguros de un solo viaje, la Póliza no podrá ser cancelada por ningún motivo, por lo tanto, el Asegurado se obliga a pagar a la prima que corresponda según el riesgo asumido por la Compañía.

La cancelación o terminación anticipada del Contrato no perjudicará cualquier embarque que se encuentre en tránsito hasta la fecha efectiva de cancelación, por lo tanto, el Asegurado se obliga a remitir a la Compañía las declaraciones de embarques o ventas efectuados hasta la fecha de cancelación.

CLÁUSULA 13ª AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía cualquier circunstancia que durante la vigencia de este Seguro provoque una agravación esencial de los riesgos cubiertos, dentro de las 24 horas siguientes a que tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocara la agravación esencial de los riesgos, la Compañía quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este Seguro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 y 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, y en caso de aceptación, se cobrará al Asegurado la prima adicional correspondiente y se podrán modificar términos y condiciones de la Póliza original.

En el caso de transporte marítimo y terrestre, la Compañía responderá por la agravación del riesgo aun cuando el Asegurado omitiere el aviso a que se refiere el párrafo anterior, quedando el Asegurado obligado a pagar a la Compañía la prima adicional correspondiente a dicha agravación de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 206 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo y 144 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, respectivamente.

CLÁUSULA 14ª RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA (LÍMITE MÁXIMO POR EMBARQUE)

La responsabilidad máxima de la Compañía Aseguradora con motivo de una pérdida o daño físico o gasto indemnizable bajo las condiciones de la presente Póliza, no podrá ser superior al límite máximo de responsabilidad por cada embarque indicado en las Condiciones Particulares de esta Póliza. Este último es fijado por el Asegurado, y no es prueba del valor ni de la preexistencia de los bienes asegurados.

Se entenderá por límite máximo por embarque el valor máximo de los bienes asegurados bajo una o más facturas, dirigidos a uno o a varios consignatarios que estén a bordo de un vehículo en un sólo viaje y/o depositados en un sólo lugar, en un solo evento y por una sola vez.

CLÁUSULA 15ª VALOR PARA EL SEGURO

La Compañía nunca será responsable por porcentaje mayor de cualquier pérdida indemnizable que el que exista entre la responsabilidad máxima de la Compañía asegurada en esta Póliza y el valor de los bienes en el momento del siniestro determinado conforme a los incisos mencionados enseguida en esta Cláusula, ni por porcentaje mayor que el que exista entre dicha responsabilidad máxima y el valor conjunto de todos los Seguros existentes sobre los mismos bienes que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Si la Póliza comprende varios incisos, la presente estipulación será aplicable a cada uno de ellos por separado.

El valor asegurable corresponde al valor de los bienes y/o mercancías sobre los cuales exista interés asegurable por parte del Asegurado, en el lugar y al momento de inicio de viaje, de acuerdo con las siguientes bases:

- a) Embarque de compras efectuadas por el Asegurado en el extranjero: Valor de factura de compra de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere y, siempre y cuando estos no se encuentren incorporados en la propia factura de compra.
- b) Embarque de compras efectuadas por el Asegurado dentro de la República Mexicana: Valor de factura de los bienes más gastos, tales como flete, empaque, embalaje, acarreos y demás gastos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere y, siempre y cuando éstos no se encuentren incorporados en la propia factura de compra.
- c) Embarques de ventas efectuadas por el Asegurado: Costo de producción o adquisición, más fletes, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos directos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.

- d) Embarques de maquila: Costo de la materia prima y otros gastos directos que se realicen dentro del proceso de producción, más gastos directos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.
- e) Embarques entre filiales: Costo de producción o adquisición, más fletes y demás gastos directos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.
- f) Bienes usados o reconstruidos: Valor real de los bienes más gastos, tales como fletes, impuestos de importación, gastos aduanales, empaque, embalaje, acarreo y demás gastos directos inherentes al transporte de los bienes, si los hubiere.

Para efectos de este Seguro se entiende por valor real, la cantidad que sería necesario erogar para la adquisición de un bien nuevo de las mismas o similares características, deduciendo la depreciación correspondiente.

- g) En bienes cuando el Asegurado sea el Transportista: Valor declarado en el Conocimiento o Talón de Embarque correspondiente, mismo que tendrá que ser comprobado con la documentación correspondiente por el cliente del transportista (es decir, el dueño de la mercancía), y que representará la responsabilidad máxima de la Compañía. En caso de no existir ningún valor declarado en el Conocimiento o Talón de Embarque, la indemnización se hará conforme a los límites legales correspondientes.

En caso de siniestro, el valor indemnizable corresponderá al valor de los bienes y/o mercancías de acuerdo con los incisos anteriores más todos los gastos y/o egresos incurridos hasta el momento del siniestro, debidamente comprobados conforme a lo establecido en la "Cláusula 22.- Procedimiento en caso de Siniestro".

No obstante cualquier señalamiento en contrario en la presente Póliza, la responsabilidad de la Compañía en conexión con cualquier pérdida o serie de pérdidas a consecuencia del mismo evento no excederá el límite máximo de responsabilidad establecido en la carátula y/o Condiciones Particulares de esta Póliza.

CLÁUSULA 16ª PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

En cualquier pérdida y/o daño físico indemnizable bajo las Condiciones de la presente Póliza, la Compañía nunca será responsable por porcentaje mayor, que el que exista entre el límite máximo de responsabilidad por cada embarque (suma asegurada) y el valor de los bienes que lo constituyen en el momento del siniestro determinado conforme a lo establecido en la "Cláusula 15ª Valor para el Seguro".

Dicho porcentaje se aplicará sobre la pérdida para después aplicar el deducible correspondiente.

CLÁUSULA 17ª DEDUCIBLE

En cada siniestro indemnizable bajo las Condiciones de esta Póliza, siempre quedará a cargo del Asegurado la cantidad o porcentaje indicado en las Condiciones Particulares como concepto de "Deducible" y la Compañía solamente indemnizará una pérdida cuando sea superior a tal deducible.

El deducible es aplicable siempre en toda y cada pérdida o reclamación.

Queda entendido y convenido que el deducible se aplica sobre el valor total del embarque.

Siendo transporte combinado, se tomará como base el medio de transporte en el cual se encontraban los bienes al momento del siniestro; y cuando no sea posible determinar objetivamente donde ocurrió el siniestro, se tomará como base el medio de transporte que presente la mayor acumulación.

En caso de que el valor total del embarque exceda la "Responsabilidad Máxima de la Compañía" por Embarque que se indica en la Póliza, el deducible deberá aplicarse sobre dicha responsabilidad y se deducirá de la pérdida neta, una vez aplicada la proporción indemnizable, establecida en la "Cláusula 16.- Proporción Indemnizable".

CLÁUSULA 18ª SEGURO BAJO DOS O MÁS COBERTURAS

Si para la misma pérdida o daño se aplican dos o más coberturas de esta Póliza, la Compañía no pagará ningún monto mayor al importe efectivo de dicha pérdida o daño, aplicando el deducible de la causa primaria, salvo que se estipule lo contrario en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

CLÁUSULA 19ª ACUMULACIÓN

Si hubiere una acumulación de intereses más allá del límite de responsabilidad expresado en esta Póliza, por interrupción en el tránsito y/o la ocurrencia de alguna circunstancia fuera del control del Asegurado o por cualquier accidente en el punto de transbordo y/o conexión con el buque o transportador, la Compañía responderá únicamente hasta el límite máximo de responsabilidad pactado.

El Asegurado podrá notificar a la Compañía cualquier acumulación, tan pronto como tenga conocimiento de los hechos para convenir las condiciones de aseguramiento de tal exceso.

CLÁUSULA 20ª PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

Ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva será recuperable bajo los términos de la presente Póliza, a menos que los bienes asegurados sean abandonados porque su pérdida total fuere inevitable o porque los costos por concepto de recuperación, reacondicionamiento y reexpedición de los bienes al destino señalado en la Póliza, serían superiores al valor de los bienes al llegar a dicho destino.

CLÁUSULA 21ª CONCURRENCIA

La Compañía no será responsable por un porcentaje mayor al que exista entre el monto de esta Póliza y el valor conjunto de todos los Seguros existentes sobre los mismos bienes, que cubran el riesgo que haya originado la pérdida. Dicho porcentaje se aplicará sobre la pérdida.

En caso de que exista más de un Seguro sobre los bienes asegurados bajo esta Póliza y que cubran el riesgo que originó el siniestro, y que el valor de los bienes al momento del siniestro exceda el Límite Máximo por Embarque de esta Póliza, entonces primero se aplicará lo establecido en la "Cláusula 16.- Proporción Indemnizable", y sobre dicho valor a indemnizar se aplicará el porcentaje que exista entre el Límite Máximo por Embarque de esta Póliza y el Límite Máximo por Embarque de todos los mencionados Seguros del párrafo anterior de esta Cláusula.

CLÁUSULA 22ª PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que pudiera dar lugar a una reclamación bajo esta Póliza, el Asegurado, sus funcionarios, sus socios, sus dependientes, sus empleados, sus apoderados, sus depositarios, sus dependientes, causahabientes o quien sus intereses represente deberán actuar y cumplir con lo siguiente:

1. MEDIDAS DE SALVAGUARDA O PROTECCIÓN O RECUPERACIÓN

Al tener conocimiento de un siniestro que afecte los bienes asegurados por esta Póliza, causado por alguno de los riesgos aquí cubiertos, el Asegurado, sus funcionarios, sus socios, sus dependientes, sus empleados, sus apoderados, sus depositarios, sus dependientes o causahabientes, deberán actuar para la protección de los mismos a fin de evitar o disminuir los daños y para establecer su derecho de propiedad, por lo tanto, entablarán reclamaciones o juicios y, en su caso, viajarán y harán las gestiones necesarias para la salvaguarda o recuperación de los bienes o parte de ellos y cuidarán que todos los derechos en contra de porteadores, depositarios u otras personas, estén debidamente salvaguardados y ejecutados.

Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se sujetará a las que ella indique. El incumplimiento de esta obligación, podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos del Artículo 115 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

La Compañía, en adición a cualquier pérdida cubierta bajo la presente Póliza, reembolsará al Asegurado cualquier gasto en que adecuada y razonablemente se haya incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones. En todo caso, el importe de tales gastos no puede exceder el valor del daño evitado, aplicando en su caso la relación que guarde la suma asegurada después de restar el monto de cualquier siniestro por el que la Compañía resultare responsable, con el valor real de los bienes.

El Asegurado se obliga a brindar a la Compañía el total y oportuno apoyo para salvaguardar los intereses asegurados y buscar minimizar los daños o pérdidas ocasionados por algún siniestro, así como optimizar los procedimientos de recuperación, salvamento y subrogación.

Ningún acto de la Compañía o del Asegurado para recuperar, salvar o proteger los bienes, se interpretará como renuncia o abandono.

2. RECLAMACIONES

i) Aviso

Comunicarlo inmediatamente por escrito, y si desea adicionalmente por la vía telefónica o en persona, a la Compañía sin exceder a un plazo de 5 días naturales de la fecha en que haya tenido conocimiento de los hechos (según lo establecido en el Artículo 66 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro), salvo caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado. En este último deberá el Asegurado cumplir con el aviso retardado por escrito a la Aseguradora tan pronto como desaparezca el impedimento (según lo establecido en el Artículo 76 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida, a la cantidad que originalmente se hubiere pagado del siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo (como lo marca el Artículo 67 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

La Compañía quedará desligada de todas las obligaciones de este Contrato de Seguro, si el Asegurado o el Beneficiario omiten el aviso inmediato del siniestro, con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro (según se establece en el Artículo 68 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Según lo establecido en el Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas si demuestra que el Asegurado, el Beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación de que trata el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.

ii) Reclamación en contra de los porteadores

El Asegurado, o quien sus derechos represente, deberá reclamar por escrito directamente al porteador dentro del término que fije el contrato de fletamento, carta de porte, guía aérea o conocimiento de embarque y cumplirá con todos los requisitos que el mismo establezca para dejar a salvo sus derechos.

El Asegurado deberá asegurarse que todos los derechos contra porteadores, transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados, protegidos y ejercidos. La Compañía le reembolsará al Asegurado cualquier gasto en que incurriese en el cumplimiento de estas obligaciones.

El Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados, harán dicha reclamación antes de darse por recibido el embarque sin reserva de los bienes.

iii) Certificación de daños

El Asegurado solicitará el reconocimiento de las pérdidas o daños al comisario o inspector de averías,

o ajustador designado por la Compañía, si lo hubiere, en el lugar en que se requiera la inspección o en su defecto, al Agente local del Lloyd's o al representante del Board of Underwriter's of New York o alguna otra firma de inspectores de averías de la localidad y a falta de estos a un Notario o Corredor Público, a la autoridad judicial, a la postal y por último a la autoridad política local. Esto deberá hacerse dentro de los 5 días naturales siguientes a la terminación del viaje o al descubrimiento de la pérdida o daño, lo que suceda primero. Deberá hacer los arreglos necesarios para que un representante del transportista se encuentre durante el reconocimiento de las pérdidas.

El derecho al resarcimiento de los daños o pérdidas sufridos, queda específicamente condicionado a que el Asegurado, sus funcionarios, socios, dependientes o empleados cumplan con lo establecido en esta Cláusula.

3. INTERÉS ASEGURABLE

Para poder recuperar pérdidas, daños o gastos amparados bajo este Seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto asegurado al momento del siniestro.

4. COMPROBACIÓN

Dentro de los sesenta días naturales siguientes al aviso de siniestro, dado según el inciso 2), i) de la presente Cláusula, el Asegurado deberá someter a la Compañía por escrito su reclamación pormenorizada acompañada de los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la protesta del Capitán del buque o patrón del buque o en ausencia de estos del Oficial que le siga en mando y/o los originales de los certificados de descarga, en el caso de transporte marítimo.
- b) La constancia o el certificado de averías obtenidos de acuerdo con el inciso 2), iii) de esta Cláusula.
- c) Originales de factura comercial, control u orden de transferencia y listas de empaque.
- d) Originales del contrato de fletamento, conocimiento de embarque, carta porte o guía aérea.
- e) Constancia de la reclamación ante los porteadores o terceros que resulten responsables del daño, y la contestación original, en su caso. Todo debidamente sellado.
- f) Cuando proceda, pedimentos de importación o exportación y documentos probatorios de gastos incurridos.
- g) Copia certificada de las actuaciones practicadas por el ministerio público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que debió presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- h) En caso de requerirse, el Asegurado deberá otorgar todas las facilidades para la certificación de los documentos que sean necesarios para ejercer el derecho de subrogación.
- i) A solicitud de la Compañía, cualesquier otros documentos relacionados con la reclamación o con el siniestro. El Asegurado otorgará a la Compañía la autorización de revisar cualquier documento que considere pertinentemente necesario para comprobar la exactitud de su reclamación.

Queda entendido y convenido que la Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado o Beneficiario toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo (según se establece en el Artículo 69 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

CLÁUSULA 23ª MEDIDAS QUE PUEDE TOMAR LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro que destruya o perjudique los bienes o mientras no se haya fijado definitivamente el importe de la indemnización correspondiente, la Compañía podrá hacer examinar, clasificar y valorizar los bienes donde quiera que se encuentren, para determinar la extensión del siniestro, pero en ningún caso la Compañía está obligada a encargarse de la venta o liquidación de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a la Compañía.

CLÁUSULA 24ª REPOSICIÓN EN ESPECIE

En caso de daño material a los bienes en los términos de estas Condiciones Generales y las Condiciones Particulares, la Compañía podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado con otros de igual clase y calidad, en vez de pagar en efectivo el monto de la pérdida o daño.

El Asegurado se considerará satisfecho cuando la clase y calidad de los bienes con los que se pretende hacer la reposición sean de igual clase y calidad que los bienes perdidos o dañados, precisamente en las condiciones en que estaban antes del siniestro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULAS ESPECIALES PARA TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

COBERTURA DE GUERRA

Este Seguro cubre pérdidas o daños del bien asegurado causado por:

- a) guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección, o contienda civil que de ello se derive, o cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante.
- b) captura, embargo, incautación, arresto, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos bajo el inciso a) de esta Cláusula, y las consecuencias de tales acciones o cualquier intento de las mismas;
- c) minas derrelictas, torpedos o bombas u otras armas de guerra derrelictas.

Duración de la cobertura:

Para embarques marítimos

1. Este Seguro

- 1.1. entra en vigor solamente cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargada en un barco o embarcación, y
- 1.2. termina, sujeto a los incisos 2. y 3. de esta Cláusula que siguen, ya sea cuando el interés asegurado o cualquier parte de este interés, sea descargado de un barco o embarcación en el puerto o lugar final de descarga o al cumplirse quince días a partir de la medianoche del día de llegada del barco al puerto o lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, sujeto a que se dé pronto aviso a la Compañía y al pago de una prima adicional, tal Seguro
- 1.3. vuelve a entrar en vigor cuando, sin haberse descargado el interés asegurado en el puerto o lugar final de descarga, el barco parte del mismo, y
- 1.4. termina, sujeto a los incisos 2. y 3. de esta Cláusula que siguen, ya sea al ser luego el bien asegurado cualquier parte de éste, descargados del barco en el puerto o lugar final (o sustituto) de descarga, o ya sea al cumplirse quince días, a contar de la medianoche del día de llegada del barco nuevamente al puerto o lugar final (o sustituto) de descarga, lo que suceda primero.

2. Si durante el viaje asegurado el barco transoceánico llega a un puerto o lugar intermedio para descargar el bien asegurado a fin de que continúe su transporte por barco o por aeronave, o si las mercancías son descargadas del barco en un puerto o lugar de refugio, en esos casos, sujeto al inciso 3. de esta Cláusula consignada más abajo y al pago de una prima adicional en caso de requerirse, el Seguro sigue en vigor por un período de quince días, a contar de la medianoche del día de llegada del barco a ese puerto o lugar, pero en lo sucesivo vuelve a entrar en vigor cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargado en un barco transoceánico o aeronave que continuará el transporte. Durante el indicado período de quince días, el Seguro permanecerá en vigor después de la descarga, pero solamente mientras el bien asegurado o cualquier parte de este bien, se encuentre en ese puerto o lugar. Si se reanuda el transporte de las mercancías dentro de dicho período de quince días el Seguro entra nuevamente en vigor, como se estipula en el inciso 2. de esta Cláusula.

- 2.1. este Seguro continuará sujeto a los términos de los anexos correspondientes, cuando el nuevo transporte sea por barco transoceánico, o
- 2.2. el ANEXO que se adjunte para Guerra (Transporte Aéreo) serán entendidas parte de este Seguro y se aplicarán al nuevo transporte por aire, cuando el nuevo transporte sea por avión,

3. Si el viaje en el contrato de transporte termina en un puerto o lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal puerto o lugar será entendido como puerto final de descarga y el Seguro cesará de conformidad con el inciso 1.2. de esta Cláusula. Si el interés asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, con tal que se dé noticia a la Compañía antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el Seguro tomará de nuevo efecto.

- 3.1. cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien sea embarcado, para el viaje en otro barco, en el caso de que el interés asegurado o cualquier parte de éste haya sido descargado,

- 3.2. cuando el barco zarpe del entendido puerto final de descarga, en caso de que el bien asegurado no haya sido descargado, de allí en adelante el Seguro terminara de conformidad con el inciso 1.4. de esta Cláusula.
4. El Seguro contra los riesgos de minas y torpedos abandonados en el mar, flotantes o sumergidos, es extendido mientras el bien asegurado o cualquier parte de este bien esté cargado en una embarcación y esté en tránsito desde el barco transoceánico, pero en ningún caso a la expiración de sesenta días después de la descarga del barco transoceánico, a menos que de otra manera fuere especialmente convenido con la Compañía.
5. Sujeto a pronto aviso a la Compañía y a una prima adicional si fuera requerida, este Seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación o variación de aventura por virtud del ejercicio de la libertad concedida a los armadores o fletadores bajo el contrato de fletamento.

Para el propósito de esta Cláusula "llegada" significa que el barco está anclado, acoderado o de otra manera asegurado a un muelle o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. Si tal muelle o lugar no está disponible, se entenderá que la llegada ha ocurrido cuando el barco primeramente eche anclas, acodere o de otra forma se asegure, sea en o fuera del puerto o lugar de descarga propuesto. "Barco transoceánico" significa un barco que transporta el bien asegurado desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel barco.

Para embarques aéreos

6. Este Seguro
 - 6.1. entra en vigor solamente cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien, sea cargada en el avión para el inicio del viaje asegurado y
 - 6.2. termina, sujeto a los incisos 7. y 8. de esta Cláusula, ya sea cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien es descargado de un avión en el lugar final de descarga, o al cumplirse quince días a partir de la medianoche del día de llegada del avión al lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, sujeto a que se dé pronto aviso a la Compañía y al pago de una prima adicional, tal Seguro
 - 6.3. vuelve a entrar en vigor cuando, sin haberse descargado el bien asegurado en el lugar final de descarga, el avión parte de allí, y
 - 6.4. termina, sujeto a los incisos 7. y 8. de esta Cláusula, ya sea al ser luego el bien asegurado o cualquier parte de este bien sea descargado del avión en el lugar final (o sustituto) de descarga, ya sea, al cumplirse quince días, a contar de la medianoche del día de la nueva llegada del avión al lugar final (o sustituto) de descarga, lo que suceda primero.
7. Si durante el viaje asegurado el avión llega a un lugar intermedio para descargar el bien asegurado a fin de que continúe su transporte por barco o por aeronave, sujeto al inciso de esta Cláusula y al pago de una prima adicional en caso de requerirse, el Seguro sigue en vigor por un período de quince días, a contar de la medianoche del día de llegada del avión a ese lugar, pero en lo sucesivo vuelve a entrar en vigor cuando el bien asegurado o cualquier parte de este bien sea cargado en un barco o aeronave que continuará el transporte. Durante el indicado período de quince días, el Seguro permanecerá en vigor después de la descarga, pero solamente mientras el bien asegurado, cualquier parte de este interés se encuentre en ese lugar. Si se reanuda el transporte de las mercancías dentro de dicho período de quince días o si el Seguro entrase nuevamente en vigor como se estipula en este inciso 7.
 - 7.1. este Seguro continúa sujeto a los términos de estas Cláusulas, cuando el nuevo transporte es por avión, o
 - 7.2. las Cláusulas correspondientes de la cobertura adicional para Guerra (Mercancías) que formarán parte de este Seguro y se aplicarán al nuevo transporte por mar, cuando el nuevo transporte es por barco transoceánico,
8. Si el viaje en el contrato de transporte termina en un lugar que no sea el de destino convenido en la presente, tal lugar será entendido como lugar final de descarga y el Seguro cesará de conformidad con el inciso 6.2. de esta Cláusula. Si el bien asegurado es subsecuentemente reembarcado a su destino original o a cualquier otro, con tal que se dé noticia a la Compañía antes del comienzo de tal tránsito adicional y subordinado al pago de una prima adicional, el Seguro tomará de nuevo efecto.

- 8.1. Cuando el bien asegurado o cualquier parte de este interés sea embarcado para el viaje en otro avión, en el caso de que el bien asegurado o cualquier parte de éste haya sido descargado.
 - 8.2. cuando el avión parta de tal entendido lugar final de descarga, en caso de que el bien asegurado no haya sido descargado. de allí en adelante el Seguro terminará de conformidad con el inciso 6.4 de esta Cláusula.
9. Sujeto a un pronto aviso a la Compañía y a una prima adicional si fuera requerida, este Seguro permanecerá en vigor sujeto a los términos de estas Cláusulas durante cualquier desviación o cualquier variación de aventura por virtud del ejercicio de la libertad concedida a los transportadores aéreos bajo el contrato de fletamento. Para el propósito de esta Cláusula "buque transoceánico" significa un buque que transporta el bien desde un puerto o lugar a otro cuando tal viaje implique una travesía por mar en aquel buque.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

COBERTURA DE HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES

Este Seguro cubre pérdidas o daños del bien asegurado causados por:

- a) Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles. Se cubren dentro de este apartado los daños ocasionados por las medidas de represión tomadas por las autoridades durante la realización de tales actos.
- b) Persona que actúe por motivaciones políticas.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

CLÁUSULA DE MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA

Este Seguro se extiende a amparar los daños y/o pérdidas materiales que sufran los bienes asegurados a consecuencia del desplome de los bultos, cajas, palets o contenedores ocurridos durante las maniobras de carga, trasbordo o descarga, que se lleven a cabo en los embarques amparados bajo esta Póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

SECCIÓN XIII. PROTECCIÓN DE EMPRESAS FRENTE A DELITOS

DEFINICIONES.

Para los efectos e interpretación de esta **Póliza** se incluyen las siguientes definiciones en negrita, ya sea que aparezcan en singular o plural, y con independencia de género. Las referencias hechas respecto de cargos laborales, posiciones o títulos habrán de incluir a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual se entable una reclamación por esta **Póliza**.

Actividades de Inversión: el acto de invertir u operar en mercados de valores, materias primas, **contratos de derivados** y cambio de divisas.

Acto Delictivo: Delito Interno o Delito Externo.

Alteración Fraudulenta: alteración material de cualquier **Instrumento Financiero** con un fin fraudulento o deshonesto por parte de una persona que no sea aquella persona autorizada a firmar dicho **Instrumento Financiero**.

Asegurado: el que se indica en las **Condiciones Particulares** y/o endoso de la **Póliza**. Incluye a:

1. El **Contratante**;
2. Cualquier **Empresa del Grupo**.

Beneficio Financiero Indevido: Bien, dinero o Valores Negociables de una **Empresa del Grupo** que obtenga ilegalmente alguna persona.

Bien: aquella propiedad tangible perteneciente, en posesión de, bajo el cuidado, custodia y/o control de una **Empresa del Grupo**.

Cambio de control: consiste en que cualquier persona, entidad o grupo:

1. Adquiera más del cincuenta por ciento del capital accionario del Asegurado; o
2. Adquiera la mayoría de los derechos de votos del Asegurado; o
3. Obtuviera el derecho para designar o remover a la mayoría de los miembros del Consejo de Administración (o cargo equivalente), del Asegurado; o
4. Asumiera el control conforme a un acuerdo por escrito celebrado con otros accionistas, sobre la mayoría de los derechos de voto del Asegurado;
5. Se fusionará con el Asegurado, de manera que el Asegurado no sea la entidad que permanece; o
6. Un síndico, liquidador, albacea (o funcionario o persona similar) resultara designado para el Asegurado.

Carátula y/o Condiciones particulares: documento(s) que forma(n) parte integrante de la **Póliza**, en el(los) cual(es) se indican, entre otros, los nombres, domicilios del Contratante y/o Asegurado, las coberturas contratadas, la **suma asegurada**, los **deducibles** aplicables y las primas del seguro.

Compañía: Zurich Aseguradora Mexicana, S. A. de C.V.

Contratante: el que se indica en las **condiciones particulares** y/o endoso de esta **Póliza**, el cual está obligado al pago de **Prima**.

Contrato(s) de Derivados: aquellos definidos en las "Reglas a las que habrán de sujetarse los participantes del mercado de contratos de derivados" vigentes al momento de descubrimiento de la **Pérdida**.

Contrato de seguro: el celebrado entre el **Asegurado** y la **Compañía**, el cual está conformado por:

1. Cuestionario o Solicitud
2. Carátula
3. Condiciones particulares
4. Condiciones generales.
5. Endosos
6. Cualquier otro documento usado en la contratación del seguro. (*Artículo 24 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro*).

Cuestionario o Solicitud: información y/o declaraciones o materiales requeridos por o provistos a la **Compañía**, por o en nombre del **Asegurado**, **Contratante** o alguna **Empresa del Grupo** (ya sea antes o durante la **Vigencia del Contrato de Seguro**). Cualquier **Cuestionario o Solicitud** que complete y firme el **Contratante** y/o **Asegurado** para esta **Póliza** y cualquier **Póliza** previa emitida por la **Compañía** para la cual la presente **Póliza** constituye un reemplazo o renovación (incluyendo cualquier documento adjunto a la misma, información incluida o incorporada a la misma), así como los estados financieros y el informe anual del **Asegurado**.

Deducible: el monto indicado en las condiciones particulares y/o endoso, por el cual el **Asegurado** será responsable de pagar respecto de cada reclamación conforme a esta **Póliza**, en caso de **Pérdidas Financieras**.

Delito Externo: todo acto o serie de actos, ya sean aislados, continuados o reiterados, que sean fraudulentos o deshonestos, cometidos por un **Tercero**, consistentes en:

1. Robo;
2. Falsificación;
3. Alteración Fraudulenta;
4. Falsificación de Moneda;
5. Delito que implique que un **Tercero** haya obtenido un **Beneficio Financiero Indevido** y haya tratado de causar una **Pérdida** a la **Empresa del Grupo**, y que sea encontrado culpable de dicho acto criminalmente sancionado y condenado por una sentencia firme en un juzgado penal reconocido.

Delito Interno: todo acto o serie de actos fraudulentos o deshonestos, ya sean aislados como continuados o repetidos, cometidos por un **Empleado** que actúe solo o en colusión con otros, con la intención de causar una **Pérdida** a una **Empresa del Grupo** o de obtener un **Beneficio Financiero Indevido** de dicha **Empresa del Grupo**. Con respecto a cualquier Delito Interno cometido por algún **Empleado** que esté involucrado en la comercialización o negociación de títulos, acciones, valores de renta variable, bonos, valores, documentos de valor, materias primas, cambio de divisa, derivados, préstamos, transacciones de naturaleza análoga al préstamo u otras ampliaciones de créditos y similares, la **Empresa del Grupo** deberá probar de forma concluyente que dicho **Delito Interno** fue cometido por el **Empleado** con la clara intención de causar una **Pérdida** a dicha **Empresa del Grupo** y de obtener un **Beneficio Financiero Indevido** para sí mismo o para otro individuo u organización.

Descubierto o Descubrimiento: el momento en que la **Empresa del Grupo** o cualquier otro socio, **Director** o **Ejecutivo**, jefe de departamento u otro alto directivo (o su equivalente), que no estén confabulados con ninguna de las personas que cometan el **Acto Delictivo**, tengan conocimiento de que se ha producido algún hecho o hechos que den indicios como para creer que se ha producido o que puede producirse una **Pérdida** cubierta por la presente **Póliza**, a pesar de que no se conozca en ese momento la cantidad exacta o los detalles de dicha **Pérdida**.

Empleado:

1. Toda persona física que esté empleada por medio de un contrato de trabajo con una **Empresa del Grupo** (que incluirá los primeros 60 días desde la extinción del contrato de trabajo) en el transcurso normal de los negocios de dicha **Empresa del Grupo**, y a quien ésta compensa por medio del pago de un salario, sueldo o comisiones y a quien tiene derecho a gobernar y dirigir en el desarrollo de sus funciones; o
2. Toda persona física que trabaje bajo la supervisión de una **Empresa del Grupo** y que esté sujeta a los mismos controles y procedimientos que las personas mencionadas en el inciso 1 de esta definición, incluyendo cualquier Prestador Externo de Servicios (Outsourcing) o Contratista; o
3. Toda persona física que sea fideicomisario, agente fiduciario, administrador o agente de cualquier **Plan de Beneficios para Empleados**; o
4. Toda persona física cuya identidad la **Empresa del Grupo** sea incapaz de descubrir, pero cuyo **Acto Delictivo** haya causado una **Pérdida** según lo indicado en la presente póliza, y que las pruebas demuestren que la **Pérdida** se sufrió a causa de un **Acto Delictivo** perpetrado por una persona que se incluya en lo descrito en los puntos 1, 2 y 3 de la presente definición.
5. Estudiantes invitados cursando estudios o desempeñando funciones en cualquiera de las oficinas o inmuebles del **Asegurado**.
6. Personas previstas por un contratista para desempeñar funciones para el **Asegurado** bajo la supervisión del **Asegurado** en cualquiera de sus oficinas o inmuebles.

Queda excluido del término Empleado:

1. **Todo socio de una Empresa del Grupo;**
2. **Todo Empleado que, en el momento de la Pérdida, controle más del 20% de los derechos de voto de una Empresa del Grupo;**
3. **Todo director de una Empresa del Grupo que cometa un Delito Interno en su calidad de funcionario y/o valiéndose de sus facultades y poderes para facilitar el Beneficio Financiero Indebido;**
4. **Todo auditor, agente de bolsa, factor, comisionista, consignatario u otro agente o representante cuando todos ellos sean externos, o sus equivalentes.**

Empresas del Grupo:

1. El **Asegurado**;
2. Cualquier **Empresa Filial**; y
3. Cualquier **Plan de Beneficios para Empleados**.

Empresa Filial: entidad en la cual el **Asegurado**:

1. Posea más del 50% de los derechos de voto; o
2. Nombre a una mayoría del consejo de administración (u órgano equivalente en otro país); o
3. Tenga el derecho, conforme a un acuerdo por escrito con otros accionistas, de nombrar a una mayoría del consejo de administración (u órgano equivalente en otro país); o
4. Tenga derecho a controlar la gestión diaria de la entidad correspondiente y establezca los procedimientos de seguridad y de control internos, ya sean financieros u operativos.

La cobertura correspondiente a cualquier **Empresa Filial** sólo aplica en caso de **Pérdidas** que deriven de **Actos Delictivos** cometidos mientras dicha entidad sea una **Empresa Filial** del **Asegurado**.

Extorsión: toda amenaza de dañar personalmente a **Empleados**, directivos o ejecutivos, o a miembros de sus familias, o de dañar o destruir algún bien tangible (incluyendo sistemas, software o programas informáticos) perteneciente a una **Empresa del Grupo** o de la cual una **Empresa del Grupo** sea responsable, siempre y cuando anteriormente a la pérdida del dinero, Valores Negociables o Bienes, la persona que sufra las amenazas haya informado acerca de dicha amenaza a otro **Empleado**, director o ejecutivo, y que la **Empresa del Grupo** haya notificado de dicha amenaza a la autoridad pertinente.

Falsificación:

1. La firma manuscrita del nombre de otra persona o
2. La validación o la modificación manuscrita sin autorización de cualquier cheque, cheque bancario, pagaré o letra de cambio entregados o recibidos por una **Empresa del Grupo** con la intención de inducirla a error y en consecuencia obtener de dicha **Empresa del Grupo** que transfiera fondos o bienes.

Las firmas creadas o reproducidas mecánica o electrónicamente se tratarán como firmas manuscritas.

Falsificación de moneda: imitación intencional de billetes o monedas de cualquier divisa de tal modo que una **Empresa del Grupo** se vea inducida, con base en la calidad de la imitación, a creer que dicha imitación es la divisa auténtica original.

Fecha de Retroactividad: es la fecha indicada en las **Condiciones Particulares** que constituye el momento en que la **Compañía** reconoce como amparados hechos ocurridos que pudieran dar lugar a una **Reclamación** que el **Asegurado** no haya conocido o debido conocer a la **celebración del Contrato de Seguro**

Fraude Informático: **Pérdida** de dinero, **Valores Negociables** o **Bienes** de una **Empresa del Grupo** a causa del mal uso o manipulación fraudulentos por parte de un **Tercero** de los sistemas y programas informáticos o de los sistemas de transferencia de fondos que sean propiedad de o estén gestionados por dicha **Empresa del Grupo**.

Gasto(s) Adicional(es): tarifa de alquiler del equipamiento temporal de sustitución y las instalaciones temporales adicionales; o gastos para pagar mano de obra adicional externa y horas extra de los **Empleados**; o gastos relacionados

con el transporte de equipamiento o documentos en que haya incurrido la **Empresa del Grupo** dentro de la cual se haya **Descubierto la Pérdida**.

Gastos de Extorsión: los gastos incurridos por el **Asegurado**, con el previo consentimiento de la **Compañía**, que sean atribuibles a una **Extorsión**.

Gastos de Investigación: los gastos en que la **Empresa del Grupo** incurra para establecer la cantidad de una **Pérdida** incluyendo Auditorías y Gastos Legales (que no sean la remuneración pagadera a un **Empleado**, socio, **Director** o **Ejecutivo** de cualquier **Empresa del Grupo**, el costo de su tiempo, o los costos o gastos generales de cualquier **Empresa del Grupo**), con el consentimiento por escrito de la **Compañía**, con relación a una **Pérdida** que deba abonarse al amparo de la presente **Póliza**.

Gastos de Reconstrucción de Datos: los gastos (distintos a cualquier remuneración pagable a cualquier **Empleado**, socio, **Director** o **Ejecutivo** de cualquier **Empresa del Grupo**, el costo de su tiempo, o costos o gastos generales de cualquier **Empresa del Grupo**) incurridos durante la reproducción o modificación de programas o sistemas de software en el caso de que dicha reproducción o modificación sean necesarias para corregir daños causados a los programas o para modificar los códigos de seguridad como consecuencia de un **Acto Delictivo** relacionado con el uso del hardware informático o programas y sistemas de software que sean propiedad de y sean operados por la **Empresa del Grupo** y que hayan sido el objeto de una **Pérdida** según lo estipulado en la presente **Póliza**.

Guerra: la guerra, declarada o no, o cualquier actividad similar de guerra incluyendo uso de la fuerza militar por cualquier nación soberana para lograr fines económicos, geográficos, nacionalistas, políticos, racial, religiosos o de otra clase.

Institución financiera: cualquier Banco, incluido cualquier Banco comercial o de inversiones, compañía financiera, compañía de seguros o reaseguros (excepto aquella institución cautiva que es propiedad de una **Empresa del Grupo**), Banco hipotecario, cajas de ahorro, sociedad inmobiliaria, unión crediticia, sociedad o agencia de valores, fondo de inversiones, compañía de administración de activos, gestor de fondos o cualquier entidad fundada principalmente con el fin de comerciar con materias primas, futuros u operaciones de cambio, o cualquier otra entidad similar.

Instrumento Financiero: cheques, letras de cambio, pagarés, órdenes o instrucciones similares para abonar determinada suma de dinero, que se realicen o emitan por parte de una **Empresa del Grupo** o por parte de cualquiera que actúe o alegue estar actuando como agente de dicha **Empresa del Grupo**.

Intercambio o Adquisición Voluntarios: la entrega o cesión voluntaria (tanto si se induce a dicha entrega o cesión por medio de engaños como si no es así) de dinero, **Valores Negociables** o **Bienes** en el transcurso de cualquier intercambio o adquisición.

Interés Financiero del Asegurado: representa al equivalente de una **Pérdida** sufrida por una **Empresa del Grupo**. La presente **Póliza** cubre el interés del **Asegurado** a fin de evitar que el valor económico de todas las **Empresas del Grupo** descienda a causa de alguna **Pérdida** cubierta por esta **Póliza**.

Inventarios y Mercancías: aquellos bienes o artículos propiedad del **Asegurado** y/o bajo su responsabilidad o control, que se encuentran almacenados dentro de sus instalaciones, bodegas, almacenes o en tránsito, cuya existencia sea acreditable.

Lavado de Dinero significa:

- a) ocultamiento o encubrimiento, o conversión, o transferencia, o traslado de **Bienes de Origen Delictivo**, (incluyendo el ocultamiento o encubrimiento de su naturaleza, origen, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relativo a los mismos); o
- b) celebrar o de cualquier otra manera involucrarse en un arreglo que se sabe o se sospecha que facilita (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de **Bienes de Origen Delictivo** por o en nombre de otra persona; o
- c) adquisición, uso o posesión de **Bienes de Origen Delictivo**; o
- d) cualquier acto que constituya una intención, conspiración o incitación a cometer cualesquiera de los actos mencionados en los párrafos (a), (b) o (c) de esta definición; o
- e) cualquier acto que constituya complicidad, instigación, asesoramiento o intermediación en la ejecución de cualquiera de los actos mencionados en el párrafo (c) anterior.

Límite de indemnización: suma asegurada total. La cantidad establecida en las **Condiciones Particulares** que corresponde a la responsabilidad máxima total que la **Compañía** deberá abonar al amparo de la presente **Póliza**, por una o más reclamaciones cubiertas por esta **Póliza**.

Pagos por Extorsión:

Dinero pagado a un **tercero** (quien el **Asegurado** crea ser el responsable de la **Extorsión**), siempre y cuando:

1. Sea obtenido previamente el consentimiento de la **Compañía** para hacer dicho **Pago de Extorsión**;
2. Dichos **Pagos de Extorsión** sean hechos para terminar la **Extorsión**.

Pérdida: pérdida financiera de cualquier **Bien**, dinero o **Valores Negociables** sufrida por una **Empresa del Grupo** como resultado directo de un **Acto Delictivo**. La **Pérdida** también incluirá los **Gastos de Investigación** y los **Gastos de Reconstrucción de Datos**, siempre y cuando el **Asegurado** haya contratado estas extensiones de cobertura y se indique en las **Condiciones Particulares**.

Período adicional de descubrimiento: el período establecido en las **Condiciones Particulares** y/o **endoso**.

Período de Espera: plazo de 48 horas que comienza a partir del **Descubrimiento de la Pérdida**.

Período de Indemnización: Para efectos de la extensión de cobertura denominada "GASTOS ADICIONALES", significa plazo de 90 días que comienza inmediatamente después de transcurrido el **Período de Espera**.

Plan de Beneficios para Empleados: todo fondo de pensiones establecido y patrocinado únicamente por una **Empresa del Grupo** y tan sólo para ofrecer beneficios de planes de pensiones a los **Empleados, Directivos y Ejecutivos** presentes, pasados o futuros de dicha **Empresa del Grupo**, o a sus respectivos beneficiarios.

Póliza: contrato de seguro.

Robo: privación intencional permanente de dinero, **Valores Negociables** o **Bienes**.

Sub-límite: se refiere al límite de responsabilidad de la **Compañía** conforme a esta **Póliza** que está dentro y forma parte de la **suma asegurada total**, y no es adicional al **Límite máximo de Responsabilidad**.

Suma asegurada total: límite máximo de responsabilidad.

Tercero: persona o entidad diferente de la **Empresa del Grupo**, que no sea **Empleado** ni actúe en confabulación con un **Empleado**, y que no esté excluido de la definición de **Empleado**.

Terrorismo: cualquier uso real o tentativa de uso de fuerza o violencia dirigidos a o que causen daño, lesión, estrago o interrupción o comisión de un acto peligroso para la vida humana o propiedad, en contra de cualquier persona, propiedad o gobierno, con objetivo establecido o no establecido de perseguir intereses económicos, étnicos, nacionalistas, políticos, raciales o intereses religiosos, si tales intereses son declarados o no. **Terrorismo** incluye cualquier acto verificado o reconocido por el Gobierno Mexicano como un acto de terrorismo. **NO serán considerados actos terroristas: hurtos u otros actos criminales, cometidos en primer lugar por ganancia personal y actos originados en primer lugar de relaciones personales previas entre perpetrado(s) y víctima(s).**

Transacción comercial: transacción que implique la adquisición o venta de acciones, valores de renta variable, endeudamiento o activos de cualquier entidad.

Valor de reposición: cantidad necesaria para adquirir un bien nuevo, de la misma clase y capacidad al del bien cubierto, incluyendo el costo de fletes, derechos aduanales y gastos de montaje (en caso de haberlos) y sin considerar depreciación.

Valores Negociables: bono, obligación, instrumento, acción, título, valor de renta variable o título de deuda, e incluirán cualquier certificado de interés o participación en cualquiera de los anteriores, recibo de los mismos, garantía o cualquier otro derecho de suscripción o compra, certificado de confianza de voto relacionado con ellos o cualquier otro interés en los mismos que represente dinero o bienes.

Valor real: valor de reposición menos depreciación.

Vigencia: período de tiempo consignado en las **condiciones particulares** y/o endoso de esta **Póliza**, incluyendo toda prórroga de la misma aceptada por escrito por parte de la **Compañía**.

COBERTURAS BÁSICAS.

En contraprestación al pago de la prima y sujeto a todos los términos, condiciones, limitaciones y exclusiones de la presente **Póliza**, la **Compañía** acuerda con el **Asegurado** otorgar la siguiente cobertura:

CRIMEN COMERCIAL.

La **Compañía** indemnizará por el **Interés Financiero del Asegurado**, la **Pérdida** que sufra cualquier **Empresa del Grupo** a causa de un **Delito Interno** o **Delito Externo** que se descubra por primera vez durante la **Vigencia** o durante el **Período adicional de descubrimiento** y se notifique a la **Compañía** de acuerdo con lo estipulado en la presente **Póliza**.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.

El Límite máximo de responsabilidad indicado en las Condiciones Particulares constituirá la responsabilidad máxima de la Compañía, en el agregado durante la Vigencia del Seguro, pagadero conforme a esta Póliza por todas las Pérdidas cubiertas conforme a la presente Póliza, durante la Vigencia y todos los Extensiones del Período de Cobertura (si correspondieran). El Límite máximo de responsabilidad se aplicará sobre y excediendo el Deducible que corresponda.

El Límite máximo de responsabilidad para cualquier Extensión del Período de Cobertura será parte de, y no se sumará al Límite máximo de responsabilidad para la Vigencia de la Póliza.

El pago de cualquier Pérdida al Asegurado en virtud de la presente Póliza liberará completamente a la Compañía en concepto de dicha Pérdida.

VALORACIÓN DE LAS PÉRDIDAS.

a) VALORES NEGOCIABLES.

La Compañía sólo será responsable de los Valores Negociables por el valor en efectivo de los mismos en el momento del cierre de operaciones del día en que se Descubrió la Pérdida.

b) LIBROS DE CUENTAS Y REGISTROS.

En caso de Pérdida o daño a los bienes, consistente en libros de cuentas u otro tipo de registros (que no sean datos electrónicos), utilizados por la Empresa del Grupo en el transcurso de sus operaciones, la Compañía será responsable sólo si dichos libros o registros son reproducidos. En tal caso, la indemnización no excederá el costo de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el costo de la mano de obra y el tiempo invertido en el ordenador para la transcripción propiamente dicha o la copia de datos que deberá llevar a cabo la Empresa del Grupo para poder reproducir dichos libros y otros registros.

c) DATOS ELECTRÓNICOS.

En el caso de que una Pérdida cubierta por la presente Póliza tenga como resultado la destrucción, eliminación, destrucción, daño o robo de datos electrónicos utilizados por la Empresa del Grupo, mientras dichos datos estaban almacenados en los sistemas informáticos de dicha Empresa del Grupo, la Compañía será responsable sólo si dichos datos son reproducidos. En tal caso, será cubierto el costo de la mano de obra correspondiente a la transcripción o la copia de los datos en sí, que deberá llevar a cabo la Empresa del Grupo para poder reproducir dichos datos electrónicos.

d) DAÑO A LAS INSTALACIONES.

En el caso de producirse daño en las instalaciones, la Compañía sólo será responsable por el monto necesario para reparar, reconstruir o reponer los bienes para dejarlos en las mismas condiciones en las que se encontraban antes de producirse el daño.

e) BIENES.

La Compañía sólo será responsable del valor real del Bien al momento de la Pérdida, o por el monto necesario para reparar, reconstruir o reponer los bienes para dejarlos en las mismas condiciones en las que se encontraban antes de producirse el daño, o de la sustitución de la misma propiedad o material con otros de calidad y valor similares. Esto aplica siempre y cuando el valor real de la otra propiedad utilizada por la Empresa del Grupo o como aval, o como garantía colateral para un adelanto o préstamo no supere el valor real de la propiedad, según lo establecido y registrado por la Empresa del Grupo cuando realizó el adelanto o el préstamo. En ausencia de dicho registro, no excederá la parte no abonada del adelanto o préstamo, más los intereses devengados sobre ella en tasas legales.

DEDUCIBLE.

Los distintos deducibles de aplicación se consignan en las **Condiciones Particulares** para las **Pérdidas** que surjan para cada una de las coberturas contratadas.

Cada uno de los **Deducibles** se aplicará a las **Pérdidas** de la **Empresa del Grupo** que la **Compañía** haya indemnizado.

La **Compañía** sólo será responsable por el monto de la **Pérdida** que exceda el **Deducible** que se indica en las **Condiciones Particulares**. La **Empresa del Grupo** deberá absorber el **Deducible**.

El **Deducible** no forma parte de la responsabilidad de la **Compañía** sobre cualquier **Pérdida**.

Se aplicará un único **Deducible** a toda **Pérdida** a causa de un **Acto Delictivo** o de una serie de Actos Delictivos que estén conectados causalmente con otros o que estén interrelacionados o interconectados de algún modo.

CAMBIO DE CONTROL.

Si durante la **Vigencia** se produce un **Cambio de Control**, la cobertura ofrecida por la presente Póliza sólo será de aplicación a **Actos Delictivos** que hayan sucedido antes de la fecha de entrada en vigor de dicho **Cambio de Control** y que fueran **Descubiertos** por primera vez durante la Vigencia y notificados a la **Compañía** de acuerdo con lo estipulado en la cláusula de "PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO" de la presente **Póliza**.

El **Asegurado** informará por escrito a la **Compañía** de dicho **Cambio de Control** tan pronto como le sea posible. Independientemente del efecto que dicho **Cambio de Control** tenga sobre la cobertura, no existirá el derecho a la cancelación de la presente Póliza por ninguna de las partes aquí incluidas y la prima original completa correspondiente a dicha **Póliza** deberá haber sido abonada en la fecha de dicho.

RECOBROS.

Toda suma recuperada por un pago o pagos al amparo de la presente **Póliza** deberá distribuirse del siguiente modo, tras la deducción de los gastos en que se incurra durante el transcurso de dicha recuperación:

- a) En primer lugar al **Asegurado**, en concepto de cualquier cantidad en que el importe de la **Pérdida** haya superado el **Límite de Indemnización**;
- b) En segundo lugar a la **Compañía**, hasta el importe de la **Pérdida** abonada o abonable;
- c) Finalmente al **Asegurado**, por el importe de cualquier **Deducible** aplicable.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado deberá notificar por escrito a la Compañía inmediatamente pero siempre dentro de los 7 días de haberlo conocido, el Descubrimiento de la Pérdida, pero en cualquier caso nunca en un plazo superior a los treinta (30) días desde el vencimiento de la Vigencia o de la Extensión del periodo de cobertura (si corresponde). Dicha notificación incluirá pero no se limitará a una descripción de las circunstancias que condujeron a la Pérdida.

El conocimiento o los descubrimientos realizados por cualquier persona, empresa, o entidad que forme parte de las Empresas del Grupo o por alguno de sus socios, directores o ejecutivos, jefes de departamento, otros altos directivos o sus equivalentes, por la presente se considerarán como parte integrante del conocimiento o los descubrimientos realizados por cualquier otra persona, empresa o entidad que forme parte de las Empresas del Grupo.

La notificación por escrito deberá incluir, a título ilustrativo, una descripción de la Pérdida, la naturaleza del daño reclamado o supuesto y la fecha y forma en la cual el Asegurado o las Empresa del Grupo, según fuera el caso, han tenido conocimiento de la Pérdida por primera vez.

Las notificaciones previstas en este punto se harán por escrito y deberán ser entregadas a la Compañía en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares, las cuales serán efectivas desde la fecha de recepción por parte de la Compañía en el citado domicilio.

EXTENSIONES DE COBERTURA.

De indicarse en las Condiciones Particulares de esta Póliza, mediante el pago de prima adicional y sujeto a los demás términos y condiciones generales, así como a los endosos aplicables, esta Póliza se extiende a cubrir lo siguiente:

1. GASTOS DE INVESTIGACIÓN.

La Compañía indemnizará al Asegurado por todos los Gastos de Investigación en que incurra una Empresa del Grupo que estén relacionados con una Pérdida cubierta por la presente Póliza.

La responsabilidad de la Compañía por esta ampliación de cobertura será hasta por el sub-límite especificado en las Condiciones Particulares.

2. GASTOS DE RECONSTRUCCIÓN DE DATOS.

La Compañía indemnizará al Asegurado por aquellos Gastos de Reconstrucción de Datos.

La responsabilidad de la Compañía por esta ampliación de cobertura será hasta por el sub-límite especificado en las Condiciones Particulares.

3. DIFERENCIA EN VALOR.

En el caso de bienes o instalaciones, la Compañía indemnizará al Asegurado por la diferencia entre valor real y el valor de reposición, abonable por parte de la Empresa del Grupo a causa de una Pérdida cubierta por la presente Póliza.

Tratándose de dinero y/o valores, la Compañía indemnizará al Asegurado por el monto del interés abonable por parte de la Empresa del Grupo a causa de una Pérdida cubierta por la presente Póliza. Dicho interés se calculará con base en la diferencia obtenida de la tasa de interés interbancaria de equilibrio (TIIE) publicada por el Banco de México en el momento en que se produjo dicha Pérdida y aquella correspondiente a la fecha de su Descubrimiento.

4. PENALIZACIONES CONTRACTUALES.

La Compañía indemnizará al Asegurado por toda penalización contractual asumida por y ejecutada contra una Empresa del Grupo en virtud de un contrato por escrito, a causa de una Pérdida cubierta por la presente Póliza.

5. EXTORSIÓN.

La Compañía reembolsará al Asegurado los Pagos de Extorsión o Gastos de Extorsión realizados por el Asegurado a causa de una Extorsión cometida a un Empleado de una Empresa del Grupo, siempre y cuando dicha Extorsión se reciba por primera vez durante la Vigencia de la Póliza o, en su caso, en el Período adicional de descubrimiento y se notifique a la Compañía conforme a lo establecido bajo esta Póliza.

La Compañía reembolsará el pago de recompensas que el Asegurado haga a alguna persona o entidad (que no sea un auditor externo del Asegurado, o auditor interno del Asegurado, o quien supervise o administre a un auditor externo del Asegurado), por la información que lleve a una averiguación previa, orden de aprehensión y/o condena de alguna persona que esté haciendo o haya hecho una Extorsión y la Compañía esté de acuerdo con el ofrecimiento de dicha recompensa antes de ser ofrecida.

La responsabilidad de la Compañía por esta ampliación de cobertura será hasta por el sub-límite especificado en las Condiciones Particulares.

6. GASTOS ADICIONALES.

La Compañía indemnizará al Asegurado por cualquier Gasto Adicional incurrido durante el Período de Indemnización y después del Período de Espera a causa de una Pérdida cubierta por la presente Póliza, siempre y cuando dichos Gastos Adicionales superen los gastos operativos normales de la Empresa del Grupo y sean necesarios para la restauración del curso normal de las operaciones comerciales de dicha Empresa del Grupo. La responsabilidad de la Compañía por esta ampliación de cobertura será hasta por el sub-límite especificado en las

Condiciones Particulares.

Para efectos de la presente cobertura aplica lo siguiente:

PROMEDIO

Cualquier inciso de esta Póliza que ya esté sujeto a cualquier condición de promedio para incendio u otros riesgos asegurados en esta Póliza serán sujetos a la misma condición de promedio para los propósitos de esta extensión; cualquier otro inciso de esta Póliza será sujeto a la siguiente condición de promedio para los propósitos de esta extensión, que es: si la propiedad a la que dicho inciso se refiere de cualquier pérdida o daño sea mayor a la Suma Asegurada en la presente, el Asegurado sólo tendrá derecho a recuperar dicha proporción de la pérdida o daño como la suma asegurada, respecto al valor total de dicha propiedad.

NO-CONTRIBUCIÓN

Esta extensión NO cubre la pérdida o daño que al momento de la ocurrencia de dicha pérdida o daño sea asegurado por la existencia de esta extensión o cualquier otra(s) Póliza(s) existente(s) excepto con respecto a cualquier exceso más allá del monto que habría sido pagado bajo dicha(s) Póliza(s).

7. INVENTARIOS Y MERCANCÍAS.

La Compañía indemnizará al Asegurado por la pérdida de Inventarios y Mercancías. La responsabilidad de la Compañía por esta ampliación de cobertura será hasta por el sub-límite especificado en las Condiciones Particulares.

EXCLUSIONES GENERALES (APLICABLES A TODAS LAS COBERTURAS)

DEL TÉRMINO “BENEFICIO FINANCIERO INDEBIDO” QUEDA EXCLUIDO:

- 1. Salarios;**
- 2. Bonificaciones;**
- 3. Honorarios;**
- 4. Comisiones;**
- 5. Promociones;**
- 6. Emolumentos u otro tipo de remuneración.**

DEL TÉRMINO “DELITO EXTERNO” QUEDA EXCLUIDO:

- 1. Transacción Comercial;**
- 2. Intercambio o Adquisición Voluntarios, a menos que estén cubiertos por Falsificación, Alteración Fraudulenta, Falsificación de la Moneda o Fraude Informático;**
- 3. Actividades de Inversión.**

DEL TÉRMINO “VALORES NEGOCIABLES” QUEDA EXCLUIDO:

- 1. Dinero o Bienes.**

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE EFECTUAR PAGO ALGUNO POR ESTA PÓLIZA A CAUSA DE:

- 1. GUERRA Y TERRORISMO:** Guerra, cualquier acto de guerra, guerra civil, invasión, insurrección, revolución, uso del poder militar o usurpación de gobierno del poder militar, ni de cualquier acto terrorista o el uso intencional de fuerza militar para interceptar, prevenir o mitigar dicho acto terrorista, ya sea conocido o sospechado.
- 2. SECUESTRO Y SOLICITUD DE RESCATE:** Pérdidas que deriven de o estén relacionadas con un secuestro, solicitud de rescate o cualquier amenaza derivada de ellos.

3. **DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y SECRETOS COMERCIALES:** Pérdidas que deriven del acceso a cualquier información confidencial, tales como secretos comerciales, programas informáticos, información de clientes, patentes, marcas registradas, derechos de autor o métodos de procesamiento, excepto en la medida en que dicha información se emplee para dar apoyo o facilitar la comisión de un Acto Delictivo que esté cubierto por la presente Póliza.
4. **IMPUESTOS, MULTAS Y PENALIZACIONES:** impuestos, multas y penalizaciones de cualquier tipo que sean responsabilidad de la Empresa del Grupo, excepto aquellos daños compensatorios directos que surjan como consecuencia de una Pérdida cubierta por la presente Póliza o según lo estipulado en la extensión de cobertura de “PENALIZACIONES CONTRACTUALES”, en caso que el Asegurado haya contratado dicha cobertura.
5. **PÉRDIDA CONSECUCIONAL:** Pérdidas consecuenciales, a menos que estén cubiertas por las “EXTENSIONES DE COBERTURA” 4, 6 y 7.
6. **PÉRDIDAS y circunstancias PENDIENTES Y PREVIAS:** Pérdidas que estuvieran pendientes, o Pérdidas o circunstancias que la Empresa del Grupo descubriera antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Póliza.
7. **PÉRDIDAS OCURRIDAS ANTES DE LA FECHA DE RETROACTIVIDAD:** Pérdidas sufridas por una Empresa del Grupo como resultado de Actos Delictivos cometidos antes de la Fecha de Retroactividad estipulada en las Condiciones Particulares (si procede). Si el primer Acto Delictivo de una serie de Actos Delictivos, que estén conectados causalmente con otros, o que estén interrelacionados o interconectados de algún modo, se cometió antes de la Fecha de Retroactividad, se considerará que la Pérdida total sufrida por la Empresa del Grupo no estará cubierta por la presente Póliza.
8. **INCENDIO:** Pérdidas causadas por incendios.
9. **EMPLEADO FRAUDULENTO:** Pérdidas causadas por cualquier Empleado sobre quien la Empresa del Grupo supiera con antelación que había cometido un acto criminal antes o después de la fecha de comienzo de su contratación por parte de dicha Empresa del Grupo.
10. **EXTORSIÓN,** a menos que sea contratada como cobertura.

EXCLUSIONES APLICABLES ÚNICAMENTE A “DELITOS EXTERNOS”:

LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE DE REALIZAR PAGO ALGUNO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. **FINANZAS Y EMPRÉSTITOS COMERCIALES:**
Pérdidas producidas como resultado del impago total o parcial de lo siguiente:
 - a) cualquier crédito, ampliación de crédito o convenio de alquiler con derecho a compra;
 - b) cualquier préstamo o transacción similar;
 - c) cualquier Contrato de Arrendamiento o alquiler;

d) cualquier factura, cuenta, acuerdo o cualquier otra evidencia de endeudamiento.

No obstante, la presente exclusión no se aplicará a ninguna Pérdida en el caso de que la Empresa del Grupo haya confiado o actuado en base a un documento que contenga alguna Falsificación, Alteración Fraudulenta o Falsificación de moneda.

2. DOCUMENTOS ESPECÍFICOS:

Toda *Pérdida* relacionada con la *Falsificación, Falsificación de Moneda o Alteración Fraudulenta* de cualquier cuenta pendiente de cobro o asignación de la misma, hoja de carga, recibo fiduciario o de almacén, o recibos similares.

ANEXO DE LEGISLACIÓN

Los artículos citados en las presentes condiciones generales pueden ser consultados a través de las páginas de internet:

- Circular Única de Seguros y Fianzas
<https://lisfcusf.cnsf.gob.mx/>
- Marco Legal aplicable a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.
<https://www.gob.mx/cnsf/acciones-y-programas/normativa-25263?idiom=eshttps://www.gob.>
- Ley Sobre el Contrato de Seguro.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/70173/Ley_Sobre_el_Contrato_de_Seguro.pdf
- Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
<https://www.gob.mx/cnsf/documentos/leyes-y-reglamentos-25281?state=draft>
- Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.
<https://www.condusef.gob.mx/index.php/conoces-la-condusef/marco-juridico?p=contenido&idc=226&idcat=4>
- Ley Federal del Trabajo
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguros, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 29 de octubre del 2025 con el número PPAQ-S0037-0059-2025/CONDUSEF-005408-07.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Ávila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 18:00 y viernes de 9:00 a 14:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur N°762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx